1768

1768

1768

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

año de 1768

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Año de mil setecientos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

En La Ziudad de Plasenzia

En Quatro dias del mes de Henero de mill Setecientos Sesenta y Ocho Haziendo Preuenido Llamamiento se Juntaron en sus Casas Consistoriales el Sor de Corregidor para Tañida como acostumbran a Celebrar Ayuntamiento Estraordinario los Sres Justicia y Caualleros Regidores Diputados y Prot Personero Siguientes ==

El Sor D. Fran.co Xauier de Quixada y Zarate Corregidor Capitan a Guerra y Juez de Rentas Rs en ella y su Partido por S. M. =

D. Fran.co Nieto de Zepeda Alferez mayor Regidor de Cano
D. Pedro de Rego
D. Nicolas Arzeluz
D. Joseph Padilla
D. Manuel de Auia Diputado
D. Fran.co Mohedas Prot Pers.o

D. Juan de Vargas
D. Thomas del Barco
D. Phelipe Jimenez Diputado

La Ziudad Acuerda se Ynsieran los Llamamientos en este Libro y su thenor Dize asi =

Los Porteros del Ayto de esta N. M. L. Ziudad Llamamiento en persona a todos sus Caualleros Regidores Diputados de Abastos y Prot Sindico Personero para que mañana Lunes Quatro del Corr.te a las Diez de la mañana se Junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Estraordinario a fin de Dar la Posesion a los Diputados y Prot Personero Nombrados en Este dia por el Comun de esta Ziudad y dhos Sres Cumplan q. asi es Dho. mandado del Corr.or de esta Ziudad Plasencia Diez Sres de mill Setecientos Sesenta y O

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Gabriel Garcia Moreno y Arteaedo ———

Vle Barq.z 1 Llamam.to Dado p.r Fran.co Marcos Barq.z Criado de VS
Or S.n S. Fran.co Nieto de Lepeda enpersona. Or S.n Juan
de Naxoas y Carbajal enpersona. Or S.n Bernardo
de Campo enpersona. Or S.n Jacinto Spaxtal En
Persona. Or S.n Nicolas Araujo enpersona.
Or S.n Thomas del Barco enpersona. Or S.n Joseph
Rodriguez Badillo enpersona. Criado de VS = Fran.co
Marcos Barquer ———

Vle Regidor Llamam.to Dado p.r Gaspar Perez Criado de VS =
Or S.n S. Pedro de la Vega enpersona. Or S.n Fran.co Gz de
Basquez Enfermo. Or S.n Phelipe Jimenez Di
putado enpers.a Or S.n Manuel de Oliva Diputa
do enpersona = Or S.n Fran.co Mohedas Regor Perso
nero enpersona. Or S.n Sevastian Maracan
Diputado Electo enpersona. Or S.n Joseph Her
nandez Diputado Electo enpersona. Or S.n
Andres Lamadrid Procurador Personero Electo.
Enpersona. Or S.n Bernave Nuñez Diputado
Electo en Ausencias y Enfermedades en
persona. Or S.n Fran.co Bazquez Procurador Sindico
Personero Electo en Ausencias y Enfer
medades enpersona = Criado de VS = Gas
par Perez ———

Los Sres S.n Manuel de Oliva y S.n Phelipe Jimene
-nez Diputados del Comun an manifestado a
la Ciudad que cumpliendo en este dia en el
Encargo que el Comun Puso a su Cargo y
que su Deseo solo a sido el Acierto del Cum
plim.to de su Obligazion sin hacerles mouido
Otros Intereses que el Beneficio del Comun
y que si en Algo no hubiesen Cumplido Ahora
sido por no Alcanzarlo en cuyo Supuesto Su
plicaban a la Ciudad les Declare de hauer
cumplido y Desempeñado su Obligazion en
la Parte que les a sido Dorible y q.e Esto

Veinte maravedis
SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

mismo Señor el S.r Corr.or con la Propia dep.da
ca mandar se le dé por Testimonio.

El S.r Prot. Personero D.n Fran.co Moredas ha
ze a la Ciudad la misma Duplica con Respec.
to a su Oficio añadiendo que no Obstante que
Parecidan se le a Donzellado p.r los Yndiui-
duos deste Ayto no Siendo Este culpable en el
cuerpo mistico segue se compone Desea Ocasio
nes en q.e acredita los Vivos Deseos q.e siempre
a conservado de tener Ocasiones en que Ser
vir a la Ciudad =

La Ciudad Teniendo Pres.te las Espresiones
de los S.res Diputados y Prot. Personero les da las
Devidas Gracias por el Desempeño de su Obliga
cion el que tendra muy Presente hasta Donde
Sirven sus facultades y tenga Arbitrio y en
quanto a la Particularidad del Donzello que
Espresa el S.r Prot. Personero hauerle causado
Alguno de los Yndividuos deste Ayto a hauer
tenido Noticia la Ciudad hubiera Procedido
a mirar por el honor de sus Empleos y Circunstan
cias que le asisten.

La Ciudad p.r mayor parte hace Presente
al S.r Corr.or q.e que hauiendo Adbertido como
S.n B.no Hern.z acostumbrado a tomar
Posesion de el Empleo de Diputado del Comun
en Realidad de Ausencias y Enfermedades de los
Propietarios Nombrados y que Estando casa
do con Prima Hermana del Presente Secre
tario D.n Gabriel Moreno y tener Igualmen

Entendido mediax tambien Enlaze le
Parentesco aunque Zgnora eng.e Grado con
el S.r D.n Thomas del Barco Y no sesus. Regido
res para que en su Vista el S.r Corr.or si contem
plase sus. Sria ques Justo Zmpedim.to Puede to
mar la Probidencia que fuese mas desa
gradado pues el Animo de la Ziudad no es
Dixo sino esque se Cumpla en Vn todo la men
te del M.o por apetecer como apetece el que se
Proceda con el mayor Acierto y Entendido
el S.r Corr.or de lo Espuesto p.r la Ziudad y De
rando tan Bolam.te el que el P.r Sexmo se
Execute con la mayor tranquilidad y Ziu
dad sin Embargo del Dro Adquirido p.r
D.n Bernave Herr. por la mayor Plenitud
de Votos y sin Perjuyzio se Hago por la dupe
dad se Resuelba en Vista del Zmfor
me que Debe hacerse en calidad de Repre
sentar.on asi Sobre el contenido q.e Espone la
Ziudad como Sobre las Oposiciones Puestas
a D.n Joseph Herr. por dha Entre en calidad
de Zntervido D.n Joseph Aguado en lugar del
Referido D.n Bernave a tomar Posesion con
Reserba de Todos los Dros que alos Zntere
sados Asistan mediante haver tenido
Votos en la Eleccion de Primero y Segun
do Diputados y aun en la de Dro Personero

El S.r Dro Personero Yendo la Instan
cia que la Ziudad de conformidad hace
al S.r Corr.or Debe Suplicar como Suplica
que sin Embargo se le Entre en Posesion a
D.n Bernave Herr. por Dos Razones Conclu
yentes la Primera porque con el S.r D.n

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vellte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Thomas del Barco no le conoze Lo firmo este Testo Alº. y de la Tenga con el Pres.te secretario no lleua Incon-
uen.te ga porque en este Ayto. no tienen Voz ni
Voto los Secretarios. del Y ya porque Esta Es
pecion no se a Puesto en Comun nilos Electores
de la Junta que es por quien Deuia Hacerse
y por lo mismo y la Satisfacion se remite en qu
anto no se Deue esta Eleccion Deue Reclamar
a Nombre del comun y vezdela Pores. y lo con
trario Protesta la Nulidad Daños y Perjuic.
contra quien hubiere lugar Protestado al Señor
Corrg.or relege por testimonio a Dus y Entendido
de la Suplica de la Nulidad y de lo Espuesto por
el S.r Prot Personero Deseando en todo Acier-
to y cumplim.to de las Superiores Resoluciones
por Via de Prouidencia que a S.n Sebastian
Maracan vezdela Eleccion de Diputado y.
en el Interin q.e se Dirime por la Superioridad
las Dudas que se le dan Diputado asi a D.n Joseph
Herr.a Propuesto Igualm.te por Diputado Segun
lo Dotor y a D.n Bernabe Herr.a como Sig.r en el
mayor Numero de Votos vez Posesion de Dipu
tacion a D.n Joseph Aguado Segun rub.a Dene
Espuesto con los Demas Nombrados a Eleccion
de D.n Joseph Herr.a por lo Diputado D.n Franco
Barrado y habiendo Entrado en la Sala los Espre
sados S.res D.n Sebastian Marzaran D.n Jph Aguado D.n
Antonio Larrucea D.n Franco Barrado por el se
ñor Corrg.or se les Manifesto como en Virtud
de las Dudas que han ofrezido sobre la Eleccion
de Diputado hecha en D.n Jph Hernandez se ha
Votado Mudado lo que en su lugar y por el Y
se dio que por lo Sig.te Diputado otra Co-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se Mandase se Entregdiese la Posesion del Re
ferido con Dn Bernabe Hernandez. por la ma
yor. Ruxidad y Dos. que tiene a su favor y
haver quedado. Sombrado en Calidad, de
á Dientzia y Enfermedades por Diputado
pero. Entendida la Zitada. vque. el Zitado
Dn Bernabe Hernandez tenia Conocido, y pa
rentesco. por Afinidad, con el Presente Secre
tario Dn Gabriel Moreno, se le ofrezca la Duda
de se. en esta Zitacion tenia se Podia Proce
der para. Semejte dho Efecto por lo qual y Desear
do. su Señoria de mejor Aziento, Delibero, se
Continuase esta Duda y que en Dn. á la Superior
dad, y que en el Vacante que se Divide, Sirua de
Vocal Dn Jph Aguado. y que al mismo
tpo se De. la Posesion á Dn. Franco Barrado de
Prior Sindico Personero. en Calidad de Ausen
tes y Enfermedades. ——
El Sr Dn. Franco Barrado. Entendido, de lo q la
cionado. por el Sr Corregr, Expone q su Sr que en
de Acto. de Elecciones se Dipuado y Pesione
se. á Eleccion dho. nro. Conforme á Dho, la No
mision, Precaucion que Esperando Estas Impedi
dos. Fueron en sus Votos Dn Manuel de la Buena
Dn Franco Mora y Dn Jph de Cabrera Comisarios
Electores. y dn Recaudos Parroquias y Ciudad
mitio con Efecto pues aunque por Pluralidad
de Votos. se Dividio en este punto que Parecia
Prudente, se Procediese Asistentes al
Acto. dho. alguno Contrario, cuyo Dictamen
le Parece á Conde. á Dho. por que se Requiere
en Semejantes Acto. Personal Asistencia y
no se Admite Remision. sino en el Caso de Enfermedad
todos los Electores. Cuya Presencia Zitacion
no Concurrio. y este Reparo. Ofrecido. á la Pre
sion. se Diferencia por la qualidad de ser. dho Dn
Manuel de la Buena, Medico de Camara de
Salariado por la Ciud. Cuyo Concepto Conforme
á las Disposiciones Dn Ordns. que Impiden á

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para Evitar toda. Conexion. con los Individuos de esta M.e Ley Juramentado Pericia de no ex. Contravenir la Prohivicion de Comunicarse haviendolo. en Distancia de la Parroquia, ó otras Personas. Enteramente Independientes. todo lo qual manifestara dichos Corregr. á quien Suplica se sirva Suspender este Auto, y Posicion y Consultar á S M, estas Dudas para el Mayor Acierto y Puntual Cumplim.to de sus Resoluciones y pide Justicia por testimonio para los Efectos que Convengan á la Causa pública =

El S.r Corregr. Entendido de Todo lo que Lleva Relacionado y no Obstante lo Alegado. Espuesto p.r S.n Fran.co Barrado mando que teniendo p.r Nombrados á los Esplicados S.n Sevastian Mataca y S.n Joseph Aguado S.n Antonio Zaneudo y S.n Fran.co Barrado por ahora y en el Interin q. Otra cosa se Mande Lo Hagan haciendo hecho Como hicieron el Juram.to de fidelidad Exerciendo les Daua y Dio la Posesion de sus respectivos Empleos y en Señal de ella Dan.s cada uno el Lugar que le Corresponde Segun las Ordenes Comunicadas y m.d.o de sus Ord.n los testim.o Pedid.s con lo q. se concluyo el Acto y En Esta Conformidad se refiere y Dissolbio Este Ay.to q. firmaron dhos S.res Conforme a la Costumbre =

Dn Juan de Vargas

Fran.co Xauier de Viueros

Jph de Zepeda y Carbajal

Antonio Gabriel Gra Moreno

Hordin.ª Y deben

En la Ziudad de Lorenzo en este dia diez y
nueve de Henero de mill setecientos sesenta y ocho
haviendo precedido Llamam.to antedicho se Juntaron
en estas Casas Consistoriales a celebrar Ayun-
tam.to hordinario a son de Campana tañida co-
mo acostumbran los Señores Justicia y Co-
llejo Dn Dipputados y Personero q.e
Dn Franco Dauder de Zuñiga y Lodos, Corregi-
dor Capitan a Guerra y Superintendente de todas
Reales Rs de estas Cud.s y su Partido.
Dn Franco Sexto de Zepeda. Alferes mayor
Regidor de Cano:
Dn Pedro de Vega
Dn Nicolas Azanza
Dn Jph Ladrillo
Dn Sebastian Maraca Dip.o
Dn Antol Zarcido Personero

La Ziudad, Acuerda se Inticen. los Llam.tos
y q.e en ellos dize a
los Pobres. el Ayuntam.to de esta M.y M.
L. C. les Llaman. en Persona a todos. los Cab.s
Regidores. para que Mañana Jueves Siete del
Corr.te mes a las Diez horas. se Juntten en sus Casas
Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to hordina-
rio en que Ademas. de lo acostumbrado se an de tra-
tar, las Comisiones q.e se hoy. y demas q.e se ofrez-
ca. Y asi mismo los Poderes de las Seis Villas de Lam.
y Recidencia de las mismas. y dho Señores lo
Cumplan. que assi es su voluntad y Mandado de S. Co
rregidor de q.e de Cud. Rl. q.e hoy Seete de mrz
Seteta Setenta y Ocho = Juan fran.co Larrea
Lam.to Dado p.r fran.co Marcos Barquera. Criado de S.
S. Dn fran.co Sexto de Zepeda en persona = S. Dn Juan
de Largas en persona = S. Dn Bern.o de Campo y di
ha en persona = S. Dn Jph Liparrtal Salgado
en persona = S. Dn fran.co Yrta. Pasqual en per
sona = S. Dn Nicolas Azanza en Persona = S.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Dn Thomas del Barco en perssona = Sr. Dn Jph Badi
llo. en perssona = Criado de Dn Franco Marcos
Elorriaga Perez Vasquez

Vaman.to Dado. por Gaspar Perez Criado de Dn Jph
Sr. Dn Pedro Verdeja y Ovalle en perssona = Señor
Dn Sebastian Marcos Deputado en perssona
Sr. Dn Jph Salcedo Diputado en perssona = Sr.
Dn Antonio Zarcudo, Procr. Perssonero en perso
na = Criado de Dn Gaspar Perez

La cau. parag. no la perjudique a su drho. el no nombrar procr sin
dico del comun aquienda se haya la Representacion correspondiente
a la Corr.a aud.a y Chancilleria de Valladolid p.r el Señor Corregidor
y el Señor Dn Antonio Zarcudo Respecto estar instruido en este
particular de lo ocurrido en su Razon =

La cau. consequencia al Nombramiento que a precedido Orgnando el
turno de las Comisiones gen.s Govierno y Residencias de estas villas de
camara, confirmado por S. M. corresponden / en la forma Siguiente-
El Duque de Arcos Thoco la comision de caballeriz. Con
El Marques de Monte y Vargas y camarasa, y Dn Joseph Sanchez Cadallo
El Conde de Monte y Thoco la comision de caballeriz. comisarios Monterey Linares, alos mismos
Señores
El Conde de Thoco la comision de caballeriz. Comisarios Alcarmenos Mosquera y Canada
Canadas — alos mismos Señores
El Marques de Thoco la comision de hospitales de la cruz alos mismos Dn Juan de Lucar
Vargas y camarasa y Dn Joseph Sanchez Cadallo
Thoco la comision de caballeriz. comisarios de la Merced alos mismos
Toledos alos mismos Señores
Thoco la comision de caballeriz. de la Merced alos

D. Alo. 1er Dn Nicolas de Arauso y Dn. thomas de Vasco
Comendatario thoco el cargo de caballeros comisarios de Rota y Xs, alo. 2do D. Dn Dn
vaiga. y Dn Joseph sanchez Badillo
madera data thoco el cargo de caballeros comisarios de madera Data. y adelantam.tos
y adelantam. alos mismos Señores
alegria Alcos. thoco el cargo de caballeros Comisarios de la alegria Alcos, alos mismos
Señores
Dn thoco el cargo de caballeros com de hoy dentro S. de la mrd alos mis
com. de hoy. Alcalde Dn Juan devazga y Dn Joseph Badillo
fabrica de cano. thoco el cargo de caballeros comisarios de la fabrica de canos alos S.
Dn thomas de vasco y Dn Joseph badillo
Alcaldes thoco el cargo de caballeros comisarios de Alcaldes tegidos y Lienos, alos
señores Dn Juan devazga y Dn Joseph Badillo
Tegidos thoco el cargo de caballeros comisarios de la comunidad de tegidos, alos mis-
mos señores
Carniceria thoco el cargo de caballeros comisarios de Carniceria, alos mismos S=
com de Iglesia thoco el cargo de caballeros comisarios de Iglesia, los mismos Señores=
com de Alcalde thoco el cargo de caballeros comisarios de Alcalde alos S. Dn Nicolas
de Arauso y Dn. thomas del vasco por no haver concurrido los S. Dn Juan es-
cribano y Dn Francisco Ygn Ambiona
com de Valdios. thoco el cargo de caballeros comisarios de Valdios, alos S. Dn Juan de
Vazgas y Dn Joseph sanchez Badillo
com. de Carcar. thoco el cargo de caballero comisario de Arcas Rs. al S. Dn Dn
de Campo y Soria
com del Carbon. thoco el cargo de Caballeros com del Carbon, alos S. Dn Juan devazgas
y carnicer y Dn Joseph sanchez Badillo
Govierno thoco el govierno de las villas Rochas Masadas y thalayuela, al
thos de masadas y Señor Dn Thomas Alvarez y villalovos
talayuela
Loiar y Tob.o thoco el cargo dho el Govierno de las villas de Loiar y Tobedillo,
al S.r Dn Joseph sanchez Badillo
Canes.ta thos el Govierno de la villa de Canes.ta al S.r Dn Nicolas Leal,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Rexdem. Dn Alvaro

Toxil, Masadas, y Talayuela por Juez al Señor Dn Bernardo del Campo, y Olma, y por fiel almotazen Dn Nicolas Gil de Alvaro

Toco la rexdem.ª a Toxil, Masadas, y Talayuela Señor D.n Bernardo del Campo, y Olma, y por fiel almotazen al Señor Dn Nicolas Gil de Alvaro

Loarre y Robledillo por Juez al Señor D.n Juan de Vargas y Carbajal, y por fiel Almotazen al Señor D.n Thomas de Arco, y Villalobos

La de Loarre, y Robledillo por Juez al Señor D.n Juan de Vargas y Carbajal, y por fiel Almotazen al Señor D.n Thomas de Arco, y Villalobos

Cañizuela - La de Villa de Cañizuela por Juez al Señor D.n Matheo Nicolas Zepeda, y por fiel almotazen al Señor D.n Joseph Padilla

Abog.do de Cam.ra

Cañizuela - La de Villa de Cañizuela por Juez al Señor D.n Matheo Nicolas Zepeda, y por fiel almotazen al Señor D.n Joseph Padilla

Lo corresponde. al Abog.do de Camara

Marco Montero este empleo

Lo corresponde. al Abog.do de Camara continue D.n Juan Marco Montero este empleo

Laor y Ausente. Por Abog.to toca a Señor, y Ausente de las Dependenc.as de la Ciudad

Laor y Ausente. Por Abog.to toca a Señor, y Ausente de las Dependenc.as de la Ciudad continue Luis, Bernardo, Gil de Lechina de pende Sobrestante de

Sus ausenc.as o Enfermedades p.r que no padezcan detrimento

Dependenc.as de la Ciudad

Abog.do y Procurador

La Ciudad nombra por Abog.do apoderado al Lic.do D.n Juan Manuel Moreno

Abog.do y Procurador

La Ciudad nombra por Abog.do apoderado al Lic.do D.n Juan Manuel Moreno de Arroyo y Siguiran Abog.do de los Reales Consejos, y de esta Ciudad

haziendole Saber

Chanco

La Ciudad confirio al Señor Corregidor el Chanco de la Sierra de Fuentes p.a q.e la Señoria le mande despercar, y al Señor Alcalde mayor el de la Fuente nueva, y alos Señores Comisarios el Iguelo toca a Sola y Vio = Al Señor D.n Pedro Joseph de Arce el de Dn Juan, y al Señor D.n Thomas el Chanco de la Plaza del Pescado

Chanco

La Ciudad confirio al Señor Corregidor el Chanco de la Sierra de Fuentes p.a q.e la Señoria le mande despercar, y al Señor Alcalde mayor el de la Fuente nueva, y alos Señores Comisarios el Iguelo toca a Sola y Vio = Al Señor D.n Pedro Joseph de Arce el de Dn Juan, y al Señor D.n Thomas el Chanco de la Plaza del Pescado =

En esta Conformidad haviendose decretado diferentes Expedien

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Esquechan acuerdo Sesion y Diolio este Ayuntamiento
y firmaron Dhos. Señores conforme a la Costumbre

Dn Franco Xavr de Quiroga
Alcalde

Dn Juan Pedro de Zepeda

Dn Joseph Sanchez Cadillo

Dn Juan Diaz Garcia

En la Ciud. de Plata en Catorse de Henero año de
mil Setez Sesentay Cho: Lauiendose Celebrado mesa
Capitular Como Acostumbran ayer de Campana tañida en
to
Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam. ord.
los Señores Jues y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor D. Franco Xavier de Quiroga y Loaysa Capitan de
Infanteria Comd. y Subdelegado de Real Hazda en Esta Ciudad y su
El Señor D. Franco Pedro de Zepeda Alferez mayor

D. Pedro Joh de Vega
D. Joh Pedro Cadillo
D. Sebastian Macacan Diputado
D. Antº Zancudo y Barrado Procurador

D. Juan de Vargas y Carbajal
D. Thomas de Blanco

Haviendose leido Esta dia, Ayuntamiento Celebrado en Qnto
Acto Se Concuerde, y adverándose comprendido En Esta Clausula de por
Ahora no Juramentado, ala 1ª Dn Sebastian macacan y Dn Antº Zan-
cudo, Diputado y Procurador personero Electos, viendo asi q se
consideró Justo dello, con Justa causa debia de aplicarse aquella Clausula, no
que dasen ber, sin embargo de Estas dichas hechas y Dn Franco barrado
En Virtud de las Facultades Conque Se hallan por Sus Dipdo y Personeros
que demas dello Suplicaron al Sr. Corregidor les Sobreseyese de
lenar dho empleo, Declarando sin Fuerza por valida y firme la Elec
cion Hecha y. y consiguiente a ello Se mando aceptar y Jurar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sr
Sr Alcalde Mayor

Hauiendo advertido Yo el Escribano que exerzo este mes de Enero Corriente Año Reconocer los Libros de Alcabalas Rentas Reales de esta Villa de Camara tocando presente los que presenten los Libros de Alcabalas y los informes Reales que presenten S. Md. ha de ver dado principio al Cuerno, por la dicha Villa. Con el mas deuido respeto a Vmd hauiendo conferenciado dicha Alcabala que mediante pertenecer tomar Razon de ella a Vmd. Como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Dr Don Joseph Padello como fiel atmotacen nombrado para ello como lo hizo el Sr Dr Don Francisco Diez de Leyba como Juez de Alcabalas de esta Villa de Camara y Partido de Alcabalas de ella y por lo que toca a la Villa de Moiar y Robledillo correspondiente a dicho Partido de esta Villa de Camara y por lo que toca a la Villa de Alcolea y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez y por lo perteneciente a la Villa de Canena y Partido de ella a dicho Sr Don Thomas Alvarez de Bernardo de Campo y Olmeda como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Dr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Dr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Santa Elena y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Bernardo de Quesada como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Vilches y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Linares y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Vbeda y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Andujar y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Martos y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Alcaudete y Partido de ella a dicho Sr Don Juan Dominguez de Quesada como Juez Comisionado para ello como lo hizo el Sr Don Nicolas Araujo como fiel atmotacen y en mi ausencia para ello como lo hizo el Sr Don Pedro Dominguez de Quesada Escribano de Rentas Reales que fue de esta Villa de Camara y por lo perteneciente a la Villa de Jaen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Segovia se me ha representado, que en virtud de Real Cedula mia de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y seis, se mandó, que en cada una de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, donde hubiere Escribanos de Numero, Fieles executores, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Hermandad, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Entregas, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Aduanas, Alcaldes de Rentas Provinciales

que temian los Reales de la compañia con el nombre de Dios, y de
mas aquellos lo conocido Christo nuestra Cara toque, o tocar puede
en qualquier manera, Salud y Gracia Sabed. que atendiendo nro con
sejo Real en el Extraordinario que se celebra, con motivo de las Ur-
gentes guerras, y otras Representaciones que por algunos de vos, y los
Pueblos mismos, q por varios Prelados seños han hecho, en Razon de fo-
mentar la enseñanza de la Juventud, particularmente en lo tocante
a las primeras letras, latinidad y Retorica, que tuvieron en lo como e-
stancada los Estudios Reales de la compañia, de que nace la decay-
dencia de las letras humanas, porque atendiendo poco en la ense-
nanca, aspiraban a otros Studios, empleos y manejos en su orden, sema
nera, que su esmero en la Latinidad mas bien Decaminadas
a perfeccionarse en ella, el Mro. que mirara como transgresion esta Ley
sacra, que mira a la publica utilidad; lo que produjo la minoracion del
progreso de los estudios de la compañia, y sucederia lo mismo a qual
quiera otra Orden Religiosa, pues todas pueden competir con los Maestros
y Preceptores Seglares, que por oficio especialmente se dedican a la enseñan
ca, y procuran acreditarse para lograr los Discipulos, y mantener con
el producto Estipendio, a su familia; Considerando tambien, que mi-
entras en España estubieron las primeras letras, Gramatica y Retorica
al cargo de los Preceptores, que se proveian a Oposicion en las cabeceras
de Partido, florecio la enseñanca, como lo acreditan las obras im-
presas que escribieron sus talentos, y sabiduria, que adquirieron con la apli
cacion de toda la vida - y por esta razon los que entraban en las
Catedras mayores, como bien instruidos en la latinidad y Retorica
hacian admirables progresos en las ciencias - pero habiendo cesado
este Estipendio de los Mros, y Preceptores Seglares, la latinidad
a decaido, al arbitrio abandonado con los perjudiciales efectos, que
se tocan del poco adelantamiento en los estudios mayores, y la
ruina del todo en nuestras aulas, poco diferente de lo que se ve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En los autos del Sto tribunal de la Inquisicion de Toledo con el fiscal de S. M. sobre haverse publicado libros, proposiciones y otras cosas en que tuvieron parte los Padres de la Compañia, y la Congregacion de nuestro Padre S. Pedro Apostol de Toledo, y otros Padres de la misma Compañia, sobre el Concepto Inmaculado de la Virgen Maria Señora nuestra, y otros puntos de Theologia Escolastica, y Mistica, y sobre el Catecismo, que para uso de las Escuelas mandó imprimir el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de orden del Consejo.

Auto de Prision, y Secuestro de Papeles.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta y ocho años: El Señor Don Manuel de Roda, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Castilla, Alcalde de Casa y Corte, y Juez de Comision nombrado por S. M. para la Causa que se sigue en el Santo Tribunal de la Inquisicion de Toledo con el Fiscal de S. M. sobre haverse publicado libros, proposiciones y otras cosas en que tuvieron parte los Padres de la Compañia, y la Congregacion de nuestro Padre S. Pedro Apostol de Toledo, y otros Padres de la misma Compañia, sobre el Concepto Inmaculado de la Virgen Maria Señora nuestra, y otros puntos de Theologia Escolastica, y Mistica, y sobre el Catecismo, que para uso de las Escuelas mandó imprimir el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de orden del Consejo.

Dixo: que por quanto en el Consejo celebrado en 29 de Agosto de este año, se sirvió S. M. mandar, que se hiciesse Consulta sobre los medios mas oportunos, y convenientes para promover el publico beneficio de sus Reynos, y Vassallos, y Gloria de la Nacion: Y habiendose conformado N. Rey con lo consultado por Resolucion a la citada Consulta, publicada, y de que fue acordado su cumplimiento; y que al mismo tiempo se expidiesse esta mi Carta para vos: Por la qual os mandamos procedais sin la menor dilacion a subrogar la Enseñanza Primera de Artes, Latinidad y Retorica, que en los Reparos colegios y casas que amedo la Compañia, encargados de temporalidades tiene encargados, en Reyes y Preceptores Seculares a oposicion; informando en el asumpto por mano de nuestro Fiscal lo que os parezca Oportuno, oyendo a los Ayuntamientos, Diputados y Personeros del comun, y otras personas Zelosas en promover el bien general sobre el modo practico que aya en cada partido, y forma en que se deva hacer la oposicion, proponiendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el numero de Mtros, Parientes, y Regentadores, que le deuen
asistir, sus salarios, y Emolumentos: en inteligencia de que este
Tribunal conseruara, como asi que ante: Sala dara el Reparo que
Ofo, sin novedad, y completara, toque sobre de las temporalidades
ocupadas: informando tambien sobre si conuiene este pueda
establecimiento Real Casa de Educacion Seminario, o que
sirbiese para los Jovenes, que aspiran al estudio, toque con total regla
mento de la Junta debera tratarse Empieze de colegio o casa
de los Regulares, y aun ser posible la habitacion de los Maestros
cursantes, sin perjuicio de dar Cuenta de lo Referido, Exponiendo todo
lo demas que se ofresca digno de Noticia Real con. asi lo
Recaigan con el debido Conocimiento, las providencias oportunas para
promover Solidamente la enseñanza publica Nuestra parte todo lo q.
Deseamos, y nos es agradable que bien y cumplidamente, sin interpre
tacion, contemplacion ni dilacion alguna, pueda tener su devida volun
tad y que al traslado impreso desta nuestra carta firmado de D.n Diego
Lopez Sanz nuestro Sec.o de Camara honorario del consejo, con
testimonio del Escriuano de Gobierno de dicho Consejo, con
fecha en Madrid a cinco de Junio de mil setecientos noventa y
siete = El Conde de Aranda = D.n Pedro Colon = D.n Andres Mas
xaver = D.n Pedro de Leon y Escandon = D.n Bernardo Caballero =
Lo que D.n Diego Lopez Sanz secretario de Camara honorario del cons.o la
hice escribir por mandado del Real Acuerdo = Alf.o = D.n Nicolas
Verdugo = Es propio de Chancilleria = D.n Nicolas Verdugo =
Es copia de la Real Prouis.n original que queda en mi oficio y firmo en
Madrid a cinco de Octubre de mil setecientos noventa y siete =
Testado = D.n Diego Lopez Sanz ——— ——— ——— ———
Y a que tomo la Ciudad en su manos, beso a pies de Vuestra
Excelencia su Rendido y Obediente Capellan Como Cabeza y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

El Dr. Dn Lubian dna Rey y Dn. natural y mando los Dcamp.s como en ella se expresa, y en su Dn. con los Dputados y Prior personero, enterados de los particulares que comprende. Hauiendo conferenciado menudamente, con atencion y reflexion que merece la importancia, Hacordan Dconforme hacer pres. al Dr. Alcalden para el informe que deben hacer al Rl Supremo Consejo de Castilla, que esta en ninguno tpo de que sea noticia a cualquiera consultado alguno de los dos, o todos cuadernos publicos, asi Prelados de Salamanca y Maestros de primeras Vniuersidades, por que aun que de los primeros a hauido dos, el uno, expuesto por el cuadernillo de esta clase y la a enseñanza de sus dependencias con venta- ja a la facultad. y el otro hera de los Regulares la oposicion de la compañia que tenian esta obligacion, y la de enseñar como lo hacian por medio de sus quadernos de las primeras letras, en la pieza destinada a este fin, segun la fundacion hecha por Dn Gregorio de Vargas Machuca Chantre que fue desta Santa Yg.a en cuia consideracion y en la de ser tan cortos los propios que goza este Ayuntamiento, que no produ- cen sobrante considerable, a que pueda consignarse alguna para el cumplimiento de S. M. y Rl. dcho Real y supremo Consejo, Dsernan que la notoria piedad de los efectos de las temporalidades ocupadas, las Rentas de su renta, y un establecimiento, tan util, como ejemplar, hacen la mas humilde

Y. Reverencia Suplica: Igualmente parece ala Cu.ya de Dn
y por ser ferionero que atendida las circunstancias ctra cu. despues de
su vecindad la Capital de un Corregim.to barrance Rastado, en cu-
los Pueblos ay pocos Estudios de Gramatica, y los que ay, cuestan
la enseñanza, en el florecimiento pre, que aquella se dispensa con
gastos muchos, con precios dos Mrs, para la Gramatica uno, y otro
para la Retorica con el salario de trescientos ducados cada uno, que es
necesario para que puedan establecerse, y mantenerse en ella con
facultades, de la habilidad y diligencias precisas, siendo de su
obligo. El enseñar a todos sin premio, porque la pobreza de dha Reta
enca de todos muchos que pudieran emplearse con aprovecham.to
tambien juzgan indispensable dos maestros de primeras letras, uno en
calidad de Ayud.te y otro de Gramatica, porque era excesivo el num.ro
de muchachos que concurran a una Enseñanza, siendo sobre, de aquellas
ay una falta suficiente y podran consignarse al primero docientos y cin
quenta duc.s y al segundo ciento y cinq.ta Esto pertenece a lo
tro, contemplan asimismo, ser el mas oportuno para la Gramatica y Re
torica, aquella parte de Coll.o de los Regulares, que llama Combento
grande Seminario, y propiedad de los Jesuitas, que siruian, en
caso necesario pudiera tambien establecerse la casa de Educacion que
previene la Real Provision, y la habitacion de los mismos, por que demas de
la capacidad que se advierte para todo, es este un parage distante de la
Ciu.d y de que puede Usarse sin comunicacion con la Vecindad del coll.o co
locado fuera de bullicio, de la ciu.d y creyendo el mas apropositado y que
en ella enseñanza= Sobre el modo practico de la oposicion
juzgan Igualmente, que podian expedirse dichos combo-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cavros. a las Ciudades y Pueblos que contribuyen por comun
con Diputados a las Cortes, que celebren, acudan los
dos Regidores Mayores, para que en la Sala de Ayuntam.to
la concurrencia: Cerrada esta, pasen a ser el Sorteo mas
apropiado para la eleccion, la misma Sala de Ayuntam.to
y que concurriendo Cada Ciudad. Villa ó Tierra del S. Duque,
de quien corresponda con los 1.os Diputados y Personero del
comun, como tambien los ausentes. En las Respectivas Cris
tancas, que se embocaren, cada uno de los opositores a las pre
ferencias de Salamanca, y Zamora, tener compuestos Ejercicios
de Retorica y quatro horas, de ex-orare, una- otras quatro de
que menos, sobre el assumpto, que le propusiere el vocal, toma
do de alguno de los mas elevados autores de las facultades; cer
cenandole sobre el mismo, otros dos de los concurrentes: hacien
dole Cathominar despues de Reverendo, en lo que se quiere ser
que, tener listas impresso, para entregar con vrtud; y proveydo
capaz de estas tareas la Enseñanza de primeras letras, podra tener
el Examen, de escrivir y contar con perfeccion: Y aquellos los
Respectivos Corregidores, viendo assi todos, los opositores, de los
requisitos, qualidades y circunstancias necesarias, podra con
ceder le la enseñanza, de que se quiere examinar para de Voto
res mas digno, cada por las primeras Diligencias, como previ-
forme que deberan tomarse Separados de la Conducta y cumpli-
decada uno, que quanto tienen que hacer presente al S. Alcal-
de mayor para que se sirva poner lo en noticia de S. M. y S.
de Real y supremo Consl. como asimismo las humildes Peti
ciones graves que Exhiba esta ciud. Diputado y Personero,
y la Vniversidad con que se dignen promover, por tanto

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

importancia medio, tafetan

Testo. Reyno, y el alcalde Ruiz

Vendido vn auto

Y hauiendo dado fe de ello y que auia ocurrido se fenecio y di-
solvio este ayuntam.to con lo q.e dicho es, conforme a la costu
lo firmo Dn Dn Pedro Miguel Correa

Joseph Sanchez Cadillo

Juan de Nieto de Legendre

Ante mi

Juan Diaz Garrido

Hoi 28 Henero

En la Ciudad de Leon a veinte y ocho Henero año de mill sete-
cientos setenta y ocho, haviendose celebrado mia Respuesta Santo se juntaron en
esta Casa Capitular a campana tañida en ella como acostumbran
a celebrar Ayuntam.to ordinario y precedido Llamamiento por
Dn Pedro Miguel Correa y Galvez Alcalde Real ordinario de esta ciu-
dad por Independencia Dn Joseph Sanchez Cadillo
Regidor Decano Dn Juan de Nieto de Legendre Regidor
Alferez Mayor Dn Juan Diaz Garrido Regidor Alferez Real
Dn Joseph Sanchez Cadillo Regidor Alcalde Provincial
Dn Juan de Nieto de Legendre Regidor Alferez Mayor

Dn Pedro Nuñez para cuenta de esta cau. y demas que aduzca a
su defensa todo cargo de la acusacion de la Rl Justa obten
da por la misma con semejantes nominaciones y protestas
plan que aia lugar derecho y mandato de S. M. Rl Consej. dada en Madrid
beinte y quatro de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho = Juan
Francisco Lozano

Auto = Estando dada y presentada esta Comision por parte de Dn
Francisco Nuñez empezo y principio a hacer Dn Juan de Aguirre en
pers.a de Dn Bernardo de Campo ausente = y Dn Juan de Dios
para q.e en pers.a de Dn Pedro Luque persona = y Dn Thomas de Alvarez en pers.a
de la qual persona y Enfermo = y Dn Antonio Sanchez de Bacallo en pers.a
de Dn Joseph de Bacallo persona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D. Antonio Lanciado y Baca Por Ldor Leronero

En cuia Acuerda remitieron Este libro lo. Hamam.to lo. 3 to
Hamam.to Lor. Lorenzo Ayuntam.to dicha Ac.N. y Ac.t.C. den Hamam
acudo sus caualleros Rs Dyp.s y Por Ldor Leronero para quema
nana miercoles cinco del corriente a tar diez horas Sesion ay
ten ensus casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Sabado p.
tratar de Lo Lanciado y qualquier otro punto concerniente a ello,
Respecto aquenel tuuo precedencia no pudo ser por tal o ayuntamto
sea
su ll. en encargos del Real seruicio, y hauerse de prouea la asistencia
cia de esta cuia enuerdia a la t. Solemne ata Celebridad de fiesta
Senora S. la candelaria, y Dor.t. se cumplan que acuerdo
mandado Rs S. Corrg.r dicha cuia. Fecha febrero dos demil
seteccientos Setenta y ocho— Juan Francco Sanchs

Hamamiento dado por Francco Marco Vazquez criado de Os-
Vazquez Rs de Juan de
S. de Francco Nuco de Zepeda en persona— Rs de Juan
Vaza y carnes encara— Rs de Bernardo de campo y plua en
casa— Rs de Dauid Sparcal sabado en persona— Rs de Jan.co
Gra Sparcal enfermo= Rs de thomas Alvarez en persona— Rs de
Joseph Aguado Rp.do en person— criado de Os. Francco Marco
Vazquez
de Leres Hamamiento dado por Gaspar Leres Criado de Os— Rs de Pedro
Vaza encara— Rs de Dp.do Badillo encara— Rs de Juan Ma
cacan Diputado encara— Rs de Antonio Lanciado a cuia Leronero
encara— criado de Os— Gaspar Leres
S. cuia de Lanciado— Rs Diputado y cuia Ldor
Citacion hecho prueua ataco. p.r los Diputado y cuia Ldor
ioneros que no obstante hauer practicado Deligencias dichos en el par
tticular y proporcionar alcance de dicado por medio de obligados
no auiendo efecto su logro, por no hauer encontrado persona

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

que quiera obligarse dello, y para ello renuncio hauendo conferido
Acuerda de conform. que dho S. Diputado y Dor personero, con
el Sr. D. Francisco Ruiz de Lepeda, obren en el ausilio to que
han entendido
El Diputado. Ytt dha resumio En la cha un Memorial entregado en Real pre
sencia por Representacion comun dha. dada y firmada en Aguilar de
Val de Reinosa en 1. del corr. y Real Chancilleria de Valladolid, y
acuerda reunirla vno y otro en este libro, y que tenor dice assi
Memorial- Ilmo Señor- Joseph Ygn Hernandez vecino desta cha. como
mas aia lugar dho, que hauiendome elegido por los comisarios Elec
tores de Partidos Ecclesiasticos de esta cha. para el oficio de dho
dor Diputado del comun desta, y el corriente año, sin embargo de
ne el Ldo D. Francisco Barrado, uno de dhos Electores ni otro alguno
pero contradicion alguna en el año, que celebro con toda tranquilidad
parece que despues dho pedimento, ante el S. corregr. contradiciendo la
Eleccion hecha en mi, con precision de hallarme admitido, los
vecinos y Peones que en esta ciudad pertenecen, a D. Gaspar de Atay
ca y Zuaco, Vecino, y Regidor perpetuo desta, pero residente en la villa de Val
del mismo tpo oficial de Sachristania de Rentas de dhos Diezmos de
la Santa Yglesia Cathedral desta cha, que corre a cargo de D. Juan
to Sparral salgada Capellan de Onor. con cuio motivo cuando me han
llamado para concurrir en el dia señalado, al aceptar y jurar el
cargo del oficio conforme a lo prevenido en la Instruccion de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cuia q̃ell de Junio de mill setecientos treinta y seis, se suspendio este acto, mediante providencia q̃ dicta el Alcalde corriente q̃ mando hacer saber, en esta audiencia, hallandose hecho Reparo ala Real chancilleria de Valladolid, q̃ en el obrara acquien corresponda segun lo previene en dha Real instruccion, remitiendo Enel Real Acuerdo lo q̃ en esta razon obrare, y lo q̃ sucedi, que Vi mel cuerdo Alcalde corriente dho Cappuino por el S.r Fiscal, que Vi mel pueste inmediatamente empossesion de empleo de Rep.r dho para que fue elegido con los demas que resulta de Acuerdo de Diez y Ocho del pasado, y de Real Provision de esta Real Chancilleria de veinte y dos del Reinante presente, aunque habiendo declarado Requisitoria de V.S. para suspension del cumplimiento, y lo de Real mandato que incluye Cedula acerca de—Al.S. replico reiterada confesion, dando motivos y sin Reparo alguno la suspension de dho oficio, proveyendo se debuelua hacer oblig.on y lo conferido que no es pertenecia de V.S. lo pedido por testimonio con inserion de dicta peticion, decret. y lo que y Vista corelare, para viar de suspension competente Recurso, y demas efectos que me combengan en justicia, que pido las costas, protesto y juro en to necesario &a

Joseph Ygra Hernandez

Por Mayordomo de Real, y de Camara de Rey Nuestro S.or Cuio Real Acuerdo = Leyosse, que es el General que se

En la Real chan.a de Vall.d

dicta en esta razon se corre q̃ chan.a y q̃ de Real Acuerdo = Leyosse, que es el General que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Carlos III. D.G. Rex Hispaniarum

Dn Carlos III. D.G. Rex Hispaniarum

Sn Carlos III. D.G. Rex Hispaniarum

Sn Carlos III. D.G. Rex Hispaniarum

S

dha Real Instruccion, sin q.e cumpliendo con ella puntualmente,
despreciando semejantes infundados pretensiones poner en pos.n mi parte
como a los demas, atendiendo igualmente que el referido
Francisco Barrado que tubo y pchallo en la puesta, sin reclamar
la Leccion, no tiene el concepto debido por hallarse vaco el tapa-
dera potestad, en cada parte. de la. y queda en pie. y personal Ri
tinguida tienen deuda y prueua. en sus Logos. esta acordada Elec
hecha en mi parte, y poniendo juro que por ygnorar medio sepertur
be la paz de pu.co por el ancho Jurisdiccion, sin mas auer. que
ha que le concibiese infundad, de la que vale para inhibirse todo
mas, siendo apruechase, para lo hacer la quenid- Sup.a O.M.
se sirua mandar, que en cumplimiento de dha Ora Real hizdenes in
mediatamente reponga con parte, en poseion del referido empleo de Dep.do
de comun, vaso de los apercibimientos y multas que combengan, y que
hecho lo que se sentencie agraviado vse de su dro en Ora Real acuerdo,
por el medio y forma que aia lugar, y que libre el dep.do mandato
por ahora sin poder con obligo. M. Procurador dentro de termino
que p.r O.M. se le señale pido justicia &- Francisco Marrero Guzman-
Vaqual Da peticion y cierta Representacion hecha p.r D.n Sebastian
Macaran y correo, y D.n Antonio Lancado y Damado Diputados
y Personero de dha ciu sobre el mismo asumpto, mandó pasar al fiscal
de S.M. por quien fecho la Respuesta que se sigue
Respuesta- El fiscal de S.M. en vista de las Representaciones, Dice, que el Ayun.to
do podra mandar que el Ayuntamiento de esta ciudad de Palencia
ponga inmediatamente en pos.n del empleo de Dep.do para que fue Electo
en el dho trienio el comunero a D.n Joseph Fra.co Rey: y en quanto a lo
demas que Representan los Rey.dos D.n Sebastian Macaran y Cor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Antequera a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos sesenta y ocho años, ante los Señores Don Antonio Ramirez y Barrado, Diputado y Procurador Personero, que igualmente fueron electos, y aprovados por este presente año, para el corriente y Ayuntamiento de Justicia que dan, cumplan y hagan guardar las Reales Ordenanzas de S. M. de buen govierno de esta dicha Ciudad, y para celebrar Cavildo ordinario el primero de Enero del año proximo venidero, y para todo lo demas que combenga, y pertenezca al servicio de Dios nuestro Señor, y de S. M. (que Dios guarde) y bien de sus vasallos, y de esta dicha Ciudad, y su Tierra, Juzgado, Cavildo, Justicia, Regimiento, Alcavalas, Rentas Reales, Provinciales, Generos, Tercios, Diezmos, Aduanas, Barcas, Puentes, Pasages, Barreras, Portazgos, Pontazgos, Montes, Prados, Dehesas, Pastos, Aguas, Abrevaderos, Salinas, Salinillas, Salitres, Minas, Penas de Camara, Penas de Estrados, Penas de Cavildos, Penas de Ordenanzas, Penas de Montes, Penas de Prados, Penas de Dehesas, Penas de Pastos, Penas de Aguas, Penas de Abrevaderos, Penas de Salinas, Penas de Salinillas, Penas de Salitres, Penas de Minas, Penas de Rentas Reales, Penas de Provinciales, Penas de Generos, Penas de Tercios, Penas de Diezmos, Penas de Aduanas, Penas de Barcas, Penas de Puentes, Penas de Pasages, Penas de Barreras, Penas de Portazgos, Penas de Pontazgos

y no hauerse hecho la atencion deuida con Real cedula de consul. que en semejantes casos se acostumbra, y para que se eche la prompta y deuida obedr. de S. M. (que Dios g.) y Real. del Real Acuerdo en la Real chancilleria de Granada. Con que termina o cesa sin que hacer de Real seruicio y veneficio comun, como lo tiene acreditado, segun. cumple y debe cada vno el presente Real auto, y en su obseruancia, dandose aun de copia del pedimento dado por Dn. Pedro Ruiz en dha Real audr. y su Relacion con, para los efectos que combengan se dele la diputacion de Diputado del Comun, para los efectos que combengan se dele la diputacion de Diputado que se demanda, con persuaso de lo que Resulta el Libro y supremo consejo de Castilla a quien se ha. de Real. tiene consultado sobre las obseruancias puestas al tenor. de la Real cedula de su fecha. Y hauiendo hauido Enterado En la vista, y hecho apparencia de la acom. el Juramento de fidelidad Cobrando se dedo y vso la diputacion de Regidor Diputado, ocupando el banco de la mano izquierda inmediato al Regidor Decano. mas moderno. de que pido testim. que se le dar con vn tenor de todo el auto

Hecho cargo la acom. de la segunda parte que comprende el auto 1. pre vniendo en el particular de que se le Real Prov. de dudas y su diligencia con el auto anterior de mill setecientos Seuenta y quatro, 1. Lo que se obserue y cumpla segun y como en el se contiene, Acuerda y mandan la Justicia de esta Ciudad no innoue alguna en lo sucesiuo. Real Correo. mando se guarde lo mismo

Y hauiendose leydo otro Real. despacho de su fecha en que se refiere y ordena este auto y lo que se ha de obseruar conforme a la cedula de su data

Dn. Juan de Vargas y Carbajal

Dn. Juan Ruiz de Chaues

Dn. Pedro de Zepeda

Dn. Juan Ruiz Jurado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ordinario 11 de febrero de 1768

En la Ciudad de Alan. en quatro dias del mes de Febrero año de mil setecientos sesenta y ocho, haviendose celebrado misa de Spiritu. sancto y cantado el Alabado con la campana tañida a Regimiento hordinario en sus casas consistoriales como acostumbran los Regidores siguientes

El S. Dn Francisco Xavier de Aguirre y Loriga Capitan Infantería de Correo y subdelegado de dichas Rentas y decano de Regidor

El S. Dn Francisco Nuño de Zepeda Alferez m.

Dn Juan Vargas y Camus

Dn Bernardo de Campo y Otura

Dn Pedro Joseph Zuaga

Dn Joseph Sanchez Cadallo

Dn Manuel Lanuedo Prior de Leniero

Y entendida la Real. que el nombramiento hecho de Caballero Regidor de este dho año en los S. Dn Francisco Gra Larquat y Dn Thomas de Varco y villalovos se esta con alguna equivocacion, y Reconociendose el turno con reflexion, y lo que en su razon tiene acordado en dhos Regimientos de este presente año en los que produce deber servir la Referida Regidoria en el presente los S. Dn Damaso Cipparat sitiado y Dn Pedro Joseph de Zuaga, a consequencia de las facultades concedidas para este cargo, y Respecto no hallarse con asistencia el S. Dn Damaso referido para que acepte y sirva Respecto a hallarse lo hecho ausente dho S. el S. Dn Pedro Joseph de Zuaga q lo acepta

Y la ciudad consequente al auto que se tiene hecho saber proveido y el S. Alcalde mayor ejecutorio de los S. Dn Juan y Camilo de dicha Santagelena

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre tan urgente q. Dn Juan Garrido para los ganados de Garoza y otros
haviendo conferenciado Acuerda, que en atencion a ser asumpto que
pertenece a esta Jurisdiccion Comun, y de conocimiento de su Alcalde
Pedaneo en su nombre, para el Rcdo. Alcalde mayor de esta Villa
pida lo que tenga por conveniente. y de lo que proteste la cria no tacona
termino. Se pase persecion

En la misma Acuerdo dado por Dn Pedro Fuengo y Lacomisaria
con Dn Juan Garrido, solicitando que por lo avanzado del tpo para
los dos Rcos. Reconocimiento de Suelo y otra ocular y informe
y conferenciado Acuerda que no pudiendo pasar prontam.te el Dr. Dn
Dra Marquez por causa de su Enfermedad. aprontar su comercio, los peritos
los dos Rcos con declaracion acordada; y lo mismo en quanto a otro informe
que tienen mandado hacer sobre dicha, Y aquellas cuya pericia
Dr Dn. Bernardo Campo y otra Dn Juan Marquez, igualmente el
dos Rcos. haviendo Reconocimiento y Vista ocular que practicaron =
En la misma declara que el llevar la correspondencia de dicha Rl. Junta
franqueo Garrido por tenerlo asi acordado, sea y se entienda imperjuicio
de que la gratificacion que le señala por esta razon en el Real Reglamento
lo sea cargable entre los dos Rcos.

Vistos hallo dicho Dr Dn Juan Marquez y Joseph Sanchez Cadiño
los Rcos. conforme a lo acordado

Dr Dn Juan Marquez y Corbacho
Dn Juan Garrido
Dn Joseph Sanchez Cadiño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.



En la villa de Madrid a quatro dias del mes de febrero de mil setecientos y sesenta y ocho años, estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa, segun que lo han de uso y costumbre, los señores don Juan Francisco de Goyeneche, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Xavier de Goyarte, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Nuño Rubio, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Juan Vazquez y Carnero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Bernardo de Campo y Olmedo, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Joseph Sanchez Cadello, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Antonio Canuto Portocarrero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Juan Francisco Guerrero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Xavier Goyeneche, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Xavier de Goyarte, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Nuño Rubio, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Juan Vazquez y Carnero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Bernardo de Campo y Olmedo, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Joseph Sanchez Cadello, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Antonio Canuto Portocarrero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Juan Francisco Guerrero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, haviendo precedido llamamiento de convocatoria para celebrar ayuntamiento general de esta villa, segun que lo han de uso y costumbre, los señores don Juan Francisco de Goyeneche, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Xavier de Goyarte, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Nuño Rubio, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Juan Vazquez y Carnero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Bernardo de Campo y Olmedo, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Joseph Sanchez Cadello, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Antonio Canuto Portocarrero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Juan Francisco Guerrero, caballero del orden de Santiago, del consejo de su Majestad en el de Hacienda, su oficial mayor de la secretaría del despacho universal de ella, y su superintendente general de correos, caminos y postas de estos reynos, don Francisco Xavier

R D. Pedro Zuñiga Encarª- R D. Francº Sora Marq. 18-
Indiano- R D. Thomas Blanco enperona- R D. Joseph
Sanchez Badillo- encarª- R D. Antonio Zamudio Arcos.
Veinticuatro enperona- Criado de Vs- Jasper Perez

Y en consequencia al Ynstrumento que apresentado, haviendose
hecho lectura que Consta Acuerdo Cabildo Este libro
y fecheno dice asi

Cauª del Corregidor

M. Ille Señor- Señor- Hallandose Vacante En el Regim.to
En mi cargo las tenencias de fuderos de las compañias de D. Dr.
Nieto, D. Antonio de Arze, D. Nicolas Gil Araujo
D. Diego Calderon- D. Lorenco de Mendoza, D. Joaquin Moreno
de Godoy, y D. Juan Cabrera y Meneses, y Vacante Subtenencia
de las compañias de D. Lazaro Nieto, D. Antonio de Arze
D. Vicente Nieto, D. Nicolas Gil Araujo, y D. Diego Calde
ron; Paso a Vs este cavildo afin de que formando las consul-
tas en los terminos que previene el cap.o Quarto fol.o Docientos v.
y quatro, de la Real declaracion, tan para ambas manos con cuias
firmas y de V. Ynspector, Ynta con forma. que previene el cap.o
Quinto del fol.o docientos veinte y cinco, y Requiere
Vecho. se sirva Vs darme aviso, Nuestro S. Gue a Vs muchos
Años Febrero seis. Mill seis. Cientos y ocho- Señor- Blas
Vs. su Ser. Serv.- D. Miguel Antonio de Vazquez y Cauallos
M. N. y M. L. C. de Valencia

En cuia vista haviendo conferenciado Derecho fa con. se enacuer
do Resolvieron con Vnanime promptitud Acuerdo de conformi. se
Pheda como sup.a dando caballero correo persona mandar dar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mar.s de 1658.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Llamamiento para mañana tarde a fin de practicar la propuesta, de
las herencias de Fernando de las ocho compañías y cinco sub-
herencias de Fernando de Ortiz aquien da nombre esta ciu.d con
arreglo a lo mandado p.r S.M para pasarlas armas de la
valleria Coronel concavra mia al Sup.or gen.l para las
Remesas, para dha Ciudad para su inteligencia en esta forma
que corresponde. Fecho corresponde mando se dè el llamam.to a los
valleria caps. para que mañana concurran en las casas consist.les
a las diez horas dicha para dho efecto

y lo firmaron dhos S.res

Esta conforme referencia y dho mio escrib.no y lo firmo en dho dia.

conforme a la costumbre

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Juan Ruiz de Texada

Dn Juan Francisco de Quiroga

Rodrigo

Juan Francisco Garrido

En la hua. 8 de Febrero

En la ciudad de Antequera en ocho de Febrero año de mil sete-
cientos y sesenta y ocho, habiendo precedido llamam.to en forma se juntaron
en casas de Ayuntamiento en la Sala de Cabildos, a celebrar A.
Ayuntamiento extraordinario los s.res que al margen se expresan
A.S. Dn Pedro Miguel Ortiz y Galvez Abogado de los R.s Consejos

cal dem. por S.M. y quien prende este auto, por indesponsan de D.
Conzedor desta cau. y suspara. de &a
D. D. Pranaro Nuño de Legeda Alferezm.
D. Juan duarzay y carnaro
Pedro Joseph clemza
D. Joseph sanchez Vadillo
Antonio Lanado por perion.
Se a que a querda secnsieran Este libro fo. Mamamiento
Mamam.to — Sor Corzedor de Ayuntamiento desta M.N.y M.L.C. de
Mamamiento enperiona, acudo sus caualleros Leo. y D.or perio
nero. decomun para que manana lunes ocho del corriente a tarde
hora della se junten en mi casa consistorial a celebrar Ayuntam.to
Conzedor. para practicar las propuestas Mantenencia de
fuentes Alas ocho compañas que nos subthenencia de Leo.
dem.da. aque danombre esta cau. conarreglo a lomandado
por S.M. y Dchos. S. lo cumplan por lo que Enello Sentencia el
Real Consejo y estar en Acordado, y ser mandado de S. Corre
sidor desta cau. a tarenca febrero siete de mill Setecientos Seteta
y ocho — Juan Franco Lazudo — — — —
Mamamiento dado por Antonio de Leo. Criado de Vs. Fco
Franco Nuño enperiona — D. Juan de Vazquez enperi.do a Rgo
Bernardo de campo enperiona — D. Juan de Vazquez enperi.do a Rgo
Pedro Luzga enperiona — D. Fran.co Ambrona enperi.do a Indespacho
D. Thomas de Varco ausn — D. Joseph sanchez Vadillo — enperi.do a
D. Antonio Lanado Dor Derionero enperi.do — Criado de Vs. — Fco
tonio de Leo
a Ciudad Consequenzia al Mamamiento que apreceder p.a
hacer las propuestas de los tenientes, y subthenientes de las compa
nias de fuisteros, de Mamiento dem.da aqueda nombre esta cau

Reales marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Declarando que el Real servicio tenga la mas Exacta complemento &

que tenga efecto, theniendo presente varios memoriales que con pre-
sentado algunos que por otras personas se hacen al tiempo de las propu-
estas de ocho compañias de fusileros, aprobadas mandas que se
han adquirido, se executan en la forma siguiente

1.º

En primer lugar a la Parroquia de la compª de S. Vicente Nuco
de Leyeda nido y Vecindo a Dn Lorenzo de Iquiran, mediante
hallarse actualmente subthen.te del Regim.to Provincial de Leon en
una de las compañias de Esa Repartimiento, suficiente calado, de
hidad de treinta y seis, robusta estatura y robrada robustez p.a las
fatigas de las armas- sirvio de cadete en el Regim.to de Dragones, Lo
cinco años, y sirve en el Empleado de Alferez

En Segundo lugar a Dn Nicolas Ximenez y Macaya y Villa
cor, nat.l de esta cm.d de hidad de quarenta y seis a.s declarado calado
Hijo dalgo, sirvio de subthoniente y theniente en el Regim.to de Alferez
de mi Reyno desde mes de febrero de mill sete cientos y siete, hasta el Lines
de Abril de este Dn Ximenez y sirve que el Rey Enuio de Alf.a por hauer
caido enfermo, y de quedado Vastabsendo Enteramente aun a salud
perfecta, acreditandolo con Fee.a del medico, como hauer servido
sus obligaciones, y tener buenas p.as sumanutencion, y Robustez competente p.a
Armas de Alferez de estas armas

En Tercero lugar a Dn Diego Lauata Villanueua vez de Tosar de
tepantlo, del estado noble, sus hidad quarenta a.s cumplidos, sana salud,
y Robustez para la fatigas de estas armas sin estado Soltero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y con alguna Combeniencia

2ª Compañia

En primer lugar p.ª la tenencia de la compañ.ª de D.n Ana de Lorri a D.n Juan Merino Suarez hijo dalgo notorio en esta villa de Reinosa de edad de treinta años, casado con combeniencia para sumantenencion y decencia buena crianza y robustez para la fatiga de las armas.

El Sr. D.n Pedro Joseph de Lega en subrogo propone a D.n Joseph de Retoria sobteniente del mismo Regim.to

En segundo lugar la.d propone a D.n Pedro Rodrig.z Amador de Lepeda natural y vecino desta villa de edad de treinta y nueve años, hijo dalgo notorio, de buena presencia y robustez para el manejo de las armas y con combeniencia para el lucimiento de dho empleo.

El Sr. D.n Pedro Joseph de Lega en subrogo propone al mismo D.n Juan Merino de Suarez

En tercero lugar propone la.d p.ª la tenencia a D.n Augustin de Lavalle, villanueva vecino desta de edad de treinta años, hijo dalgo notorio, de buena presencia y robustez para el manejo de las armas y con combeniencia para el lucimiento de dho empleo.

3ª compañia

En primer lugar p.ª la tenencia de la compañia de S.r D.n Nicolas de la Zid Araujo, a D.n Francisco Ramirez Acevedo, vecino desta villa de edad de treinta años, del estado Noble de Bergüenza, natural de dicha villa de Reinosa, del estado Noble de edad de treinta años, de buena presencia y robustez para el manejo de las armas y con combeniencia para el lucimiento de dho empleo.

En segundo lugar a D.n Manuel de Arguesso natural de dicha villa de Reinosa hijo dalgo de sangre notorio en Gen.l de edad de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Quarenta y dos a. cuerpo cerrado y con conbeniencia y Robustez para la fatiga de las armas

1ª compañía

En primer lugar para Capitan de esta compañía a D. Diego Cortes de Navarra y Godoy a D. Juan Suarez Alvarez Gutierrez natural del lugar de la Guelga concejo de Luna, montañas de edad cumplida treinta y dos a. de estado soltero; Noble, de buena presencia y Robustez para la fatiga de las armas, y con medios para la decencia de este Empleo

El Sr. D. Pedro Joseph de Zuaga ensubo propone a D. Manuel de Landa y Figueroa vecino de Luna del canavesal

En segundo lugar propone la cia. a D. Manuel de Landa y Figueroa vecino del canavesal, hijo dalgo de sangre notorio empos en General de edad de quarenta y dos años, de estado Casado, y con conbeniencias y Robustez para la fatiga de las armas

El Sr. D. Pedro Joseph de Zuaga ensubo propone a D. Juan Suarez Alvarez vecino de Luna

En tercero lugar propone la cia. a D. Antonio Macaya Orruño, de edad de diez y ocho a. natural de esta Cia. soltero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Loaisa, a Dn Ygo Bravo subthenientte de la compa de Dn
Joachin de Loaisa Marcemino Rexim-to
En segundo lugar a Dn Lucas Ricardo valiente sargento Gran.
de Rexim-to de Ciudad Rodrigo, muestado casado, de hed
dad treinta años, y con combenientes sufficientes para mantener
la Reenta de empleo, acresido seis años destallado, y sargento de
fusileros en el Regimiento de la Corona de Rodrigo. y de Granaderos en el de
Entercero lugar a Antonio Ormaechea y Macaya, Na-
tural de Estaun su Estado soltero, Cadete de Rexim-to de Sinfuentes
ria de Burgos immediato subcesor al mayorazgo que goza su pa-
dre, por declarar seguir el Real Servicio

3.ª Compañia-

En primer lugar para subthenienta de la compañia de Dn Juan Ca
brera y Meneses, a Dn Jacinto Antonio Marin, subthenientte de
la compañia de Dn Lorenzo de Mendoza,
Dn Juan de Vargas en cuyo puesto propone en primer lugar a Dn Tho
mas Garona cassado y chapetton natural de Estaun. hijo primogenito de Dn
Francisco Garona Carnazo
En segundo lugar propone la cau. a Dn Francisco Antonio Orruzpe-
ruz y macaya natural desta cau. de edad de diez y nueve años hijo
de soltero hijo de Dn Nicolas de Macaya hijo dalgo notorio, por
Caballero de sangre, de buena presencia y robustez para la fatiga
de las armas
En tercero lugar a Dn Phelipe vaquero natural de la cau. de Carrion de
este partido - de edad de treinta y dos años, en estado casado
de buena presencia y robustez para la fatiga de las armas y con
combenientes a su manutencion y familia

Todos los quales tiene lista Su por mui apropossito para ejercer los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

empleos, pero en especial los primeros propuestos en ellos por los motivos que se exponen, despachandole tal propriedad con Rl. dispensor a Rego. de formulario, y se remiten con carta al Sr. Conde de Oropesa Gen. de artillería de Reyno, por mano de Camillo coronel como cita prevenido. Y por lo respectivo a tal Subtheniente cui. tal empleo, para el mismo Rl. servicio propone cita cua. y tal servicio de tal facultada, que en ella conceden sus Mgd. tal persona, ingenio

Subtheniencia

En primer lugar para la subtheniencia de la compañia de Dn. Pedro Nuñez de Reyeda Melo y Acuña, a Dn. Thomas de Barona cavallero natural de esta cua. hijo legitimo y primogenito de Dn. Pedro de Barona chanciller y capitan. theniente coronel de este mismo Regimto. de edad de diez y siete años, hijo legitimo, nacido en esta villa de Madrid, soltero, robusto y de buena cara y mayorazgo. En segundo lugar a Dn. Antonio Macaia Orruz, natural de esta cua. de edad de diez y ocho a. nacido en Cadiz, soltero, Cadete del Regimto. de infantería de Burgos, inmediato subcesor al mayorazgo que goza Dn. Nicolas de Orruz y Macaia su tio. En segundo lugar a dho. Dn. Pedro Joseph de Ortega y Enriquez propone y nombra a dho. Dn. Juan Suarez Alvarez y Quiñones. En tercero lugar a Dn. Juan de Prado, estableciendo esta cua. de edad de quince años, nacido soltero de mediana presencia, y conianidad y robustez y cafarga de las armas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

2ª compañia

En primer lugar para la subtenencia de la compañia de Dn Antonio Lorres, a Dn Manuel de Landeyguena nat de Tuy. Alferez nat hijo dalgo de Langre notorio en forma con edad de 8 quarenta y dos a. nuestado casado, y con combenientes y Robustez para la fatiga de las armas

En Segundo lugar a Dn Ramon Canedo y Barrado nat de Tuy de 7 villa de este dicho para. de edad de diez y ocho a nuestado soltero, de buena presencia y Robustez para la fatiga de las armas

En tercero lugar a Dn Juan Barrado Sargento de Nro. de 8 mo Tercio de Dn Rodrigo, y este Despacamento

3ª compañia

En primer lugar desta compañia de Dn Vicente Nieto de Zepeda y Acevedo y a Subtenente della, a Dn Pedro Rodrz Amador y Repeda nat desta ciudad de Leon, nuestado casado, hijo de Dn Juan Rodrz. Amador, capitan commandante que fue del Regimiento de Toledo, de buena estatura, presencia y Robustez y fatiga de las armas, y con combenientes a el tenimento deste empleo

En Segundo lugar para la subtenencia a Dn. thomas Zamata villan. a natural de Tuy. de edad de Diez y ocho a nuestado soltero hijo de Dn Manuel Zamata del citado pueblo, cumplo de las calidades que se requieren para seruir este empleo

El Sr. Dn Pedro Joseph dunga emite boto p.a Segundo lugar propone a Dn Juan Merino Quiroga uez de Tuy de esta

En tercero lugar propone ta mo. a Dn Francisco de Sandes Rivero, natural de dicho lugar, del Cunqueiral, de edad de veinte años, nuestado soltero de buena presencia y Robustez p.a la fatiga de la guerra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

La compañia —

En primer lugar para la subthenencia de la compañia de S. Dn Nicolas Ld Arango — á D. Juan Ricardo Cabrera, Sargento de granaderos del Regim.to de Asturias de Infantª por Voluntario, nuestado cara do, Edad quarenta y dos a. y con combenienc.a de subsistencia mantener la decencia de empleo acreedo sea a Nobleza y ser leyes y fueros en el Regim.to de la Corª de Asturias y de granaderos de su Rodrigo

En segundo lugar para la subthenencia de D. Felipe Vazquez de Caçado, de buena presencia y Robustez para la fatiga de las armas y con combenienc.a para su manutencion y familia

En tercero lugar para la subthenencia, á D. Tomas de Lacruz nat.l de Tornavacas de Sargento de Infantª por Voluntario de Edad veinte y ocho a nuestado soltero — de buena presencia y Robustez para la fatiga de las armas

La compañia

En primer lugar para la subthenencia de la compañia de D. Diego Calderon de Navarra y Godoy, á D. Francisco Antonio Arriaga nat.l de esta Corª de Gerusalem de Edad treinta y ocho a nuestado viudo y Caballero hijo de D. Nicolas de Mazas caballero hijo dalgo de Granada notorio de buena presencia y Robustez para la fatiga de las armas

El Rey D. Pedro Joseph de Vega para el primer lugar en nombre propone a D. Ramon Leonardo de Lorenzo

En segundo lugar propone para la misma a D. Diego Zamalo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dillanueua ueuo el lotar deste q.to do el estado noble
edad cuarenta años completa Sanidad y Robustez y
lafalga Sus armas, Casado casado, dijo Sotteo, y con
dquenas conbenencias
En tercero lugar a D.n Juaquin Simon nat.l desta uec.a edad
de 10 años, uestido lotteno, buena presencia y Robustez y Salga
tiga Sus armas
Todos los quales son muy aproposito para seruir de los empleos,
pero en especial los que han propuesto en primer lugar, por las
circunstancias y motiuos que se refieren, y en su virtud suplican
en cumplimto con lo dispuesto al formulario y pchaga la Merced de Sus
segun y en la forma que queda acordado
D.n S.r Juan devanzos y cancas.o auiendo pres.to el juramto tenor que
para cada cu Egosma, por cada cu se ocurre motiuo enque com
parta y conferencia dho S.r D.n Juan fecha ut supra
Rubrica
Es quanto cuenta cu con fuerza y
Fuerza Conform.e se feneció y dirimió Fha. Ayuntam.to y lo firma
con dho S.r conform.e a la Costumbre
D.n D.n Pedro Mig.l Cortazar
Pedro Sp.l de Sn Juan
Diego y Ayala
Sanz
Cadillo
Juan Ramz Garrido
Hordinario de Fes.
En la ciudad de Ranuzia en. once dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En veinte y quatro de Henero de mil setecientos y ochenta y ocho. Haviendose Celebrado Missa del Espiritu Santo, segun acostumbra, a honor de Nuestra Señora de la Encarnacion, a fin de Encomendar a Dios nuestro Señor los Negocios Comunales, a Celebrar Ayuntamiento Ordinario, como a costumbrado los Años de Sesenta y ocho, y Setenta y nueve, Se Juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, los Señores siguientes

El Señor Don Francisco Xavier de Zumaya Corregidor Capitan de Infantería, y Subdelegado de Rentas Generales de esta Provincia

El Señor Don Francisco Xavier de Ulloa Alferez mayor de Real de Leon

El Señor Don Francisco Joseph de Vega

El Señor Licenciado Don Antonio Lanuza Procurador Personero

El Señor Don Antonio Lanuza ha hecho presente a la Ciudad que deseando el alivio del comun como su Procurador Personero hauia podido proporcionar con Juan Lorenzo Herrero vecino de esta Ciudad, Cantero haziendo Postura en el Arreglo del Empedrado de la Plazuela de Santo Domingo en la proxima Feria de Agosto, y dandole la Ciudad como le dà a dho. Juan Lorenzo Gracias por lo que trabaja en beneficio del alivio del comun; Hauiendo convenido con los Señores Diputados de Pesos y Medidas, y Procurador Personero Ciudadano en el Ayuntamiento celebrado en tres del corriente mes de Agosto de la Ciudad de Leon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se hecha el Pregon acostumbrado. Sitio en el Campo de
Molinos de la Puerta de Trujillo. Donde se halló Corre-
gidor para la Seguridad y Custodia de la que-
lla dispone, pasando el Sr. Juez Provisor con
Mro Ynterpretacion, a un Portugues, y se hizo
Saber la Prohibicion, Luego, por la proximidad
de la Quaresma que viene a los Cl. de la Junta dispu-
ga que Vsian mandar dispongue su Ynforme
Sobre dicho effecto, que en cumplido se hizo y firmo este
Auto por ante mi de que doy fee
Dr. Co
Juan Xavr. de Zuloaga
Escno

Juan Pedro
de Zepeda

Diaz ordinario 15 xfebo.

En la Ciud. de Mahon en Juicio Dia xl mes
de febrero de mill Setez. Setenta y Ocho
habiendo Precedido Llamamto. Anacleto
de Jurtadon. en sus Casas Consistoriales
a Zebedeo Ayuntamto. Diario ordinario
a son de Campana como Acostumbran los
Señores Justicia y Caualleros Regidores
Diputados y Pror. Sindico del Comun
A Saber:
El Sr. Dr. Dn. Pedro Miguel Coll y Salvador Alo
gado de lo Sr. Consejo Alcalde Mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Then x Corrx; x rubrica

Parrado:

D.r franco Xavier x Zepeda Pnte x Canonigo Alferez mayor en este Ayuntam.to

D.n Pedro Ygl.as x Vega
D.n Ygl.o Valdes
D.n Anto.s Zamudio
Prior. Perionexo

D.n Bern.do x Campo
D.n Ygl.o Alex.n Diputado

Llamam.to

La Cav.a Acordada de Guadalcanal en este Libro
por x llamam.to y la thenor dize Asi.
Los Justicia del Ayun.to rexidores Mayordomo
C. dem llamam.to a todos los Caval.os Nobles y
Prox.s del Comun Perionexo. p.a q.e mañana
na Lunes Quinze del Corrte a la Diez
Oras de ella se Juntasen en esta Casa Con
sistoriales. a Zelebrar Ayun.to Extraordin.o
nario p.a tratar en el Particular de las
tierras Baldias y Resolucion lo Conben.te
Con exsepcion de lo Mandado p.r S.M. y
Señores de su R.l y de Pleno Consejo
de Castilla y demas q.e Curra y ha
ga Recud.r al Corrx.or y Thos.s lo
Cumplan y Guarden y Mandado
vere.s Rata y Febrero. Catorze de
mill Setec.s Sesenta y Ocho.s Juan
franco Xavier

Llamado p.r franco Marco. Dor.o Criado
S. D.n franco Xavier x Zepeda Escrivano

S.r D.n Juan de Zarza y Curbelo en Casa = D.n
S.r D.n Bern.do de Campo y Oliba en Casa = S.r D.n Za
rinato Caparos del Salgado en persona = S.r D.n
Pedro de Vega y Zoaysa en Casa = S.r D.n
Fran.co Fx.a pasqual en persona = S.r D.n Mich.l
la de Arauso en Casa = S.r D.n thomas de
Zarco en persona = S.r D.n Jph Sanz de
Villoa en Casa = S.r D.n Antonio Zancu
do. Prox. Regidores en persona = Y
Criado de S.S Fran.co Marcos Zarg.
S.r D.n Jph Hernandez Diputado dijo
hecho Pres.te a la Ciud hauer advertido
no hauerse Incluido en el Llam.to de este
acto. de que la Ciud sobre el Particular
Probidenciare lo Combeniente para q.e en lo
Sucesibo no se Experimente Igual Defecto
p.a todos los Ayuntam.tos q.e Debanconcu
rrir. los Señores Diputados y Emen
dada la Ciud. de lo Expuesto por el Señor
Diputado. y se hauer informado el Pres.te
S.S que dio el Llam.to no hauerse Da
do Oyr, p.a Incluir a dhos Señores Dipu
tador. q.e Residen en esta Capitalidad
Acuerda que los Pres.te S.S Incluian
en los Llam.tos a dhos Señores Diputado
Spre. que se Ayuntare. q.e se trate
tar tenga Inteligencia con sus Emplean
Comprendida la Ciud. el punto. que
Contiene el Llam.to que Apreciadolo
y haciendo Oydo sobre el Particular
se tiene Conferencias y Faldias al S.r Pres.te
Regidores haciendo Conferenciado Acu
erda. se Conformase, se Sague. Dna In
dibidual Noticia a los Deherar. se
proceda con Salario y demas Derechos
que Deuan. tenerse Pres.te para el Re
partim.to se Pasen Lanzadas y Villoa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Que Confirme esta Sala de Govierno en los Repartimientos de los Partidos. Sena rexo. Prazeros y demas Labradores. de Vega de Granada. se pase por ma no del Sor. Corregidor de dicha Ciudad la Razon de los Granos que sobre el Particular quiera hacer entrega la Superior Resolucion: Lue dando en este Libro a continuacion dicha Razon. la Competente nota de las Fianzas que se han de cumplimiento por el Corregidor y Provisor este Ayun tamiento que firmaron dhos Sres. con fornte ala Contumbre

Dr. Pedro Mexia Cortes

Juan Nieto de Lepesta

Joseph Sanchez Vadillo

Antonio Gabriel Moreno de Mendoza

Concuerda la Razon q. se pasa al Sr. Corregidor segun lo Acordado sobre dichas Fianzas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En tendida la Cud. del punto q. previene el Llam.to q.e a. Precedido y haviendo Oydo la Solicitud del Sr. Prior Personero en dha q.e quexa Iniaxuxie. dha Dehesa de pro pio. Cotos y tierras de Comun aprobechamto q.e Existen en esta Cud. y su term.o p.a pro vedex. al Repartim.to q.e se Manda Executar se Pasa a Manifestar uno y otro en la Manera Siguiente

P.a — Primeram.te la Dehesa de hexillas pertenece a los propios de esta Cud es de Pasto y Labor sin Monte alto. ni Yerbas. Estan arren dadas las de Inbierno p.a lo Ganados trasum.tos de Dn. Felix Cobo. y lo de Verano y Ag.to por su premio. se allan Medidos al Ganado de la Boyada en Fnd. de Concordia esta Dehesa es de Pasto y Labor y desde luego Debe Desmontarse y se Puede Romper en hemexo prox.mo Benidero—

2.a — La Dehesa de Inbria de Barcorchero pertenece a los propios es de Pasto y Labor con algun monte alto. de Corto Valor la Labor esta arrendada a Lazaro Perez de esta Cud q.e Actualm.te la estan Rompiendo p.a Coger su fruto Maria de Ag.to de Setenta y nueve lo Pasto tienen Posesion Dn. Anta. Pizarro. Ganadero trasum.te de Inbier no. y tambien Disfruta lo de Verano y Ag.to p.r Suerte Particular con Respecto a los quales se dexa si tienen los Privilexios de Posesion p.r Efecto. se Repartirlos uno a lo Verano y

3.a — El Campillo de la Reyerta de Pasto y Labor libre de Diezmo como la Inbria es de muy Cor ta Cauda lo Pasto lo Goza lo Ganado de la Cauana Mayor de esta v.a Villa esta se pue de Romper Desde primero de hemexo notifi cando Mozos Desmontada y este Roturado Declarandola por Sorte[illegible] Inaxaduzida Alguna parte en otra

Relatoria de esta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

1ª Escritura de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto y Robledal. Puede labrar todo lo cultivado y sus Pastos, era Arrendador la Iglesia de Santa Maria de Sª Cruz de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

2ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

3ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

4ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

5ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

6ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

7ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

8ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

9ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

10ª Otro de Censo y tributales de Pasto y Labor con monte alto era Arrendador lo Pasto a Santa Maria de Sarieguesa sierra con Berjo. Rompa, la tiene Sn Yglesia. Dezmero. Derj. Juridiz. del Barco.

ES.10148 AMP 01.01.01.001

en la Lauor Cnara el Repartim.to=

10ª ... Coto de Cabamosada es de pasto y lauor Cria Destinada por las hordenanzas para el Ganado de Lorda donde tienen sus Criaderos sin Cerrar las demas Especies de Ganado que quieran Cnarar en el=

11ª ... Las Mirandas Coto de Pasto y lauor dig.o solo Comunales Dehesa de esta Cud: Infantado el Monte es solo de Pasto=

12ª ... Baldio del Pasar de Cortta Cauda de pasto y lauor se Cran Barbechando por los Vez.s de esta Cud es precio tasado=

13ª ... Otro Contiguo llamado la media Yunta de mui Cortta Cauda de pasto y lauor q.e Regularm.te se arrendado en ocho fanegas Anuexionam.te=

14ª ... Coto de Calzonzillo de pasto y lauor estan sus Pastos y los del Egido de S.ta Theresa Destinados p.a los Ganados de las dos Cozas. y lo mismo el de S.n Anton q.e es de Igual Calidad. y el Producto de la lauor q.e se haze en estos Terrenos esta Destinado con facultad Al.l para el pago de Vecinos=

15ª ... Un Cortto Baldio Inmediato a Calzonzillo q.e linda con este y Dehesa de Salud.n y Orbaia viada q.e tiene Barbechado. Albinatheo. vecde tasan Individualm.te en Diez Rr.s=

16ª ... La Vega del Retamar Baldio Labrocadero de los Ganados y en esta Vega ay Sombra do un Pedazo q.e puede Sembrarse lo q.e se a Berequna p.a la duda de es pasto de lo Ganado. se tasa en=

17ª ... Baldio de S.n Cruzes de lo q.e Pertenecen Deslinde es de pasto y lauor de Cortta Cauda no esta Barbechado=

18ª ... Baldio Linde del Coto Cnarenado, de la fuente de la Zarza en Red, de la facultad Al y Conservacion de los Vez.s de Pasto y lauor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Puede Vmpexie=

La Cud p.ª aoxano tiene noticia xotos dhos. Pribatcbos y q.ª cuda en manifestax al S.r Coxxeg.or las q.s Pueda Vexiquax xelos derna.s y en q.to Valdio Comune, se Cud, y tienxa xelos q.s Cnaan Sobxado Vaxbe chados Supp.ca al S.r Coxxeg.or se Sirua Oppe dix ie conbocatoxia al Prox. Qxal y Ser mexo. p.q. Concuxxiendo enun tex.m. Bxe be ie txate e ello. Sixuiendole Pxobe mxles q.s en el Caso se no concuxxix la Cud p.r la p.te que tiene Prozedexa Vha zex las Proposiciones con axxeglo Vla oxn. se S M;=

1.ª El Exdo xela Barca xela Baragona ei se pasto y Labox con Axboleda se Roble. y Pinax y Algunas Enzinas 2.ª in Yexual se mbexno las Poche Vana Vero txaicum; te Cnaa proporzionado apoder ie Rompex y sus Productos Coxxesponder Vpropios Vnidos con los xela Barca=

2.ª El Exdo se Taxanda ei se pasto y labox Pextenexe Vlos Propios esta en Dispo 2.ª sicion se Rompexie Longa y sus Vpxo bechamt; Cos Loza Vno Vanadexo txa sumana=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hauiendose Jpuesto Por Rl. Cozed. con el D. Franco nieto
de Lepeda Jurado desta Ciud. una Palabra para ver = y cadeponer
esta concurrencia Dijeron de Ayuntamiento Hordinario desta semana-
Hoy 18 de febrero-
En la Ciud. de Antequera a diez y ocho del mes de febrero año de mil
setecientos y treinta y ocho, hauiendose celebrado mia de Cauildo
ordinario Ayuntamiento ordinario por Justicia
de Rl. Dn Pedro Miguel costa y Galue Alcalde y con.l de Alcalde dem.o p.o de Mayo
y presidio este acto por ausencia del S. Corrego. Jurta con de Just.a y Regim.to de
Dn. Francisco Nuñez de Lepeda Alferez mayor =
Dn Pedro Joseph de vega =
Dn Nicolas de Arauso =
Dn Joseph de Bernardo de campos y Soto
Dn Joseph de Badillo =
Dn Manuel Jacinto Perez.
Dn Lucas de la concha cassa
Tesorera Real de esta Ciud. el Juramento dado p.r Dn Lucas de la concha cassa
tesorero de Cruzada a fauor de Dn Josepha Francisca Lopez viuda de Juan
Martinez, las Bullas consumidas en esta publicacion de Cuaresma
del mil setecientos treinta y siete, que queda en esta Escriuania en este libro y cuerpo
Dijo que dio a su Como tesorero de Cruzada desta Ciud. y obispado, con
Juramento que hizo hauer Recibido de Dn Josepha Lopez Receptora de Bullas desta
Ciudad cada una, diez mil quatrocientos cincuenta y quatro r.s y quatro mr.s que lo
han importado las quatro mil Setecientas y quarenta Bullas, de las tassas,
consumidas en esta publicacion pasada del mil setecientos y siete =
y de cada una dellas se le ha abonado el tanto que le corresponde, y lo firmo
que resta Recompeando Respuesta a la dicha Dn Josepha Lop.a
y Juramento enforma, dijo este que firmo en Presencia de dicho de febre
ro del mil setecientos Setenta y ocho — Lucas de la concha Cassa-
nada = Son diez mil quatrocientos cincuenta y tres Reales y qua-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

CARLOS III. POR LA GRACIA DE DIOS REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARBES, DE ALGECIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN, CONDE DE HABSBURG, DE FLANDES, DE TIROL Y DE BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA Y DE MOLINA, &c.

Hacemos saber á los Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escribanos de Número, Procuradores, Mayordomos, y demas Oficiales de Justicia de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, que por parte de vos el Licenciado Don Joseph Sanchez Bachiller Abogado de los nuestros Consejos, y Vecino de la Villa de Madrid, Corregidor, Alcalde Mayor, y Juez de Residencia de la Ciudad de Antequera, y su Provincia, nos ha sido hecha relacion, que haviendo sido nombrado por nuestro Real Decreto para el referido empleo, y Corregimiento, y Juez de Residencia de la referida Ciudad, y su Provincia, y estando para pasar á exercerlo, y executarlo, se os ofrecian algunas dudas, y reparos, que os podian ocurrir en el cumplimiento de la obligacion en que se hallaba constituido por las Instrucciones que se os han dado, y mandado observar, y guardar para su mejor govierno, y direccion en el exercicio de dicho empleo, y Corregimiento, y Juez de Residencia, y para evitar los inconvenientes, que podian resultar de la omision, ó falta de declaracion de algunas de las referidas Instrucciones, y de otras varias dudas, que podian ocurrir en el cumplimiento de la obligacion en que se hallaba constituido por las mismas Instrucciones, y Reales Ordenes, que tratan de los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Jueces de Residencia, y de las Apelaciones, que se interponen de sus Sentencias, y Autos, y de los Recursos de Fuerza, que se introducen en los Tribunales de nuestra Real Audiencia, y Chancillerías, y de los Pleytos, que se siguen en ellas, y en los demas Tribunales, y Juzgados de estos nuestros Reynos, y Señoríos

Estoi
napalabra-

Kamendoze Dunrado. el S. Corrco. conel s. Dn Franco Nuño
Regedo lacarde deze dia, cauna palabra para ver lacarta que el
exmo ata su Cavallero Coronel, en asumpto de las propuestas q.
le hamian enviado Letradas para su Vrmita al Sr Inspector gen
l. Infantª conforme asu orden, y conferenciado Acuerda se le Responda asu
contenido, ratificando ala duda que le ocurre
Dn Dor. Dn Ygnacio Ruiz de Arellano
Yenesta conform. se ofrecio Y Dixeron esta concurrencia y lo firmaron
Plasencia 26 de Febrero año Emill setta setenta y ocho.

Ante mi
Dn Franco Xavr. de Juiso
Llorada

Dn Juan Pedro
de Zepeda

Dn Juan Fanjl Garrido

Cor. 26 de Febrero

En la ciudad de Plasencia en veinte y seis de febrero
de año Emill setecientos Setenta y ocho, haviendo precedido Has
ta mañana antecedente y Celebrado misa de espiritu Santo se juntaron
en dicha casa de campana tañida en tales casas consistoriales a Celebrar A-
yuntamto ordinario como acostumbran los Sres Dn Dor. y Dn Ygnacio
S. S. Dn Pedro Miguel costa y Galvez Alcalde mayor Pedl y M. y que preside este acto, con comision de S. corregr dicha
ciudad de Plasencia en virtud de Real Despacho de su Magestad
que se halla en la Secretaria de Ayuntamto de que certifico, Dn Dor
Dn Ygnacio Ruiz de Arellano Alferez mayor de Propios y Dn
Pedro Joseph de Zepeda Alferez
Dn Joseph Sanchez Vadillo
Dn Antonio Sancho Pizarro
Dn Bernardo de Campo y Velasco
Dn Thomas del Valle y Velasco
Y la ciudad Acuerda se reunieran en este Libro los Nombramtos de
Nombramtos. Los Sorteos del Ayuntamto de esta M. N. y M. L. C.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Hamamiento en persona ante mi escr.no y Test.os por ante mi escr.no y Test.os

ionero para que mañana viernes veinte y seis del corr.te a la hora

en hora de ella se junten en mi casa consistorial a celebrar

Ayuntamiento ordinario, por no haver tenido cumplimiento

el presente dia acasa de ser feriado; para cuyo efecto mandó

bramiento del oficio de hypotecas que mandaba y la Real pragm.a

matica sanccion de S. M. en fuerza de ley y pragmatica sanccion

ordinario y q. dor.s lo cumplan que assi se ordena y mandan por el

Corrd.or con el aderamento que el que no asistiere, no haciendo

constar el impedimento que tuviera, se apercibira en forma por lo

lo que se resuelva y tomado parte de lo que concierne, en cumpl.to

miento del mandado y la Real Provision de S. M. que dios

gue y siendo ante mi escr.no de cabildo, que certifica

de q. D. M. N. C. a la seña a Febrero veinte y cinco setecientos

sesenta y ocho — Juan Francisco Guerrero — — — — —

Alvarez — Testamento dado por Francisco Marcos Vazquez vecino

de Os.a — S. D. Francisco Nuñez de Tepeda en persona — S. D.

Juan de Ovando y Canas ausente — S. D. Bernardo del campo

y Molina ausente — S. D. Antonio Vizcaino Balcarcel en persona

S. D. Pedro Duque y Loaisa — en persona — S. D. Fran.co

Para q.e Dn Joaquin en persona — S.r Dn Nicolas Arauzo en persona — S.r Dn Thomas Alvarez en persona — S.r Dn Joseph Vadillo en persona — S.r Dn Antonio Lanado a ser persona en persona — criado de V.S — Francisco Marcos Vazquez — — S.r Dn Bernardo de campo y Rotura, a dado quenta a la m.d cam.a como hauiendo Evacuado el encargo que en el ayuntam.to antecedente del dia diez y ocho de corr.te se le hizo, para cuyo efecto se retiro en horden a descansar hasta la m.d de oy, y hauiendo concurrido en la cam.a en poder de su m.d Dn Antonio Lanado a ser persona en quien la cam.a necesitara consultar, las pudiese evacuar. Hecho cargo de la cam.a de la Respuesta, y quanto aparece la buena armonia con el S.r Corr.or hauiendo conferenciado Acuerda suplicar como suplica al S.r Alcalde mor. que presida este dia, se sirua pasar en uno de sus oficios por si al S.r Corr.or el mismo efecto Vistos los cargos hechos por la cam.a de la Pragmatica sancion de S M que Dios g.e por la qual enfrenca de ley; con arreglo de lo S.r Corr.or para cualquier el nombramiento de sus oficios de Provincia que por la Real pragmatica rem.a publicada en esta cam.a el dia veinte y uno del corr.te que Acuerda remitir en libro de Cuenta, Real pragmatica, cuio thenor dice assi

Pragmatica sancion para el nombramiento de Oficios de Provincia y Partidos

D.n Carlos, por la gracia de Dios de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias

delas Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brauante, y de Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y de Barcelona, S. de Vizcaya y de Molina, &= Emperador Rey de Alemania, de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brauante, y de Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y de Barcelona, S. de Vizcaya y de Molina, &= Emperador

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mandamos que en cada Ciudad villa o lugar, donde oviere
Cancelleria, haya una persona que tenga un libro enq
se Registren todos los contratos de las ventas de casas, y
que no se Registrando dentro de seis dias siguientes
dichos, no hagan fee, ni se siga en forma ante, ni sea obligado
a cosa alguna, ningun tercero poseedor, aunque tenga causa de
Vendedor; y el dicho Registro no se mueva a ninguna pers.
sino que el Registrador pueda dar fee, si hay ono alguno tributo
o renta, o gravamen de Vendedor. Y Reconociendo que es la
puntual observancia desta ley tan importante, al Publico y
bien del Reyno, combendria restablecer en Madrid una Contadu
ria, que cesso y Cerro despues con corona, Cinco años de mill seis
cientos y quarenta y seis, haviendo hecho Reparo della Cinco años de mill
Seiscientos y Siete, se Reestablecio Cinco años despues en los tribunales
y Juzgados respectivos indistintamente conforme lo dispuesto en la
citada ley, assi los instrumentos y Escripturas Registradas, y to
mada la Razon y la contaduria, como las que no tuvieren este
indispensable Requisito, aumentandose cada dia, en mas de
la Inobservancia, escritorios, pleytos y Pleytos dos comprado-
res e interesados en los bienes hypotecados por la Dificultad
y Obscuridad de sus Cargos y para su Remedio
A consulta de mi Consejo se Sirve se Diga en
bre de mill Seteci. Siete se Resolbio y Espidio
por el Sr. Rey D. Phelipe Quinto mi Glorioso

Padre que se Dio Dore la Resolun. contenida
en el auto Acordado Veynte y Vno. Titulo Nue
be del libro tercero cuyo thenor Dize a si-
El Conseo en consulta de onze de Diz. de mill Sete
cientos y treze Espuso que los Reyes D.a Juana
D.n Carlos Primero y D.n Phelipe Segundo p.r sus
Pragmaticas en Toledo y Valladolid los años
de mill Quinientos treynta y nueve y mill
Quinientos Zincuenta y Ocho Ordenaron
que en todas las Ziudades Villas y Lugares
Cauezas de Partido destos Reynos hubiese Vna
Persona que tubiese Libro en que se Registra
sen todos los Contratos de Censos Compras Ven
tas y Otras Semejantes a fin de Embaraxar la
multitud de Pleytos fraudes y Encombenien-
tes que se Esperimentauan y que los Instrumen-
tos de Contratos que Pasados Seys dias desde
no Estubiesen Registrados no hiziesen fee
ni se Pudiesse Jusgar conforme a ellos Como
mas por menor se Espresa en dha ley y que
desde Zinco leguas de Contorno se hauian Seguido y se
guian Zinumerables Pleytos y sobre todo
que los arrendadores de Rentas R.s de Villa
de Madrid y Otros an Dado y dan en Zuie
bra cada dia y no quieren Pudiesen cobrar de
las fianzas ni de las hipotecas por Estar todas
Cxauadas y no Saberse al tiempo de la Ad
mision de que an resultado muchas Perdi
das y Atrasos de la R.l Hazienda de la de
Madrid y General.te a todas las Demas Ziu
dades Villas y Lugares Particulares y aun
a las Comunidades Eclesiasticas Ranto Se
culares como Regulares Memorias y
Obras Pias todo lo qual Zesaria si Siguiesen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

r. Hubiese Obrexbado como Deuia dha Ley en
que se manifiesta el Delito que cometen todos
los que Actuan Subtraen y Determinan
sem.tes Pleytos contra el thenor forma y mo
do Prescripto en ella y mas a Nsta le Estan
Prohibido por leyes rreales Reynos el Deñ.o q.
Esta y Otra Qualquier ley rreal no se Deue
guardar por no Estar en Nro. Siendo le Pare.
me Diesse mandar al Consejo Espedir las
Ordenes Combenientes no Solo para q. se Obrexbase
y Guardase la Citada ley si tambien para q.
los Tribunales Jueces y Ministros q. contra el
thenor forma y modo que en ella se Prescriue
fueren y Binieren por el Propio hecho y sin
Otra Ninguna Prueba sean Pribados de Ofi
cio y se Paguen los Daños con el Quatro-
tanto Aplicado la Terria parte del Denun
ciador a hospitales Casas de Huerfanos y
Dispenssion de Pobres; y que para la mayor Segu
ridad de los Registros del Sello aya de Estar
En los Ayuntam.tos de todas las Ciudades Villas
llas y lugares y que los Instrum.tos se hayan
de Registrar por los Esc.nos de Ayuntam.to En
tregandose los Jueces Ordinarios de
Authoridad asi para el Registro como para
la Saca y q. si Acaesciese cada Dia
Subrede Perderse los Protocolos y Registros
y los Definitorios que se tengan por Definitorio
Qualquier Copia Autentica q. se dho Rep.to

se Dacase afin lequese Evite el Grave Daño 33
que en esta parte se Esperimenta: Que Respecto lequepara Registrar aora todos los Lenços y Rs. xas se Venta hasta aquí Otorgados sera neçesario Dilatado tiempo q. se Señale para los que aora y de aquí Adelante se Otorgaren los mismos Seys dias se la ley y para los que ya Estan Otorgados el termino se Vn año y mediante que esto causaria Vn Gran Desorden en los Derechos se Registro y en las copias que se hubiesen se Dar siempre que las Partes las Necesiten que asimismo se Ordene que se Arreglen alos Aranceles Rs. por aora y hasta que aya Otro se Nuebo y que el que no lo hiziese por el mismo hecho sea Privado se Oficio y restituya lo que aya Llevado se mas con la Pena se el Quatro tanto y que Esto se Execute Irremediablem.te sea en Boca de mucha cantidad y que sean Obligados a Poner los Otros. q. Llevaren al fin se dhos Instrum.tos como Esta Dispuesto en la Ley treynta y nueve Titulo Veynte y Sinco Libro Quarto Recopil.on y porque se la Guarda y Custodia que Estos Registros Dependen la Conserbac.on se los Otros. se Todo el Reyno y se los Basallos que no Solo ayan se Estar en las Casas Capitulares sino Estar bien a cargo se las Justicias y Regim.to se Stalmodo que al que para su Despacho Nombraren a de ser se su cuenta y Riesgo y no sea nde Permitir sin el mas Riguroso Examen y sin las fianças combenientes; y lo que en Otra forma Executaren ade ser se su Cargo y satisfac.on con mas los Daños que se causaren y conformandose con lo Propuesto en la Jurada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

TO, VEINTE
AMO DE MIL
TOS Y SESENTA

cumpliendolo en este termino le castigara
El Juez en la forma que Previene la R.l Cedula
3º/ El Sr. Instituem.to que sea de Exibir en el Oficio
de Hipotecas a deser la Primera copia que
Diere el Esn.no que la hubiere Otorgado que
Se llame Original Excepto quando
por Perdida o Estravio de Algun Instrumento
Antiguo se hubiere Sacado otra
Copia con Autoridad de Juez competente
que en tal caso se tomara razon della la Razon
Espresando lo así ——————————

La toma de Razon ade Estar Reducida a
4º/ Referir la Data o fha del Instrum.to los
Nombres de los Otorgantes su Vecindad la
Calidad del Contrato Obligacion o fundacion
Diciendo de su Imposicion Venta fianza Vin
culo Otros gravamenes de esta Clase y los Vie
nes Rayces Grabados o Hipotecados q. con
tiene el Instrum.to con Espresion de sus
Nombres Cabidas Situacion y linderos en la
misma forma que se Espresse en el Instrum.to
y se Previene que por Bienes Rayces ade
mas de Casas Heredades y Otros de Esta
Calidad Inhexentes al Suelo se Entienden
tambien los Censos Oficios y Otros Dros. Per
petuos que Puedan Admitir Grabamen o
5º/ constituyr Hipotecas ——————————
Executado el Registro Pondra el Esn.no de Cab.do
en el Instrum.to Exibido la Nota siguiente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Thomada la Razon en el Ofizio se Hagan las notas
se el Pueblo tal al folio tantos en el dia se dy
y concluyra con la fha la firmara Debo Obe
ra el Znstruem.to a la parte a fin sequeri el
Interesado Quisiere Exibirla al Esno. Dusp
rasio ante quien se Otorgo para que en el
Protocolo Anote Estar tomada la Razon
lo Pueda hazer Igual Esto Obligado a Ad
bertirlo en dho Protocolo lo

6.º Quando se Ofreziere a Registrar Znstruem.to de
Redempzion de Censo o liberar.on de la Hipote
ca o fianza se hallare la Obligar.on o Znpos.on
en los Registros del Ofizio de Hipotecas se Bus
cara Glosara y Pondra la Nota correspte. a su
Margen de continuar.on se Estara Redimida
y Estinguida la Carga y sino se halla Regis
trada la Obligar.on Pral. o Asunt.o se halle Quien
endo la parte tomara la Razon de la Reden
zion o liberar.on en el Libro de Registro de la mis
ma forma q.e se Deverara de la Znpos.on.

7.º Quando del Ofizio de Hipotecas se le Pidiere Alg.a
Apuntar.on Estra judizial de las cargas q.e consta
ren en sus Registros la Podra Dar Simplem.te
o por Zertificar.on Autorizada sin Nezesidad
de que Znterbenga Decreto Judizial Ni por
Ahorrar Costas

8.º Para facilitar el Allazgo de las cargas y
liberaziones tendra la Escribania de Ayun
tam.to Un libro Zndize o Reportorio general
en Igual por las Letras de el Abezedario
se Bayan Asentando los Nombres de los
Znponedores de las Hipotecas y de los Pagos y
Distritos o Parroquias en q.e Estan Situados
y a su continuar.on el folio de el Registro Donde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

treinta maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Haya Instruem.to Respectivo a la Hipoteca Persona Parroquia Territorio Seque se trate: Demodo que por tres ó Quatro medios Diferentes se Pueda Encontrar la Noticia de la Hipoteca que se Busque y p.a facilitar la formacion de este Abecedario q.al: tomada que sea la Razon se Anotara en el Indice en la Letra q.e corresponda el Nombre de la Persona y en la Letra Inicial correspo.te a la Hereedad Pago Distrito Parroquia se haia Igual Reclamo ———

9.o Los Drechos de Resguardo sexan Dos Rs.s por cada Est.a que no Pase de Doce Ojas y en Pasando ad respecto de Deys mas cada Una Ademas del Papel y quando se Pidie xen Certificaciones de lo q.e conste en el Oficio de Hipotecas se Arreglara Esto a los Rs.s Aranceles enquanto Tratan de las Copias de Instruccion. que Dan los Not.os de sus Protocolos los Quales Drechos se Dexaran Anotar en el Instruccion. de Cer tificacion. que Entregaren a la Parte ——

10.o Todos los Not.os destos Reynos, serán obligados a hacer en los Instrumentos, Apercivimiento de Real Cedula, la advertencia de que sin demora Pasen Precisso termino de dias, si el otorgamiento fuere en la Capital; y dentro de Quinze si fuere en pueblo distante, bajo de las Penas de Camara de Cedula ——

11.— Como la conservacion de los documentos publicos importa tanto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

atestado, todos los Semaños de los Lugares del Partido
deuen embiar al Corregidor, o Alcaldemayor, el Quaderno
cuenta de los Mizumentos, que tiene el Procurador de
aquel año, para que guarde en la Semana de Agosto
tamiento, y forme vn diez annual, para Reconocer el Es-
Peste dicha Semana, y el oficio de Hypotecas, si ha habido
omision en auer el Recibo alguno Mizumento ——
12— El Semano Recibido, tiene cargo de correr el oficio de Hy
potecas, hasta ser nombrado por la Audiencia y Recibimiento
de las causas de Apelacion, y recibirle las fianças correspondien-
tes de que acuda y Rezo; y si hubiere dos Semanos de Agostam.to
Regirá este Oficio el que tubiere mas Antiguedad, y no
13— Los dos de Mexico se han de guardar precisamente estas
casas Capitulares; y en ninguno de ellos no solo serán Responsables los II.
sino tambien la Audiencia y Recibimiento, aquien le toca hasta
cargo en Residencia ——
14— Las Chancillerias y Audiencias de los Reynos, en sus Respectos
tenientes, formaran Impresiones, y comunicaran Instrucciones
becas de todo. donde se han de establecer los oficios de Hy
potecas, para que conste claramente a los Pueblos, y quedara
al arbitrio de las mismas Chancillerias y Aud.s señalar algu
nas causas de Mes. aunque no sean de todo, si vieren que
conbiene, para tamejor y mas facil obiemancia, y la cesacion
de dilacion de los pleitos ——
15— Aprehencion serán mas, para castigar las contravenciones de
ley, y cada vno de los Pueblos, en la ordenanza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reyno Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Consto. ó Acadêmico del Acuerdo, y el Duque Grave

Audiencia Reprecente el Instrumento

16- La Real Cedula para instruccion Reducida Consemar Cpoda.
las Ordenanzas publicas, y Ayuntamiento para que nadie ale
gue ignorancia, y no dilaporcaine, ni quedara arbitrio ar
bitrio, para alterarlas ó moderarlas; por que de ello re-
sultan, Resulta, por consequencia necesaria, la infraccion, y el
precio de las leies, por utiles, y bien meditadas que sean, Mar
des Cadiz Agosto Diez y siete Mill setecientos Sesenta y Dues
Pedro Rodriguez Campomanes — Dn Joseph Moniño —

Por tanto Enterado Rodo, por mi Real Resolucion tomada
da à la citada Consulta, que fue publicada, y mandada cum
plir en mi Consejo, en siete Diez, he venido en apro
bar en todo la citada instruccion sujeta, y Resolver que
se observe y guarde en su aplicacion esta ley tercera
titulo quince libro quinto de la Recopilacion — y de acuer
do Acordado tiene y quiero, titulo nueve de libro tercero Cntodos
los Pueblos Cabezas de Partido o de Jurisdiccion, de mis Reynos
segun el tenor, y tratamiento que hacen las Leyes y ordenanzas
del respectivo distrito, sin perjuicio de los contadores de Hypo
tecas que actualmente hubiere; y Jueces Oficiales de
2- Ayuntamiento de las Cabezas de Partido, estén obligados
á tener los libros de Propios, que ordena la instruccion,
formada por los del mi consejo, por mi aprobada, para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que en ellos precisamente se ponga la razon de los censos
menos principales, Censos, y Redempciones de Censos
o treudos, Dezmas de viene raizes, o comisorados por tales,
que consten estar gravados con alguna carga, sean en que
se hypotecaren. Especialmente tales viene, Escripturas sema
jorazgos, o obra pia, generalmente todos los que tengan espe
cial y especifica hypoteca, gravamen, con especion de
3 ellos, o su liberacion y Redempcion — Que sin embargo de que
tal ley de Reyno, las partes contenidas en la Escriptura o ins
trumentos esten obligados a Registrados en los oficios que sigue
ren dentro de fecha, otro se haga entender, si se otorgaren en la ca-
pital de Prorado, pareciendo en los Pueblos de su distrito, o su-
perior de Prorado, pareciendo en los Pueblos de su distrito, o su-
balterno, cumplirán con registrar dentro de termino de seis me-
4 ses, no cumpliendo con el Registro y toma de razon, no hagan fee
los instrumentos en juicio ni fuera del, para el efecto de perse-
guir las Hypotecas, ni para que se entiendan gravadas, las fin-
cas contenidas en el instrumento, cuio Registro dexa omitido; y
que los Jueces o Ministros, que contravengan, incurran en la pe
na y privacion de oficio, y de dano con el quanto tengo que pa-
gue el amo acordado — Que los Escrivanos tengan obliga
5 cion de poner esta formalidad en todos los instrumentos, que otorga
ren en la Escribania que para, baxo la misma pena
y circunstancia de que por ninguno se les haga tambien cargo,
y cargue en las Residencias, y que sean se anote en los libros que
se les despachasen para el mismo efecto, o por la camara — Que pasado
6 el quinto pena formalen los Escrivanos los Escribanos de cavildo
en los terminos que señala la instruccion: bien entendido
que la obligacion de Registrar en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

entos instrumentos que corresponden a el dia de la pu-
blicacion desta Pragmatica Publo: y declaro
7- mandan por mi Chancillerias y Audiencias, con tal tasa que
previene la Provision, exemplares cada uno de los Re-
partimientos, para que comuniquen libremente sin gas-
tos los Escribanos, ante los Publos, y publiquen y colo quen copias
autenticas entre los papeles del Archivo - Y lo tocante a
8- los instrumentos anteriores a la publicacion de la presente Pragm.
cumplirán las partes con presentarlos, antes que los hubieren
de presentar en juicio, para el efecto de perseguir las hypo-
tecas, o fincas gravadas: bien entendido que sin proceder la cita
cion del Reo, ninguno de ellos podrá hazer fee para dho efecto, aunque se hagan y
los que fueren diversos de la persecucion de las hypotecas, o exe-
cucion del gravamen de las fincas, baxo de las penas Explicadas-
Y para la puntual e inviolable observancia desta mi
Real Resolucion, en todos mis Dominios: Acordé expedir esta
presente en forma de ley y Pragmatica Sancion, como si fuese hecha
y promulgada en Cortes, que quiero se estime y passe por ella, sin contra
venirla en manera alguna; y para lo que sirviendo necesario, derogo
y anullo todas las cosas que puedan contravenir a esta;
mando a los del mi Consejo, Presidente y Oydores de mis Audien-
cias y Chancillerias, Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes may-
ores y ordinarios, y demas Jueces y Ministros de todos mis Reynos, guarden

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cumplan y executen esta ley, con toda puntualidad y
guarden y observen en todo y por todo segun en ella se dispone
en Madrid, y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de Castilla
donde mis Reynos, y Señorios, en la forma acostumbrada, dando
para ello las Provisiones, Cedulas, Ordenes, y Mandamientos que
convengan, y combiniendo las Justicias de mi Consejo de la Camara para que en todos
los casos que se ofrezcan y las Justicias de ella, respectivamente
executen lo mismo, sin permitir que en contravencion de lo
referido se pida, ni despache Provision alguna, ni otra cosa
en contrario, pena de nulidad, y de que los que lo hicieren
incurran en las penas que les fueren impuestas, y las mismas
se executen en los Escribanos que dieren los Testimonios, y
Certificaciones, que se les pidieren contra el tenor de esta
mi Ley, y Resolucion; y mando que esta mi declaracion
no se pueda hacer sobre ella, ni sobre las Leyes de mi Nueva
Recopilacion, ni sobre las antiguas de estos Reynos, sin
mi Real permiso, y facultad, que se pida, y obtenga
para cada una de por sí, y no se pueda usar de ella
en manera alguna, aunque se alegue, que es para
declarar, o interpretar alguna Ley, o Leyes, sino
que se guarden, y executen precisamente las Leyes
de mi Nueva Recopilacion, y las antiguas de estos
Reynos, segun, y como en ellas se contiene, y
declara, sin que se pueda hacer novedad en
ellas, ni en alguna de ellas, ni en la Interpretacion
de ellas, ni en la Declaracion de mi Nueva Recopilacion:
previniendo que esta ha de ser una Clausula general
en todas las Leyes, y Pragmaticas que en adelante
se hicieren, para el efecto que en ellas se
quiere disponer alguna cosa nueva, o diferente
de lo que hasta entonces estuviere dispuesto,
y mandado, sin que sea necesario hacer mencion
particular de esta mi Ley, y Declaracion, ni
de la Clausula general, que en virtud de ella
se ha de poner en las Leyes, y Pragmaticas
que se hicieren, y publicaren en adelante,
que todo lo he de derogar, y derogo, y doy por
ninguno, y de ningun valor, ni efecto, como
si no hubiera sido hecho, ni publicado, ni
jurado, ni guardado, ni executado, ni
consentido, ni tolerado, ni dispensado, ni
interpretado, ni declarado, ni mandado
guardar, ni executar, ni consentir, ni tolerar,
ni dispensar, ni interpretar, ni declarar,
ni mandar en ningun tiempo, ni por ningun
caso, ni causa, ni razon, ni manera, ni
forma alguna, ni por ningun Derecho, ni
Fuero, ni Costumbre, ni Estilo, ni Uso,
aunque sea inmemorial, y de tiempo
inmemorial, ni por ningun Privilegio,
Gracia, Merced, Facultad, Indulto, Carta,
Cedula, Provision, Orden, Mandamiento,
Declaracion, Interpretacion, Dispensacion,
Suspension, Revocacion, Absolucion, Relajacion,
Conmutacion, Sobrecarta, Motu proprio,
Consulta, Decreto, Resolucion, Sentencia,
Compromiso, Transaccion, Concordia, Pleito
homenage, Juramento, Voto, Confirmacion,
Aprobacion, Ratificacion, Sancion, Pragmatica
Sancion, Ley, Capitulacion, Asiento, Contrato,
Obligacion, Fianza, Fianzas, Escritura, Escrituras,
Poder, Poderes, Recaudos, Instrumentos,
Testimonios, Certificaciones, Autos, Diligencias,
Escritos, Peticiones, Alegaciones, Probanzas,
Execuciones, Ejecutorias, Sobre Ejecutorias,
Prevenciones, Cartas Ordenes, Cartas Acordadas,
Cartas Circulares, Cartas Misivas, Cartas
Executorias, Cartas Compulsorias, Cartas
Requisitorias, Cartas Suplicatorias, Cartas
Inhibitorias, Cartas Declinatorias, Cartas
Remisorias, Cartas Exhortatorias, Cartas
Testimoniales, Cartas Misivas, Cartas
Ordenes, Cartas Acordadas, Cartas
Circulares, Cartas Executorias, Cartas
Compulsorias, Cartas Requisitorias, Cartas
Suplicatorias, Cartas Inhibitorias, Cartas
Declinatorias, Cartas Remisorias, Cartas
Exhortatorias, Cartas Testimoniales,
Cartas Misivas, Cartas Ordenes, Cartas
Acordadas, Cartas Circulares

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sesenta y ocho: Yo el Rey — Yo Dn Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario del Rey Nuestro S. la hice escribir por mandado = El Conde de Aranda — Dn Phelipe Codallos — Dn Agustin de Leyza = Heredia = Dn Simon de Anda — Dn Mauricio de Tudo = Registrada = Dn Nicolas Verduguez. Chanciller = Dn Nicolas Verduguez. Theniente de Canciller = Dn Nicolas Verduguez. Rubrica. Chancilleria de Madrid a cinco dias del mes de Febrero año de mil setecientos Sesenta y ocho, antes las Puertas del Rl Palacio, frente la Balcon principal del Rey nuestro S. y en la puerta de Guadalajara, donde esta el publico trato y comercio de los Mercaderes y oficiales, con Asistencia de Dn Miguel Lorenzo, Dn Juan Acedo, Dn Phelipe Soler y Dn Joseph Rosales, Alcaldes de la Casa y corte de S. M. se hubo la Real pragmatica sancion antecedente, con la correspondiente publicacion por voz de Pregonero pu. hallandose presentes Diferentes Alguaciles de dha Real casa, y corte y otras muchas personas: de que Certifico yo Dn Francisco Lopez Navamuel Relator del Rey Nuestro S. del que en virtud de Real Orden: Dn Francisco Navamuel Relator Escribano de la Real pragmatica sancion y su publicacion ordenada que Certifico Dn Ignacio de Aranda

Es a que ha dho. como en su mano, de lo que pido se Duplique a dho con el Respecto y acatamiento debido como casta y Real mandado se Guarde y cumpla Enviado y pertodo lo Demas que Della se contiene Jenia obediencia, mediante la cual fara con puntualidad que ha dho. debe

y formalidad de Duan francisco Garrido vno de los presentes
S. mai anagno, estandole a Nombrar para el oficio de Ayuda
cal que nuevamente manda S. M. se Establezca en esta corte de
presentado hallarse en la edad de Veinte y cinco años y otra
ner para no poder aceptarle, que por ser cuenta de la
lado, y nombra en su lugar a Gabriel Moreno y Acuña; que
to es el mismo de este Agrimensor

A S. Alcalde. en su voto, que en atencion, a hazer
sui. Paco a nombre del S. Corrido. suspendia declararse, has-
ta Consultar con sui. lo referido

Sala. envista de lo expuesto por el S. Alcalde. Acuerdan
suplicar como suplica a sui. se sirva hacer presente y gratamente
al S. corrido. que lo que resultare de la conferencia que sui. tenga
semande dar Mandam. y de Vna Semanera, para que no se retarde
la S. de la Real pragmatica Sancion, y poner en observancia sus
contenido sin la menor demora;

A S. D. Pedro Joseph Zuñiga en su voto dixo, no tener pro-
pension sobre la nominacion del quarto de las Carnes
Sala que se guarde lo Acordado.

Lo dixo rubricado Sabada y un auto del S. corrido. para que se pongan en poder
de Dn Antonio de Cabrera Escribano en tanto q. se forma dicha sui. los
Cinquenta r. y testimo que deue satisfacer esta sui. por el mesa
se Corrales. el Portugues mismo que debe dar al Abastm
dentro de esta sui. como sui. lo Exime el Sr. Fiscal
del mismo Abastm. y conferencia de Acuerdo, se pase el corrido
auto a los S. de la Junta de Propios y Arbs. y sui.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sr. Alcalde mayor por su Md. y en nombre de los Sres. Dn. Pedro Joseph Arroyo, y Dn. Pedro Joseph Arroyo, vecinos de esta villa, como mejor proceda de derecho parezco ante Vmd. y digo: que por parte de mis partes se me ha entregado un pedimento presentado ante Vmd. por parte de los Sres. Dn. Pedro Joseph Arroyo, y Dn. Pedro Joseph Arroyo, vecinos de esta villa, en que pide se sirva mandar pagar a dos acreedores que especifica con la calidad de reintegro por no haber efectuado el otorgamiento de escritura de reconocimiento de la cantidad que deben dar, y otorgar a favor de mis partes, con apercibimiento de apremio, y demas sujetos, y obligados que se expresan en dicho pedimento, para que se convengan con los que les corresponde. Suplico a Vmd. se sirva mandar se entregue a mis partes dicho pedimento, para usar de su derecho como convenga, que es justicia que pido, juro en forma, y para ello, &c.

Sr. Alcalde mayor por su Md. y en nombre de los Sres. Dn. Pedro Joseph Arroyo, y Dn. Pedro Joseph Arroyo, vecinos de esta villa, como mejor proceda de derecho parezco ante Vmd. y digo: que por parte de mis partes se me ha entregado un pedimento presentado ante Vmd. por parte de los Sres. Dn. Pedro Joseph Arroyo, y Dn. Pedro Joseph Arroyo, vecinos de esta villa, en que pide se sirva mandar pagar a dos acreedores que especifica con la calidad de reintegro por no haber efectuado el otorgamiento de escritura de reconocimiento de la cantidad que deben dar, y otorgar a favor de mis partes, con apercibimiento de apremio, y demas sujetos, y obligados que se expresan en dicho pedimento, para que se convengan con los que les corresponde. Suplico a Vmd. se sirva mandar se entregue a mis partes dicho pedimento, para usar de su derecho como convenga, que es justicia que pido, juro en forma, y para ello, &c.

Sr. Alcalde mayor por su Md. y en nombre de los Sres. Dn. Pedro Joseph Arroyo, y Dn. Pedro Joseph Arroyo, vecinos de esta villa, como mejor proceda de derecho parezco ante Vmd. y digo: que por parte de mis partes se me ha entregado un pedimento presentado ante Vmd. por parte de los Sres. Dn. Pedro Joseph Arroyo, y Dn. Pedro Joseph Arroyo, vecinos de esta villa, en que pide se sirva mandar pagar a dos acreedores que especifica con la calidad de reintegro por no haber efectuado el otorgamiento de escritura de reconocimiento de la cantidad que deben dar, y otorgar a favor de mis partes, con apercibimiento de apremio, y demas sujetos, y obligados que se expresan en dicho pedimento, para que se convengan con los que les corresponde. Suplico a Vmd. se sirva mandar se entregue a mis partes dicho pedimento, para usar de su derecho como convenga, que es justicia que pido, juro en forma, y para ello, &c.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Autos y correxos q̃ se hizieren, pues en quanto a esto que
se S.M. que pagen lo que le corresponda con pena proper
cion. Y haviendose comunicado las ordenes combenientes
para su cumplimiento lo avisso a S.M. para su entera. de
que pretendio. a Del assi se le reconste, y avise cierta
a l orden a los subdelegados dezra Navarra para que
vocalmente le reconste y procedan a su Cumplimiento
y conferenciado la se sobre reconocido Aquerda segue
cumpla dicha Real horden como S.M manda

Se S. ofrezca en Lite dha se sabe Saver a los mes. arrendadores
tervenor de enmienda del tanto despachado por los Administradores
Correos Gen.s de la Renta de correos, postas y estafetas de dentro y fuera de
el Reyno, a favor de D.n Francisco de Robles para ofrezca en
pueda y Rep.te tervenor del correo dara cuenta a fin de que se note en su oficio la nota
y conferenciado Aquerda se haga en el Juzgado vecandario
que se pueda para que siempre conste

Por cuidente Por exclusion de D.n Francisco mro de Repeda, y de.s
del mes dem.o D.n Bernardo de Campo y Rotua, y aus.s de.s D.n Juan de Zuazo
jecutor. tro el cargo de caballero Regte de dho mes pido de
Marco a los s.s D.n Francisco Garcia Marquat. y D.n Tho
mas Alvaro su capellan acquien se Cudad comun
el consumo Substanciacion y determinacion de todas las causas
y Instancias que durante dho mes vengan ante Juzgado, acom
pañandole con la fuerza Real, y asesorandole en los casos y cosas
que se requieran en conform.d de Lello y practica inconcusa y de
la Real Ordenanza que existe en el archivo de Zapatos;
y Durando el s.r D.n thomas apresenta de la mes
y respecto no hacer ninguna el s.r D.n Francisco Garcia

En 27 de s.e aceptando

Ichese saber al
s.r Ambrona
Zarzo 2 s.es

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA, Y OCHO.

En qual este Ayuntam.to se echaua a suer por quanto y los pres.tes

Secretario.

Y hauiendose Botado algunos pp.s que an ocurrido a seruicio y dro/uco

de este Ayuntamiento Nombraron Dchos pp.s conforme a la costumbre

D.n D.n Pedro Mig.l Cortes Juan Nieto de Zepeda Bernardo de Campo y Oliua

En Cordoua 25 de febrero.

En la Ciudad de Alaraenia en veinte y quatro del mes de

Febrero año de mill setecientos Setenta y ocho hauiendo precedido

Llamamiento antecedente segun se acostumbra a Celebrar Ayuntamiento en

sus Casas consistoriales de esta Ciudad y Celebrar Ayuntamiento en 24 hor.s

como acostumbran los Sr.s Justicia y Caualleros Regidores Ayuntamiento

Sr. D.n Pedro Miguel Cortes y Galan Alcalde de los Sr.s y con los Al-

caldes ord.s por S. M. de esta Ciu.d y que preside este acto por ausencia del Real seruicio de

el S.r Corregid.r de esta Ciu.d y Capitan Rig.r

Sr. D.n Francisco Nieto de Zepeda Alferez m.r

D.n Pedro Joseph de Vega-

D.n Joseph Sanchez Cadillo-

D.n Antonio Lanado por perpetuo

a cuia Audiencia Concurrieron

Llamam.to los Procuradores del Ayuntamiento de esta

den Llamamiento en persona a todos sus Caualleros Regidores y Oficiales

sindico del comun para que manana Lanado a todos dichos de las

manana a seruicio en sus casas Consistoriales a Celebrar Ayun

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vente meravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y ocho años: Estando en Audiencia publica de mañana, que se acostumbra dar en los estrados de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, que Dios guarde, para el Despacho de los Negocios tocantes a su Real Justicia, los Señores Don Francisco Xavier de Salamanca y Don Francisco Marcos de Orgaz, Alcaldes de la dicha Sala, por ante mi el infrascripto Escribano de Camara de Su Magestad, y de los que residen en ella, se leyó el Auto proveido por los dichos Señores Alcaldes, su thenor del qual es el siguiente.

Auto.

Por quanto en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, que Dios guarde, se siguen los Autos de Oficio de Justicia, que de Mandamiento de los dichos Señores Alcaldes, ante mi el infrascripto Escribano de Camara de Su Magestad, y de los que residen en ella, se han hecho, y hacen contra Don Francisco Nuñez de Tapia, Don Bernardo del Campo y Cañas, Don Francisco Sparcal Salgado, Don Pedro de Vergara y Loaisa, Don Francisco Xavier de Vergara y Loaisa, Don Nicolas de Arauso, Don Thomas Alvarez, Don Antonio Lanuza Navarrete, Don Joseph Avadillo Perionez, Don Francisco Marcos Vazquez, Don Francisco Xavier de Salamanca, y Don Joseph Antonio Ruiz de Cueto, Alcaldes de la dicha Sala, sobre haverse juntado en la noche del dia veinte y quatro de Enero proximo pasado, en la Casa de Comedias de la Cruz, con otras muchas personas, y haver dado Mandamiento para que se juntasen, y Vando para que se retirasen, y otras cosas, segun mas largamente consta de dichos Autos, y para la mejor averiguacion de la verdad, y de los Reos que han sido, y son culpados en dicho delito, y de los que lo han cometido, y cometen, y de los que han sido, y son sus Complices, Fautores, Ayudadores, Encubridores, y Consentidores, y de los que han sido, y son Causa, Motivo, y Principio para que se cometiese, y cometa dicho delito, y de los que han sido, y son Participes en el, y de los que han sido, y son Culpados en el, y de los que han sido, y son Ausentes, y Huidos, y de los que se han ausentado, y huido, y de los que se ausentaren, y huyeren, y de los que se han ocultado, y encubierto, y de los que se ocultaren, y encubrieren, y de los que han sido, y son Reos, Culpados, Delinquentes, y Transgresores en dicho delito, y de todos los demas que resultaren Culpados en dicho delito, y de todas las personas que sobre el, y sus Circunstancias, y Dependencias, y de todo lo demas que tocante a dicho delito, y a cada una de las personas que en el han sido, y son Culpados, y Delinquentes, y Transgresores, y a cada uno de ellos, y a sus Bienes, y Haciendas, se ha de hacer, y actuar, y se hace, y actua, y se ha de proseguir, y se prosigue, y actua, y se ha de sentenciar, y se sentencia, y actua, y se ha de executar, y se executa, y actua, y se ha de hacer, y se hace, y actua, todo lo que combiene, y es necesario hacer, y actuar, segun, y como, y de la manera que se ha hecho, y hace, y actua, y se ha de hacer, y se hace, y actua, en

conct. S. correct. sobre si combenia senombrase para el ofiçio nuevo de
Hypotecas al S. Gabriel Gra moreno, enacuerdo a las ecsusas ter.
propuestas y que le fueron admitidas al ynstante S. Juan Fran.co Garrido
y un animes Resolvieron no hera Necesario formalidad alguna
Requisito para la Recepçion del mencionado ofiçio el S. Gabriel
Gramoreno, por lo que combenia Respecto de ser Responsable las
fianças y Reparos que se ocurriesen durante el tiempo que tuvo
se presente al ayuntamiento, Exponiendo no contemplaua ne-
cesario proponer al Referido Moreno, por la experiencia tan Repetida
que tiene de su ninguna formalidad, por lo que combendria y pareçia
a Votado el que interinamente, se Nombrase un tercero, bien ente-
nuemerario, del S. de Comisiones clara cuenta y que hecho eso se con-
tinuase al concurso, assi de que se diligenciase Resolver lo que fuese combe-
niente para la mayor seguridad y Voto del mencionado ofiçio Hypoteca
Solicitandose la correspondiente S. para nombrar Semano que no sea dentro
Ayuntamiento por los mismos Expuestos — Hecho cargo la ma-
yor parte, teniendo presente no haver hecho el S. Alcalde mayor
el nombramiento en Gabriel gra moreno, y atendiendo a las poderosas
razones y Causas que tuvo a Expuesto ala cuenta haviendo conferen-
ciado por mayor parte conformarse como se Conforma con lo
Expuesto por el S. Alcalde mayor, Enacuerdo ato veredicto Ex-
mo zarranda, y mas quando hace mucho tiempo que esta notando
la poca formalidad del S. Moreno, siendo publico que por ato
falta de esta, se le proçesso por el S. Corrector antecesor, cuia Re-
solucion para Enel ofiçio el Pedro Delgadillo y Cabrera no
del numero dicta cu. con otras algunas que Encallo necesario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

supplicar hacer presente a la superioridad, y Recando respon-
ga en ello. sin tardanza Ynora la Real pragmatica sancion
para que no se Reprueba perfalta de ynstrumentos que se
hace dho oficio de Hypotecas persona alguna, cuia falta
Real hacienda, como a los interesados, dar ahora y en todo
sin que per la Superioridad obtenga se Resulte Reparo
por su parte a dho Gonçalez Caballero No decomisos y guarda de
Estancos. mediante la acreditada Experiencia que tiene dada
formalidad para que pueda entretanto dho oficio dando fianza
por el tiempo que se le Reintegre hasta en cantidad de Dos mill ducados
En el termino Rocho dias, poniendo tales al cuidado dhos Srs Juezes
mas Rl Rentas y Dn Joseph Padillo, Solicitando tan crecidas Rs.
Alcaldes. aquien la dha Suplica, que fauorecerla espera
acostumbra ynstruida mandar que con la mayor brevedad se haga
la Reprehencion que la dha Nueva Recordada facultando tan
sabios Nombrados dhos. Srs Alcaldes. todos los Documentos
que tengan por convenientes para la mayor Justificacion del
acuerdo, pues en el caso Reprobare la Superioridad lo que
convenga en dho oficio nuevo de Hypotecas dha de dar la compe
tente fianza en satisfaccion de la cantidad
dho. Alcaldes mayor se conforma con el Nombram. hecho de

En la Ciudad de Caceres a veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella, los Señores Don Pedro Gonzalez de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor,

Veinte mas nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MA
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Venta y ocho, hauiendose Zelebrado misa Espiritu S. se juntaron en su
de campana tañida En su Casa Consistorial como acostumbran a
lebrar Ayuntamiento cabon los S. Justicia y caui. Nro S.r =

Asistieron Nro Theniente Dn Franco Nuñez Alferez m. Nro decano Dn Pedro de Ortega
acero por ausa de D. Corregr. y Justicia mor de S. Alcalden desta au. y Regr
Dn Pedro Joseph de Zuñiga —
Dn Joseph Nr. Cadillo —
Dn Sebastian Macacan Dip —
Dn Antonio Lanardo Lenonero.
Dn Bernardo de Campo y Lobo —
Dn Franco Xavier Larquat Ambrona —
Dn Thomas del Barco —
Dn Joseph Xavier Nuñez Dip —

Que en atencion a hauerse pregonado Lauarse de carnes y no hauerse
descubierto hasta ahora motivo, se continuen los pregones para q aya quien
quiera hacer postura;
Hauiendose presentado por los Relados del combento y Coll.o Nro de
San Francisco obseruantes y descalços desta au. para que los carneros que tienen
para Lauarse y consumo del Pueblo. se les den, y, respecto de q. por
dho Duque de Arcos. Mayordomo fueron nombrados tambien que ademas propusiesen y declarasen q. pas
sen a reconocer los combentos
Y hauiendose tratado otros
asumpt. acerca de q. se juntasen los S. conforme a la costa

Juan Nuñez de Zepeda
Juan Garcia
Joseph Sanchez Cadillo
Juan Vasquez

Hor.to de Marco. En la ciu.d de Tarazona en diez y nueve dias del mes de Marco ano de mil setecientos y ocho hallandose celebrando la Missa conventual en el altar de Nra Señora del Pilar en su Capilla de esta Santa Yglesia Cathedral el Ill.mo Sor Dor Dn Pedro Miguel Costa y Galbis Obispo de esta Ciudad y Obispado del Consejo de su Mag.d y Rector de la Universidad de Cervera, y estando presentes los Ill.mos Sores Dor Dn Francisco Ruiz de Zepeda Arcediano de esta Santa Yglesia Cathedral, Dor Dn Joseph Vadillo Canonigo Penitenciario de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Pedro Joseph de Lagos Canonigo Lectoral de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Juan Manuel Macanaz Canonigo Magistral de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Bernardo de Campo y Soto Canonigo Doctoral de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Francisco Gra Lambruna Canonigo de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Joseph Gra Ruiz Canonigo de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Pedro Angel Sancho Canonigo de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Joseph Gra Ruiz Canonigo de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Pedro Joseph Loriza Canonigo de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Pedro Joseph de Lagos Canonigo de dicha Santa Yglesia, Dor Dn Juan Manuel Macanaz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.t

Ser como condesende a su instancia, y le Responda como tambien
lo hizo a la ciudad a q̃ las dejo q̃ quedan en Sr. a q̃ se
Hase para su despacho, por estar Informada de q̃ se halla
de la tardanza, teniendo presente la Cu. no haver firmado el Contrato
ser reales, y cargas de dha. q̃ se hallan concedido con motivo de q̃
ser reales, y cargas de dha. q̃ se hallan concedido con motivo de q̃
cas y concordia celebrada con aurrera, y para q̃ el S. corrido. de este
Acuerdo q̃ el S. D. Francisco Ambona de este
Real Acuerdo conque la ennoblecio el S. Rey D. Alphonso
ocasion de esta Recordacion, que se halla puesto en los autos, y que
no se tengan las aguas del Rio de este q̃ llegan a nuestra villa como es q̃
vengan en derechura a dha. villa.
cas para el efecto que tiene manifestado, y firmo dho. corrido
y cargas de dha. lo que hizo. Acordo dho. S. D. Francisco
para la q̃ Ambona, Mandando q̃ se haga saber a la poseion
en q̃ se halla q̃ pide y q̃ se reconozca semejante dha
tar, la Real aprovacion del Real consejo de las dos cargas q̃ se
renueva pone, concedidas por la ciudad en virtud de las facultades q̃
por el Aprovado Real Decreto se le ha concedido

Yenesta Conform.ª hauiendose Leydo dho Decreto dho Corr.te que antecede
y dho Real Decreto y dho Real Despacho, y lo firmo de que doy fee
D.n D.n Pedro Blas Cortes

Juan Xavier del Espinar
Joseph Sanchez Cadillo

Extraordinario de Abastos en 11 de Marzo de 1768

En la Ciu.d de Mal.ga en Catorce de Marzo de mil Set.os
Sesenta y ocho a.s hab.dose Juntado en Ayuntam.to ante Diem se
Juntaron a Son de Campana tañida como Casa Con
sistorial a Celebrar Ayuntam.to de Abastos como acostum
bran los Señores Justicia Regidores y Diputados Sig.tes =
El S.r D.n Francisco Xavier de Zuñiga y Loyola Capitan de Infantería Corr.a
Capitan a Guerra y Sub.do de Plaza D.n Blas Ciu.d de Mal.ga y Su Part.do
El S.r D.n Fran.co Rieto de Cepeda Alferez Mayor =
D.n Bernardo del Campo y Oliva
D.n Joseph Sanchez Cadillo.
D.n Fran.co Garcia Ambion
D.n Sebastian Mazacan Dip.do
D.n Thomas del Barco Villalobos.
D.n Antonio Zancudo Personero
D.n Joseph Otero Diputado
En Cuyo libro los Ayuntam.tos
La Ciu.d acuerda se Junten
los Porteros del Ayuntam.to de esta M.H.y M.L. Ciu.d den
llamam.to
llamam.to en persona a todos Sus Caballeros Regidores, y Diputados, y Pro.r personero para que Mañana a la hora de
ella se Junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayun
tam.to de abastos y Dhos. Señores lo Cumplan, que assi lo ordenan
y Mandan El S.r Corr.or de esta Ciu.d de Mal.ga en ella a trece
de Marzo de Mil Sett.os Sesenta y ocho a.s = Juan Santos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Martiner Villanueva = Llamam.to dado p.r Fran.co Marcos Vazquez Criado de Vs. = S.r Dn Francisco Nieto Delgado Empeza = Señor Dn Juan Dvargas y Carbajal Decano. = Señor Dn Ramon del Campo y Oliva Empeza = Señor Dn Jacintho Delgado Sal gado Empeza = S.r Dn Pedro de Vega y Loaisa Empeza = S.r Dn Francisco Garcia Pascual Empeza = S.r Dn Nicolas de Arauzo Empersona = S.r Dn Thomas de Marco Empersona = Criado de Vs. Francisco Marcos Vazquez =

El Thesorero

Llamam.to Dado p.r Antonio de Tresso Criado de Vs. = Señor Dn Joseph Sanchez Sevillo Empeza = Señor Dn Sebastian Mazacan Diputado Empersona = Señor Dn Joseph Garcia Diputado Empeza = S.r Dn Antonio Sancudo Prior. Empeza = Criado de Vs. Antonio de Tresso =

Y Para que Sirva. Este dia se ha juntado la Aud.a en conformidad del Llamam.to precedente y echo presente por los S.res Diputados y Prior Personero, que no obstante las continuadas diligencias hechas Solicitando persona que entre en Postura: Para el Remate de Carnes de Vaca se halle para dho efecto S.r Dn Nicolas de Arauzo Empersona, no han podido encontrar persona que haga postura en adelante, no obstante todo aquello que por parte del comun y Pueblo se ha hecho, en que igualmente tiene la Aud.a el mismo deseo; han acordado que viendose Vaca se halle Esta Ciud.d se Regulan mil. ducados, y de consiguiente se Regula que los mismos comercian las carnes apreciadas conforme, y los Fondos que hacen Vaca se hallen, haciendo las compras en Campos y Pueblos

Cauiendo el comun de esos procuradas providencias, y lo mismo
mo la cu. para no hauerlos en su dispos, lo que hauian puesto en no
ticia del Illmo s. obispo y el caualliero dean Sita de Santa Fe
para que considerando el fauor que a su Illma hazendo el com
tubiese abien esta instancia Comun, hazendo al mismo tpo el
R. Correcto hecho los buenos oficios, con su Illma para su condescen
dencia, y atendiendo la mucha correspondencia la amistad y Voluntad de la
cu. para que por medio de sus caualleros com. para con su Illma
cia cuya Voluntad, y hecho cargo la cu. de todo lo referido hau.
conferenciado aq. da. conform. dar como da las gracias al
R. Correcto como a los s. Diputados y a los personeros, por lo que asistieron
lan afectos Recuerdanos, y dexando la cu. continuar en el
mismo estilo, y ynstancias que el S. Dean y Cauo Magistral
labrado tiene acreditado el celo con que en Repetidas ocasiones lo
ha experimentado el comun de mirar por su mayor veneficio y su
aceptada conducta, nombra a la cu. por Caualleros comisarios para q
concurriendo con los s. Diputados y a los personeros puedan acordar
con los caualleros com. que por parte de los S. Dean y Cau. lo
nombraren, y perficionar el que hasta Cita. Abadesa al mismo
tpo la del Estado asistan y que el comun de Canonigos Capellanes
el mayor alivio en el preso de Carnes, como la cu. aperce
diendo como da a dho y. R. Dean y Cauo disponga todas las facultades q
que en su Virtud tienen, y lo que se Resuelva en asumpto se
dequenta a la cu. y. su acuerdo.
Encesta conform hauiendose dado de fenecer con y. que en ocurrido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Referencia y devolución este Ayuntamiento y lo firmaron Dor. y Con. ut supra

de la costumbre

Fran.co Xav.r de Quiroga

Joseph Sanz Badillo

Juan Rieto de Tejeda

Juan Franco Garrido

En Madrid a 17 de Marzo.

En la Cu.a de Mas.a Ln.orei y Siete de Marzo de Mill.es Setenta y Ocho, habiendo precedido el llamam.to ante diem y Celebracion de Misa del Spiritu Santo se juntaron al Son de Campana tañida a Celebrar el Ayuntam.to los Caballeros Regidores infrascriptos, que acostumbran hacer Ayuntam.to los Señores Just.a y Cav.xo Regid.s Sig.tes =

Señor D. Fran.co Xavier de Quiroga, Capitan de Infantería, Corregidor Capitan a guerra, y Sub.do de Rentas R.s de Alcabala Cu.da y Superintendente.

El S.r Gn.l Fran.co Rieto de Tejeda Alferez Mayor Regidor Decano.

Dn. Bernardo del Campo y Oliva.

Dn. Jacinto Capital Salgado

Dn. Fran.co Gonz.a Pascual

Dn. Pedro Joseph de Vega y Loaisa

Dn. Thomas de Blanco Villalobos.

Dn. Joseph Sanchez Badillo

Dn. Juan Franco Garrido.

La Cu.l agg.da se Juntaron en este Libro los Ayuntamientos siguientes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A todos. Los Porteros del Ayuntam.to de Esta M. N. y M. L. Ciu.d dan la
mam.to limpes.a a todos sus Cavalleros Regidores Diputados y Pros.
sioneros p.a que mañana Jueves diez y siete del Corr.te a las diez
de ella se Juenten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
ord.o lng.e ademas de lo del tocante se ha de tratar y Resolver en el par
ticular de Carniceria y su abasto, y asi mismo p.a ver la fianza que
trae Luis Gonzalez Cav.o en el Arrendam.to de Sisa y Alcabala p.a servir el nuebo oficio de
Hipotecas interinam.te y su aprov.on encargandose a dhos. Cavalleros Co
pitulares Diputado y Pro.r Personero su asist.a p.a lo q.e se interesa el
Beneficio Comun, y dhos. Señores lo cumplan que asi lo ordeno y mando en
el Ays.to Corr.on Ray.a y Marzo diez y seis de mil sete.s sesenta y ocho = Jun
an Francisco Garrido =

Stamam.to dado p.r Francisco Marcos Vazquez Criado de V.S. = Señn Dr.
Franco Prieto de Cepeda limpes.a = S.r D.r Juan de Zarza y Carbajal asim.te =
El D.r Bern.do del Campo y Oliva limpes.a = S.r D.r Jacintho Espartal Salg.do en
persona = S.r D.r Pedro de Vega y Loaisa limpes.a = E.D.r Franco Garcia Pascual
limpes.a = S.r D.r Nicolas de Araujo limpes.a = E.D.r Thoma del Saco limpes.a =
S.r D.r Joseph Sanchez Padilla limpes.a = E.D.r Sebastian Marcan Dip.do lm
pes.a = E.D.r Joseph G.a Dip.do limpes.a = E.D.r Ant.o Zancudo Pro.r per
sonero limpes.a = Criado de D.r Franco Marcos Vazquez

Entro el E.D.r Sebastian Marcan y Correro Diputado =

Hecho cargo la Ciu.d de no haverse acordado por los Señores Diputados y Procu
rador Sindico la proposicion de amanecer tarde los Abades a las rexas
tas y Joteria la proposicion de amanecer tarde los Abades a las rexas
tar por los motivos q.e se espresan en el acuerdo celebrado en este Ayun.to y no
obstante las eficaces Razones hechas en otro acuerdo de Ayuntam.to
no ha encontrado quien quiera hacer postura y estando acostum
brado a pujar y atendiendo a lo abanzado del tpo. y a las pu
blicas que deben tomarse p.r que se comunica a tan precisa
cantidad declarado p.r Cabeza de Ays.to la Ciu.d de q.e se confirm
nombra como Hombra por casa Carniceria a Gregorio Borja

Entrada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Pedro Joseph de Vanegas y Tenorio en este bco que dio al tiempo q se
trata hizo el nombramiento en dn Juan Gonçalez Cano
Y
Y a en que se guarde lo acordado
Habiendo quedado para oy Ayuntamiento de Rotular en esta
ynstancia que se tratan las comunes de Nro L. Santo obser
vancia q se guardan las comunes de Nro L. Regla y
de que se den memoria para que passen los ganados que tienen y
consumo de su Religion y comunidad, haviendo conferenciado
Acuerda que se pase a la 2da. de todo lo dicho q tienen los co-
mis por ordenanca q Real facultad y sin que sea visto oponerse
la 2da. a las ultimas ordenes Mando de la Ciudad q
los Acreedores sus dos Comunes q se soliciten sitios permutes
el que tienen y ahora sus ganados propios en dos cotos
habiendose dado algunos Coy. y estando y Orotava de S. Ayun-
tamiento, y los frm dos 11. conforme a la costumbre

El Co
Juan Nazr. de Quiroga
Horabal

El
Juan Perez
de Zepeda

Joseph de Sanchez
Cordero

Rm
Juan Co Rang, Garrido

Hoy 24 de Marco
En la
mill sets setenta y ocho haviendose celebrado misa de spiritu S.
y Juntados con decampana a tanda Comunidad comunidades
a Celebrar Ayuntam to ord. como acostumbran los 2 de Mayo
Nro. Siguiendo
S. de Franco Nuñez de Zepeda

R
Nro decano, por ausa

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SEYSCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ES 10148.AMP 01.01.01.001

y para Resolver lo combeniente haviendo conferenciado la d.a
de conformidad nombran como Nombra a Balthasar Velazquez mro
de Armadura para q.e como persona inteligente pase a Reconocer
el todo de dha Armadura y enforme el estado en que se halla
dha conducta de armas y calidad y cantidad y precaucion q.e se ofrece=
Lo q.e dho el dho Corregidor y Justicia mayor de esta
Abrel — dha Villa de que yo el Escrivano Doy fee de mi pres.a
Abrel — Dadello luego. Lo q.e acuerda y firma
— Ante mi
— Durante dha visita acompañandose con dho Mat.o Real y demas
Diligencias y Examinacion el dho dia mes y año
Dadello q.e Dijo q.e dho dia mes y año
acepto el dho cargo y por no haver concurrido el dho Nicolas del Arco
Nicolas Arauso a lo que hagan mercedes y por el presente=
En la forma q.e
pueden y pidio ante mi en 28 de
Marzo — — Testimonio de esta Diligencia para que
conste donde combenga. Lo q.e dho dia mes y año
Dadello nombre esta ciudad de la Eleccion que hace de
Y dha el oficio que dho corresponde=
Haviendose dado por fenecida esta Diligencia y no ocurrido
Diligencia alguna en esta Conformidad y lo firmaron dho dia mes y año conforme al acuerdo=
Juan Pinto de Repeda
Bernardo de Campo y Mendoza
Joseph Sanchez Cadiñanos
Ante mi
Juan Ramirez Jaimes
Escno. 26 de Marco.
En la ciudad de Plasencia en quatro dias del mes de Marco de mil

Reinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sesenta y ocho. Hauiendo precedido Llamam.to se juntaron en la Sala de Ayuntam.to de esta villa, como acostumbran en sus casas consistoriales los S.res Alcalde y Caballeros Regidores

Siguentes

Dor Dn Pedro Miguel costay

Dn Dn Joseph Sancher Cadillo

Dn Dn Francisco Nieto de Zepeda

Dn Dn Bernardo de Campo y Otua-

Dn Dn Thomas de Rocas y villalovi-

Dn Dn Sebastian Marcan Dep.do

Dn Dn Pth Gra Hernandez Dep.do

Dn Dn Ant.o Llamado por personero.

Y estando en la Sala de Ayuntam.to de esta villa en este libro los Llamamientos Sig.tos

Llamam.to los Alcalde y Regidores Diputados y Procurador Personero, para que se hallen en sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to la tarde de este dia, en que se ha de tratar lo que hace en horden de las Rentas Reales y menores que se han de consumir en esta villa y su Alfoz en este año presente y demas cosas tocantes, y concernientes al Real Seruicio de su Mag.d y bien de sus vasallos, y Republica de esta villa, y acudiendo a dho Ayuntam.to el Alcalde Mayor y Regidores Diputados y Procurador Personero, y estando juntos en la Sala de Ayuntam.to de esta villa, y dentro de ella, y en su Audiencia publica, y Generall, segun lo tienen de costumbre, y estando presentes los Alcalde y Regidores Diputados y Procurador Personero, que abajo firmaran sus nombres, y siendo presente Dn Antonio de Cruzado de Olaso Alcalde

El de este año- Llamam.to

Francisco Nuñez en persona — S. de Juan de Vazo en la
S. de Bernardo de Campo en persona — J. de Dauvo en
parte en persona — S. de Pedro de Vega enfermo — J. de
Francisco Garcia Laqual en persona — T. de Nicolas de A-
rauso en persona — T. de Thomas de Vargas en persona — J. de Joseph de
Badillo encara — S. de Sebastian Macarro de Vp. en
J. de Joseph de la Cra de Vp. en persona — J. de Antonio Lancado Lor
Penionero encara — criado de Dn Antonio de Vp —
Se acuerda en la Sala de mrs que presenta, Gregorio de Vsa-
tegui en el oficio de Alcalde, exhibiendo el cargo de esa de la carniceria para que sea nombrado
en dicho oficio, segun tiene forma que se opone y confiere. Acuerda de conformidad
Y le parte como le reteba de dar a hacer compras fuera de esta cm. y
tomando que pregunta, y por la cámara que acaeciere y la forma
de que se ha usado, tiene de Ducados que cada vno ha de dar y
dar estos casas, y segun el cumplimiento que tiene para la admon
de los Propios, el salario correspondiente con a razon de la Vez
cion obtenida sobre ello anteriormente y siete de tercia por la Vez
de Ysabel Hernandez viuda Sastresa que hace Maria del carmen Enriquez
y Lorenzo, de menos de los Vez mayores y menores que vecinos de esta dicha y
En adelante En nueva vecindad; y conferencia de Acuerda de conformidad
que corresponde dicho oficio con las aduanas puestas En ella de la admon
te en aquellos alegar de su y que pretende, presentando la cuenta
cargo que por q. que quiere hacer mexora, ante presentar sus dos
de hacienda y celebrare el Vemace, cuarenta con dos cm. con dos
Carniceria Diputados y Por del comun de Penionero, la qual ante
ser tambien de quien En el caso de experimentarse, cita, y Vecin
dad En el ayuntamiento: Por lo que vse la buena. mediante lo a dos
tumbre del tiempo, dà la cm. vedar su facultad en dos cm.

ES 10148.AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Carmona, Diputados y Alcaldes ordinarios, en virtud de la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, y Señores de su Real Consejo, cuyo tenor es el siguiente: Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Carmona, se me ha hecho relacion, que en virtud de mi Real Provision, que se dio en la Villa de Madrid en veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y sesenta y siete, para que se hiciesen las diligencias que se expresan en ella, se mandaron hacer por los Alcaldes ordinarios de la referida Ciudad, y que en su cumplimiento se hicieron las que se contienen en el Testimonio que se presentó en mi Real Consejo, cuyo tenor es el siguiente: En la Ciudad de Carmona, en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta y siete años, los Señores Don Joseph Sanchez Dadillo, Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta Ciudad, y Don Pedro Ortiz de Zarate, Alcalde ordinario por el Estado General de ella, por ante mi el Escribano, dixeron: que por quanto Don Pedro Ortiz de Zarate, Alcalde ordinario por el Estado General de esta Ciudad, ha tenido noticia, que Don Joseph Sanchez Dadillo, Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta Ciudad, ha hecho matar en el Matadero de ella, ganado de cerda, sin haverlo manifestado, ni dado noticia de ello, ni pedido licencia para ello, ni pagado los derechos que pertenecen a S. M. (que Dios guarde) de dicho ganado, segun y como lo tiene mandado por Real Provision, y Pragmatica Sancion, que para ello tiene dada, y publicada, y que no haviendo dado dicho Don Joseph Sanchez Dadillo noticia de dicho ganado de cerda, ni pagado los derechos que pertenecen a S. M. (que Dios guarde) de dicho ganado de cerda, ha incurrido en las penas impuestas por dicha

Sa. d. a. q. se habra el auto Archivo para sacar la guarda
hachas. Madera que ardieron al M.o S.r Cura q.e vinieron en
la Yglesia Parr.l de N.a Señora, el dia de ayer y vienen S.r
dieron se Recojan por los porteros, y se buelvan a poner con las
demas en dicho Sitio

Y en esta conformidad se retiro y dixeron que Firmaran y lo firmaron de q.e
conformidad ante mi

Juan Recto de Zepeda

Bernardo de Campo y Oliva

Joseph Sanchez Vadillo

En Madrid 28 de Marzo de 1808 años

En la Villa de Madrid a treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos ocho años, haviendo precedido llamam.to
campanas tañida Concejil como lo hordenado como acostumbran los q.e
el S.r Dn. Pedro Alonso Costa y Galvis Alcalde Corr.r dho Villa
por ausen.a del S.r Corr.r della con q.e dho S.r
el S.r Dn. Francisco Nuño de Loyola Alferez mayor Regidor decano-
Dn. Nicolas Sid Araujo -
Dn. Joseph Vadillo -
Dn. Antonio Zapardiel personero -
Dn. Bernardo de campo y oliva
Dn. Thomas de Varas y Tovar
Dn. Manuel Gonzalez Cabezudo
Dn. Antonio Zapardiel personero -

Se dio razon de los Alcaldes de Barrio nombrados para el presente año
por el S.r Alcalde Corr.r a fin de hacerla saber un auto proveido por
el S.r Corr.r en el pasado en q.e dio por concluido el Sorteo que debio practicarse
para el Nombram.to de los Alcaldes de Barrio que faltan a numero Regidores
que corresponden a dho Quartel, cuio Nombram.to se hizo en el Sr Secretario
por el S.r Alcalde Corr.r haverle dado, leydo de q.e se hizo mencion
por que no se Necesita dar un exemplar de tanta importancia

ES.10148.AMP 01.01.01.001

no obstante no hauerle hecho por el Sr. Corregr. el menor
encargo, Retuuo al asumpto Emily. Y aunque la
Cd, Cuydatmente no le acuerde Del parecer antes ni de
spues Del auto hecho p. el Sr. Corregr. en tarde de diz
veinte y siete del cor.te en que se publico el Juez, acuerdo se
la orden comunicada al Sr. Corregr. por el capitan Agudanem.
y que hasse las funciones de
las primeras por lo ocurrido aeste mismo Regim.to concluso
-dicendo dar esta nueua prueua contra el Sr. Corregr. de
-Reyno, ni motiuo y causa de ella mas de Q.e
lo complimento Requerido pertenecia al Seruicio de S. M.

Este libro Dho

Auto Acuerda se mire

Este libro cuyo tenor dize assi

Nos Los Alcaldes de Hamamento dho

Nos Los Alcaldes de Hamamento dho de Aguamiento Del cal

M.N. y M.L.C. den Hamam.to dho Cauallero, cas

para que mañana a las nueue horas Sola, que se entienda y Lo
Del corr.te concurran en mi casa consistorial a Celebrar Ayunta
miento en que ha de hacer saber un auto Del Sr. Corregr. en cum
to Con las Condiciones alli mas contenidas que se han de
no deuerse incluir en el dho auto que se pregonar en Dha villa
los diez soldados que faltan de Dho numero para el Completo de
simiento que ha de formar Igualmente toca a Dho
personero Del Comun. y no lo haciendo le parara perjuicio que
aya lugar, que assi es orden y mandado de S. Sr. Alcalden. corregr.
interino por ante mi. Dho Escriuano Casona Marco veinte
y siete de Marco mil setecientos Setenta y ocho - Juan
Fran.co Ganado

Y de Vargas: Testimonio dado por Fran.co marcos vazquez Criado de Vs

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

de qualesquiera que se hubiesen concedido / o concedieren en esta forma por el S. Corregd. por no hallarse en la capital
y assimismo protesta no cesar de seguir sus pleitos y pedimentos
y otrosi qualesquiera Vezinos que se negasen por de la comun
Set por personero, dice suplica al S. Alcalde. se sirva mandar
dar dar Mandamiento para que hagan saber en
persona pudiendo ser hallados, a todos los comunes cap. que no
sean presentes concurran desde mañana desde esta hora, en
forma, mediante no puede ofrecerse asumpto tan importante como el
presente, en que de la Diputacion, se interesa el honor y es-
plendor de la misma, con el apercibimiento de que al que no asistiere se le
parara el perjuicio que hubiere lugar mandandole dar testimo
de la Acd. que en virtud de la Comn. q. dicta se proponen, y para
que el S. Alcalde se sirva mandar que parece no hallarse entera-
da del estado del empadronamiento, sobre cuio pie deven
proceder para que sirva de Govierno, se sirvan por su Md. dar pro-
videncias convenientes que cesen hacer reemplazar el caballo que
el Corregimiento hace presente que tiene que por el S. Corregd. con
asistencia del Antezesor de los Diputados, de los Curas de la
Parroquia, Parroco y Vicario de la Villa Gabriel Sora moreno, se
hico un padron general por no haver salido
suerte, en el propio borrador en que se forme, se entrego a los co-
misarios de cada Parroquia, para que en sus llenasen sus obliga-
ciones los defectos, y aunque el personero. de la Villa
esta enfermo, no lo estan los de la suia, no obstante para
prender instancias hechas acto sin por el S. dicho personero,
que el estado en que se hallan, siendo indispensable que el
Señor Alcalde sirva mandar Reconocer todos los papeles

Treinte mrs. de plata.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

nos para que puestos en tiempo en el paseo acudan a la ex.
da donde deuen acudir para el govierno
de S. Md. en esta dha Corte y Villa de Madrid, y lo acordado por la ex.ma dha Sala
de Alcaldes mandó que para que en ningun tpo los
Vecinos de esta Villa, y demas personas que tengan
que hacer en ella, puedan libremente andar por
esta Corte sin ser detenidos, ni molestados, ni
que sus coches sean detenidos en ninguna parte
señalando como desde luego señala la hora de diez a once, y las
mañana, y la tarde a las quatro por la tarde, dando de plazo de
dha hora, y para que conste lo firmo en Madrid a
a diez de Abril de mil setecientos sesenta y ocho.

Don Alcaldes de Corte

Y para que lo mandado por la ex.ma dha Sala
de Alcaldes de Corte y lo acord

este dia a la hora asignada; y lo firmaron

forme al margen.

Dr. Dn. Pedro Miguel Costa — Joseph Sanchez Cadillo — Bernardo de Campo y Ulloa

Juan [illegible] Vazquez

Continua el Ayuntamiento en 28 por la tarde.

En la Villa de Tasconera en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y veinte y dos años estando juntos en la Sala de Ayuntamiento, segun lo tienen de costumbre, los Señores Don Pedro Miguel Costa y Galvez Alcalde mayor y Teniente de Corregidor de esta Villa y su Partido, por ausencia del Señor Corregidor = Don Francisco Nuño de Leyva Alferez mayor = Don Nicolas Cid de Araujo = Don Bernardo de Campo y Ulloa = Don Joseph Sanchez Cadillo = Don Francisco Garcia Ambrona. = Don Antonio Lanuza por Person = Don Thomas del Varco y Villalobos = Regidores, Se juntaron en este Libro los Llamamientos de este dia, que se hicieron por orden del Ayuntamiento desta Villa = Y por no haver concurrido en dicho Llamamiento persona alguna de los Señores Don Francisco Esparza Alguacil mayor = Don Pedro Joseph de Luna y Don Francisco Ibarra por quien para que den tarde quarto de tarde de este dia, hasta las cinco horas de ella concurran con los demas Señores Capitulares en las casas consistoriales, y se mandaron

Mandaron que se contasen veinte y quatro reales de vellon de la hora de las dichas, a once Reales, y por tarde de la que ha senalada / de Julio y quatro Ducados / y asi sucesivamente de cuenta en cuenta hasta el dia diez de Abril proximo mes venidero, para ver las Capitulares de los que deben presentarse

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y ocho ante los Señores Don Pedro Rodriguez Campomanes y Don Francisco Xavier de Garay Alcaldes de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde por ante mi Don Juan Francisco Garrido Escribano de Camara de Gobierno de dicha Sala parecio Don Francisco Xavier Ramirez Vecino de esta Villa y Corte y dijo que en virtud de Real Orden de su Magestad que Dios guarde comunicada a esta Sala por el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias y Guerra con fecha de veinte y tres de Diciembre proximo pasado, y en cumplimiento de lo mandado por dicha Sala en Auto de veinte y quatro de dicho mes, ha hecho las diligencias que se le han prevenido, y para que conste en virtud de dicha Real Orden y Auto, y de lo que resulte de ellas, presenta por testigos a Don Juan Antonio Ramirez Vecino de esta Villa y Corte, a Don Juan Antonio Ramirez su hijo, a Don Francisco Xavier Ramirez Vecino de esta Villa y Corte, y a Don Antonio Perez Criado de Su Magestad, de los quales y cada uno de ellos por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de dicha Sala, y de los Testigos de Asistencia que abajo firmaran, fueron recividos juramento que hicieron por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho, bajo del qual prometieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siendo por el tenor del interrogatorio siguiente.

Primeramente si conocen a Don Francisco Xavier Ramirez Vecino de esta Villa y Corte, que ha dado nombre en esta Sala en virtud de Real Orden de su Magestad que Dios guarde comunicada por el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias y Guerra con fecha de veinte y tres de Diciembre proximo pasado, y en cumplimiento de lo mandado por dicha Sala en Auto de veinte y quatro de dicho mes, para que haga

que esta dado, y señalaron a ora de campana tañida en sus casas con-
sus estrados a conocer

El Ayuntamiento, los Sres. Dn Pedro Miguel Costa y Galvez, Alcalde
Mayor y Corregidor y Dn Bernardo de Campo y Oliva
Alcaldes ordinarios de primera elección, Dn Francisco Nuño de Tejeda Alferez
Mayor de esta Ciudad, Dn Bernardo de campo y Oliva
Dn Ignacio Sparcal y Ayala
Dn Nicolas Ruiz de Arauzo
Dn Joseph Sanchez Cadallo
Dn Antonio Lanciego Perez de Leon
Regidores, Dn Thomas del Barco y Villalobos
Procurador General, y Dn Juan Antonio Ramirez y Arroyo
Escribano Mayor de Rentas, y Publico de Cabildo, estando juntos en
la Sala de Ayuntamiento, por ante mi el Escribano, dijeron: Que
siendo como es pasada mucha parte de la hora señalada, y constar
no haber concurrido los demas Señores que han de componer este
Ayuntamiento, segun se ha acostumbrado, por ahora señalada, y
la tarde de este dia a la hora señalada, y todos los
dias que se ofrezca, conforme a la costumbre

Dn Dn Pedro Miguel Costa y Galvez
Dn Dn Francisco Nuño de Tejeda Alferez Mayor
Dn Dn Bernardo de Campo y Oliva
Dn Dn Ignacio Sparcal y Ayala
Dn Dn Nicolas Ruiz de Arauzo
Dn Dn Joseph Sanchez Cadallo
Dn Dn Antonio Lanciego Perez de Leon

Y siendo pasada mucha parte de la hora señalada, y constar ante el Señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

entos autos hechos contra el Ayuntamiento de los mozos, que lo con hecho, y absuelto conforme a la sentencia en estos autos pronunciada en treinta de Marzo de este presente año. Con costas. Mandaron dado, y firman los Sres. conforme a la costumbre

D. D. Pedro Mig.l Cortes

Juan Pardo de Zepeda

Bernardo de Campo y Olivas

Juan Ramirez Garrido

Concuerda el Aguacamino Rado. Escrn.

En la ciudad de Plasencia en treinta de Marzo año de mill setecientos y ocho, en fuerza del Mandamiento dado, y pronunciado en esta causa por los Sres. Corregidor, y Caballeros Capitulares de esta ciudad en treinta de este presente mes, y año. Los Sres. Dr. D. Pedro Miguel Cortes y Galvez Alcalde mayor, y Corregidor de esta ciudad y su partido. Dr. D. Francisco Nuño de Zepeda Alguacil mayor.

D. Bernardo de Campo y Olivas

D. Nicolas del Arenal

D. Ygn.o de Cadallo

D. Ano. Ramirez Garrido escrivano

Siendo mucho mas de la hora asignada el tiempo ocupado, y dados los pregones para los mozos en los autos hechos ante el Sr. Alguacil mayor de esta ciudad, y que para proseguir como son, y lo firman dos

Sres. conforme a la costa

D. D. Pedro Mig.l Cortes

Juan Pardo de Zepeda

Joseph Sanchez Cadallo

Prosigue en la tarde del dia 30. En la ciudad de Plasencia en treinta de marco año de mill

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En veinte y seis de Setiembre de mil setecientos y veinte y ocho, a la hora asignada en el auto de diez y seis
de este mes con campana tañida conforme a costumbre y ajuntamiento
de los Señores Justicia y Regimiento que abajo firman y
Don Pedro Miguel de Costa y Galvez Alcalde ordinario de primera
elección de esta dicha Villa y su Partido por Su Majestad que Dios
guarde y Don Francisco Nuño de Tejeda Alferez Real de
dicha Villa por ante mi el Escribano de Cabildo de Justicia y Regimiento
de ella parecieron Don Bernardo de Campo y Olivares
y Don Juan Blanco de Zepeda vecinos de esta dicha Villa
y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebró en
veinte y dos de Agosto de este presente año se trató y
confirió sobre la Fiesta que se ha de hacer a Nuestra Señora
del Rosario Patrona de esta dicha Villa y se acordó que
para la celebridad de dicha Fiesta se pidiesen limosnas
por los Señores Capitulares de este Cabildo y que
para ello se nombrasen dos Capitulares que pidiesen
dichas limosnas y que para ello se hiciese saber a
los Señores Capitulares que faltaron a dicho Cabildo
para que acudan a la Casa Capitular a hacer
dicha diligencia y que para ello se les diese
comisión en forma y que para ello se les
diese comisión en forma y que para ello se les
diese comisión en forma y que para ello se les
diese

Veinte maravedis.

LIBRO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Madrid dada fauor ordinaria y salio mas reconduio este año con prorroga de quinze de enero como ordenada y prorogada por otros quinze conforme a la costumbre

Dr. D. Pedro Diez Corta

D. Juan Nieto de Zepeda

Bernardo del Campo y Olmos

Juan Ruiz Garrido

Aprouechamt. dia de

En la Villa de Madrid a tres dias del mes de Abril año de mill seyecientos y sesenta y ocho, haciendo audiencia publica en forma de Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de esta Villa, estando en la sala de sus Ayuntamientos, que es donde acostumbran a celebrar sus Ayuntamientos, por ante mi Alonso Ruiz de Alarcon escriuano de su Magestad y del numero de esta Villa, se leyeron las cartas y ordenes siguientes.

Vna de Don Pedro Miguel de Carrion y Galues Alcalde de Corte, y Don Francisco Nieto de Zepeda Alguazil mayor.

Otra de Don Juan de Zepeda y Carnero.

Otra de Don Pedro de Campo y Ulloa.

Otra de Don Thomas de Vargas y Villalobos.

Otra de Don Diego de Vrbina y Vrbina.

Otra de Don Diego de Vrbina y Vrbina.

Otra de Don Sebastian Macacan Rico.

Otra de Don Antonio Zapata Perlongo.

Y auiendose leydo todas las dichas cartas y ordenes, los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que este libro y los Mandamientos y Ordenes que en el estan escriptos se guarden y cumplan como en ellos se contiene, y que los Escriuanos del Ayuntamiento den a las partes que lo pidieren los testimonios que les pidieren y hubieren menester, y lo firmaron de sus nombres, de que yo el dicho Escriuano doy fee.

Don Juan de Zepeda y Carnero

Don Pedro de Campo y Ulloa

Don Thomas de Vargas y Villalobos

Don Diego de Vrbina y Vrbina

Don Diego de Vrbina y Vrbina

Ante mi Alonso Ruiz de Alarcon

ES 10148 AMP 01 01 01 001

Yo Garcia Marquez, Rio publico; Dn Sebastian Macacan
yurnesso, y Dn Diego Gra Hernandez Dip. por la dha
de Cacas de dicha villa, segun consta del Libro de Ayuntamiento
que se hizo para dar precio al carnero,
y demas los cuchillos, cap. que se proceda de la forma
y orden que se cumplan que assi es ordenado y mandado
thenientes de corregidor dicha villa. Respecto hauer quedado Lunes
mañana dicha dha los demas cuchillos cap.

Carnero — Tasamiento dado por Antonio Sanchez Cuado de Vs de
Iaunes Marcial empericona — S. de Fran.co Garcia Marquez, empericona
ion — S. de Sebastian Macacan empericona Dip — S. de Ysphahan
Rpuesto empericona — Cuado de Vs — Antonio Sanchez —
Rpuesto empericona — Cuado de Vs —
Los 7. Rpuestos y Dzor de Comun dezionez, Por tan manifestado
a la villa que para poder fijar el precio a la carne, an hecho entrano con
los 11. Com. de carnicera, diez peños, como tambien un abance de
valor de aquellas cosas los dhos Alcaldes ordinarios y asi dho Garcia
que aq. hacen remitiran este libro, y numeros dhos an —

Entrano Macacan.

Cinco carneros pesaron bacada arroba cada doce
libras que agrego cada uno montan — 011-10-
augmentanse.

Cortana Zinquina y por menudos y pies y asadura — 002-16
y demas menudos mas que hacen — 248-26

Costa —

Derechos Real acunquenta y tres r. — — — 026-5-
Portazgo — — — — — — 002-12
Portadgo al Rey — — — — — — 001-0-
Alcaldes y escribano y Peros — — — — 029-12
tienen de costa — — —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Valor total — — — — — — — — — — 0218-26

Vale — — — — — — — — — — 0.45-20

Corresponde Especieda encadenado — — — — — — — — — —

augmentarle quando combenga, hasta hacerla enteramente Rentegrarse la perdida, como Sn para que se proceda conforme dho es-
tamiento Siempre que pida, se dará p.ª el caso la Razon del estado de
Salario conforme dha clausula y declaracion
Salaora asignada Este que quedo hasta las Cosechas mudadas
se estudo Sperando la prueba No dhos mros, que constaran en dhos autos
presentados ante el S.r de quenca
Y en esta conformidad referendo y devuelvo este Ayuntamiento y lo firmaron dhos Sres
conforme a la costumbre
Dn Dr Pedro Miguel Corta Dn Juan de Vargas y Carbajal Bernardo de Campo y Oliva
Juan Ramz Garrido
Concuerda el Ayto. el dia 3 de Abril
En la villa de Plasencia en dho dia mes y año dhos Sres se juntaron en Ayuntam.to la mañana de este dia
en cumplim.to del Ilam.to dado, se concluyo el Ayuntam.to en el Sr. Siguientes
Sres que concurrieron
Dr Dn Pedro Miguel Corta y Salvo Alcalde Mayor de corrego. de esta villa y su Sr.a
Dn Dr Francisco Nieto de Ley de Alferazgos
Dn Nicolas Gil de Arauso Dn Juan de Arroyo y Carvajal
Dn Joseph Sanchez Vadillo Dn Bernardo del Campo y Oliva
Dn Pedro Joseph de Arroyo Dn Thomas del Barco y Villalovos
Dn Antonio Sanchez Leriones
Por ser dadas las razones q. contiene la Relacion q. se hizo en dho dia mes y año dhos
Relacion y devolvio este Ayuntamiento y lo firmaron dhos Sres conforme a la costumbre y pena de contravenir la ley de derecho
Dn Dr Pedro Miguel Corta Dn Juan de Vargas y Carbajal Bernardo del Campo y Oliva
Juan Ramz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Continua el Ayto de 3 de Abril.

En la Ciud. de Plas. en tres de Abril año de mill Sets. Sesenta y ocho en Cumplim.to del Mandamiento dado se continuo el Ayto en la tarde de este dia, a que concurrieron los Señores a saber D.n y Caballeros Regr.es Sind.co Sep.o = El S.r D.n Pedro Miguel Correa y Galvin, Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de esta Ciud. y su Partido = El S.r D.n Franz.co Sueco de Sep.da Asphexem.r = D.n Juan de Vargas y Carbajal = D.n Bernardo de Campo y Oliva = D.n Thomas Fern.z del Barco.

D.n Ant.o Sanz Sparral Salgado =
D.n Pedro Jph de Vega =
D.n Nicolas Ludeña Fraustro =
D.n Joseph Sanz Bacallao =
D.n Antonio Sarcudo Personero =

Por ser dadas las Cinco y Contar la presen.te los Señores dhos Corregidor hecho antte el Escr.no de Guerra se fenecio y Devolbio este Ayto y lo firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre y Yo de Conque continuo la Mañana de Sep.te =

D. D. Pedro Miguel Correa D. Juan de Vargas y Carbajal Bernardo de Campo y Oliva

Joseph Sarcudo y Caldeson

Ante mi

Conque et Ayuntam.to dia 5 de Abril.

En la Ciudad de la Serena en quatro de Abril de mill setecientos setenta y ocho, haviendose juntado a son de campana tañida en sus casas con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

regidores aprouechamientos las dichas annas. testo. Vale

Alcaldes ordinarios

Don Pedro Miguel Correa y Galvez Alcalde theniente

de corregidor dixo que por ausencia del S. Corregidor no

Don Francisco Nuño de Zayas Alferez

Don Pedro Joseph de Zarate

Don Bernardo de Campo y Rojas

Don Juan de Vargas Velasco

Don Thomas de Vera Villalovos

Y por ser pasada hora, y constar en los autos hechos ante el Sr. Alcalde theniente de Corregidor de los mozos que sean pasado diferencias entre dos y los hayan de dar en adelante conforme a derecho

Dr. D. Pedro Miguel Correa

D. Juan de Vargas y Carbajal

Joseph Sanchez Badillo

Con lo que se acabo este Ayuntamiento de que doy fe

Juan Ruiz y Garrido

Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año

Ante mi

Juan Ruiz y Garrido

Escribano

En la villa de Alcala en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y tres años estando en la casa de Ayuntamiento de ella los señores Don Pedro Miguel Correa y Galvez Alcalde theniente de corregidor dixo que por ausencia del Señor Corregidor no

Don Francisco Nuño de Zayas Alferez

Don Juan de Vargas Velasco

Don Bernardo de Campo y Rojas

Don Thomas de Vera Villalovos

Y por ser pasada hora, y constar en los autos hechos ante el Sr. Alcalde theniente de Corregidor de los mozos que sean pasado diferencias entre dos y los hayan de dar en adelante conforme a derecho

Dr. D. Pedro Miguel Correa

D. Juan de Vargas y Carbajal

Joseph Sanchez Badillo

Con lo que se acabo este Ayuntamiento de que doy fe

Juan Ruiz y Garrido

Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año

Ante mi

Juan Ruiz y Garrido

Escribano

En la villa de Alcala en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y tres años estando en la casa de Ayuntamiento de ella los señores Don Pedro Miguel Correa y Galvez Alcalde theniente de corregidor dixo que por ausencia del Señor Corregidor no

Don Francisco Nuño de Zayas Alferez

Don Juan de Vargas Velasco

Don Bernardo de Campo y Rojas

Don Thomas de Vera Villalovos

Y por ser pasada hora, y constar en los autos hechos ante el Sr. Alcalde theniente de Corregidor de los mozos que sean pasado diferencias entre dos y los hayan de dar en adelante conforme a derecho

Dr. D. Pedro Miguel Correa

D. Juan de Vargas y Carbajal

Joseph Sanchez Badillo

Con lo que se acabo este Ayuntamiento de que doy fe

Juan Ruiz y Garrido

Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año

Ante mi

Juan Ruiz y Garrido

Escribano

En la villa de Alcala en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y tres años estando en la casa de Ayuntamiento de ella los señores Don Pedro Miguel Correa y Galvez Alcalde theniente de corregidor dixo que por ausencia del Señor Corregidor no

Don Francisco Nuño de Zayas Alferez

Don Juan de Vargas Velasco

Don Bernardo de Campo y Rojas

Don Thomas de Vera Villalovos

Y por ser pasada hora, y constar en los autos hechos ante el Sr. Alcalde theniente de Corregidor de los mozos que sean pasado diferencias entre dos y los hayan de dar en adelante conforme a derecho

Dr. D. Pedro Miguel Correa

D. Juan de Vargas y Carbajal

Joseph Sanchez Badillo

Con lo que se acabo este Ayuntamiento de que doy fe

Juan Ruiz y Garrido

Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año

Ante mi

Juan Ruiz y Garrido

Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Testo mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Pedro Miguel Carta Dn Juan de Vargas y Carbajal Joseph Sanchez Valdello

Dn Juan Diaz Cayzedo

Dn Nicolas Leal Carmona, vecino y Regidor perpetuo desta Villa de Alcalá, como mejor aya lugar de derecho parezco ante Vm. y digo: que por parte de los Diputados del Comun de esta dicha Villa se me ha hecho relacion que por el Ayuntamiento de ella se les ha mandado que para el dia de mañana, que se contarán veinte y quatro de este mes, hagan traer a esta Villa quatro carros de leña para el gasto de las Casas Consistoriales, y como para dar cumplimiento a lo referido necesitan de bueyes, y carros, y los mas vecinos de esta Villa no los tienen, y los que los tienen es para el trabajo de sus labranzas, y haciendas, y

Dn Dn Pedro Joseph de vega—
Dn Joseph Sanchez Cadillo—
Dn Antonio Zarauz Leonoreo—

Por ser pasada hora y cortar los mozos que estan presentados se reserua y dexa este ayuntam.to para mañana dho dia y lo firm.n Dn Dn Pedro Miguel Carta y Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Joseph Sanchez Cadillo

Dn Juan Franz.co Zarauz

Continua la tarde del dho dia Abrt—

En la ciud.d de Antequera en dho dia Abrt con asist.a de los Sres que al principio de este ayuntam.to se hallaron presentes y de mandado de dho Sr Corr.r se hizo llamam.to a campana tañida segun lo han hecho en los demas ayuntam.tos y estando juntos

Vale veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Lo que dia 6. de Abril p.ª la mañana-

En la Ciud.d de Tarifa en cinco de Abril año de mil setec.tos sesenta y ocho en Proiecucion de lo mand.o por el Real y Supremo Consejo de Castilla se juntaron a son de campana tañida en la Casa Consistorial de Ella los Señores Don Pedro Miguel Colla y Galvez Alcalde mayor por ausencia del Señor Corregidor de Ella y Don Francisco Nuño de Lezeta Alferez mayor Don Juan de Vargas Alcalde ordinario de primera Don Francisco Ignacio de Salcedo Don Pedro Joseph de Arriega Don Joseph Sanchez Cadillo Don Ana Lasaro Personero y por ante mi el Escrivano de Ayuntam.to Leyo la Carta Circular del Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes Fiscal de su Magestad y Decano del Real y Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid a veinte y quatro de Marzo proximo pasado de este presente año por la qual manda se haga Padron de todas las personas que hay en esta Ciudad y su Jurisdiccion distinguiendo los Estados y Calidades de cada uno y que para el dia seis de Abril de este presente año se remita a dicho Real y Supremo Consejo dicho Padron y enterados todos los Señores de dicha Carta Circular dixeron que la obedecian y obedecieron con el respeto debido y que para su cumplimiento nombraban y nombraron por Comisarios para hacer dicho Padron a los Señores Don Juan de Vargas y Carbajal y Don Joseph Sanchez Cadillo a los quales se les entregue dicha Carta Circular para que la cumplan y executen segun y como se manda en ella y que para ello se les de el Auxilio necesario y lo firmaron de que doy fe.

Don Pedro Miguel Colla — Don Juan de Vargas y Carbajal — Joseph Sanchez Cadillo — Juan Diaz Garcia

Ante mi Juan Diaz Garcia

Continua el Ayuntam.to y lunes de dia 6 de Abril

En la Ciud.d de Tarifa en seis de Abril año de mil setec.tos sesenta y ocho en cumplimiento de lo mand.o por el Real y Supremo Consejo de Castilla se juntaron a son de campana tañida en la Casa Consistorial de Ella los Señores Don Pedro Miguel Colla y Galvez Alcalde mayor por ausencia del Señor Corregidor de Ella y Don Francisco Nuño de Lezeta Alferez mayor Don Juan de Vargas Alcalde ordinario de primera Don Francisco Ignacio de Salcedo Don Pedro Joseph de Arriega Don Joseph Sanchez Cadillo Don Ana Lasaro Personero y por ante mi el Escrivano de Ayuntam.to Leyo la Carta Circular del Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes Fiscal de su Magestad y Decano del Real y Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid a veinte y quatro de Marzo proximo pasado de este presente año por la qual manda se haga Padron de todas las personas que hay en esta Ciudad y su Jurisdiccion distinguiendo los Estados y Calidades de cada uno y que para el dia seis de Abril de este presente año se remita a dicho Real y Supremo Consejo dicho Padron y enterados todos los Señores de dicha Carta Circular dixeron que la obedecian y obedecieron con el respeto debido y que para su cumplimiento nombraban y nombraron por Comisarios para hacer dicho Padron a los Señores Don Juan de Vargas y Carbajal y Don Joseph Sanchez Cadillo a los quales se les entregue dicha Carta Circular para que la cumplan y executen segun y como se manda en ella y que para ello se les de el Auxilio necesario y lo firmaron de que doy fe.

Don Pedro Miguel Colla — Don Juan de Vargas y Carbajal — Joseph Sanchez Cadillo — Juan Diaz Garcia

Ante mi Juan Diaz Garcia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Pedro Dph de Zarraga
Dn Dph de Cadillo
Dn Antº Lanzuelo Leronero

Dn Thomas de Alvarez y Villalobos

Y poner parada la hora asignada y Constar de Autos en Mzo. ent. Autos
hechos ante el Sr. Alcalde y lo firmo en Mzo. ent. Autos
domicilio ensita dho. referido y de todo doy este acto y lo firmo en Mzo. conforme a ley

Costumbre

D. Dn Pedro Mgl. Corta — D. Dn Juan de Vargas y Carbajal — Joseph Sanchez Cadillo

Dn Juan Franco Lanzuelo

Pedro Zarraga el Mozo y Antonio Lanzuelo de Abril.

En la villa de Alcalá en dho. dia mes y año dhos. se juntaron
dhos Señores en Ayuntamiento General y Capitular segun lo tienen
acostumbrado y para lo infrascripto estando presentes el Señor
Dn Pedro Mgl. Corta Alcalde Ordinario por su Magd. en esta
villa y su Partido y Dn Juan de Vargas y Carbajal Caballero
del Orden de Santiago Regidor Perpetuo de ella y Dn Juan
Franco Lanzuelo Procurador General de la misma

Dn Juan de Zarraga y Zamora
Dn Bernardo de Campo y Oliva
Dn Thomas de Alvarez y Villalobos

Y poner parada la hora asignada y Constar de Autos en Mzo. ent. Autos
Guerra los mismos q se hallan presentes y Defensa este acto y lo firmo en Mzo. conforme a ley

Dn D. Pedro Mgl. Corta — D. Dn Juan de Vargas y Carbajal — Bernardo de Campo y Oliva

Dn Juan Franco Lanzuelo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Razon el Ayuntam.to de este dia 5 de Abril

En la Villa de Alcalá en once de Abril año de mil setecientos sesenta y ocho en prosecucion de la campana tañida en sus casas consistorio- S.M. se juntaron los Señores que al margen se expresan para celebrar Ayuntam.to ordinario

Sr. D. Pedro Miguel Cortes y Galvez Alcalde mayor

Sr. D. Pedro Miguel Cortes y Galvez Alcalde mayor

Sr. D. Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor

D. Juan de Vazquez y Carvajal

D. Joseph Sanchez Cadillo

D. Antonio Sparral y Lopez

D. Pedro Joseph Arriaga

D. Joseph Sanchez Cadillo

D. Antonio Fernandez Leonardo

Y siendo esta hora asignada y constar estar hecho saber el Auto de Ayuntam.to de este dia para celebrar el presente a los Señores que al margen se expresan y no haber concurrido mas que los que van nombrados

Sr. D. Pedro Miguel Cortes y Galvez Alcalde mayor

Sr. D. Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor

D. Juan de Vazquez y Carvajal

D. Joseph Sanchez Cadillo

Ante mi

Juan Ruiz Cazorla Escrivano

En la Villa de Alcalá en once de Abril año de mil setecientos sesenta y ocho en prosecucion de la campana tañida en sus casas consistorio- S.M. se juntaron los Señores que al margen se expresan

Sr. D. Pedro Miguel Cortes y Galvez Alcalde mayor

Sr. D. Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ante mi Pedro de Barrenechea escribano — Ante mi D. Juan de Urroz y Camino —
Ante mi D. Juan Ygnacio Zabala — Ante mi Bernardo de Campo y Luna —
Ante mi Dn Pedro Ygnacio de Urroz — Ante mi Thomas de Varco Calvo —
Ante mi Dn Francisco Sadallo —
Ante mi Antº Ramon Personen.

En la villa de Tafalla a [illegible] dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y ocho años. Ante mi escribano y testigos parecio presente el Sr. Dn Pedro Miguel Carlos de Inarra y Goyeneche Alcalde ordinario de esta villa por su Magd. (que Dios guarde) y en nombre de la Real Hacienda y dijo que por quanto en virtud de Real Provision de los Señores del Consejo de Hacienda de su Magd. de fecha de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido mandar se execute en estos Reynos de Navarra la Real Pragmatica Sanccion de veinte y dos de Octubre de mil setecientos sesenta y siete sobre el nuevo establecimiento de Correos, y que en su cumplimiento se haga saber a todos los Alcaldes ordinarios, Regidores, Diputados del Comun, Concejos, Justicias, Alcaldes de Hermandad, Merinos, Prebostes, Cavalleros Corregidores, Alcaldes mayores, Tenientes de Corregidores, Alcaldes de Sacas, Capitanes de Partidos, Capitanes de Guerra, Capitanes de Milicias, Comandantes de Compañias, Oficiales de Milicias, Cabos de Escuadras, Soldados, Milicianos, Oficiales de Real Hacienda, Administradores de Rentas Generales, Estancos, Aduanas, Tabacos, Salinas, Salitres, Pólvoras, Naypes, Papel sellado, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Diezmos, Aduanas, Puentes, Barcas, Portazgos, Peajes, Barreras, Pontazgos, Pasages, Barcos, Pasadores, Pasajeros, Mesones, Posadas, Mesoneros, Posaderos, Arrieros, Trajineros, Carreteros, Carros, Carretas, Galeras, Coches, Calesas, Calesines, Volantes, Literas, Sillas de Posta, Postillones, Mozos de Caballos, Caballos de Posta, Caballos de Alquiler, Caballos de Silla, Caballos de Tiro, Caballos de Carga, Mulas de Posta, Mulas de Alquiler, Mulas de Silla, Mulas de Tiro, Mulas de Carga, Machos de Posta, Machos de Alquiler, Machos de Silla, Machos de Tiro, Machos de Carga, Asnos de Posta, Asnos de Alquiler, Asnos de Silla, Asnos de Tiro, Asnos de Carga, Bueyes de Posta, Bueyes de Alquiler, Bueyes de Silla, Bueyes de Tiro, Bueyes de Carga, Vacas de Posta, Vacas de Alquiler, Vacas de Silla, Vacas de Tiro, Vacas de Carga, Cavallos de Posta, Cavallos de Alquiler, Cavallos de Silla, Cavallos de Tiro, Cavallos de Carga, Yeguas de Posta, Yeguas de Alquiler, Yeguas de Silla, Yeguas de Tiro, Yeguas de Carga, Potros de Posta, Potros de Alquiler, Potros de Silla, Potros de Tiro, Potros de Carga, Potras de Posta, Potras de Alquiler, Potras de Silla, Potras de Tiro, Potras de Carga, Mulos de Posta, Mulos de Alquiler, Mulos de Silla, Mulos de Tiro, Mul

Alf.s de Francos Nuño de Leyeda Alferez=

Dn Pedro baron de Berroneta-

Dn Juan de Larraz y Zamudio-

Dn Pedro Ygl.s Salzedo-

Dn Juan de Barrutia y Olaso-

Dn Pedro Joseph de Lerga-

Dn Joseph Ygl.s Badillo-

Dn Thomas de Larrea Olaso-

Dn Ana Zanudo Lemaur-

Y siendo pasada la hora asignada, y constar en los autos hechos ante el Sr. Alcalde en la forma acostumbrada, y la mission de los mozos que con lo mismo pidieron providencias referentes a ello, se mandó se les diese la conforme a esta cosa

Dr. Dn Pedro Mig.l Cortazar Dn Juan de Vargas y Carbajal Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Dn Juan Ygnacio Zamudio

Continua el ayuntam.to de Abril-

En la cas.a de la asistencia en nueve de Abril año de mil sete sientos y ocho, continuando en ella el Real serv.o se juntaron a dho decampanatánida en sus casas consistoriales los Sres Alcalde y Regidores siguientes

Alf.s Dn Pedro Mig.l cortazar y Galarza Alcalde de primer voto

Alf.s de Francos Nuño de Leyda Alferez-

Dn Pedro baron de Berroneta-

Dn Juan de Larraz y Zamudio-

Dn Pedro Joseph de Lerga-

Dn Joseph Badillo-

Dn Ana Zanudo Lemaur-

Y siendo pasada la hora asignada y constar de los autos hechos ante el Sr. Alcalde en la forma acostumbrada, y la mission de los mozos que han pedido providencias referentes a ello citado y lo firmo dho Sr. conforme a esta cosa

Dr. Dn Pedro Mig.l Cortazar Dn Juan de Vargas y Carbajal Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Dn Juan Ygnacio Zamudio

Pr el Escrivo. el ayuntam.to y para de dho dia- En la verdad de la asistencia en nueve de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Abril año de mill sets. Sesenta y ocho, prosiguiendo la Audiencia de Extremadura en Real Acuerdo se juntaron a tratar de Justicia a la hora asignada en su Casa Consistorial los Sres. y los Reales Ministros siguientes =

El Sr. D. Pedro Augusto Cortes y Galvez Alcalde mayor mas antiguo de nombramiento Real de esta Real Audiencia

por ausencia del Sr. Corregidor Presidente =

El Sr. D. Francisco Nicolas de Tejeda Alferez mayor =

D. Pedro Barona Teniente coronel =

D. Juan de Vargas y Camaco =

D. Manuel Sparcal Salgado =

D. Thomas del Barco y Vedoya =

D. Pedro Pineda Zuñiga =

D. Joseph Sanchez Cadillo =

D. Antonio Sanchez Cerrajero =

El Sr. Alcalde mayor que como Teniente decorrido pide en este acto con recibimiento de Estrados de Cavallero de Capa Consistorial de Abogado de Cavallero de Capa Consistorial de Abogado de Cavallero de Capa Consistorial de Abogado

publicar p.ª S.t Alcalde. y p.ª la preparacion de dho sorteo de Jurados
cion de campanas acostumbrada. En cuia virtud los Alcaldes
Rl. Just.ª de Pedro Miguel costa y Salvador Alcalde then.te Rl. Corrid.r de esta Villa por ausencia de S.r Corregidor y Just.ª
Rl. Just.ª de S.n Francisco Nuño de Lepeda Alferez mayor
Dn Pedro Barona then.te coronel
Dn Juan de vargas y Carbajal
Dn Thomas de Varco y Solis
Dn Pedro Priego Luque
Dn Joseph Sanchez Badillo
D.n Antº Lasuden Salcedo
Y siendo parada la hora asignada y convocado en los estrados hecho Secretario de
Pn.to la Iglesia la mencion de los mozos q.e an cumplido, y los q.e apresentaran y otras q.e pro
videncia se preparar el sorteo de los trece soldados que cumplen
p.ª entregarse q.e an correspondido a la Dotacion de Milicias de este
los treinta de los trece soldados que an correspondido al cargo de esta Villa p.ª el Regim.to
Villa conforme a la cedula de
D.n D.n Pedro Miguel Costa
Dn Juan Priego de Tejeda
D.n Juan de Vargas y Carbajal
Rm
Juan Sanz Salcedo
Alcalde Alcalde
Dn Pedro Miguel costa y Salvador then.te de Corregidor de esta Villa y
Rl. Just.ª de S.n Francisco Nuño de Lepeda Alferez mayor
Dn Pedro Barona then.te coronel
Dn Juan de vargas y Carbajal
Dn Dionisio Sparsal Salcedo.
Dn Thomas del Varco y Solis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Gu D. Pedro Joseph de Vega—
D. Phelipe Sanchez Cadello—
Gu Antonio Lanuedo porionero—

Haviendose citado a los Curas Parrochos de esta villa, y Lugares de su Partido, como tan antiguos, y que tubiesse obligacion en semejantes actos—y manifestado parecerle que en el año de mil setecientos y doce se mandase, y hiciesse efectivamente que cada uno de los mencionados Curas Parrochos, que hubiesse en dicho tiempo en esta villa, y Lugares de su Partido, diesse una Relacion jurada de el numero de Vecinos, que cada uno tubiesse en su Feligresia, y que dicha Relacion se hubiesse dado ante el Sor. Dor Don Joseph Lopez de Haro, Cura Parroco de esta villa de Alcala, que ocupaba entonces el Puesto de Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, y que en virtud de dicha Relacion, se hubiesse formado el Catastro, que se mando hacer por el Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y ocho de Enero de mil setecientos y quarenta y dos, para el Repartimiento de la Contribucion de Alcabalas, Cientos, y Millones, que se pagan en dicha villa, y Lugares de su Partido, y que en virtud de dicha Relacion, y Catastro, se hubiesse dado por dicho Sor. Provisor, y Vicario General, Auto, para que todos los Curas Parrochos de esta villa, y Lugares de su Partido, diesen Relacion jurada de el numero de Vecinos, que cada uno tubiesse en su Feligresia, y que dicha Relacion se hubiesse dado ante el Sor. Dor Don Joseph Lopez de Haro, Cura Parroco de esta villa de Alcala, que ocupaba entonces el Puesto de Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, y que en virtud de dicha Relacion, y Catastro

hauer hauido conforme en los votos referidos en la forma[liza-]
[ción] en los 1os. de Franco Nuño y Juan de Arzes y Carneo. En
su voto dezen que los curas Sanchos acuden al sorteo como
los demas caualleros Capitulares — estando en su alcance
Dn. Dn. Franco Nuño como quien tiene la voz de la cau=
sa — Dn. Dn. Dacuno Sparca alegado reo — que mediante la dig.
sacerdotal requieren a dos nacidos, superior a todos los hombres
el uno, y de el mismo superior en qual q. de los dos ban-
cos que tr. Alcaldes. que como theniente decorrido puede ocupar
Siguese
Dn. Dn. Pedro Joseph de Vega en su voto dize se le dara de dar el asiento
inmediato al cau. Dn. mas moderno, y no acepta grandeza ni tenga
exemplar q. haia hauido y en especial el del año de 1724 y dize=
Dn. Dn. Thomas de Barrio en su voto dize que se guarde el exem=
plar que haia hauido en semejantes
Dn. Dn. Joseph Ph. Badillo en su voto dize que se guarde el exemplar
que haia auia hauido en semejantes autos
y Regidores los votos salio por mayor pte. se guarde el exem
plar que obre hauido en semejantes autos — y en su virtud. que el pri
mer Ten. Dn. Ph. Alcalde vote en los autos con los curas Sanchos y les asista en
lo Reservado y conferen hauiendo alegado de la sala a boz Vno voto
alla diziendo hauer Cuadrado le Capitulado con los tres curas. La
Sanchos contenidos antecedentem. y con Dn. Juan Joseph del castillo
cura de la Cart. de S. Pedro que se hallaua al mismo tiempo de la vo=
ca de Pedro Monzedon, diziendo todos lo mismo que los tres ha
uian respondido al primer Recado; Tenien do la cau. mane
niendose en el Lugar de sus curas correspondientes; con el cau the
niente coronel de Regimiento con la voz que corresp. de Dn Iorte
ante el Escriuano de Guerra de esta cau. ante quien passo el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vellate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

acto, y siendo assi los dhos Soldados que se hallan p.te
y dho dia veinte y vno del dho mes dixeron
Y para q. conste lo firmo el dho Alcalde y Regidor que asiste y lo firmo de q. doy fe, y conforme
a la ley:
D.n D.n Pedro Migl. Correa — Juan del Viento — Joseph Sanchez Cadillo

Ante mi
Juan Franco. Parrado

Continuacion p.ta mañana del dia 21.

En la Villa de Alcantara en onze de Abril año de mil sete.tos sesenta y ocho
haviendo quedado p.ta mañana desde dho, practicarse el sorteo p.a
sobrestante, de los dhos soldados, que deven concurrir, y
hallarse el vno en esta dha Villa. de Alcantara y el otro en la
Villa de Zarza la Mayor, en cuia conformidad se
mandó, se juntasen a las diez de la mañana en esta casa consistorial
p.a dho efecto los Sr.s de Ayuntam.to y Diputados del Comun, por
ante mi el Escriv.no de Rl. Nombr.to y Diputacion de dho Comun
de que doy fe. Y estando juntos los Sr.s Alcalde Mayor
Regidores y Diputados del Comun, y no haviendo concurrido
a dha hora el Escriv.no de Rl. Nombr.to y Diputacion por
hallarse ocupado en el Real Servicio, se mandó
que yo el Escriv.no de Ayuntam.to y Diputacion
hiciese las veces de dho Escriv.no de Rl. Nombr.to
y Diputacion, y haviendo aceptado dho encargo
Se hallaron presentes

Dn Pedro Migl. Correa y Galan Alcalde Mayor
Dn Pedro Barona Thn Coronel
Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Nicolas Ld Araujo
Dn Joseph Bazquez
Dn Antº Ramos de Cepeda
Dn Juan de Vaza y Carvajo
Dn Thomas del Varco Valero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Thamandole Celebrado el auto Acordado con la mayor
Pena q̃ pueda y sacadose
los dos sobscritos como lo producen los autos hechos Con el oficio de S
Alguazil, Reforma y duplica este ayuntam.to y lo firmo de q̃ doy fe. con
firme a la costumbre de
B.d Dr. Pedro Mag.l Carta

Dn Juan Nuño de Zepeda

Dn Joseph Sanchez Moadillo

Dn Juan Ramos Saavedra

Ho. 12 de Abril
Contaduria de Alcavala de Abril año de mill setecientos
ocho, thamandole Celebrado mi dicho oficio. se pusieron avisos
en campana tañida en mis casas consistoriales acostumbradas hazer
hoz. los 1. Dr. y Jues. Ord.s Regidores
Dn Juan Nuño de Zepeda Alferez mayor Regidor decano que preside
este acto, por ocupacion del Dr. Alcalde mayor, y ausencia del Dr. Corregidor. dicho ayuntam.to
Dn Pedro Dph de Zuñiga
Dn Dphel Sanchez Moadillo
Dn Antº Ramos Perez Regidores
Dn Francisco Gra Larquel

Leydas estos dichos autos por los dichos Señores Alcalde mayor y Regidores
Alferez mayor, confirmaron el dicho auto q̃ en q̃ se pone haver
regulado los propios de esta villa en la misma cuenta que fue en el
dicho y Segundo de mes entrante, y que se pasen al Relator Antº
Alguacil para q̃ reconozca los libros de propios y rentas de esta villa
quenta. r. y traiga en ella la razon. necesaria de todo lo q̃ se le ofrezca
mrd.d; se le Responda por el presente no. que para Relator en el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Relatc maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cedula

Entrada

Ynau dirado dr forme

Juan Nieto de Zepeda

Hor. 21 de Abril.

Pedro Ygn de Vega

Joseph Sanches Cadillo

Juan Franco Garcia

Ante mi

Juan Nuñez de Zepeda

Ygn de Vega y Ayala

Ante mi

Juan Franco Garcia

Dorsa, alos Regno. pueda pret. Dn Fran Gra Lag.
con Regno alas quenta. que como may
za S. Clamd, dio hasta Dn Juan Remll sea. reviza y apro
Conferenciado Cuenta pasa. por mano pase que no
embargo ser Racional alos Regno. atendiendo a
buena fee, exponencia con que remite. el cuenta may
Usando Clausulon. aque se sirva acetar la cuenta
por los cargos que ha hecho. el aprobarla. En q alos
dora. añadiendole al cargo lapartada Remta que acaso
Reinca y que y que remes. que dandan y los pagos
Remo simple quenta aprobacion della, dandole fenes
su Recaudo; y para Evitar Igualas duda. En adelante,
Sequestros, y que los credos. que con cobrable se hagan ejec
vos, Acuerda asimismo nombrar alos 1. Dn Francisco
Lacqual y Dn Thomas Olivarez y Villalaus, para que con
Dor poderoso, y Recepta Cam. lo Reconozan, regulen los
Incobrables, y propongan los medios Conducentes para que
Los vean, y refiera lo que Resultan ante
Dejen que dicha comadre Dr Dn Francisco Gra Lacqual Re-
Se quemediante los Regno. que den puesto En su conformidad
Lo aprueba Cam. que cumpla lo acordado
Credia Reunion En la Cam. el Reconocimiento hecho por Dn
thaan Rodrigo del estado de la canaria cronica del. acor
dado fha Cam. presentado y. el mro Fontanin, que
Dn Reconocimiento de la Hacienda
Dios y Dn Balthasar Vlo. escno de Cam. que hace
aver y Reconocido En el estado en que se halla la Hacienda

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y ocho.

Hauiendo la vista y Reconocido con atencion y puntualidad las calicatas que
en virtud de mi Mandado ha hecho Alexandro Pasqual Maestro Albañil
y Diego Antonio Pasqual Maestro Carpintero del Agua del Cambai
se hallan por baxo desde la Puente que dicen de Cambai hasta la
Puente de Cenicasta hacer un Remiendo de quarenta canos — 3.0.0-
Ytt. en Tamanes, en una calicata que necesita un canon — — 3.0.6-
Ytt. en Tamanes, en otra calicata que necesita ocho canos de dho calicato — 3.0.8-
Ytt. en el sitio de Nauiatero necesitan poner cinco canos — 3.0.20-
Ytt. en dho sitio de Nauiatero, necesitan poner cinco canos de dha calicata — —
Ytt. la cantera para sacar Nabatero y la cuesta de Jaso son necesarios mil
tan para la permanencia de estas tres calicatas y sus conductas — 30.—
canos a cosca diferencia — —
Advierto que no he culpado de cargo por tener cita dano de mi tiempo
ha, que pende de hacer y sacar los materiales y viene de mi cantera
los canos. Advirtiendo que hasta aqui pudo llegar, y de aqui adelante
no puede pasar, porque a oponerse aqui de quien mana y sigue de
la cuenta agua, y demanar cita dano, de donde vienen las fuentes pa-
ra cuia agua — — 3.0.1-
Ytt. en Nabarco se hace necesita poner quatro canos — — 3.0.8-
Ytt. en el sitio de Juniquero se halla un Remiendo que necesita ocho canos — 3.0.6-
Ytt. en la cuesta que llaman Jaso necesitan poner seis canos — — 3.0.12-
Ytt. desde la cuesta de Jaso hasta la fuente de los Barcos necesitan pon-
ner doce canos — — 3.0.28-
Ytt. desde la cuesta de Jaso hasta la fuente de los Barcos, necesitan pon-
ner veinte y quatro canos = a la pena Nabalada necesitan quatro canos que hacen 3.0.32-
Necesitan en toda la calicata de la cantera que viene hasta el Jaso con 2 dos canos 3.0.veinte 30—
mas ocho canos para los dichos quatro — — 30.32
Que hacen componen seis mil ciento treinta y dos — — 30.32
Suma y Razon de las medidas y barias calicatas que tiene hechas este Ayu-
que el cantero existe a la cantera hasta el dia veinte de Marzo de mil sete-
cientos y ocho quedan los Pisonales — — —
En el sitio de Nauiatero tiene hechos tres Remiendos que hacen varas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

decañera encañada diez baras ——— ——— ——— D. 10-

anter dellegar al Ryo por la ysuarca agtro Vermendo hechos

que hacen baras diez y ysete ——— ——— ——— D. 17

Y desde dho Vermendo hasta el arca del camino decañabellosa

vene hecha diez baras de Vermendo ——— ——— D. 63-

Y desde el arca del camino hasta la casa de la cañera ay

veinte baras ——— ——— ——— ——— D. 20-

Y. al sitio de los maraques ay hecha baras de Verm. dos veinte y seis ——— D. 26-

Y desde allí hasta la choza del mayallo quince baras ——— D. 15-

Mas veinte baras desde la choza del dho mayallo hasta el pozal que esta

en la cañera ——— ——— ——— ——— D. 20

Y. desde el pozal hasta la casa de dha cañera doce varas ——— D. 12-

Y desde la casa de dha hasta la fuente de los barreros och.ta baras ——— D. 08

Y. al sitio de Valcarchero acondicionado y encañado una fuente

nueva que estaba en ruina cubo enmedio de la cañera que yes

dice de agua dos cans y tiene encañados docena y ynq.ta baras ——— D. 25-

Y. desde la fuente de los barreros hasta la calzada de dha

que tiene hecho de Vermendo docenta y inq.ta y ocho baras de ancho D. 25-

Y desde dha calzada hasta el camino colorao por baxo de la peña

Vebatadera ynquenta y seis baras ——— ——— ——— D. 56-

Y desde el camino colorao hasta el arca de agua veinte y seis bar.s D. 26-

Y suman todas componen mill y veinte y una baras ——— ——— D. 21-

Advirtiendo que tiene en mi parage del dezmo dezmado y ha

viesto camino por cima dho, asimismo tiene el arca de agua encañada y

mas de quarenta baras, asimismo tiene el arca de agua encañada y

reparada de todo lo necesario = Lo es lo que tengo visto y declaro salvo

mi conciencia, advirtiendo tambien la poca gente que anda en la cañera

para el arco, y mi Compostura de Vermendo; advirtiendo tambien las

muchas ocasiones que ay para hacer los Vermendos, y los daños q/

se siguen a la cañera para el arco - por que se hacen de du

rar el Vermendo, que nec ocurre a. no dura mas de un - y lo-

do es en perjuicio de la cañera, por que se ha ponga mes ay al cauo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quatrocientos maravedis

SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Juzgado. ay que hacer o cosa Memorable, no hubiera que hacer
mas Relacion o sea, porque como ay me refiere en la cañada
que no ha llegado Regulacion la primera vez, Dudaran los que
ay hacen, o reconocen con buen motivo Dudaran termino, porq.
ay los que hacen Hoja de tierra que cal- li quemo tengo visto y
Reconocido y dadum parecer ay en el estado en que halla ay la cañada
y todo lo que debe Decaer en ella y p.r que asi consta doy este que fr
mo Parroquia de Abril de año Millca setenta y ocho Dal
thasar Rodriguez

Y hecho cargo hacer Relacion cumplido Rey. Alcalde mro Fontanero con
sus Oficiales en el estado arrenda y Reparacion de la Cañada, y teniendo pre
sente su memorial solicitando augmento del salario que le esta asignado, por
los motivos que expone, y conferenciado ay. por mayor augmentarle
en. ato. que pide, continuando con el dicho por Su obsq. en su
empleo; Siendo el exp. opuesto los cau. nombrados, dixeron todos
aquellos procedimos que estuvieron p.r les para que hagan los Reparos
que con arreglo al Reconocim.to practicado por Dn Balthasar Rodrig. se regu-
len para q.e dicha forma tenga la cañada tamaño permanencia
las aguas q.e corren abaxo, no falten, exep. algunos — Y por lo que
toca al salario pide se mire que pueda hacer el Reconocim.to
que ha dho. cau.os para que haciendo la Regulacion se le
pueda arreglado, y se despache libram.to Reempose p.r q.e el mag.do
la fabrica lo satisfaga

Dn. Pedro Lopez dixo que Reconocer no se conforma en el augm.to
del Real alcanze, Respecto de que p.r el de quatro r. cobro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ysituando ysdespache otorgo a favor unos suyos de dha clase en

Yotorgada Zenimonia ysr D. Pedro Joseph Duque conocido

de preferencia, y sobrandole la dicha clase ysr D. Francisco

Garcia de Carq. dicha esparar formino como Diano de dho oficio

y conferenciadole en el asumpto, y resuelto otorgan se suspende

se hasta que ysdr. corrdr. secomunique mandar dar Hamam. y los

que los cons. cabs. informaron para dar informe conocido a dho

y dho s. corrdr. mando se cierre el Hamam. y el Duque proce-

dente

Y para que conste lo firmo

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Joseph Sanchez Cadillo

Dn Juan Franco Saucedo

Ordinario 28 de Abril:

En la Ciudad de la Serena en veinte y ocho de Abril año de mill setecientos y sesenta y ocho, haviendo precedido Hamam. en dicha Ciudad y su Alfoz, y haviendo mandado el Señor Alcalde mayor de Campana tañer dos veces con la campana del Cabildo como acostumbran a celebrar Ayuntamientos ordinarios los Señores Justicia y caballeros Regidores siguientes =

Dn. Dn Francisco Xavier Riquelme y Portocarrero

Alcalde Dn Francisco Nieto de Leyva Alferan

Dn Pedro Joseph de Vega

Dn Joseph Sanchez Badillo

Dn Juan de Vaz Carrasco

Dn Bernardo de Campo Potrua

Dn Franco Garcia Carquat

Dn Domas de Vera Villalovos

Estando en Acuerdo de Regimiento dela M. N. y M. L. Ciudad de Antequera en veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho años Los Señores del Ayuntamiento della Mandaron parecer personas para que mañana Jueves a la una de la tarde della se juntasen en esta casa consistorial a Celebrar Ayuntamiento General en que se trate de lo que se ofreciere y conviene al Real Servicio de S. M. y bien desta Republica y para que conste lo mando el Señor Alcalde Mayor y lo firmo de que doy fe

Dn Francisco Nieto de Leyva

Ante mi

Francisco Garrido

En la ciudad de Antequera en veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho años Yo el Escribano Real hice saber el Llamamiento dado por el Señor Alcalde Mayor a los Señores Regidores contenidos en el y lo firmo de que doy fe

Dn Francisco Nieto de Leyva

Ante mi

Francisco Marcos Vazquez Escribano de SS

En la ciudad de Antequera en veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho años Yo el Escribano Real hice saber el Llamamiento dado por el Señor Alcalde Mayor a los Señores Regidores contenidos en el y lo firmo de que doy fe

Dn Francisco Nieto de Leyva

Ante mi

Francisco Marcos Vazquez Escribano de SS

Dn Juan de Vaz Carrasco

Dn Bernardo de Campo y Potrua

Dn Pedro de Campos Carquat

Dn Joseph Sanchez Badillo

Dn Domas de Vera Villalovos

Dn Nicolas de Arauso

Dn Joseph Sanchez Badillo

Dn Francisco Garrido

Dn Francisco Marcos Vazquez Escribano de SS

Dn Juan de Vaz Carrasco

Dn Bernardo de Campo y Potrua

Dn Pedro de Campos Carquat

Dn Joseph Sanchez Badillo

Dn Domas de Vera Villalovos

Dn Nicolas de Arauso

Dn Joseph Sanchez Badillo

Dn Francisco Garrido

Dn Francisco Marcos Vazquez Escribano de SS

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[illegible] Sala de Alcaldes dada en Valladolid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. Por quanto por parte de Don Ignacio de Goyoneche Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Vitoria, y Vecino de la misma Ciudad, se me ha presentado un Memorial, en que dixo: Que por Real Provision de Vuestra Alteza, dada en favor de Don Joseph Ignacio de Goyoneche su padre, en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro, se le concedió facultad para vincular en primogenitura, y Mayorazgo perpetuo, con la calidad de Agnado, y Cognado, todos los bienes, que le pertenecian, y pudiesen pertenecerle en qualquier manera, con la condicion de que dentro de seis meses, contados desde el dia de la fecha de dicha Real Provision, hiciese la Escritura de Fundacion, y Vinculacion, y la presentase en el Consejo, para que se mandase sacar Testimonio de ella, y se pusiese en el Archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia de Vizcaya, donde se hallaban los demas Mayorazgos, que tenia fundados su Casa, y Familia, segun mas largamente se contenia en dicha Real Provision, que presentaba en forma, y pedia, y suplicaba se mandase cumplir, y executar, segun, y como en ella se contenia, y declarase, que en virtud de ella podia vincular

Del Cadrado, Corr.or, ofrecido algunos derechos, se remite todo á co-
mercio de Sala corriente Cont.or Abasto pr.e ó otros ofi-
cios incompatible, ó alguna nulidad que le incapacite seruir el que
pretende. Debe dar fianzas de Vs todo lo capitulado para que cumb.a-
cando Del Ayuntam.to con deuda antecedente y capitulos del ofre-
to para que informen sus Capitulares en Sala con lo referido,
concedida Especialidad. Jtenista forma confee que debe dar
Del Ayuntam.to Vmerca Vs ante mano, con la mar-
ta
cor breu.e. Del Citado informe Cerrado y sellado para dar q.al cau
mara Dios Ng.e a Vs muchos Madrid a quince de Abril de
mill setecientos Setenta y ocho Dor Joseph Ignacio de Goyenache-
Del Corr.or de la ciudad de Estasen sus
Ocurriendo la deuda del Sr. Dn Francisco Ygnacio Ambro-
na, debia botar uno, mediante la razon que per todas Leyes
Vida hecho, a favor del pretendiente poniendo que pertenece al
Mayorazgo que posee, dho S.r Dn Francisco, Teniendo al mismo
presente la variedad de Autos sobre el dho S.r debe botar, ó no
Del particular del informe, deseando la Sala proceder con tapas
reca que aparece Acuerda se consulte a la Superioridad la duda
ocurrida, para poner promptamente con Carta obed.a para ello
el Mandato que se le imponga, parandose term.o ameno,
del S.r Corr.or para que sin. termino de Sala prosiga
dho de- cho el cargo de Caballero Prior y Regidor de Mayorazgo
nidero de Mayo del S.r Dn Pedro Ygnacio Spinola
Joseph de Vega sin cap.s para que acompañandose con la Justicia Real
conozcan substancien y determinen todas las causas criminales que
Reunio Magestad vengan ante el citado Durante dho empleo, en
lo y practica inconcusamente Observada, del S.r Dn Pedro Vega
cargo y Juro ausencia del cau y por no hauer concurrido el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. t

En la Ciudad de Abaroa en la casa Consistorial de ella en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y sesenta y ocho: haviendo precedido Llamamiento a Zelebrar Ayuntamiento, se juntaron en dicha casa a Son de Campana tañida a la forma acostumbrada los Señores Don Juan de Barroeta y Carbajal Alcalde, Don Joseph Sanchez Badillo Alcalde, Don Juan de Zuloaga y Llorida Regidor, Don Juan Ramon Zarauz Regidor, Don Antonio Landaeta Procurador General, Don Pedro Joseph de Zuloaga Diputado, Don Joseph Sanchez Badillo Diputado, Don Juan Ramon Marcaida Diputado, Don Antonio Landaeta Procurador General, Don Juan de Zuloaga y Llorida Diputado, Don Francisco Xavier de Aguirre y Llorida Diputado, Don Francisco Nicolas de Zepeda Alferez Real, Don Juan de Barroeta y Carbajal Diputado, Don Francisco de Larrea Diputado, Don Joseph Ruiz de Larrea Diputado, Don Joseph Sanchez Badillo Diputado, Don Juan Ramon Marcaida Diputado, Don Francisco de Aguirre y Llorida Diputado, Don Francisco Nicolas de Zepeda Alferez Real, Don Pedro Joseph de Zuloaga Diputado, Don Joseph Sanchez Badillo Diputado, Don Juan Ramon Marcaida Diputado, Don Antonio Landaeta Procurador General, Don Juan de Zuloaga y Llorida Diputado, Don Francisco Xavier

Por personero para que mane a Diego Gomez y se
le entregue dicha hijuela en virtud de Auto
a Celebrar Ayuntamiento de Abril y Mayor lo comu
nica Diego Gomez pregonado Alcalde nuevo comprado vd-
mano y Diego que ocurra a menester de lo mismo y Lo firmo.
Cu. Plasencia y Xocho de Abril Mil setecientos y ocho:
Juan Francisco Garrido
El de Varq.s Mandamiento dado por Francisco Marcos Vazquez Alcalde
Os- T. de Francisco Nuñez de Zepeda encara- y Regidor de
Vazquez y Garrido- T. de Bernardo Hidalgo y otra encara-
da a Regidor de Pedro Dehesa
Jr.a de Damian Bazal salado en peri-a.
Hoja encara- T. de Francisco Gra Larq.o en peri-a Regidor Ni-
colas de Arauso en persona- T. de Thomas de Alvarez encara-
Joseph Regidor Vadillo encara- T. de Sebastian Macacan Diputado
Encara- T. de Dph Gra Diputado encara- T. de Antonio Zarado
Prar personero, en persona- criado de Vm- Sr.or marcos Vazquez
Regidor Diputado Del
Cabildo ecclesiastico Entrante. a la Relacion que dan de Cuenta Alh.a y Prar
personero del Sr.or Cuenta Alh.a y Prar personero del Sr.or Cuenta Alh.a y Procu-
rador de Alh.a y Prar personero del Sr.or Cuenta Alh.a y Procu-
rador de pescado su compra como tambien el Arriago prometido por los mismos Dos
Regidores del Cabildo Ecclesiastico Entrante libro y quitenor de este año
que hacen Relacion que de pronto hacer del Ayuntam.to de esta M. N. y M.
Cu.e/ de todo el trigo comprado en ella desde el dia catorce de septiembre
Pra.o pasado; como tambien lo conducido p.r los comisionados que pasaron
a la Extremadura y villa de Llerena, para que en su vista se dé orden poner
el precio del Pan, con respecto del nuevo Arriago celebrado en dicha
era fecha, como asimismo y precio de Las fanegas compradas con arreglo
A Pedro Gra de esta vecindad a cuatro fanegas que fanegas — D. — Le. — Imp.
arenga y ocho r cada una — a — 3 — 3 a 48 — 0100 —
A Joaquin Marcos de Olaberde — — 0 : 4 fb ca 48 — 0552 —
A Francisco Arroyo de Palomo — — 0 0 1 fb ca 45 — 0067 11

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A Gabriel Vaca y comp.s de Galisteo	—	D. 00 5f 6c.	06 — 0315 —
A Fernando Pacheco y comp.s de Arroyo	—	D. 01 5f 6c.	06 — 08 05 —
Yd. al mismo	—	D. 00 52 5f.	06 1/2 0204 05 —
A Diego Merino de la misma	—	D. 00 03f.	06 — 01 38 —
A Alexandro Nieto y comp.s de Valdetacara	—	D. 00 63f.	06 — 02 08 18 —
Al mismo Alexandro Nieto	—	D. 00 56.	07 — 02 58 17
Al mismo Alexandro Nieto	—	D. 00 3f.	06 — 01 38 —
A Francisco mar.n de Casar de Malp.da	—	D. 07 6f 6.	07 — 03 15 17
A Joseph Leyva de la Puebla de Arroyo del Puerco	—	D. 02 2f 6.	08 3/4 — 10 09 — 8
A Josef Cambero y comp.s de Arroyo	—	D. 00 3f.	06 — 01 38 —
A Fran.co Prior de Malp.da	—	D. 01 2f 6.	06 1/2 — 05 81 —
A Miguel Mayllo de la misma	—	D. 00 3f.	06 — 01 38 —
Comprada. Plaza	—	3222f.	2 — 10 03 12 —

Al mismo de Salamanca por lo comunado. Fr.co Jacinto Victor y D. Francisco Gonzalez alos presos que estan en el quarto de la concordia, Dn.l no Publica do que dicen entro, para la Obra pia de la concordia, Dn.l cuenta que hacen San Juan de arriba, las quales atendido el dho acto con dicion de pres.o, por ser alos comunados de Dn.l Arrendamiento de dos casas, medianeras, propias que fueron y pertenecieron y pertenecen alos presos de la carcel de Salamanca, por ocho mill novecientos quarenta y siete r.s cantidad de vellon que importan en esta Nota ——— 2 00 3 2f 6. 38 03 46 10

Vltimamente se compraron a D. Francisco Gonzalez y Juana Sanchez Sierra que hacen San Juan arriba quarenta y tres r.s de pres.o cada una de dha. renta y quarenta mrs. de censo cada una de dha renta y quarenta y quatro mrs. de censo Real y m.o de pres.o de la Casilla de Galisteo cercada, y que tal sitio y parte de dha renta de censo Real y m.o de pres.o pertenecen a la persona que paso a dar. a apear lo y verlo medir; ata cantidad de quince y un mill setecientos y veinte y ocho mrs. Real ——— 5 00 f. 21 06 25 19

Sus compradas. Esta ciudad ——— 222f. 1 00 30 25

Atiende el numero de las San compradas de 2261f6. 13 09 10 33

de dha calidad Real de censo y m.o de pres.o hasta el presente dia de fecha a Dos mill setecientos y veinte y una San y m.o de censo y dos Cn

cto numero lo concluido en Salamanca y.b.a de Galisteo, y que tal sitio y parte de dha renta de censo Real y m.o de pres.o ascienden a Quinze mill novecientos catorce r.s y ha ay mismo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Vellon sa[lvo] tercer[o], por lo que parece Corresp[de] cada fan[a] p[or] que en[tre]
en que entre y que entre mi Rebellon, en sobra enatro de dha[s]
reserva[r] y que a mi favor de la Alh[a]. y lo firmamos, En a[ll]
annexo y dos de Abril de mil sete[cien]tos sesenta y ocho — Antonio Alvarez
Arnesp[o] — y[o] de Ana Zanudo y Durado — Marcos Calapuce —
En[tre] dho[s] p[or] a rodujo la fan[a] de rengo / bien que fue bien apreciado / quarenta y pue[s]
ree pares — vnq[e] no cabal de dha[s] — y dos c[ien]tos de cada una —
y lo firme — Marcos Calapuce —
En[tre] dho[s] p[or] Rodujo la fan[a] de rengo quarenta y pue[s] pares, vnq[e] no de dha[s]
dos c[ien]. y poco menos de medio q[ue] Rebalvados — Dph Gra Hern[an]
Rodujo la fan[a] de rengo quarenta y pue[s] pares — menos dos y no de dha[s]
echaduras y dos Zetem de alvados — y de Ana Zanudo y Durado —
Ante mi — Jerónima hacienda conferen[cia] de Agg[ustin] de la cantor[a]. Dph[e] dos
de rederiones, de canfor[a] dar como da el preu acadapan de dos libras
de la primera medidura a nueue quarent[a] y m[edi]o y taquerenga a nueue
quarent[a], y an subsecuamente reconocido hasta conuenirse las dos mill
trescientas setenta y una fan[a] y m[edi]o. haciendose saber al may[o]r y dep[u]to de dha[s]
Alh[a]. a quien de dar las medidas iguales, y las panaderas quarenta
y quatro pares por cada fan[a]. respecto de que esta bacon[si]derada una
moderada ganancia por su trabajo — En cuyo aque[llo] en tenor que
practicado de las tres fan[a] de dos a producido quarenta y siete pares
de buena calidad, y la otra quarenta y nueue de modo que vendidos dos
quarenta y quatro pares a dos pesos que han capitulado resulta
de el dicho que a tenido el precio Suprema compra, y queda
a favor de la Alh[a]. de vtilidad quinientos En cada fan[a] anual

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Thuuieron el mismo dia mes y año dho los sres Regidores que se refieren en la Rl. Cedula de esta otra parte y dho Sr. Dn Juan de Vazquez y Carbajal Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Tierra y Jurisdicion por su Mag.d que Dios g.de y en virtud de la Rl. Cedula de su Mag.d de la otra parte incorporada en la Rl. Provision de la Rl. Audiencia de esta Provincia de la otra parte incorporada y de su Obedecimiento y cumplimiento que dio en este Ayuntamiento en veinte y quatro de Abril de este presente año de la fecha de la Rl. Cedula y Provision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo sobre q̃ cumpla lo q̃ se le ordena q̃ se tenga
para su entera observancia y cumplimiento de lo q̃ se le ordena
Sobre q̃ dio su testimonio y fue del agrado de su Alteza
Sobre q̃ dio su testimonio y fue del agrado de su Alteza
Sobre q̃ dio su testimonio y fue del agrado de su Alteza

Juan de Echeverz

El R.or Dor. Thomas del Barco Rector de esta Sta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Granada y su Arzobispado Canonigo Penitenciario de la misma Sta Yglesia Cathedral de Granada Juez Hacedor y Comisario Apostolico de la Sta Cruzada en el Reyno de Granada y su Arzobispado por Autoridad Apostolica y ordinaria de que doy fee

Por quanto por parte de Dn Juan de Echeverz Vezino de esta Ciudad se me ha presentado un Memorial del tenor siguiente

Dn Juan de Echeverz Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Matheo ante Vm parezco y digo que Vm se ha de servir de mandar se me de Testimonio de la Partida de Bautismo de Dn Juan de Echeverz mi Padre Vezino que fue de esta Ciudad en la Collacion de Sn Matheo para que en virtud de ella pueda hacer las diligencias que me convengan y pido justicia

Dn Juan de Echeverz

Y por mi vista mandé se le diese el Testimonio que pide y para que conste lo firmé en Granada a 12 de Mayo de 1670 años

El R.or Dor. Thomas del Barco

Concuerda este traslado con el Testimonio original que queda en mi poder y para que conste en virtud de lo mandado por el Sr. Dor. Thomas del Barco Rector de esta Sta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Granada y su Arzobispado Canonigo Penitenciario de la misma Sta Yglesia Cathedral de Granada Juez Hacedor y Comisario Apostolico de la Sta Cruzada en el Reyno de Granada y su Arzobispado por Autoridad Apostolica y ordinaria de que doy fee hago sacar el presente que signo y firmo en Granada a 12 de Mayo de 1670 años

En testimonio de verdad

Dn Juan de Zepeda y Carbajal

Dn Juan Ramirez Jaramillo

En 13 de Mayo

En dicho dia mes y año yo el Presente Escribano Notifique el Auto de la Vista de esta Causa en su persona a Dn Juan de Echeverz Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Matheo de que doy fee

Dn Juan de Echeverz

Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años, estando en la Sala de Acuerdos de la Real Audiencia que SM. (que Dios guarde) tiene en esta Villa para Administracion de Justicia a Nos los Señores Don Francisco Xavier de Requena y Verdugo Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S.M. su Oydor en la Real Audiencia de Extremadura, Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Granada, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, Gobernador del Consejo de Hacienda, Intendente General de Exercito y Real Hacienda que fue de la Provincia de Extremadura, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de estos Reynos, Gobernador del Consejo de Castilla, Alcalde de Casa y Corte de SM. y su Teniente de Gran Canciller en la Real Audiencia, Chancillería y Reales Tribunales de la Corte, Gobernador del Consejo de Ordenes

Cobrados q̃ fueron sean Remitidos al Sr. Alcalde p.ª que ponga en
sacar la exa. ejecutoria dada en. para su exa. encomendandole
en el presente S.r como q̃ tiene la correspondt. a los Reynos
a conseq.ª de lo mandado por el Real Reglamento
Y a cuia Reverda que ta copia simple Remitida p.r el Alcalde de la
Real determinacion de este, y su thenor dice así
Real Carcel de esta Villa, y su thenor dice así
Por quanto por parte de D.n Antonio Molino Alcalde
de los Reynos de
Reboque la sentencia dada por
Acompañado en cuenta y razon
Mill trescientos Sesenta y dos: Y se declara que puede cobrar
Por la sentencia y costas acotadas en
Navas de Madrid
Por su conformidad
Y la Ley del Reyno
Sin perjuicio de la cantidad y otros mandados
Por donde acostumbre pagar
Trescientos Sesenta y ocho Maravedis
Y se declara
Madrid y marzo
Veinte y quatro de mill
Y mandando dicho Alcalde executar
Aramburu
Y que han ocurrido se firmen y devolver estos
Autos
Y lo firmaron
Fran.co Ruiz de Quiroga
Rubricado
Por ante mi
Juan Ruiz de Velasco
Rubricado
Don Juan de Vargas
y Carbajal
Rubricado
Juan Francisco Garrido
Rubricado

En 18 de Mayo abonaron
Entrada de Maravedis en diez y ocho de Mayo de mil

Veinte mrs. cada vno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sesenta y ocho, hauiendo precedido Hamamiento anteriores se juntaron en Ayuntamiento y Cabildo en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, en virtud de Hamamiento antecedente, los Sres. Dn Francisco Xavier de Aguirre y Zarate, Alcalde ordinario de esta villa, y Dn Francisco Antonio de Aguirre y Zarate, Alcalde ordinario mas antiguo, Dn Francisco Antonio de Aguirre y Zarate, Regidor Alferez mayor, Dn Juan de Aguirre y Zarate, Regidor Alferez mayor, Dn Bernardo de Campo y Zarate, Regidor, Dn Francisco Ignacio Marquez, Regidor, Dn Thomas de Varco y Velasco, Regidor, y Dn Francisco Nuñez de Arenas, Procurador general, todos capitulares de dicho Ayuntamiento, y Cabildo, que hacen y representan la mayor parte de los Regidores, que componen dicho Ayuntamiento, y Cabildo, por ante mi el Escribano de Su Magestad, y del numero de esta villa, y testigos de Hamamiento, de que doy fee, conozco a los Sres. Capitulares, y dijeron, que por quanto en el Ayuntamiento, y Cabildo celebrado en veinte y quatro de Marzo proximo pasado, se acordo, que para el dia de oy, mes, y año, se hiciesse Hamamiento a todos los Sres. Capitulares, para que concurriesen a dicho Ayuntamiento, y Cabildo, a tratar, y conferir, lo que combiniesse, y fuesse mas conveniente al Real Servicio de Su Magestad, y vtilidad de esta villa, y sus vezinos, y moradores, y para que mañana miercoles, diez y ocho del corriente, a las diez horas de ella, se juntasen en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento, y Cabildo, y tratar, y conferir lo que combiniesse, y los Sres. Capitulares cumplan, guarden, y executen las ordenes, y mandatos de Su Magestad (que Dios guarde) y Sres. de su Real Consejo, de que doy fee. Y para que lo referido tenga debido cumplimiento, en virtud de dicho Hamamiento dado por parte de Marcos Vazquez criado de Dn Juan de Vazquez, y por Francisco Nuñez de Arenas, Procurador general, en nombre de la Republica, y vezinos de esta villa, se hizo Hamamiento a todos los Sres. Capitulares, para que concurriesen a dicho Ayuntamiento, y Cabildo, a tratar, y conferir

R[egido] de S. Antonio Zanado de ser persona experi-
ta de Os- Francº Marco Vazquez
el deseo- Llamamiento dado por Antonio deseo criado de Os-
R[egido] de S. Pedro de Lafuya- encara- S. de Francº Gra-
Lo qual- encara- S. de Pth Sanchez Vadillo- encara
criado de Os- Antonio deseo

R[egido] de S. de ser dicho pueblo encara- que sin embargo
de hauerse allegado segun
por cada San deuen
fuerdes y no pueden dentro, y de hecho se Reuelen acomar las medi-
duras por lo que no se logra el consumo de las dichas y quarenta
San Sr. en el dia, pidiendo se deliuren en el ayuntamto lo combeniese
conferencia de Acuerdo resolviese que vsen con arreglo a lo prec-
uado de la ordenanca y Zirculares de Almondigas, para aueriguar
lo hurtado si se vsare otro diferente a que dicen las Lanaderas y en el interin
por lo que hace al amedera que se de dar en el dia de hoy se baxe
En el mismo dra almo. unan, haciendolo de buena calidad sin perjuicio de aumentarle
si Resultare otra cosa Respecto de que corresponde lo
el dar en cada San anuncio por Zirculares no se hiciese perjuicio al comun
ala Alth.a la vaja de San haciendole saber al may.
de Alth.a
R[egido] de Semana
de Carniceria este dia se acuerde en ayuntamto el estado que arrendo el
con Macacan Dip.do y le hauia entregado la casa de Carniceria, aun
que sin hauerle firmado el mismo por el que reduce perderse en el mes
y que se hauerle firmado
mo proc. anuncios de Abril en el carnero que acaba, tuuiera y diez
y seis mrs y en el macho, que acaba, y cinco y diez y seis mrs.
y la providencia que deua tomarse, y conferenciado la en

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] asumpto Acuerda que el Casa se forme con asistencia de los Señores Alcaldes con declaracion del mayor aseo y decencia en el [illegible] sacando a cada Especie con los pasos que corresponda, y que en el mes proximo venidero de Mayo, se renueva Nombramiento de Alcaldes, y Regidores con el Sr. Dn. Bernardo de Campo y plaza de Procurador General, y para que conste lo firmo en la Villa de Colmenar Viejo a veinte y quatro de Abril de mil setecientos sesenta y ocho. Y para que se cumpla lo acordado doy la presente en dicha Villa dia mes y año ut supra. Enmendado = Diputado = Vale.

Fran.co Xav.r de Quiroga. Dn. Juan de Vargas y Carbajal. Joseph Sanchez Valladolid. Rubricados.

Ante mi Dn. Juan Fran.co Garrido.

Es Copia de su original que queda en mi oficio a que me remito y para que conste en virtud de lo mandado por el Sr. Dn. Francisco Xavier de Quiroga y Rivadeneyra Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa de Colmenar Viejo y su Tierra por S. M. (que Dios guarde) doy la presente en dicha Villa a veinte y quatro de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, haciendose celebrado mi antecesor en el oficio de Escribano de Ayuntamiento en el año proximo pasado de mil setecientos sesenta y siete, y para que conste lo firmo en dicha Villa dia mes y año ut supra. Enmendado = Diputado = Vale.

En testimonio de verdad. Juan Fran.co Garrido. Rubricado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tenia Corregidor y Capitan a guerra y Subdelegado Real de Rentas
de la Prouincia y partido &a
El S.r D.n Francisco Nieto de Zepeda Alferez Real decano
Que Nicolas Sid Arauso
Que Joseph Sanchez Badallo
Que Antonio Sanchez Leon
Que Juan de Vargas y Carmona
Que Bernardo de Campo Y Osma
Que Francisco Garcia Ambrona
Que Thomas del Barco Villalobos
Y estando en esta Sala Capitular que tiene esta Ayuntam.to
en la Casa y Avdiencia del Sr D.n Luis Alvarez Graneros que sobre dicho el empleo de Alferez Real
y en el Repartimiento de Alcabalas que dà nombre, en el parage
de hallarse su casa para dicha Jurisdiccion de Don Antonio de Vargas
do, que ocupa actualmente el Corregidor de Granada, haviendo
parecido para que dicha Jurisdiccion, por la segun.da y en benencia p.r su
ausencia Don Athanasio y Caudales de Regim.to y hecho cargo la dicha
dicha Vara Insignia Capitular por el Referido Sr Corr.r
y todos movidos Capitulares haviendo conferenciado Acuerdo de
conform.dad de la Respuesta, de que el Alferez Real dà Enho. pidiendo
a nuestro Sr. Corregidor sea servido mandar que el preceptor Gramatica
dese desocupada la casa donde Juan Enriquez ocupando
esto hasta que se
Se Tenia Lista dicha se acuerdo sacar a la suerte un Alcalde Ordinario de la Mesta y el Sr Corregidor
Alcalde Real de Mesta Ganados y Guerra Alguacil mayor de esta Ciudad y su Tierra
dicho Alcalde Real de Mesta Ganados y Guerra segun en la forma acostumbrada
que se ha formado desde el año de mil setecientos y veinte hasta
presente, y sacaron dos votos de la Suerte Don Antonio y Caudales
Concejos, declarando para pagar las contribuciones devengados
Enhora Real, dar la providencia que corresponde Enho. y con
ferenciado Acuerda que en cuanto a que las quentas que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mes de Mayo año de mill setecientos Veinte y ocho haviendo sido
cado Ayuntamiento ordinario, se juntaron en la Sala de Ayunta-
miento de esta Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella como
acostumbran los Señores Don Francisco de Saavedra y Losada Caballero Infanzon
Corregidor y Subdelegado de Rentas Reales y Estanco y Don Francisco
Nieto de Zegeda Alferez mayor=
Don Pedro Joseph de Vega-
Don Nicolas del Arauso-
Don Joseph Sanchez Badillo-
Don Juan de Vargas y Carvajal-
Don Bernardo de Campo y Oliva-
Don Fran.co Garcia Ambrona-
Don Tomas del Barco y Villalobos-

En la Ciudad de Leon en veinte dias del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y ocho años en la Sala de Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. C. de Leon haviendo precedido llamamiento de los Señores Don Juan de Vargas y Carvajal y Don Bernardo de Campo y Oliva, Don Francisco Sparsal Salgado, y Don Pedro Joseph de Vega Regidores perpetuos de dicha Ciudad, y haviendo precedido llamamiento de los demas Caballeros capitulares para que mañana viernes veinte y uno del corriente a las nueve horas de esta tarde se juntasen en Sala capitular a celebrar Ayuntamiento General para resolver sobre el Pleito de Pretendencia de estas Villas de Carrion, de esta vecindad y asimismo dar llamamiento a los Señores Don Nicolas del Arauso como tambien para nombrar Alcalde de Corpus y otras cosas y otros efectos que ofrecen horden y manda-
to El Señor Corregidor de esta ciudad Dixo que mandaba y mando se
haga llamamiento de los Señores Don Juan de Vargas y Carvajal y Don Bernardo de
Campo y Oliva, Don Francisco Sparsal Salgado, y Don Pedro Joseph de Vega
Regidores perpetuos, y demas Caballeros capitulares
para que mañana viernes veinte y un del corriente a las nueve horas de
esta tarde se junten en Sala capitular a celebrar Ayuntamiento
General para resolver sobre el Pleito de Pretendencia de estas Villas
de Carrion, de esta vecindad y asimismo dar llamamiento a los Señores Don
Nicolas del Arauso como tambien para nombrar Alcalde de Corpus y otras cosas
y otros efectos que ofrecen horden y manda-
to El Señor Corregidor de esta ciudad Dixo que mandaba y mando se
haga y practique el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Madrid a 8 de Mayo de 1668 años, estando en Consejo de Guerra, se leyó esta petición, y se acordó se diga a la parte lo que pide, y que se le da por contestado el primer punto que comprende el llamamiento que pide se haga, y en cuanto al segundo punto de la prevención que pide se haga, se le da por contestado, y que se le da por contestado en el particular del

Ayuntamiento de hoy como acostumbran los Regidores y cav.os

Los Regidores siguientes

S.r Dn Francisco Xavier de Zuloaga y Zolada capitan de infantería retirado

Subdelegado Rentas Reales desta ciud.d y su partido

S.r Dn Francisco Nuño de Tepeda Alferez mayor

Dn Pablo Espinal Salcedo

Dn Pedro Joseph Zuloaga

Dn Joseph Sanchez Vadillo

Dn Juan Matias Mexia Corpo

S.r Dn Pedro Mexia Cortay Galvez Alcalde mayor desta ciudad

Dn Juan de Vazquez y Camacho

Dn Bernardo de Campo y Yoma

Dn Francisco Garcia Ambona

Dn Thomas del Barco y Villalobos

En la ciudad de Puebla de los Angeles en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y ocho años estando en la Sala de Ayuntamiento de ella los Señores Justicia y Regimiento de la N. y M. L. C.d de Puebla por Su Mag.d que Dios g.e para celebrar Ayuntamiento ordinario en el que acuerdan y resuelven lo siguiente

Auto

Auto de Ayuntamiento

Auto de Ayuntamiento

Auto de Ayuntamiento

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mes de Mayo año de mill y seiscientos y setenta y ocho haviendo precedido llamamiento y auviendo juntado en la Sala de Ayuntamiento de esta ciudad los Señores de la Justicia y Regimiento de ella segun y como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta republica y auviendo precedido para ello llamamiento de campanas en la forma acostumbrada y estando juntos en dicha sala de Ayuntamiento los señores que abajo firmaran sus nombres a saber el Sr. D. Francisco de Saavedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra y Subdelegado de Rentas Reales de esta ciudad y su partido por su Magd y el Sr. D. Francisco Nicolas de Zepeda Alferez Mayor de esta ciudad y el Sr. D. Juan de Zevallos y Cabrera Alguacil Mayor de esta ciudad y el Sr. D. Bernardo de Escobar y Colmenares y el Sr. D. Thomas del Barco y Solis todos Regidores perpetuos de esta ciudad y el Sr. D. Nicolas Lid de Araujo y el Sr. D. Phelipe Sanchez Badillo y el Sr. D. Antonio Lanado Leon todos Diputados del Comun de esta ciudad que aquella se juntaron en este libro de Ayuntamiento de esta ciudad por ante mi el Escribano de Cabildo y Regimiento de ella en virtud de llamamiento de campanas que para efecto de lo infrascripto se hizo por mandado de los Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ytt dia se acordo la aud. en consorm de Hamam pruniere y pel Rl Correo. se manifestado la carta que dio el Sor Joseph Ygnacio de Goyeneche Armendariz del Rl camara, que acuerda la aud se sirua Enviar libro y quaderno dello a ssi Real Rto de la Camara — Y dicha Camara Envia copia dello a dicho Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona — para que en su Rl. Consulta de la duda propuesta por algunos Caballeros de dicho Ayuntamiento declara cuio sea el derecho de hacer dicha Ciudad de Pamplona — seruir en el, vna silla de Rep.; asistir presente y botar en ella, y si le pertenece dicho; ha Resuelto que la aud Examine el informe, y dicte su parecer en el bolo — Lo que participo a V.S. para su noticia y gobno — Dios gue a V.S. ms a. Madrid quinze de Mayo de mill sietez sesenta y ocho = Joseph Ygnacio de Goyeneche — Sor Dn Joseph de Murga —

Y en su vista se acordo se diga a V.S. como en Rl orden de 15 del que rige se sirue prevenir se informe sobre la duda que propone el Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona, en razon de si le pertenece o no a dicha Ciudad el derecho de tener silla de Rep. en el Ayuntamiento, y en caso de tenerle, si le pertenece el de asistir y botar en el, y que informe lo que se le ofrezca y parezca en el asunto, y lo participo a V.S. para su noticia y gobno — Dios gue a V.S. ms a. Madrid quinze de Mayo de mill sietez sesenta y ocho = Joseph Ygnacio de Goyeneche — Sor Dn Joseph de Murga —

En cuia vista se acordo se diga a V.S. como en Rl orden de 15 del que rige se sirue prevenir se informe sobre la duda que propone el Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona, en razon de si le pertenece o no a dicha Ciudad el derecho de tener silla de Rep. en el Ayuntamiento, y en caso de tenerle, si le pertenece el de asistir y botar en el, y que informe lo que se le ofrezca y parezca en el asunto, y lo participo a V.S. para su noticia y gobno — Dios gue a V.S. ms a. Madrid quinze de Mayo de mill sietez sesenta y ocho = Joseph Ygnacio de Goyeneche — Sor Dn Joseph de Murga —

Y en su

casado con hermana Entera del retendiente sin que aeste
iste conozca ej Domicilio ni vienes alguno para podezir mante
ner, sin que tenuise alguna vez mezcla En ningun
los abasos dicha Cu
Dn Juan devargas ej Cuerno. seconforma En todo y parcelo con
lo dado p. Dn Francisco Nasco Repeda
Dn Bernardo decampo Vecino dice seconforma
con el dado p. los dos senores que anteceden, y en quanto a q
dara vida Aposentamiento no lo puede hacer, por la falta Restablecimiento
que el prendiente tiene, pues le consta al que hora que siempre anda
vagante sin saber donde se aque
Dn Nicolas Ruiz de Arango Cnel mro dice- q. Dicho que el
prendiente es hijo de casa acreal como lo es Dn Blas Rodrigo Can.
que se halla sin Beneficio dicte su empleo, con el motivo hallarse
Vecindad su persona, En la plaza de Oran por senaduria de Sn y su
dicho Real juzgado conti.
dro pleyto de
cuco pa Marquat quien trae
al mismo tiempo el Inhavitable facendera y modo de vivir
ni Real Estado En que se halla por dezirle esta Ordenado, y
con Armas y caballo, y Estar Vestido profanamente Segulares, y que
save es su conducta Agradable Estimado ata Persona dicte Ilma
Estado, con el motivo del abuso y poco Respeto que ha acreditado a
su Estado, y que cierto no tener Domicilio ni vienes algunos, ni poder
hereditos En la prueva providencia dicte Padres naturales y estar
adjudicados ata Real Hacienda para pago dicta Dotes Armas
sados que componian la compa de la Marca, que fue; y en mi Poder

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

CAROLVS IIII. D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX.

tumieron y lo firmaron de que conforme a la Cabeza=

Juan Xavier de Quiroga
Lorriaga

Bernardo de Campo y Lima

Juan Prieto de Zepeda

Hor.o 26 de Mayo. Juan Francisco de Prado

En la Ciudad de Asturias a veinte y seis dias del mes de Mayo año de mil setecientos y ochenta y ocho haviendo precedido llamamiento anteriores y pregon en la forma acostumbrada, y estando juntos en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmarán, haviendo tratado y conferido sobre los Abastos de esta Ciudad, y necesidad que tiene de Carne para el consumo de sus havitadores, y que para el mejor acierto de su Abasto, combiene nombrar Diputados, que con la Justicia, y Regimiento, traten, y confieran sobre el modo, y forma, que se ha de tener en el Abasto de dicha Carne, para el año venidero de mil setecientos y ochenta y nueve, y que lo que en esta razon acordaren, lo executen, y pongan en practica, sin embargo de qualesquier Capitulos, Ordenanzas, Costumbres, Usos, y Estilos, que en contrario de lo que acordaren, y dispusieren, pueda haver, que todos, y todas, en quanto a esto, y lo dependiente de ello, dixeron, que dan, y dieron su poder cumplido, bastante, segun que de derecho se requiere, y es necesario, a los Señores Don Francisco Xavier de Quiroga y Lorriaga Caballero Regidor perpetuo de esta Ciudad, Don Francisco Antonio de Cienfuegos Corregidor, Capitan a Guerra, Subdelegado de Rentas, y dicha cabeza de Partido por S. M. (que Dios guarde) Don Francisco Nicolas de Argüelles Alferez mayor de esta Ciudad, Don Bernardo de Campo y Vivas, Don Francisco Gregorio de Arguelles Ambesma, Don Joseph Gregorio Hevia Diputado, Don Pedro Joseph de Quiroga, Don Joseph Sanchez Cadillo, Don Ana Sancedo Leron, y Don Juan Francisco de Quiros Diputados del Comun, que aqui estan presentes, y que por ellos, y en nombre de todos los demas Vecinos, y Havitadores de esta Ciudad, que son, y en adelante fueren, y para que en sus personas, y bienes, y los de sus Mayorazgos, Capellanias, y Obras Pias, que tienen a su cargo, hagan, y puedan hacer, todo lo que en esta razon combenga, y sea necesario, aunque sea cosa, que segun su calidad, y naturaleza, requiera mas especial poder, y mandamiento, que segun, y como ellos lo tienen, y pueden hacer, y ejercer, en virtud de este Poder, que para ello les dan, y otorgan, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, que para su validacion, y firmeza, se requieren, y es

y dho S. le cumplan que asi es hordenado y mandado de q se corra dha
cita Cui. la tassada veinte y cinco Reales de Plata y mill sea testada
y dho. es igualmente q se cite a los Caualleros diputados =
Gabriel Garcia moreno y Acebedo ——— ———
de Vs. Amonio Tasso criado de Vs.
Hecho cargo de dha tassa. dixeron q dho Antonio Tasso
de Vs. no save firmarlo
Ante mi Juan Nuñez escribano de Su Mgd
Bernardo del campo escriv.no Juan de Vargas escriv.no
Pedro de Vargas escriv.no Juan Gra Lara escriv.no Nicolas
Araujo escriv.no Thomas de Vargas escriv.no Joseph Vadillo
escriv.no Juan Macacan escriv.no Joseph Gra
escriv.no
Dha tassada en quinientos y treinta y quatro Reales y medio
de q se da por entregado Antonio Tasso criado de Vs. de
que doy fee
Hecho cargo de dha tassa dixo q dho Antonio Tasso
no save firmar lo firmo por el
Ante mi Juan Nuñez escribano de Su Mgd
Gregorio Borja hasta Juan Ramirez escriv.no
Auto En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes
de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y quatro años
el Sor Dor Alonso Ramirez de Prado Caballero del horden
de Santiago del Consejo de Su Mgd y su Alcalde de Casa y
Corte por ante mi el escriv.no y testigos dixo q por quanto
por parte de Gabriel Garcia moreno vezino de esta Villa
se le ha pedido mande dar y librar su Carta de Hidalguia
y para q conste se le ha de dar y librar la dha Carta
mandaba y mando se haga saber a los Caualleros Diputados
de la Hora de dho mes y año para q conste
Ante mi Juan Nuñez escribano de Su Mgd
Dho. Sor Alcalde mando se cite a los Caualleros Diputados
de la Hora de dho mes y año para q conste
Ante mi Juan Nuñez escribano de Su Mgd

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

rego. cumpla y execute enteramente y puntualmente segun se contiene y
en su cumplimiento dado por el S. corrego. sin ser su animo oponerse
a dha Resolucion en manera alguna suplicando como suplica a su Mag.d rea
sea mandar recoger dho libro cassando permitiendo lo en el referido
mandado sobre lo qual &a. en tanto que en virtud de dha Real
Resolucion, y que en dho termino hecho dar cumplan con las franquezas
que reclaman dar los dos mill Ducados
el Sr. Dn Bernardo Ramos reconforma con dho libro de que Yo
Escrivano
el Sr. Dn Pedro Lopez en dho dia recivio
enco. de Vsa. lo que previene la Real Provn de S. Mag.d rea
Real Consejo Camara: con dho acuerdo de cumplimiento dado por el S. co-
rrego. en dho termino hecho dar de los dos mill Ducados que se previene por dha Real Provn. En Virtud
del tt.e corrego. mando se entregue la Dacion de la copia que pide y
de la cav.a por no hallar mozo fuico para darle por quando alguno
de los caballeros capp. no la hara diligencia, y procesa no sea
del tt.e corrego. que en la hara diligencia, y procesa no sea
Cav.a qualesquiera casso y ocasion que se ofrezca, y otro qual-
quiera, y aquel aquellos capp. que lo pidieren en virtud de la Real Provn
recopn en dhos libros de Acuerdos con su
el Sr. Dn Francisco Gra Ambrona reconforma con dho libro de que
Pedro doy, y en
ca el tt.e corrego. mando se le dé un testimonio
de lo: caballeros capp. como no se halla Aquel hora en el Acuerdo celebrado en que

ichos el Nombramiento de Diputado y copia de la Ltr

Provision

El Sr Dor Joseph Vadillo se conforma con el boto del Sr Dor Franco Nuño.

El Sr Corregr. Enterado el Ayuntamto parece de conformidad se

copie en el libro de Actas Provls. y incorporen y queden los

copias que presenten, y el testimonio pedido por el Sr Dor Franco Ambrosio

Salcedo no obstante ser tarde, se saque, en punto de oficio en

conformidad de lo prevenido en el Ayuntamto. precedente; y luego que se

halle desocupado el Sr Corregr, suplica hacer al E. cuerpo igual

rea mandar se de nuevo para dicho efecto y asimismo lo ofrezco y mani-

fiesto y declaro que no hay otro asunto en q. insistir y lo firmo

Dor Dn Bernardo de Campo y Dávila

Dor Dn Juan Nieto de Tejeda

Dor Dn Juan Manl. Garrido

Dor Dn Francisco Javier de Quiroga y Dávila

Alcalde

Dor Dn Francisco Javier de Quiroga y Dávila

Alcalde

Dor Dn Juan Nieto de Tejeda

Alferez mayor

Dor Dn Pedro Joseph Arriaga

Dor Dn Juan de Dios Yanguas y Cancio

Escribano

En la ciudad de la Asuncion en primero de Junio de mill sete-

cientos y ocho: haviendose celebrado misa en la capilla y precedido Mana

antecedente, se juntaron alor en la Campana tañida en sus casas consistorial de

a celebrar Ayuntamiento ordin. por no tener cumplimiento mañana jueves

por celebrarse la funcion de Corpus Xpo, los Sres Justicia y Regr

Dor Dn Francisco Xavier de Quiroga y Dávila alcalde ordinario de primera

eleccion Dor Dn Juan Nieto de Tejeda Alferez mayor

Dor Dn Pedro Joseph Arriaga

Dor Dn Juan de Dios Yanguas y Cancio

Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

S. Joseph sanchez Cadallo —
S. Antonio Zenardo Lemoneo —

S. D. Bernardo de campo y olma —
S. Francisco Xavier Lopez Ambrona —
S. thomas de varea y Villalovos —

En dha Sala reunido en ella el memorial que presenta Dn Francisco Estevan Gonzalez Vecino de Hypolaga en que expone que en virtud de Real gramoreno por el que concede varias cosas hace presentes. Diez mill ducados que determinaron dar para la Reparacion del Rio Tormes de dha Villa de Hypolaga desde para. Y entendida la Sala lo dho y Reparando como Reytera el cumplimiento a la Rl Prov. de S. M. dada en el S. Consejo Rl. de Castilla, y el cumplimiento dado a esta, por el S. corregidor que fue de esta Villa, sin embargo no haverse incluido en el Repartimiento que se hizo, el partido de Salamanca Reparando que al interesado no se le ha dado traslado, mandaron comunicar el Repartimiento de dhos Diez mill ducados por mayor para que corra con. por Dn Francisco Xavier Lopez Ambrona Vecino de dha Villa de Hypolaga, y Diputado de dho partido de Salamanca para que exponga lo que se le ofrezca, y Reconocida la informacion actuada, suplicando al S. Consejo se sirva mandar dar Repartimiento nuevo y deliberar en el asumpto sobre lo expuesto teniendo presente la Cedula que el numero de Caballeros cap. que ay en dho Rio en ella, se compone de nueve; y en que dho Sr. Dn Francisco Nuño de Zepeda Alferez mi. hallase imposibilitado de poder llevar la vara de Alcalde por el quebranto que padece en su salud como es notorio y aun quando asista fuera del cuerpo de su consejo y Corregimiento y asimismo el Dr. Dn Pedro Joseph Luego padeciendo grandes dolores en una pierna que le impide andar en ella, como lo acompaña abonado con dos certificados de Cirujanos con firmas segun la carrera ordenada en esta Provincia llevando la vara de Alcalde; por lo q no ay numero para llenar las ocho de que

Patio —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

secompone; pues aunque acombidado la cau. p.ª Estafan con el Cau.
Coronel del Regim.to Emtg. de que dà nombre, como al cau.to Ch.
Coronel q.al que hace inteuino Darsenomaur- no se permite p.ª el cau.do
llevar las varas. Del Palio como asi se ha practicado p.ª el cau.do
an en Respuesta de la nouua que asiste sin se le pase p.ª que se
uese hacerlo presente al Cau.do ni tampoco a los cau.dos Rp.s y Do
Ces personeros. y no hauer para ocupar las ocho varas de palio
que deuen llevar igual numero de cap.s que por Regalia y Ord.s
nada encontradezen Juezes sino venido, y conferenciado mesmo
mente Acuerda de conform.o Fanfiar como Fanfia la apercera hey
cha en este ayuntto, una de las q.tro vezes q.e la dema. en dho necesa
rias para conservar q.ello de que la pertenece en este cau.o, y estas
porcion.s antes de pres.te Sell.o que toca de Alcavala de esta ciudad
que la copia de cap. para llevar las Referidas ocho varas de palio
que le pertenece y termino en la octava, no pueda causar nin
gun derecho alguno a la cau. ni a su Real Ord.a ni Regalias y pres.te im-
beterada, pasando de Recado p.ª su Alcance al cau.do dean dicha
Ig.a para que en todo tenga Entendido q.tuyo q.e la numero de cap.s
y no padezcan accidente en su calidad y ai ocurran como asi lo pre
tenden nemam.te y Reclaman y lo pida por testim.o p.ª q.e sucesiuo
tos q.e combenga en
Sa cau. consequente acto Acordado en quanto a las ocho varas de
palio, y por lo Respectivo a los seis baiones p.ª el acompañam.to de la proces.on
del dia de corpus corpis y su octava, ocupen estos los 1.os Dig.es
Lanc.s y de Dorgh.es 11. Cadillo por nombram.to del Cor.do aquien
pertenece lista Regalia, y los cau.os Pref.to Lug.t Alcal.de Alcal.es y los que nombren
para los otros dos baiones a continuac.on de la Regalia que pertenece a los siete co-
mo tales Pref.tos Regidores Alcal.es
Sa cau. teniendo presente continuada el Cau.do dicha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Setenta y ocho haviendo precedido Vltimam.te anoche con
campana tañida en su carcel con asistencia de Alcalde y
Ayuntamiento Alcaldes 1os. 1.os y 2.os Caballeros Regidores y Sr.
Dn. Francisco Xavier de Aguirre y Horcada corregidor desta Villa y Capitan
Dn. Francisco Nicolas de Zegada Alferez m.or
Dn. Joseph Sanchez Cadillo
Dn. Ana. Zarauz y Salazar
Dn. Juan de Aranza y Zarauz
Dn. Bernardo de Campo y Olea
Dn. Thomas de Barco Villalobos
Dn. Joseph Gra. Hernandez Rp.do
Salazar y Aguirre Regidores enteros 1os. 1.os y Thesorero de Alcabalas
Vltimam.te 1os. Procuradores del Ayuntamiento dicha M.d y Alcalde Mayor
Dn. Francisco Xavier de Aguirre y Horcada corregidor y Capitan a Guerra
mas antiguo en propiedad de oficios de Regidores y Dn. Francisco Nicolas de Zegada
Alferez m.or mas antiguo en propiedad de oficios de Regidores y Procuradores
del comun por ausencia de los Alcaldes ordinarios y Regidores que
han salido a sus estancias haviendo precedido Vltimam.te Ayuntamiento
de Abasto y Alcabalas para tratar y conferir los puntos tocantes
a el Abasto de carnes y Alcabalas de este presente año de la fecha
de esta y haviendo dado Su Md. orden para que se llame a Ayuntamiento
general para oy dia de la fecha a la hora de costumbre para tratar
y conferir los puntos tocantes a el Abasto de carnes y Alcabalas
de este presente año de la fecha de esta y haviendo dado Su Md.
orden para que se llame a Ayuntamiento general para oy dia de la fecha
a la hora de costumbre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Arancel formado por el Cabildo de carnicería comprehensiuo hasta ser del

Ayuntamiento

Estado formado por el Cabildo de carnicería comprehensiuo hasta ser del corriente mes, y perderse en los carneros consumidos mil Quinientos

En el precio

Reales cuenta y dos mil y ciento machos quarenta y nueue y quinze

de Carnes-

mil. mirando cumplir que esta mayor, hauiendo conferenciado

el Corregidor con los SS. Diputados y

Por decomun Acuerdo, que por ora

gion perfiere, dar como ala el precio de carnero quatro libra de carn

ta de macho a diez quatro dis de Setiembre de este dho año de

ineron se Resuelbe o tracola- hauiendose Sauer al Cabo p.a Suntelo

jumplimiento, como tambien para q. mensualmente forme el Cabildo de

Carniceria y que con conocimiento de causa pueda tomarse tal

prouidencia que conuenga

Reo.

Se Mandada lacan. de los Cabildo confiendo a Gabriel Gra moreno ono de sus

Mandada lacan. de los Cabildo confiendo a Gabriel Gra moreno ono de sus

Se haga dar

Diputados

Acuerdo

Acuerdo, en orden a que se finalice la

notarial mui conducente al asumpto, sinque hasta ahorasi puedan
manifestar su derecho, en el parecer de Dor.to que en vista
de los autos. suspende mui. la conferencia, por ahora
Citedia a hecho presente ala mui. la carta que le escrive el Dor.to
vecino vez. de Badajoz con los documentos q. la acompañan
en el parecer de lo que debe hacerse p.a la libranca de lo suministrado
a tropa ynvalido, que ya la tiene lo hauia visto para la providencia
que deue dar, y asimismo lo Capitulo por Gabriel pra mejor mui.
de Cobrar en virtud poder bastt. Reuo. de lo que suministro a tropa para
que usando de agrado de la mui. se Remitan al apoderado en Badajoz
para su cobro con lo demas que deuo. efectuo. se deue= Esta Vista la
conferencia de la mui que los interesados faculten los documentos q.
seyeden, y p.r los Reuos que Cobren en poder de s. se Remitan=
Y habiendose Decretado de forma Cop.a que han ocurrido y
Resuelue este Ayuntam.to lo firman ord.o y conforme a la cosa=

D.n Juan de Vargas y Carbajal
Thomas del Barco y Vedoya
Juan [illegible]
Dn Juan Ant.o de Aliaga y Toriada

Ordinario de Junio

En la Ciud.d de Plas en Diez dias del mes de Junio
de mill Setec.s Setenta y ocho haviendo. Precedido Ayuntam.to Acuerdo se Juntaron a son
de Campana tañida como se Acostumbra a
Celebrar Ayuntam.to Ordinario en sus Ca
sas Consistoriales los Señores Justicia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y Caballeros Regidores. con el Procurador del Comun. de Sauor=

El Sr. Dn. Franco Damian de Suinoga y Losada Corregr. de esta Ciud. y su Partido:

Dn. Franco Cisco de Zepeda Thente. de Alguazil m.or=
Dn. Ant.o Espantal
Dn. Nicolas Arado
Dn. Jph Padilla
Dn. Ant.o Zarcuco Procur.or Sin.co

Dn. Juan de Vargas=
Dn. Bernardo de Campo=
Dn. Thomas del Parco=

La Ciud. Acuerda se entreguen los Llaues y la Llaue Real Dixe Asi=

Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.d y M.d Llam.n en persona a todos sus Caballeros Regr.es y Procur.es Personero para que mañana Viernes Diez del Corr.te a las Nueue horas de ella se junten en sus Casas Consistoriales de Ayuntam.to y Audiencia Publica de Ayuntam.to no hauer tenido cau.sa el pres.te dia a causa de la Vebedas de Octaba en q. ademas de lo acostumbrado se ade Elegir Depositario y Mayo.mo de Alh.a y Repartidor en Conform.d de lo mandado por R.l Prou.n y Ordenanzas y demas q. Ocurra de Orden.d con el Ayuntam.to que el Cau. Cap.n una vez Tratado no hauiendo Con tra por Cosa.d el medico o Cirujano la Imposibilidad de poder asistir lo Saraza Entrego Escribano Diputado q. Resulta por la mayor p.te en Conform.d de lo prevenido por la L.y Real obtenida por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

sea M.S.C. y dho Sr. lo Cumplan q.e así es
Sñr, y mandato del Sr. Corx.or de esta Ciudad
Rl.a Junio nueve de mill Setez.s Seisnta
y Ocho= Juanfran.co Gaxxido
Llam.to Dado por fran.co Marco Basquez Criado de Sr.
Dn. fran.co Recivo en persona= Dn. Juan de San
gal Carbajal en persona= Dn. Bernardo de Cas-
po y Olúa en persona= Dn. Sarzinto Esparal
Salgado en persona= Dn. Pedro de Loa y Loaysa
en persona y en ferno= Dn. fran.co Jph. Vasquez
en persona= Dn. Nicolas Gil de Arauzo
en persona= Dn. thomas fern.z de Barco en-
persona= Dn. Jph. Sanchez Zadillo en persona=
Dn. Antonio Zancudo Dor. Persona en
persona= Criado de Sr.= fran.co Marcos Basq.z=

Sobre Vestuario

El Sñor. Dn. fran.co Nuño acavo de sentado á
la Rl. que por Mar. Sanchez Ministro deste Tri-
bunal y a cuyo Cargo está el Vestuario y demas
menages Correspondiente á los Soldados Milicianos
dela Dotacion del Carro desta Rl. Penitenz.ª
al Regim.to de Rl. Rodrigo y queremudandose la
mo. remuda a cara mar Rl.da no podia Con-
tinuar en este encargo por lo que se avia puesto
que la Rl. Diputase Sitio donde ponerle Zaguer-
entregandose al Ayudante Mayor que en el Regi-
m.to desta Ciudad ave las veces dieran sento Ma
yor Oya Destinando Casa para Custodia los
Cnel. Interin que por el Señor Inspector se di
tuera sobre ella Rl. Orden no Disponer de
dho vestuario vso Respecto hacer suplida los
Propios su Importe. y hacerse dada otro nuevo
Intervenida la Ciudad dela Proporcion del
Señor Dn. fran.co Nuño, y dehacer hecho pre-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En el Señor Corregidor, que Lee de este Año a la Ciudad, que deseando el mayor aum.to de los Propios y Rentas de Sus Pueblos, que de Tomar Casa para dho Veintenario Podia seguirse y al mismo tiempo Ydeuer entre parte al ayudante Mayor que ase las funciones de Asistente Mayor desde Luego se promete tuvo, alter nador en las Casas de su Avitacion, Haviendo Con Cejo Ayuntado Acuerdo de Conformidad, que dando las Gra cias que debe al Sr. Corregidor, de lo mucho que tiene ha enSalcorrer a la Ciudad y repare dho Veintenario a la Casa de tuvo:

Nombran de Depositario del Pozito

Luego el Señor Dn Cosme Larquale, Teniendo Presente la Ciudad el punto que Como Pretende el Llamam.to, que a Precedido en hoy dia de nombrar Depositario del Pozito desta Ciudad y su Diputado Haviendo Consejo Acuerdo de Conformidad, Nombrar Como Nombra por tal de positario del Pozito desta Ciudad por el año que a de principiar San Juan del corr.te mes y a de Cumplir en fin del Dia de dho año Venidero de mill setecientos y sesenta y nueve a Fran.co Ayala y se plica la Ciudad al Señor Corregidor le entregue a que acepte y use y su vuo.a promete executarlo assi y que se le aga saver:

Llamado Dpo

Consecuente al Llamam.to que a precedido ha Cuerdo Consejo Acuerdo de la Ciudad Como nombra por Diputado Conformidad Nombrar de dho Deposito por el citado año a Antonio Ra do Salinas escriuano desta Numero, Con

la misma suplica para que acepte y jure en la
forma Referida y su Señoria prometio executar
el apremio en caso necesario:

El Señor Dn Bern.do de Campo Protesta que en
caso de que por ausencia del Señor Corregidor
Voto no tuviese acaheciese el no Custodiarse en el
Archivo Remanentes los Caudales del Pósito no
le pare perjuicio el Retardo:

Y Enterada Conforme, se retiro y Disolvio este Ayunta-
miento que firmaron dhos Señores, Conforme a la
Costumbre de que Doy fee=

Dn Franco Garcia
Dn Joseph Sancho de Tejada
Dn Franco Xavr. de Chirosa
Dn Pasqual
Apodaca
Dn Gabriel Gra Moreno
Dn Ygnacio Acevedo

Extraordinario 14 de Junio

En la Ciudad de Plasencia de mill setecientos se-
senta y ocho Dhaviendo precedido el Llamam.to acos-
tumbrado se juntaron en sus Casas Consistoriales a
celebrar Ayuntam.to extraordinario a son de
Campana tañida Como a costumbre los Señores
Justicia y Caballeros Regidores Diputados —
Dn Franco Xavier de Chirosa y Morada Corregidor
Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas de es-
ta Ciudad y Partido por S.M.
Dn Cayetano Sparral Salgado Como Decano en el dia
Dn Joseph Sanchez Cadallo: Dn Franco Garcia Pasqual

La Ciudad Acuerda se Entiendan los Llamam.tos y que en lo sucesivo
Llamen los Porteros del Ayuntam.to de esta M.N. y L.M.C

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte Mrs.

SELLO QVARTO, VN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y [illegible]
Y OCHO.

En Llamam.to empersona á todos tu Caualleros Re
xidores y Por.s de el comun para que mañana Mar
tes Catorze del Corr.te, alas nueve de la mañana se
Junten en sus Casas de Consistorio a tener celebrar Ayun
tam.to estraordinario en el que sean de ver dos Pes
pachos de Diferentes Creditos a fauor del Cor.r
to de esta Ciu.d y Prouidencias tomadas por el Señor
Superinta.te de Correos del Reino y otras del Señor
Corregidor y dho Señores Cumplan que assi es
Cordenado y mandado por el Señor Corregidor desta Ciu.d
con el Acuerdo, que el que no assistiere o hubiere
Constar su Impedimento poder assistir por escrito
ficaron de para a entero pen Junio lo que podra
mayor parte de acordare en la qual dicho dia mes
mo y Casa y Junio fue de mill setes Se
senta y ocho = Gabriel de Sa Moreno y Atreuedo —
Llamam.to dado por el Señor Dn Fran.co Marcos Vazq.z de Cuadra del
Señor Dn Fran.co Nieto ausente = Señor Dn Juan de
Vargas ausente = Señor Dn Juan de Zeas, de Campo en
persona = Señor Dn Pedro de Vega en persona y en forma
Señor Dn Fran.co Garcia Parqual en persona = Señor
Dn Nicolas Arauso en persona = Señor Dn Thomas
del Vasco en persona = Señor Dn Joseph Vadillo
en persona = Señor Dn Antonio Pancudo Procu
rador personero = en persona = Cuado de
Vn Antonio de Ruso =
Encargado la Ciud.d el parte que Comprehende el Lla
mam.to que Aprecedio sobre los Particulares que

Comprehender lo testimonio Dado por Dph
Aguado de Mendoza Escno de esta Aud.a y
ela Comision e Poder que para que Siem
pre Conste Acuerda se Inserian en este libro
y su thenor Dize asi

Dph Aguado de Mendoza Escno por S.M. pp.o y del
Aud.a R.l Pena de Corres y dela Comision e
poder e esta Ciud e Rala su Parecido y the
norexia Texacfico doy fee y Verdadero testim.o
en la ox.a y aprobazion de quentas Comunica
da a esta Capitab y actual Corregim.to por lo tc.
pecibo a la de la Alondiga e dha en los dos años
Lede primero de Julio de mill Sez.os Seienta
hasta fin de Junio de mill Sez.os Seienta y
Dos. Cuya Deposytaria Estubo a Cargo de fran.co
Gonzalez. Entre otros Particulares q.e Compre
hende se hallan lo Siguiente

Ducados ... Aduziendo q.e las quinientas treinta y Siete
fanegas Seis Celem.os y medio que hasta aora
se han Comprehendido en las quentas no se in
cluan ayncluir en las Subzesibas por quedar co
mo quedan Remitidas y perdonadas. las q.e se
Dezian ynCobrables y Sastucfthas la q.e deua
la Ciudad

Mrs ... treze mill nobec.os quarenta xx.os Seisse y quatro
mrs. de q.e es Deudora la Fabrica de Cañon y
unq.e se Dize q.e solo los se doze mill quinientos
Siette xx.os tres mrs por hauer aplicado p.a descar
to mill quatros treinta y tres xx.os Seisse y tr
mrs q.e el Pesso a percibido de mas en los pro
ductos de los Cotos de Texuro y Sabarz
bera Arbitrados por la Ciud.d Sauor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para Sasagar; delas Cantidades que deuia al ponto
y ya las Suponen Exactitud no obstante no me
Conforme con dha Aplicaz; asta tanto q. le me Repon
da por la Cud dotaxas muchas Laxadas que aba
so le Espresaxan pero se aplicaxan dos millquatro
zientos treinta y tres rs; Veinte y un mrs p; en
te p. de pago de la deuda que Suscitae Contra la
Cud: Reo de lo q. tomo el Ponto para el añasto
de Carne mill quinientos Zinq. ta y quatro rs; y mr.
a que quedan Reducidos dos mill nobez; Sesenta y
Ocho rs; quatro mrs; Hacima Liquida Contra la
Cud de lo q. tomo p. el Fiado Abanado y abonan
dola los Enunziados mill quatro. treinta y
tres rs. Veinte y un Maravedis
Dos mill quinientos Zinq. ta y tres rs. q. Fran. co R.z
Rodriguez. Otro deposito del Pan amasado
tambien quedo deuiendo al Ponto
q. quatrocientos y Seis mill quatro; nobenta y Zinco
rs; Veinte y Cuatro mrs q. se ande Regulando
como tengo Manifestado por mi Anotacion ci ons;
de aprobazon asi quatrocientos y Zinco mill nobe
zientos y nuebe rs; y Veinte y Seis mrs por
la quiebra q. Sufrio el Ponto en los Panadeos
el año Cumplido en Junio de mill Setes.

Zinq.ta y quatro quatrocs. onze xs; Zinco mrs por
quiebras tambien en las Razones Submñistra
das ala tropa en el año de mill Seteez; Zinq.ta
y Zinco

Dozientos onze xs; Veinte y Zinco mrs por
quiebras xlos Parados que hubo en el año de
mill Seteez; Zinquenta y Siete

Diez y ocho mill Coberientos Seienta y
Ocho xs; diez mrs; que se deuen por Reales de
un Juro q. pertenece al ponto Sobre la Ren
ta del tabaco del Reyno de Sicte mill nobez;
Seienta y dos mrs anuos hasta fin del de
mill Seteez. Zinq.ta y Zinco y aunq. Suponen
no Cozi; esa Suma ordeno se me Diuisa al
Publico afin de hazer Reconozcto y q. se
Declare si es no Comprehendida en la Clau
se Reformados para en tal Caso Separar de
tal quenta esta Deuda y los Seienta y nue
ebe mill Seteez; quarenta y nueve xs; diez
y ocho mrs Restantes del total Caudal que
se deuen con esta Distinzion quarenta y
Un mill quatros; quarenta y Zinco xs; diez
ys y ocho mrs por Alcanze hecho a D.n fran.co
Sevillano Mayo que fue del ponto Onze mill
Dozientos Veinte y nueve xs; y Catorze mrs
por Empezado hecho a D.n fran.co Cabanas
Casa de Caxnizeria tres. Seienta y do
xs; Doze mrs gastados en los pleytos Executo
dos puestos acstos Deudores Dos mill ochenta

Relatᵉ tarazeᵃ.

SELLO QVARTO, VEL-
MARAVEDIS, AMODE-
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Vxs, en Deuda de Dⁿ Pedro de Corvorea treszᵗᵃˢ
quinientos y Diez y nueve xs. Cobrados del pozo
pᵃ Corduzix Galeotᵉ a toledo millᵉˢ y Zien xs, que
quedo adeuda Dⁿ Pedro Bolaños Ziento Zinqᵗᵃ y
Zinco xs, Juan Pizarro Doz. Seis xs, nueve mrs
q Zienᵉ del Mᵉˣ Dⁿ Jphe de Oluᵃ por Reduᵗᵒ
de un Zenio q Suponen perdido tambien con
txo la hazienda de Bexᵉ, de Madrid onze
millᵉˢ xs, del Capᵗᵃˡ de un Zenio que Redimio
al posito la Cudᵈ de Palenzia enᵉˡ año de millᵉˢ
Seiszᵗᵃˢ ochenta y Sieteᵉ y Zᵉ yᵍ Roza de su
paxadero millᵉˢ Sieteᵉˢ. Zinqᵗᵃ. y Nueve xs;
quatro mrs, Importe de Razioneˢ Submᵒˢ
tradᵃˢ al Rᵉˣpimᵗᵒ Provincial de Dragoneˢ
millᵉˢ ochoᵉˢ, odhenta y Sieteᵉ xs; y Sieteᵉ
mrs. por quiebras en las Razioneˢ de Soldadoˢ
de Razion Rᵉˣpimᵗᵒ; y quatro millᵉˢ treszᵗᵃˢ, Seten
ta y Zinco xs. y Zienᵗᵃˢ y quatro mrs Sa
cados pᵃ pagas de Razioneˢ Cuyo Rᵉynaᵉˢᵃᵒ
se libro Sobre la Contribuzⁿ, del dicᵒ por
Zientᵒ Vacendᵈᵒˢ alˢ Informeˢ que
me hazen en las quentas de su Oficiᵃˡ a
Cobrar unas Paxadas y imposibilidad el

Rymacoxo de dhas Encargo al Corregor. Dn
Fus. Dom. dela Cabada x Cuia Conducta
tengo la maior Satisfaz; re ymtaxma el
Oxisen detoda ella y de Cada una en
paxticular y del Estado delos Deudoxes y
sus herederos y Acuerde con la Cud dme
dio mas Facl p. el Rymacoxo de todo lo pri
ble haciendome Consulta selo deinar p
Resolver lo que tubiexe por Conben; te Fenc
auto que con vista de ella y dela dha dn
de Aprobacion. de quenta tambien Respecti
ba alas de la Alcabala x resta Cud y año
x Sesenta y tres y Sesenta y quatro
Cuya Deposicion Cargo a Cargo de Juan
Fph Grai y Fph Roxnal probeydo p. Dho
or. Dn. Juan Dom. dela Cabada y Molledo
en los Veinte y tres dias del mes x Julio pxo
ximo antexior prevene su ss; q. p. mi A
Cno
Cll; se forme y Entxegue dno delos xctos;
testim con Vnicxion ala Causa de todos
los Paxticulaxes. q. Comprehende dha dn
Respecto a esta M de C; para q. la de
quenta se ello en el primexo Ordinaxio
q. Selebre acl fin y efecto Expxeiado
Seguir mas por Expacio se Relaciona en el
Tirado auto que por dha queda Oxiginal
en la Escribania de mi Cargo al q. me Rfi
exo Como tambien ala Vnida Dn
Cuyos Paxticulaxes q. Vnicxo con

quexdan à la Real con los que en ella se
yncluyen q. ansi mismo queda en dha Escriba
nia de mi Cargo en fee de lo qual doy el
Pte Rll; y Signo y firmo en esta Ciud de Pla; a
à ocho. dias del mes de Agosto año de mill
Setes Seszas y Seis = En testimo de ver
dad = Joseph Aguado de Mendoza ——————

Ph Aguado de mendoza Escno. por su Mgd. y del
Rum Rl de Correos y Comision de postas en
esta Ciud de Pla; su Partido thesorera Jesti
fico doy fee y verdadero testim. q. por el S. Dn
Franco Xauo. de Guiroga y Losada Capn de
Infanteria y actual Corregr. y Subdelegado
de toda Renta xx; y postas en prosecuon
del auto q. dice all

Auto En la Ciud. de Pla; a veinte y tres dias del mes
de Nov; año de mill Setes Sesenta y Sete
el Sr. Dn Franco Pauo. de Guiroga y Losada Capn
de Infanteria Corregr. Capitan a Guerra
y subdelegado de todas Rentas xx; y postas
de ella su partido. y theserera por SM ha
viendo visto este auto con la devn debida
Comunicada p. el Dor. Dn Man. de Toda
del Consejo de SM su Escno de estado del Des
pacho Universal de Hazda y Rl y Supco
Xptal de todos los postas del Reyno Rpecto
à la quenta del de esta Ciud y dos años des
de primero de Julio de mill Setes; Sesenta
y quatro hasta fin de Junio de mill
Setes; Sesenta y Seis dadas la prim

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs reales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

por Balthasar Zerezeda y la Sor. Oda x. fran.co Jacinto Valer deposytario que fueron en ello vlo. Cauda les del de esta Cipxeada Cid p.r artem el Esc.no Dijo = q.e mediante ha bexle pagado p.r dho Deles y Zerezeda las Cantidades q.e les dinieron yncluidas y ha uex Executado lo mismo por lo Respectivo dala Suia la Viuda y Vnica hexedexa de Juan Sph. Oxa y tambien D.r Julian de Chozi Segun se acredita en este Cip.to Xraando x hazerlo los hexederos de fran.co Xam.z Sher Diaz vlos Zuenxi; x.n y la demas personas q.e Zidan en el primer auto q.e esta por Cabeza y a q.e relei aprem.e a ello por todo Rigor de Xuez que en axequcion- esto del actual Deposytario a quien se Encarga pida sin Contemplazi; ni Omision q.e Contenga en Inscrip.to q.e no sele abraxan Partida alg.a en Reales ni menos se Acxeduax su Pelo y actividad en ello = y p.r q.e en dho primer auto se Xcuno q.e con fession delos Particulares q.e Comprehendia la Dxn se Aprobazi; de q.e tal delos dos años anacxionex x mill Seszi; Seisnta y. tres y Sic.to de Seisnta y quatro Separa so testim.o; Aurro delos Cin.os de Agosto m.o; p.r q.e Dixe q.e en el primero Hordinario

###

q. Zelebro esta M.L C.: afin q. acordase con
el S.or Asistencia alla SS.ia el medio mas bail p.a el
Cumplimto de todo lo Posible Consultando alla
Sup.ma
Sa, para Resolver lo que tubiese por Conbenj.te y
q. Cesase fin se Sirviese dho S.or Asistencia del
Dijsen de todas las Partidas y Cada una en
particular como tambien del estado de los deudo
res y sus herederos en Razon de lo qual nada Con
ta se haya Executado sin Embargo del dilatado
tpo Demas de quince meses que ha mediado
Sobre que proseda SS.ia Sa, adonde Conbenga
mediante a qui con.da del dia ocho de Agosto
del año proximo pasado se Embargo por el pres.te
No. Sn. a Juan fran.co Garrido. que lo es del Numen
to
Sn. Asam.to y Ayn. Le sosa dha Cud testimn.
con Inserzion de la Cedula de la nota Sobre la
Remision de las quinientas treinta y siete pa
regas Sin Zelem.te y medio de trigo y demas
Particulares Pedido en dha Razon de aprova
cion y p.a q. no se Pasase mas el Cumplim.to
de ella mandada y mando su SS.ia separase a
dha Sno. nuebo testim.to con Inserzion de lo q
Pasase Lo que auto p.a q. se de Uman.to con el
presente a todos los Capitulares y Sindico
Personero a el efecto anteriorm.te Pedido
nado y el de q. se Saquen del Archivo el
Publicado del Juro sobre la Cal.ta del tabaco
q. se Supone no haver tenido Cumpl.to con la
Declaracion de ello y lo mismo las Cal.tas del
Corona la fabrica de Caños y todos
Reyno

Selete Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA YOCHO.

lo demas papeles y quentas q. deuen Existir en dho Archibo y Separadamte dello p. lo mi caxon en el q. tiene dho Puesto en los mi mas Casas Consistoriales q. es adonde Co xresponden Citas p. los Efectos que Conbengan y puedan Conducir ala mas pronta Exazion y Cobro de muchas delas Cantidades del q. se deuen. q. por esta ãsi lo probeyo mando y firmo su Señoria Dn. Franco Pauer de Iuroga y Losada = Ante mi = Jph Aguado de Mendoza = Concuerda lo prenotado con el ãuto Originãl el qual queda por ante mi en la Escribania de mi Cargo y Expediente de q. hare Menzion alque me Refiero en fee dello qual y Cumplimiento de lo q. por el se manda Doy el Pres.te q. Signo y firmo en el mismo dia mes y año de mi dho = Enmendado. de Dexado = Jph Aguado de Mendoza

Prasentada la Cud del Contenido. delos dos preinsertos testimonios Acuerda Se Cor ra. y p. Colocar en el Archibo dho del Ayto. los Originales q. la Pertenecen q. se hallan en el Archibo dela Cud se Suplique al Sor Corrg.or se Sirua Señalar dia

///

enque Concurriendo los Caud.s Claberos con
su SS.s con sus Respectivas llaves y los Sres. Sr.s de Aut.s
se Reconozcan los Conzexiones adha Alh.a
y se trasladen al Archibo propio y pecu
liar haziendo la Espez.l Diligz.a sobre Entre
gar a su SS.s el prebilejio de Juro q.e lo Zuda
en dho testam.to a efecto de que sea Remiti
do Juntam.te con los Dros de Censo y demas
papeles que deban Remitirse por su mano
ala al Yll.e señor Sup.l xral; de horden a conse
cuenzia delas hordenes Comunicadas en esta a
sumpto y con el mrado de hauerse mandado Re
conozer lo Actuado Zelebrado en lo dial en.e de
dho hazer Relazn. ala Cud. las menzionadas hor
denes se halla q.e en el Cartorre de Ag.s del año
pasado de mill Sietez.tos Sesenta y Seis en.e
prell.to a la Cud lo primero dello do testam.to q.
tambien ean visto en este dia se Resolvio p.la
Cud dar como con efecto se dio Comz. alos Sres.
Dr. Pedro de Roa y Dr. Nicolas Araujo.s Rus
Caud.s Capitulares p.a q.e con Actuado del Sr. Corregr
se Emplasen en Sacar el Contenido de
dha horden p.a q.e tubiese el debido Cumpl.to
all mismo en cuenta la Cud reg.l p.r lo q.e pro
duzo el Sc.o do testam.to dello Resulta en Contenuazn. de la
misma. Resuelta en Continuazn. de lo
plim.to y q.e hauiendo mandados Reconozer
el libro de las Actas Capitulares Respectibo adho año
y Especialm.te lo Zelebrado en el Capre
lado mes de Nov.e se hauia hallado en dho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Razia alg.a dela Novedad de esta
Vra. no puede menos parezer, la admision
q.e ha padezido ál con Respecto á el efecto
xtus providenz.s mandadas Executar p.r Vra
Ag.do de Cargo de Ag.to de mill Setez.s
Sesenta y Seis como p.r la Sala a q.e Az
bierto vla Novedad dela Seg.da horden
q.de mis Comunicarela en el mes de Nov.e
x mill Setez.s Sesenta y Siete p.r log.e
prosiguiendo como prosigua reandole quenta
y Luego x q.e aya Lugr las Comiss.s q.e Real
taxen por la Sala de Cumplim.to q.e
Arbierto hauer tenido hasta aora las
mencionadas órns Ag.da en este dia de
Conform.e p.a q.e puntualm.te se Cumpla
el Combra como nombra por sus Cad.s
Comisarios con Asistencia y Ag.do de Sr.a
Caballero Corregr a los Sr.s D.n Franco Xpto
de Zepeda su Nov.o de Cano y en qu.e
en Concurre pralm.te la Obligazion de
promotor y por ex.o dio los Ag.dos y pru
videncias Decretadas por la Cid como
por q.e tambien tiene una de las Llaves
del Archivo della Considerando Igual,

Fol.o 1.o

menos de Antiguedad y Copia de Escrivir
delas Reales; q. puedan Conducir al mas
facil y mas pronto Expediente desta Corr.
y asi mismo nombra al Sor. Dn. Thomas del Saco
de Cuya Conducta aplicazion y Zelo Con
fia la Cud. Igualm.te el Desempeño desta
Obligazion Encargandole como le Encarga
el mas breve y Exacto Cumplim.to della tenie
endo ala Vista los atrazos q. hasta ora ha
padecido y q. la Cud. mxta con ofensa de su
Opinion d q. no tenga puntual Cumplim.to
este Encargo; mediante q quedandose el Rio
no punto ala Conclusion de este negocio po
dra Vmd. a favor del Comun mucho In
teres y Beneficio p. el q. ha Experimentado es
el Consumo del par. exg. puede acas
tas als. delas Nuebas Comprehendidas en
el mismo testim. Encarga Igualm.te la Cud
al Sor. Dn. Antonio Jarcudo Procurador
del Comun a Comparec als. Corregi. y Cau.
Capitulares en este mismo fin exg. tanto
se Juntara el Sequito de Rl. y Cau.
ca
ff. y de este Acuerdo se ponga testim.
ala Letra a Continuacion del q. se apre
senta do este dia en xxo Ayuntam.to dado
p. Dph Aguado de Mendoza no. pha de
Leinar y trui de Sobrien. de q. doy fee
Sebr. Secretario y Sierve el qual se pondra
y Continuara en el Cason de la mesa y

DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

baxo dela llave dello V.S. p.a labar y quando
se reconozcan Instrumtos dho Cav.o Camp.o
le tengan ala mano y puedan serbirse
del p.o de Gouierno y ãl mismo Agg.do la Cud
q.e todos los Instrum.tos y papeles que se toma
ren en su Archibo p.a Deposytarlos en el de
la Alcandiga y los q.e se traxeren ãma
nos el Ill.mo Señor Sup.te se le dexen
Fasme testim.o por los Ess.es de este Ayt.o el
q.e quedara Recebado en su Archibo y de
el q.e ãmayor Abundam.to se Pondra Razon
en el Libro de Agg.dos Suplicando al mis
mo tpo, ael Sr. Corx.or se Sirua mandar
q.e en el dia de mañana Juebes del Corr.te
se de Principio aesta Importante Obra
y q.e se le haga Saber ael Sr. D.n Juan
Recho Ynmediatam.te ãsu Arrimo aes
taa Cud la Comision en q.e esta Corca
gado por Mag.d mando se buelba Llamam.to el Lunes
En esta Conformidad: Se Jeneriò en Ayuntam.to que fir
mavan dhos Sres Conforme ala Costumbre =

D.n Juan Nav.o de Quiroga

Antonio

Hordin.ª 16 de Junio } En la Ciud de Plas, en Dies y Seis
dias del mes de Junio de mill Setec.s Setenta
y ocho prezedida misa de Espiritud Santo se
juntaron en su Casa Consistorial. a Celebrar
Ayuntam.to hordinario a son de Campana tañ
da como Acostumbran los señores Justicia y.
Caus.l Vexidores. Siguientes.=
El S.or D.n Franco Xavier de Quiroga y Losada Corregd.or
Capitan a Guerra de esta Ciud de Plas, su Partido
y Thesoreria por S M.
D.n Fran.co Xav.r Salgado en Calidad de decano
D.n Tadeo Ignacio Espinal
D.n Pedro de Deza
D.n Ygn.o Padilla
El S.or Corregd.or a hecho Pres.te a la Ciud como En
tre los papeles que de dho S.or su Antecesor. se leyan
pasado a su Md, a encontrado. una Carta Es
cripta a dho S.or por el Excelentisimo S.or Marq.s
de Grimaldi. en Madrid de mayo del año pa
sado de mill Setec.s Setenta y Seis. Refieren
te a dara Escripta por la misma dia a el
Yll.mo Señor; Obispo. de este Obispado a efecto. de
q. siguiendo de Acuerdo. con esta M, Ay.to y con
el Cabildo Ecc.s le Practicar los Particulares
q. Comprehende Dicho Despacho del Excelentisimo
hospicio en esta Ciud y proporcion de la Renta
q. no Saliendo su Md, dia se hizo Saber a esta
Ciud. y se Sobre el Asunto se hayan Practica
do. alg.a Diligencia por la Ciud de que en su Deseo
se Señalase dia para tratar en tan Recomen
mendada como piadosa Obra.= Y Encendida

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante interrogado.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y

La Cud se la proposizion del Sr Corregr y de
sex acumpdo en que tanto se Ynsiere la
Rl Yntencion de S Mgd no menos Jeneso
zio al pco comunal de esta Cud haviendo
Conferenziado Acuerdo de Conformi Su
plicax como Suplica al Sr Corregr que pre
vide este acto. que para tratar en ma
teria tanta grauedad y alto consideracion se
Sirba vs. mandar dar Llamam.to con Yndu
zion a los Cauds Diputados y pco. peno
xo para que teniendo pxeli? la
Citada Carta como los demas Particula
res q. Enuizia se de Curso ala Rl Resolu
zion de SM y por el Sr Corregr se mando
dar el Citado Llamam.to para el Lunes
proximo.

Este dia se hauio el memorial que
Presenta la Abadesa del Conv.to de Nstra
ra de Sanct Ildefonso Soliziando que la Cud co
mo Patrona del Espital de la mrd y aq.n
Pertenezca la mitad dela Dehesa dela
Puente dela Yarza Cabyuela la Posesion
q. el Combento tiene Yntroduzida en el
Corresp. como Dueño dela otra mitad So
bre que se Contribuya por el Combento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Vs. Ylustre vesta Cud. con el mas Valor en
que se han tratado los aprovechamtos. de dha
Dehesa ō contribuya con la parte de Costas
que se ocasionen en dha Solicitud ō que en
Defecto. de uno Todos se Zeda por la Cud a
favor del Combento de san Ylefonso el mas
Valor. que tubieren dhos Aprovechamtos. En
tendida la Cud de todo lo que Comprehen
de dho Memorial y no haver hauido Con
formidad en la Conferencia se fue Votando
en la Manera Siguiente =

El Sr. D.r Tarifa Espartal enio Voto
dize pase dho memorial alos Caud.s Comt.s del
Hospital para q.e Visto lo en el contenido
y tomando las noticias Conducentes del
Citado en q.e se halla el Expte. q.e hace
Mencion den quenta a la Cud en el
Ayuntam.to proxmo. q.e selebre hoy dia que
selebra se para q.e pueda Resolver lo q.e tubie
se por mas Combte. ala Validad. dela obra
Pia. =

El Sr. D.n Pedro de Vega se Conforma con
el Sr. D.n Tarifa. =

El Sr. D.n Franco. Xaraba Dijo-pase este
mem.l con los autos. citados sobre se Con
tenido al Citado del Lizdo. D.n Juan
Blanco Abogado de Cam.a de esta Cud p.a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHEMTOS Y SESENTA Y OCHO.

q. Informe sobre todo, y en el Interin pro-
veyendole parte pedimento del hosp.l de qualesquier
exa Dilig.a q. se hiziere en Contra=
El S.or D.n Thomas del Barco Dijo q. Siguien-
do el Estilo y Practica de este M.l Trib.l
se debia de Conformar y Conformaba
con el Voto Dado por el S.or D.n Fran.co Esparsal
El S.or D.n Jph Padillo se Remite al
Voto del S.or D.n Jacinto= Y Remitiendo los
Votos Salio por mayor p.te que el memorial
pase al Sub.r Com.r Segun y en la forma
q. se Expone por el S.or D.n Fran.co Esparsal
En Cuya Inteligencia y en la de permanecer
Ausente el S.or D.n Juan de Vargas y ser
uno delos Caballeros Comp.s Secretarios la
Cual en su Lug.r el S.or D.n Pedro de Vega co
mo q. lo fue en el Anterior Ex.te año quien
citando Pte el
Dho S.or Corregid.r mando que los Autos
Sobre el Particular se pasen a la Posada
de su Ss.ria p.a su Resolucion en el Caso de per-
manecer en este Juzgado.= Y
teniendo Pte la Cual la Execucion de el
Capellan del hospital en Virtud de que se le
Sienta asignada la deue entender se Execute

Y enseguida se leyó el Estado anual que sobre el particular acompaña a la Ciudad el Sr Dr Barrio y Pastal Alcalde de Consorm, y aquien del Archivo Algunas Cuentas antiguas a fin de ellas pudiese darse Individual noticia de lo Contenido en dicho Estado=

Y enseguida se leyó, el Secretario Gabriel Moreno anotiado a la Ciudad Que estando Comedido el Real Consorm, de las Franzas que deben dar para la Expensa de los Propios de Postecas a los Sres Dn Bernardo de Campo y Dr Barrio y Pastal, y hallarse el primo ausente desta Ciudad y no haverse quando verdad y haverse excusado el Sr Dn Faustino por las Razones que espone y que deseando Cumplir Con la dicho de dha Franza Suplicaua a la Ciudad que para que no cesse tarde se sirua nombrar nuevos Comisarios y la Ciudad entendida dela prevencion del Pres, le nombra de Conformidad a los Sres Dn Pedro de Vega y Dn Franco Xavier Larqual a quienes se les pasen los Docum.tos presentados=

En esta Consorm, se leyó y Resolvió es te Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Con forme ala Costumbre=

Dn Franco Xavr. de Quiroga — Dn Thomas del Barco y Vedoya — Dn Leon Jph de Vega y Loayza

Ante mi

Gabriel Fran.co Moreno y Acevedo

hord.o 23 de Junio

En la Ciud.d de Rl.l en Veinte y tres dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

del mes de Junio de mill Setez Sesenta y ocho hauiendo Precedido Llamam.to en tedicn à Zelebrados Missa y Espiritu Sancto ye Juntaxon en sus Casas Consistoriales à Zelebrax Ayuntam.to Ordinario Sonando la Campana tanida. como à costumbran los señores Justizia y Caballeros Regidorez. Siquiena el=

El Sor D.n Franco Xauier de Zuloaga y Lozada Corregidor Capitan a Guerra y Superintend.te de todas Rentas R.s de esta Ciud su Parti.o y Theniente D.n Jazinto Espartal Salgado= D.n Pedro de Vega D.n Jph Padilla D.n Ignacio Granados Procur.r Sind.co

La Ciud Acuerda de Yniciar el Llam.to y su thenor dize asi=

Los Porteros del Ayun.to salgan Mañana Jueues Reg.r y Procur.r del Comun Llam.to à todos los Caud.s Regidores y Diputados à Cabildo p.a q.e Mañana Jueues Veinte y tres del Corr.te à las Nueue horas del dia se Juntten en sus Casas Consistoriales à Zelebrar Ayun.to ordinario en el q.e (dar lo) se Acuerde el Yn forme q.e Dan los Diputados del Comun sobre el Parage q.e se ha de dar la fianza del Dador para el Real Abasto de la Prouision y del Oficio de Hipotecal y Resoluer en su Razon lo q.e la Ciud tubiere por Conben.te y thos Señores lo Cumplan

Llam.to

q. dàl el oxn y Mand.to del S.r Corrg.r de esta Cud de Plaz.a Junio Deinte y dos de mill Setez.s Sesenta y Ocho= Gabriel Fxa. Moreno Azebedo

Dalli Marco

y Plan.to dado p.r Fran.co Marcos Daiz Criado de S.S. Ox S.r D.n fran.co Rocio de Zepeda Ausentes=S.r D.n Juan de Dargal y Carbajal Ausente=S.r D.n Bexdo de Campo y Olmo Ausente=S.r D.n Jazinto Lipaxtal Salgado en persona=S.r D.n Pedro dela Dega en Casa=S.r D.n fran.co Fxa Paiqual en persona=S.r D.n Nicolas Araujo en Casa=S.r D.n thomas del Darco en Casa=S.r D.n Jph Sher Dadillo en persona=S.r D.n Antonio Zancudo Prov.l Persiones en persona= Criado de SS=fran.co Marcos Dasquez=

En cuia Cud se leyo la Carta que el S.r Corrg.r Mi Amo, y Manifestado a el Ayuntam.to comunicada a su S.ria por el S.r D.n Dizenzo Dominguez Intend.te y Vicesino de esta Provincia de cuia Cud Acuerdo se Inicia en este Libro para la Prouidenzia que dezia que debia tomarse y su thenor dize asi=

Muy S.r mio D.n Ignazio Cachan de Dgaxeda SS.ria de Carl.s y de Gouierno del R.l y Supremo Consejo de Castilla me Comunica de horden con fha de ocho del Corr.te la Resolucion del thenor Siguiente=

Horden

En la Cud de Cadiz se ha sustanciado la duda enuxe dasar de ri, los dos Nros que alistaron la q.ta de propios y Arbitrios hande ser vistos y Examinados etc con Ordenanzas Enuxe todos y Examinados etc puntos en el Consejo teniendo pres.te lo Expuesto por el S.r Fiscal se ha servido declarar que de dos en dos años y sin Distinzion alguna Entren los Nros modernos con los antiguos y q.e Dayan turnando uno y otro sin q.e por ningun motibo quede esta Com.a dicta SS.ria como asta aqui y asi lo deque se ynstruian

Cleinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Pexfecxam; en dha Comi.or de los Sr.es Regidores Abm.t de Elisar quede el uno p.q. y[n]tuxuya al q. entrare de nuebo y Subcesibam.te de nombre uno en Cada año p.q. con el q. queda del año Antecedente Corran con dha Comi.or lo q. p. punto Xral ha mandado el Conse.o se Establezca en todas las Yntendenzi.as p.q. los Pxe.s sin Dilacion alguna pax tizipen del honor de esta Comi.on y p.q. S.M. lo tenga Entendido y Disponga su Cumplim.to lo participo a dho Señor del Conse.o Participolo a S.M. p. su Yntend.te y que dis ponga su Puntual Cumplim.to Comuni candolo; a este fin a dl Aj.to y Junta de propios de esta Ciud Sirviendose Las me Auisar de su Recibo; Dios gue, a S.M. m.s a.s Bada.oz Dic.e y Siete de Junio de mill Setec.tos Setenta y ocho; Rubm. de Rs, su mas Seguro Seruidor= Dixen te Dominguez= S.or D.n Fran.co Dauila de Fuixosa= Yntendenzia de la Ciud de Corresp.a dela Provincia de Extr.a que da Entendida en la p.te que le toca= teniendo Pxes. la Ciud. hauerse Sus perdido. el Aprouechamiento, Acordo tub bise el Lunes proximo p. tratar. sobre los Aruitrios de hospicios y hauer ma nifestado ds. Corregi.or ser el motibo la Ausencia de algunos delos Caballeros Regidores y tener Entendido hauer a

ES.10148.AMP.01.01.01.001

Rivado en el dia los Rel.es Sr.s D.r fran.co Seixas
y D.r Juan de Zarza Deseando Ebacuar
el Tratado para iculas por lo que se ynstexia
el R.l Sexuizio Supp.ca a la Ciudad al S.r Corx.e
pidox que para el Efecto Referido se sirua
su señoria dax llamamiento señalando el
dia que fuere de su Diputazion; y su señoria
mando: se diese para el dia Beinte y Tinco
del Corr.te; y que se Conboque alos señores Al
calde maior y Diputados de Abasto con la
Expresion de ex la Razon Conferenzias
bre el Asumpto=
Este dia se Leyeron en la Ciudad
Memorial Presentado por la Abadesa y
Diferidad del Conbento de San Telefonio
con el Informe que hazen los Rel.es D.r Pe
dro de Beza y D.r Jph. Padillo: a quien se
Comunico. y Entendida la Ciudad delos Par
ticulares que Compxehenden uno y otro a
cuerda se Conform; con el señor Corx.e
que pxcede y esto acto, se otorgue el poder
a los mismos. Que el Tratado Conbenga
tiene otorgado para que se Pxes.te en
Consejo. a nombre dela Ciud como Patrono
del Hospital de Ma.a S.a dela Mxd. de esta
Ciud. adiziendose a la prevencion del Conben
to de San Telefonio. Reduzido a que se lleue
a puro. y devido Efecto. el Allanam.to hecho,
p. el Conbento de San Vizente con de
Predicadores, de esta Ciud a consequencia
de la tasazion hecha delos Aprobechan.tos

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dela Dehesa dela fuente de la Zarza

en Dos mill Ziento y Setenta xx, 5 ~ 10
que por Vondad. Contrave. ~ aprobada por
auto xcb.s. Corxeg.or que ala Sazon
hera en esta Cud. que Parece fue con
cernida por dho Conbento de santo Do
mingo en Cuya Intelig.a pidan dhos ~
poderado la Expazion puntual se dha
Canidad contra dho Conbento por el
tiempo que Corxeip.dan mediante en el
q.e le hizo la taiazion. hasta el pxe.te
y q.e por dha p.a los Gastos que fueren
Ocurriendo. Libra la Cud Doz.s xx.s en
los efectos mas pxomtos del hospital
delos quales se Entrega el Corpecente
Libram.to Contra el May.mo del dho
hospital. y a favor dela Abadesa con
la Deuda q.e hauer de Contribuir el
hospital. con aquella p.te q.e Depziman.te
le Corxesp.da el Promotor fa
da Pxotencion y deua Contender lo de
la q.l q.e quedara obligada a Pxesentar
la Abadesa fenecida q.e sea la Causa yel
Memorial con su Decxeto se le Debuel
va ala p.te quedando. Copza de ello y
Dho en este libro=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Cud otorga el Poder que Alcua Acorda
do. de Cuyo otorgam.to el presente Esno. da
fee y que Estendido que sea se de ala parte de
la Abadesa su Copia. à Cuyo otorgam.to fueron
testigos franco Marcos y Gaspar Perez y Ygna
cio Gabriel Vezinos de esta Cud=

Sobre el Pun.to de Yposecas

Hauiendose Visto en este dia el Informe
q. se hace por los Caus. Com.os puesto à con
tinuazion del memorial y demas diligs. Sub
siguientes por Gabriel Ygz Moreno Esno. sobre
aprobazion deba fianza para la obtenz.on del
Ofizio de Yposecas Con dexando la Cud
q. Consiguye este Cargo Responsabilidad
en todos los Individuos de su Ayuntam.to y
q. es una Especie de Carga Concejil y que
Sobre la Nombraz.on de los Ofizios de esta
Naturaleza por la Responsabilidad que
Induzen tiene dada, este Ayuntam.to Pr.
Provi. de S. M. y de los Sres. del R.l y Sup.o
Consejo de Castilla Expedida en el año
pasado de mill Setez.s quarenta y ocho
a q. con llamam.to a nuedion se Juiçie en
persona à los Caus. Capitulares por la q.
se manda que una vez Juzgado en pero
na y no Verificando enfermedad o Impedim.to
Legitimo quedasen Responsables como no Con
curriendo à quanto se Decretare y Resol
uiese por la mayor p.te de los Caus. Reci dos
Sres que Concurriesen à Semejante Acto da
Ayuntam.to en esta Atencion Suplica
se Conforme Suplica como Suplica a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

El Sr. Corregr. que preside en este Aiuntº. se sirua Mandar dar llamam.to con todas las Zircunstancias para el dia mas proximo que fuere de su Agrado lo mando asi Determinandolo para el dia Veinte y Vno de este presente mes y año=

Memorial

Dn. Manuela Alvelo Abbª. del Convto. de San Ildefonso de esta Ciudad ante VS con la mayor atencion dize q. con el motibo de hauer Cesado mal Admda. la Dehesa dela fuente dela Zarza propia por mitad de dho Convto. y de el hospital de la mxd Examinor de esta dha Ciudad q. VS Sa. se sirua mandar Solizitar el Convto. q. se Subaste dha Dehesa y se Rematase en el mejor postor Cuya Pretencion aunque la Coadyubaxon en Juizio algunos Caualleros de este M. Ayto. no tubo efecto por q. el mayor num.r de Votos Condenando en que se tasase y proziguiesen Defraudando la Dehesa el Pro.r y Religioso del Convto. de Sn. Ildefonso de esta dha Ciudad en la Cantidad que pareciese la tasa la q.l se Verifico sin Embargo de la Contradiccion y Protesta del Convto. de Sn. Ildefonso pero como el Pexto Nombrado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

porque la tasase en dos mill Ducados y mas xx; ℔
Mandose apagarlos por su hazienda, Sobre q;
no la quisieron los Religiosos por la tasa y ademas te
Saliese haziendo Postura un Ganadero tasam;
en Doz Ducados viendo asi que antes la Distru
tada el Corr.to de s. Vizente en Solos mill Doz;
trezientos y Zinco xx; y medio ℔ es q. se allano
a pagar los dos mill Ziento y mas xx; de la
tasa por ofaltando la Confianza q. dho hi
zo. de dho Corr.to y ala buena fee q. apaxemada
hizo una protesta secreta ante Juan fran;
Saxido no. de este Ayuntam.to y con ella
a Cudio al Coniesso donde gano prouizion p;
nueba tasa Sobre lo que se esta Siguiendo
Recurso y p.a ello tiene otorgado Poder el Corr.to
de s. Ildefonso a D.n fran.co Antonio Blasco ii
D.n Viz.te Antonio Perez y D.n Jph Sanzo. vzno
de el Coniesso a fin se q. hagan la Defensa Coxes
pondiente; y se de ala Dehesa la Citacion q. mexe
ze sin que el hospital Igualm.te Inacxerado ala
Excusado lo mismo ni haga Diligz alguna en
el Particular y Respecto q. la Defensa es una
misma y la Calidad igual entre el Corr.to y
el hospital y por lo mismo ni puede Causar
este el Coaiubar el Recurso ni negarse a Con
tribuir con la mitad de sus Salarios por que
xx como ha de ser Inacxerado en el mayor
Aum.to q. se de ala Dehesa de que Supan

tambien el Aprouado dela mitad de mrl que
le gastaren para ello. por tanto= Supp.ca a Sd.
que como patrono q.e es de dho hospital le sir
va mandar que para Cituar gastos le otor
gue poder a los Comisarios Pros afin segue
hagan la Defensa ante de ambos y nacxe la
dos. Contribuyendo por mitad los gastos del
Pleito o en su Defecto Renuncia le la ma
yor brebedad que pueda Produzir dho Pe
ytos quedandole todo a Beneficio del Con
bento en Cuyo Caso Suplica pronie todos las
Contas q.e can Pezeraxias y para los Efe
ctos q.e aya lugr le ade Servir Sd Jmar
dar q.e le debuelban este memorial a la Supp.te
con el Decreto que le probeyere quedando
en la Seguridad q.e que Spre le sera el mas
a Reglado a Equidad y Justizia por le
al muy Conforme a la Justificazion
de Sd Cuya vida q.e de Dios a nos=
Dn Manl Abbelo: Abadesa Lizdo Hernandez.
En el Ayuntam.to que se Zelebro por esta M.L
y M.L C de Plan.l el dia Diez y Seis de
Junio de mill Setec.s Sesenta y Ocho al
q.e asistieron los Sres Justa.s y Caud.l Regidor
res q.e Contaan del Libro Capitular de
sus Acuerdos se Pres.to el memorial pre
zedente y la Cud en su Vista haciendo
Conferenziado Acuerda de Conform.d que
este Expediente pase a los Sres Dn Pedro de
Vega y Dn Jph Sterbadillo Regr.s de este
Ayuntam.to a fin de q.e Reconoziendo los au
tos q.e menziona Informen a la Cud lo que
en Razon de uno y otro se les Ofresca

ES 10148 AMP 01.01.01.001.

Sciate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para en su Vista Jurisdenzias lo Consenci
te de Cuyo Agg.do yo el Ss.no Doy fee y firmo
Gabriel Ygn.o Moreno y Azebedo

En Execuzion y Cumplim.to del Agg.do
de V.S. q. antezede y memorial dado por
la Abadesa del Conv.to de S.n Ydelfonso en Vista
de las Razias q.e ha podido adquirir
por la falta de los autos Originales que se
mandaron al Corr.do Leuemos y informan
do a V.S. q.e la pretension de la Abadesa es justa
y como tal debe V.S. Coadyubarla como pa
trona q.e es de la Obra pia del hospital de
nra S.ra de la mrd y como a quien incumbe
el Lar el mayor Aum.to a sus Rentas median
te q.e estas Sirben p.a su Curatiba de Pobres En
fermos y teniendo mal Valor la dehesa de
la fuente de la Zarza podra Alimentar y
Curar mas Enfermos p.a Cuyo fin se desagra
den sus Rentas y logre la dicha el pobre Conbento
de S.n Ydelfonso Respectibe del Beneficio del
aumento del aziendo de dha Dehesa
Deuiendola de hacer Sacado luego q.e Cum
plio el Alcalde Aziendo hecho por el Conv.
bento de S.n Dizenas a Publica subasta y
hauerse Rematado en el mejor postor Pa
pecado notorio Publicepio alg.o dho Conv.to

p.ª Valerie dende la tasa y mas teniendo enc
Dehesas Suyas propias y enas tenexlas
Arrendadas à otros Ganadexos en Cierto
precios pexo Caminando de buena fee lo
Caud.l Comd.e de Vs. y el Actual may.mo
Comd.to de Rentas paxece Conbiniexon
en la tasa Sorbxando por la p.te del Po.
pedab à fran.co Domingz y por la del Comd.to
de V.s Vicentte à Cinchan Maxcos Xerónimo
e ottra Vecindad los que sin Vexla dehesa
Reconozex su Cauda Calidad ni p.a la
Regulaz.on de Yerba como la de la labor
y dax el Valor Correspondiente con la Se
paxacion q.e entienden tasar se Requiere
la Regulaxon en mill Doz.s trexta y Zinco
ax.s y mr.s con Costa Diferenzia del Arrx
endo anexion por p.te del Comd.to de Vs.
Aldefonso se Rembio à D.n Jph Padillo q.e
en aquel tiempo no hexa Capitanes de
Vs y ni Labradox y Ganadexo tuvo com.to el
q.e Segun el Reconozim.to que hizo de ttta
Dehesa su Cauda Calidad le Yexba y de
mas Requisitos q.e deben tenexse Prezij en
Semejantes tasas la Regulo en Dos mill Zi
entos y Seaenta xx.s con su Prebenzion q.e el
Comd.to de V.s Vicentte no la quexia Comex pi
la tasa desde luego se Obligaba por ella à
tomarla y Cicuitaxax en ese Grado Uso
Geronimo del Pozo Vez.no de Bohoyo y Judizialm.te
Juro por una de dha Dehesa à paracida
dox en Cada un año en Dos mill y Doz.s x.s

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho años, ante mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de una parte Don Juan Antonio Ramirez, Don Juan Antonio Ramirez, Don Juan Antonio Ramirez,

le Sean Siguiendo en el Consejo p.la aprobaz.on
dela tasa hecha por acuerdo por Juan del rr.
Juan Izquierdo como asesorado a la hecha
por el Referido Padillo mediante todo lo
acaecido es muy Conveniente q. Vs. si
fuere servido mande que el mayj. del
hospital Cargue Poder para aprobar la
Transacion del Combento de S.n Ildefonso
Ratificando lo hecho hasta aora por dho
Combento p.a q. de ese modo logre la obra
pia el Valor mas de su Renta y el Supr
dixo Tribunal le persuade que Vs. apetezca
los mayores y mas exactos Beneficios delos
pobres q. se sirven en dho hospital y p.a q.
el Derecho de sus Rentas acrediando se
ese modo el mayor Zelo q. Vs. acostumbra
en atencion a sus Cargos de su Obligacion
q. el quanto al Asunto podemos y informar
y mandarnos en Cosa de su mayor agrado
lo Real, y Junio Veinte y dos de mill
Setes. Sesenta y Ocho = Dn. Pedro Jph de
Vega y Loayza = Dn. Jph Fez. Padillo-

Habiendose Decretado algunos Expedientes que
Ocurrieron se leyeron y Dixeron ese Ayuntam.to
que firmaron dhos señores conforme a la Costumbre-

Dn. Fran.co Xavr. de Quiroga
J. Lorrabo

Juan Garcia Vasquez

Dn Pedro Jph de Vega y Loayza

Estraordin.o 27 de Jun.o
En la Ciudad de Valencia en veinte y siete dias del mes

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Iunio año demill setecientos Sesenta y ocho, Hauiendo precedido ha mamiento antecedente resonacion ason de campana tanida Enlas casas con sistoriales a Celebrar Ayuntamiento. El Abaso, enque asistieron los Sres. Dor Nicolas de Lorenzo Regidor y Caballero, Diputado y Procurador General Don Francisco Xauier de Esquiroga y Holgado Caspar Ynfanzon corregidor Don Francisco Xauier de Esquiroga y Holgado Caspar Ynfanzon corregidor desta Ciudad y por ausencia del Sr. Don Francisco Nuñez de Lepeda Alferez Mayor y Regidor decano = Caspar Aguirre Diputado Don Francisco Nuñez de Lepeda Alferez Mayor y Regidor decano = Don Juan de Vargas y Carmona Alguacil mayor Don Francisco Garcia Lasquetty Ambrona Don Thomas de Barco y Villalon. Don Joseph Garcia Hernandez Diputado Don Francisco Blanco Espinal saluador Don Joseph sanchez Cadallo Don Seuastian Marcaida Diputado Don Ana. Sanchez de Lorenzo. a cuia acq Seuirieron en este libro los Estamentos. Siguio los Estamentos Lorenzo del Ayuntamiento desta N. y M. L. Ciudad mamiento en persona dos de sus Caualleros Regidores, y Diputados Alcaldes de la Mesta y Procurador Sindico del comun Lorenzo para que mañana Sauer veinte nueue del corriente, alas nueue horas sesenta En sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntamiento, que se hauia de hauer tenido el Sauado pasado, que por no hauerse dado el Estamento en que se Acordo se dixese; en el ordinario del Correo; por Gabriel mo zeno, se halla preso En la carcel Real desta ciudad, y el portero antiguo Enel que se acade dar el Sermo Rosque a la conferencia sobre el pleito, co mo tambien para tratar y Resolver sobre asuntos; y Assi mismo en Virtud de la fianza y en nuebo oficio de Hypotecas, en conformidad de lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

precepto de la Real pragmatica sanzion, con el aditamento que
el caballero capitular una vez dado, no hacendo constar la impos-
sibilidad en contrario, separara de dicho oficio lo que se mandara
por la mayor parte de los concurrentes, en conformidad de lo mandado
por la Real Pragmatica dijo asimismo, el Real y supremo
Consejo de Castilla, que reconociendo en su archivo de papeles y demas
lo cumplan que assi es hordenado y mandado por el Señor Corregidor de di-
cha Ciudad en Pasquin a diez y seis de Enero de mill setecientos
Sesenta y ocho = Juan Francisco Gaxardo
Alcalde = Y el Mandamiento dado por Antonio de Tapia, y cuado de Os-
Señor Dn Francisco Nieto de Zepeda, en persona = Señor Dn
Juan Venazgai y Caruajal, en persona = Señor Dn Bernardo
del Campo ausente = Señor Dn Dauid Sparral salgado en
persona = Señor Dn Pedro Ybarra en persona = Señor Dn Juan
Nicolas de Arau
cho Garcia Laiqual en persona = Señor Dn
Joseph Sanchez Cadallo en persona = Señor Dn Thomas Alvarez en persona = Señor Dn. Sevastian Mas
cacan Diputado en persona = Señor Dn Joseph Garcia Herran
dez Diputado en persona = Señor Dn Antonio Lancado Dipu-
tado en persona = cuado de Os = Antonio de Tapia = =
Este dia. se ajunta do la Ciudad en conformidad de
lo mandado en el precedente Pasquin por mi
Caballero Corregidor y Diputado que lo
yo el S. Dr. tengan su mano Y Rubrica Comple-
mento a lo que ha anelado y anela, por ser Supremo
ra obligacion; a mi Consequencia con los Caballeros Dipu-

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SENTA Y OCHO.

tador. y Procurador Comun Personero. se han de
nido. varias Conferencias. à presencia. de los Cavalleros
regidores. y Alcalde mayor. de la Ciudad. para dar
cumplimiento. à lo mandado. por su Excelencia. de los Señores
Comisarios. de la Real Audiencia. de Estremadura. sobre
pleito. que dho. Procurador Comun Personero. en nombre de el
comun. de esta Ciudad. para que en ella se reasuman
los mencionados. Capitulos. y demas. providencias. que
combengan. à la mejor. administracion. de Justicia. y
gobierno. de dha. Ciudad. y para su Establecimiento.
y haver tenido. dhas. Conferencias. hacen Hecho Cargo.
el Cavallero Procurador Comun Personero. en poner
por escripto. todas las circunstancias. que le parezcan
ser convenientes. para que mayor permanencia. y
Duracion. y con efecto. ha hecho. su informe. con
forme. a lo mencionado. y dho. que consta. en dhas. Conferencias.
que hecho Cargo. tambien. la Ciudad. y los Cavalleros Diputados
de dho. todo. quanto. comprehende. muy de asumpto
y mas observancia, Haviendo Conferenciado Ultima

mineros de manera que Imporugnar Acuer
dan se confirmado con dos Caualleros.
Diputados por el Comun Regidores de
Conformarse como se Conforman con el Cuerpo
Informe Cuerpo. q pasado seguir q como es
ta se hizo, para que dl. se digne. Resol
ver lo que mas combenga. Acordado. que se
dè esta Ciudad en obediencia con la mayor
prompitud. para dor. dho Informe contes
timonio Rezado Hgo. alos Srs Justicia. y
Alcalde mayor para que con el Fiscal de
esta Ciudad. q ha sobpado se sirua el que dl.
previene
Este dia se hà presentado en la Ciudad el Mem
dado por el Casa Carmona que à hoy se Inmeia en
este Libro. q siguientes. El Siguiente
Mem. Ilmo Sr. Señor: Gregorio Porsa Obedo. Casa del
Abrego de Carmona. de la Corza Vecinos. que corre à cargo.
de los Encuentros y con el Debido Respeto dizen:
que quando à primero de. en cargo fue Vnicamente
Vn mas obligacion que la de Llevar la derecha

106

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

quenta Vlor Caualleria que tiene en Sa
y de aprompsar como lo hizo p.r las primeras Com
pras Casas de Juanomilla Deslez. y Ha forma
re Ynicio. Vs Dexaran. se le asignavan Cantidad de
Tres Ducados como a la Casa. y Quepor el aprompto q
hizieie Cquela cupieie con arreglo a la Rl Prouisio
que Exhibe en todos Vlos. y me Diere quen el
Cuia do. que presento à Vs Vlos dos meses cumplidos
en Dcho Sr de Junio, hiso ser Capersida de Dho Abaso
y la primera que hauia de à Copiar Dcho Vacunas y Cab
ronas Capados. para Surtirse ese Abasto. y que Vs pro
Videnciase de Caudales. para lo
Hopuedo Conseguir ni por Vs ni por otro el aprompto de
Caudales. para Dho efecto, Vien dose precisado el Supte
a Entregar Cassa de Diez y seis mil. Junio. Diez
y Siete. quenenie Satisfhos en quenta de las Yescna
y nueve Rses. Vacunas Compradas. y Jasos hechos en
Dho Abasto. y hauer apagado a los Vendedores de hoy

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ma Laura Olma valor Dllas pues se
ôra Coruña Vegaixan a la Corvja a Dllas,
En cuya adenzion Sra Dn Vs Declara
que al Supte se le asignen Vn Mil Ducados.
que Cpruan en Sra D. Laureano a Olma
Dls asignados por la Deuda quinta y quando
a ello no hubiere lugar. providenzia Vs se le
Minore. Dllas. Dembolso: hazienda Gualmente
pruebe Vs. Calidad. que ay. de comprar Carneros
Capones. y gulos. vendedoras. mi el aprompso
de mala para. y en mas Cria de Cara. y dlo gulos de
Criadas. sea de Vestir mandar sele dè el Testimo Corresp.
En la misma forma dze que con arreglo. repuesto mencionado
dar el Citado. por Representè a Mis Vacunas, ofer de dè
ferencia Compras. = D. A. L. = Dos de Vestir se le
Gregorio Borja Azedo
Y Confirmado. En la Compra. Aga de la ciudad,
y Confirmidad señalar como señala a Vapatre Vs.
Vn Mil Ducados mas dlos asignados con tal. que aya
de anticipar todo. el Caudal que sea necesario, para hab
zer la Compra de dhi de Mis Vacunas. Carneros de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y demas prezios. El Acuerdo para que dha Prima se com
prehenda con la mayor Legalidad, à fines
de q̃ se aplicasen
la acostumbrada à aquel Comun Reynos la pertenezca el mayor
Veneficio en el precio Librado de dha Carne. y que dando
Igualmente Peru Cargo dan la quenta. y demas que fuere con
su Memorial. al tiempo que le Nombre. portal Casa
Hecho Cargo la Cit. del Estado en que se halla. la Di
minuz. de Sarmiento. por el estado Secular. y perdida que
dha Multa de. y perjuizios su Rintegracion: haviendo conferen
Agda de conform. con los Caualleros Diputados y Prior del
Comun Seruicio. que por ahora Contribue el precio de los diez y
dado. à cada Libra de Vaca y la de Carnero Cuzado à Carorze
quartos. y se haga Saber al Casa proporcion con la mayor
Equidad. que sea. posible. Vaya fixar al Rom de Dn. los
dhos de Alcaula. para no. experimentar mas Carestia en
forme. el estado. que sera prevenido. mensualmente. en la forma
que sea posible. para. venir en conocim. de qualesquiera proui dhs
Ziar. lo Conueniente

Entrada Cntio de S. Pedro Joseph de Vega

Y enquanto à tercer punto de Rayam.to Mediante que por el informe pas

[illegible] dado por los Caualleros Comissarios, en la pretension de Gabriel Moreno para seruirse del Nuevo oficio de Hypotecas, no seviene en conocimiento de [illegible] [illegible] [illegible]

Treinte mrs. ✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de todas Reales Rentas de Su Md. en esta Villa y su Partido

Dn Franco Rucio de Zepeda. Theniente de Alferez mayor y Regor de Cano:

Dn Jazinto Espartal Salgado
Dn Pedro de Vega
Dn Nicolas Arauso
Dn Joh Padilla
Dn Anto Sanchez Procor Sindico

Dn Juan de Vargas
Dn Franco Anto Pascual
Dn Thomas del Barco

Llamtos

La Ciud Acuerda se yncieren en este libro los llamtos mis y su thenor dize asi=

los Porteros del Alguacil de esta Md y Md LLes den llamto en persona y atodos sus Casas Regidores y Procor. sindico de Comor para que mañana Jueves treinta del corriente a las nueve horas de el se Juntten en mis Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntamto ordinario en cuya a dentro de lo acostumbrado se ande nombrar Mayo de los hospitales de esta señora dela merced y de la Cruz como tambien dela memoria delos señores toledos y fabrica de Cano y asimismo se ande dar los tesagos de abono que da Fabrica moreno pa la mayor firmeza dela fianza que tiene Dada para la Exencia del Oficio de hipotecas con la Inclusion en dha fianza dela Muger de Su Fiador y Resuelex Sobre su Aprobazion lo Conbenido y dhos Regidores lo Cumplan q. asi es

õrn. y mandato de l.s Corregor de esta Ciud con el
ãdiamento que alque no ãvisadere õ hiziere Contra
por Zertificazion no podra Comparezer le paraxa
erracxo perjuizio lo que por la mayor parte se Acor
dare conforme ãla Rl Prouizion Plass. Junio 2cin
te y nueve de mill setezientos sesenta y ocho= Ga
briel garzia moreno y Azebedo

Alvarez — Llam.to dado por fran.co Marcos Vasquez Criado de Vs;
s.or D.r fran.co Xacinto de Zepeda en persona= s.or D.r Ju
an de Vargas y Carbajal en persona= s.or D.r Ber.do
del Campo y õlaia Ausente= s.or D.r Jazinto Lipar
tal Salgado en persona= s.or D.r fran.co Gu Fra Pasqual
en persona= s.or D.r Nicolas de Arauso en persona=
s.or D.r thomas del Barco en persona= Criado de Vs;

Castrejo — fran.co Marcos Vasquez
Llam.to dado por Antonio de Trexo Criado de Vs=
s.or D.r Pedro dela Vega en persona= s.or D.r Jph Sanz
Badillo en persona= s.or D.r Antonio Zandudo por
persona en persona= Criado de Vs= Antonio de
Trexo

En este dia se hauisso en la Ciud la Rl Prou.n de
SM xpl s. de su R.l y Supremo Consejo de Castilla
Expedida ãfauor de D.n Diego Paniagua sobre
lo en ella Contenido y Cumplim.to Dado por
el s.or Corregor de esta Ciud que Acuerda se Jns
era en este Libro. y su thenor dize asi=

Rl Prou.n — D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon delas dos Sizilias de Jerusalen de
Navarra de granada de Toledo de Valencia de
Galizia de mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen Señor
de Vizcaya y Molina &a A todos los Corre
gidores Asistentes Gobernadores Alcaldes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mayores y ordinarios y demas Jueces y Justicias qualesq.s de todas las Ciudades villas y Lugares de estos nros Reynos y Señorio a quien lo Contenido en esta nra Carta tocare y fuere nos ficada salud y gracia Sabed. que deseando la Congregacion del Glorioso San Casiano de Macstro de Escuelas de Letras Escribes y Comas de esta nra Corte de Qarrix algunos perjuicios que experimentaba asi en las Lecciones. que se dan por las Casas Examenes, para dentro y fuera de esta nuestra Corte Mudanzas Cicuelas, term.s q. debian practicar los Ayudantes y forma en q. se debia Conozer dessus Dependencias a fin de mayor Justicia y Facilidad. dela Congregacion y profesores de este Arte hauian Zelebrado Zierto Acuerdo en Ocho de Nobiembre de mill Setez.s treinta y nueve en que pusieron Diferentes Capitulos. en Declaracion de sus hordenanzas Siendo uno de ellos q. alas personas que Examinasen los Examinadores de esta nra Corte para dentro y fuera de ella se les despachasen Titulos de tales Maestros y Licencias p.a dar Lecciones por las Casas por los de el nuestro Consejo y Escribanos de Camara de Govierno del efecto de que se debe de Lecciones con mas Puntualidad y Quitar los gastos y Perjuicios que en dara forma se ocasionaban lo q. Atendiendo a la Conservacion y aum.to de este Arte fue Aprobado por los del nro Consejo y Dados p.a su observanzia la cuales y proceden

Rl Zedula

zia Conzexientes Vporexiox.m^te por el S.^or Rey D.^n
Relipe Quinto mi padxe que de Dios goza empri
mexo de Seiientxe del año pasado de mill Seae
zientos quaxentta y tres aprittanzia delos hexma
nos mayoxes Examinadoxes y demas Indibiduos
Maeztxo. de primexas Leuxa de esta m.^a Coxte
se Expidio la Rl Zedula de preeminenzias y
Exempciones que dize āsi: El Rey por quanto por
parte delos hexmanos mayoxes Examinadoxes y
demas Yndibiduos Maeztxos de primexas Leuxas de
la Villa y Coxte de Madxid. se me ha Repxe
sentado que en todo tpo y Entre todas las Nazi
ones se ha Considexado el Arte que profesan P.
Publicisimo. Alas Republicas por ser el Origen de
todas las Zienzias y Dixipxie a lo primero Ju
dizmente dela fubenzud por Cuyo motibo le han
practicado y Enzenado los Sujetos mas condecora
dos en Sanzidad Dignidad y Letras como ā ninguno
no. teniendo preh.te el Benefizio que se le Seguia de
q. hubiese Maeztxo q. con todo primox y Zelo pro
tuyesen āla facxilidad se dignaxon los Señoxes
Rey D.n Enxique Segundo D.n fernando y D.a Ysa
bel el Emperador Cārlos quinto D.n Relipe Se
gundo y terzexo mi predeczoxe Conzederle Es
pezial preeminenzia y Exempziones que mandaxon
se les guaxdasen en todos sus Reynos las que alpxe
sente Gzaban sin obserbanzia y Respecto de q. pi
den q. los Maeztxos q. oy Exerzan el Exprezado Arte
sean los mas Idoneos y distinguidos se hauian dado
por el m.o Consejo Varias prouidenzias āsi en ox
āla Informazion el que deuian hazer Nombrar
los Examinadoxes y Declaxar las Jurisdizzion
zia q. ande Concurxix en los que se ābilitaxon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de tales Mxõ Cuyos Expedientes paxaban en la Escribanía de Camara de Govierno de mi Consejo mediante los quales ab y hauer sido dignado en mi feliz Reynado proveher y ampaxar alos profesores de facultades ãxas y Scien zias las que poseyaron se hallaban en los mayores adelantam.tos me Suplicaron fuese servido mandar q. todos los que se ãprobaxen de Mxõ de primeras lexas por los Examinadores de mi Consejo. y fuera de ella y obtuviesen Título de tales del mi Consejo gozasen las preeminencias y Exen pciones q. previenen las leyes de estos mis Reynos y que estan Concedidas ãlos que Exercen ãxas Liberales con Cuyo Impulso se ãplicasen sus profesores á el mayor adelantam.to y perfeccion de este ãxte tan precioso y de Cuya Ciencia se seria Sumam.te Interesada la Causa publica y auiendo servido Remitirme esta y mi aprobazion al mi Consejo p.q. se Consultase Supaxeres Viendo en el referidos por paxte de los hermanos mayores y demas Individuos de la congregazion de san Casiano Maestros Profesores de primeras Lexas haziendo Relazion de los Profesores Justificados y comprehensivas paxa mayor Documento de lo Representado de Diferentes Instrum.tos y Documen.tos q. las Comprobaban y un papel ãpuntado á Dho en q. Expresan los motibos p. donde gozan de tales Exemp.ziones lo q. Dixo p. lo vel m.o Consejo con lo Espuesto por el mi Fiscal y que me hizo prel.r en Consulta de Diez y Siete de Dez.e del año proximo pasado Reservandose resolver y

Ôuxo la mai tenigna liberalidad conque más pu
decesoxes honxaxon el Pexido ãxae yand pxo
fexoxes dandoles el goze de todas la pxehemineñ
zias Concedidas ãlas Pnibexidades mayoxes yio
experiales distintibos dequegozaban los hijos
dalgo notxonios aumentãndo ãlos de este axae
el paxaculax pxibilexio de Piax detodas
Amas y el Singulaxissimo honox de no po
dex ser pxeios por Causa q.no fuere de muexte
Distinguiendolos en este Caso conq.la pxision
fuere su Casa propia enhibiendo ãlai Justicia
de fuexa de la Coxte del Conozim.to aun de ta
les Causas que con el Xo demian Remitixle ã
ella hallandose estas Exemptziones publicadas
en la Coxte por m.di delos s.xes Xeyes Catholicos
Emperadox Carlos quinto D.n Pheliphe Segũdo
y texcexo pudiendose Exexex ynpedix con a
quellos xx.s ãnimo los Xepetidos Exemplaxes que tos
de yguales Pxibilepios Manifestaan los Docum
pxesentados Siendo notxoxios en las Disposiciones
de el Dx.o Comun historias y ãutoxes politicos
q. Agxaderido ãlos Mxos, q. Docatxinaxon su
puexicia Empleaxon obxabajo de sus plumas
en Descxibir las Pxitidades y Excelenzia deste
axae y la Justa Remunaxaz.n q. entodos Impe
xios han debido alos pxinzepes por estos motibos
he Venido en Condescender ãla Instancia delos
hexed.s mayoxes y demas Individuos del axae
de primexa leaxas ã Xglado ãlos Capitulos
1.º q. se Siguen: Siendo el primexo que los q. fuexen
a probados p.a Mxos de primexas leaxas por
los Examinadoxes del m.o Coxae p.a denaxo
Ofuexa de ella prexedido los Xequisitos pre
benidos por ozdenãz.s y oxds del m.o Conse.o goxen

Ciento ochenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de las prehemineñzias prexrogaibas y Exenziones q. pre
bienen las leyes de estos mis Reynos y q. estan Concedidas
y Comunicadas alos que Exercen Artes Liberales
con tal q. se ciñan en el goze de estos privilegios estos
q. Corresponden a Suyo Conforme a Dro y a lo Acordado
por las mismas ordenanzas; y Acuerdos dela hermi; de sant
Cariano aprobados por el mi Consejo lo q. solo se Dirixe
y Entienda con los que hubiesen obtenido titulo Espe
dido por el p.r el Exercizio de tal Mro; ail en la Corte
como en qualesq. Ciudades Villas y Lug.s de estos mis Reynos que p.r ser Examinados y aprobados p.r Mro de pri
meras Letras deuan preceder las Diligs dispuestas
p.r las ordenanzas; y Acuerdos de la hermi; aprobados por el
mi Consejo Especialm.te el q. se allare mexor en provi-
sion de el de Veinte y ocho de heneno del año em.ll
setez quat.ta y que estando se guarde y Cumpla en todo
lo q. se oponga a esta mi Zedula deuiendo la hermi; dela
q. todos lo q. enseñaren en ella sean hauidos y tenidos p.r
honrados de buena vida y Costumbres Christianos sin
mezcla de mala sangre nota secta o especies
q. alos Mros q. faltaren y Contrabinieren a esto se
les Castigara Seberam.te En Consecuencia dela pre
hemin, y prexrogaiba Referida Concedo a los Mros
Examin.dos y q. obtubieren titulo del mi Consejo como
queda Expresado p.r esta Cosa fuera de ella en mis
pueblos y tierras y en aquellas q. p.r Dro se Comunican
semejantes perjuizios todas las Exenciones pre
heminenzias y prexrogatiba q. personalm.te lo
gran y para gozipan segun leyes y estos mis Reynos
no lo q. Exercen las Artes Liberales dela Cosa

2.º

3.º

Liacenzia tal enquanto Leuas y Sozaco como en las demas Cargas Conzejiles y Ofizios pp.os q. le Encomienden q. profesan facultad mayor y q. no estan Derogadas

4.º por Prag.cas q. les Mag.des aprobados y con tratado del mi Consejo no puedan ser presos en sus personas por Causa alg.a Zevil ni bolo en lo Criminal conforme a las prerrogativas q. personalm.te gozan los q. exercen Artes liberales: que haya Scholares en esta Congregazi.n que

5.º anden y Zelen el Cumplim.to de la obligazi.n de los Mag.des y assi fin se Elijan para el mi Consejo personas en la mi Corte de los profesores mas Antiguos y Benemeritos dandoseles por el trato de Tratadores que

6.º todos los Mag.des q. hayan de ser Examinados sepan la Doctrina Christiana Conforme lo Dispone el S.to Conzilio Conform.e mando a los del mi Consejo Presidente y Oydores de la mi Audiencia Alc.es Alguaziles de la mi Casa Corte y Chan.as y a todos los Corregi.res Asistente Gobernadores Alc.es mayores y ordinarios y otros Juezes y Ju.es q.les quales quier de todas las Ciud.es Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios dejen la Mencionada y mi Reso.n y conforme a los Capitulos Capitulados la guarden Cumplan y Executen y hayan guardar Cumplir y Executar en todo y por todo como ha sido y contenido y contenido su thenor y forma no dejan ni pasen ni consientan hir ni pasar en manera alg.a antes bien den p.a su Obediencia y Cumplim.to las Ord.nes Despachos y Providenzias q.e Requieran por Convenir a el Seruizio y Comun bien de mis Vasallos ffha en San Lorenzo a primero de Sep.re de mill Seiz.tos quar.ta y tres años: Yo El Rey: por mandado del Rey mi S.or: D.n franco Ximenez de Mo xales Velasco Tovar por p.te de D.n Diego Gra Pantoja Sec.o de la Ciud. de Leon, se notifico Declaracion que Declarando aprobarse de Mag.des primeros estatutos que havia Remitido a ese fin su Excelencia y pp.os

formazion de vida et moxibus fee de Bautismo
y Texitificazion de Docuxina Xpna Visto todo
por los Dpaminadoxes xel dexa Coxte le apro
baxon de tal Maxiaxo para q. lo pudiexe Diax
y Exexexe en todas las Ciudades Villas y lug.s
de estos Reynos y Señoxios à excepzion dexta
Coxte como Conidaba del testem.o de àprobax.
q. pxeli.ta Xo Suplico fuesemos Servido àprobax
dho Examen y mandax Libraxle la fauox al
tado Coxxelp.te en la forma hoxdinaxia y ctes
testem.o, xetim.o; de àprobazion que Dicne Tuado dice Asi.
Aprobax
En la Villa de Madxid à Catoxze de Junio de
mill Setez.os Seisenta y Ocho estando en la Casa
Morada de D.n Carlos de Aguxcia hex.no mo
yox dela Congregaz.n xel Glorioso san Cayetano
de Mx.os del Noble Arte xprimexa lexxa
de esta n.ra Coxte pxe.te el mui dho D.n Jph
dela Paz D.n Juan de Medina y Palomeque
y D.n Man.l Molinillo Examinadoxes de
dho Arte por el Referido D.n Carlos de Aguxt
cola se Excibiexon y pusiexon pxe.te los Exer
tos y quenta al Practicados por D.n Diego Fra
Parraqia Berino de la Cad de Real y juntas
con la ynformaz.n de Vida et moxibus fee de Bau
tismo y Texitificazion de auxerdo Examinado
en Docxina Xpna por el Parxocho q. le Coxxes
ponde los q. Visto y Reconozido p.r los Tuados Examy
nadoxes à presencia del Xominado hex.no mayo
y de mi el n.o de SM y dela Comision dixexon
à probaban y àprobaxon dhos Exercicios q. y demas
Documtos y por ellos se tal Mro à dho Enunziado
D.n Diego Fra Paniag.a q. lo pueda Diax y exex
xex en todas las Ciud.s Villas y lug.s de estos Rey
nos y Señoxios à Excepzion de esta Coxte q.
donde en el Caso se quexex Abxir Escuela con
dha à deprecedex nuebo Examen y Aprobaz.n

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y las demas Calidades y Circunstancias prevenidas por
Diferentes Acuerdos dela Corte, y Capitulos
de Corte y Pragmaticas del Consejo baxo cuio su
puesto pidio y Suplicó se le sirviese admitir a
prueba este Examen y mandase librar a
favor del Peticionario D.n Diego Ygn.a Paniagua
el Título Correspondiente, en la forma hordi-
naria lo Dijeron y firmaron de que doy fee
Conozco Juan de Medina y Palomeque D.n Jph
dela Paz D.n Man.l Molinillo D.n Carlos de Aqui
cola= Ante mi= Man.l Piñax= Y Visto por
los del Rl Consejo p.r Auto q.e probeyeron en
Diez y Siete de este mes de Acuerdo Dispedir
esta Rl Carta: Por la qual aprobamos el
Examen ruso y incorporado echo del Nomina
do D.n Diego Ygn.a Paniagua p.a dal Rl Nro del
Arte de Lecx Escribir y Contar, y os manda
mos q.e siendo requerido con ella le ayais y ta
tengais por tal y le deis por ex.to Circula Pri
vilegios Exenzes y Enseñanzas que Arte entre
los Cur.s Villas y Lug.s de estos Rl.s Reynos
y Señorios segun y Como lo practican
los demas Mtros aprobados por los Exam.s
nados del Rl sin ynpedimento ni Embarazo
en el Caso q.e por ex.to Circula en ella hade
preceder nuebo Examen y aprobacion como
Esta Prebenido en Acuerdo dela Con
gregacion de Seis de Octubre de este

pasado de mill Scaez. quarenta y tres Sapro
bado por los del nro Conssejo en Diez y Siete de
Dze del mismo año en cuya Consequenzia no pex
misais ni Consintais q. persona alguna de qualquier
estado y Condizion que sea Sea Impida ni Embarazeis
el uso y exerzizio de dho arbitrio en la dha Villa y
Lugs y sobre Circunstancias en la q. tenga mas
Conbeniencia y le guardeis y hagais guardar
todas las Exemptziones Libertades y prehemin
zias Concedidas a los profesores de dho Arte q.
se allan Comprehendidas en la Nombrada
Rl Zedula de primero de Sepe del año pasa
do de Scaez, quat. y tres. Segun y como se
practica y debe hazerse con los demas Mtros
Examinados p. los Examinadores de dicha nra
Corte q. cuyan obtenido Título de los del nro
Consejo lo que no sera de Entender con los
q. no le tengan haziendo se de Nueba con los
Salarios y Drhos q. hubiere de haver Conforme
me alo q. se dispone y ajustare y asentare sin q.
se le falte en Cosa alguna a Cuyo fin dareis
todas las Ordenes y prouidenzias q. se Requie
ran q. assi es nro Voluntad Dada en Madrid
a Veinte de Junio de mill Setez. Setenta
y Ocho=El Conde de Azarda=Dn Simon de
Anda=Dn Gomez. de Cordoya=Dn Phelipe Ca
ballos=Dn Agustin de Leyza Exno=Y Dn
Ygnazio Escudan. de Yarza Secretarios del Rey nro S.
y su Mo de Camara la hize Escribir por su mdo=
Acuerdo. xlo de su Consejo=Epistasado=
Dn Nicolas Bexdugo=Chancilleria
mayor=Dn Nicolas Bexdugo———
En la Corte de Madrid a veinte y Siete dias del mes
Junio de mill Setez Sesenta y Ocho yo el Scrio del
Rey nro S. Pe. y del Numo. de la Corte presente fue
pedido por el Sor Fiscal q. Dixo que haviendo precedido

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.

La Aten.ª Corr.ª, hizo Notorio el R.l Auto antecaj.te
Acd.s D.n Fran.co Xauier de Quiroga y Losada Capt.n
tan de Infantería Corr.or Capitan ā Guerra y Su
delegado de todas Rt.as Just.as de esta Ciud.d y su Partido
y por ante mi, Visto oydo y Entendido hauiendole
tomado en mi Mano besado y puesto Sobre
su Cabeza como Carta y R.l Orden de su Rey y
señor Natural p.r ante mi el n.o Dijo le guar.de
de Cumpla y Executar en todo y por todo Segn.
y como en el se Contiene quedandose ā el Fre.te
rezado todas las prehemin.as y Reales Cedulas
R.l titulo le Contienen à Cuyo Efecto y p.a su mejor
le haga saber ā la Ciud.d en el primer Ayu.to hord.o
q.e le Celebrare q.e p.r esta mi Prov.a q.e sirua de Cumplim.to
en forma ā lo proveyo m.d y firmo m.e ante mi p.r ante test.s
el n.o D.n Fran.co Xauier de quiroga y Losada=Ante
mi=Jph Ignacio Calderon

Obedecimiento de la Real Cedula

En la Ciudad de la Puebla de los Angeles en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho años. Ante el Señor Don Francisco Xauier de Quiroga y Losada Capitan de Infantería de los Reales Exercitos, Corregidor Justicia Mayor y Capitan ā Guerra de esta Ciudad y su Partido por su Magestad (que Dios guarde) y Subdelegado de todas las Reales Justicias de este Reyno, por ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad, Parecio presente el Señor Don Joseph Ignacio Calderon Regidor Alferez Real de esta dicha Ciudad, y dijo que en virtud de la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) que se le ha entregado, y que obedece con el respeto debido, la cumple y executa en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y para que tenga el debido cumplimiento, pide se le entregue un Testimonio de esta Diligencia, para los efectos que le convengan, y lo firmo de que doy fe.

Joseph Ignacio Calderon

Ante mi
Jph Ignacio Calderon
Escrivano Publico y de Cabildo

Aprehendida De la Pragmatica Real Provision de su Magestad y Señores de su Real y su Supremo Consejo de Castilla y Reales Cedulas Instrucciones y Ordenanzas. Con todas las Facultades. y Reglas prescriptas. de las Concedidas. ala Cofradia de Glorioso San Cayano. para que con su Intervencion se Examinen los que pretendan Ejercer el Arte de Maestros de primeras Letras y demas Ensenanza

Y hauiendo oydo como la Ciud. obedece con el Rpcto. y Acatam.to que deue la prehemynencia, R.l Prouision como Carta de su Rey. y Señor Natural y por lo que à Ella toca. se guarde cumpla y Execute en todo y por todo. Segun y como en ella se contiene y en su Execuzion. y Cumplim.to el Nuebe Regidor. dse dele las facultades y prehemynencias. que se le. Conceden y que por los Caballeros Comisarios de Guerra. sele Guarden en la misma forma=

La Ciud. considerando el Mam.to que à precedido y su primer punto. dando. delas facultades y Regalias. como patrono. delos hospitales dela mesd y de la Cruz. y de la fabrica de Cañon. y siguiendo. la Costumbre Nombra por Mayordomo de dhas obras pias y por el año que à de Cumplir san Juan de Junio del presente de mil Se tezientos Setenta y nueue por mayor paxte à Alonso de Ulloa con la Calidad q que haga fianza para la Seguridad de sus Rentas:

El Sr. Dn. Pl.o Padillo Nombra por tal Mayordomo. à Phelipe Moyano=

El Sr. Dn. Nicolas Arauso nombra en su lugar à Juan de Prado=

La Ciudad que se Cumpla lo Acordado:

Con esta que el Referido Mam.to Nombra la Ciud. de Conformi; por Mayordoma dela memoria delos toledos. para el Referido año à Joseph Dominguez con la misma qualidad q fianza=

En este dia se à hecho Saber à la Ciud. un

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA YOCHO.

Auto probeydo. por el S.r Corr.g.or sobre que la Ciu
pague. en la Adm.or de Rentas Provinziales se
otra Ciud lo que Resulta Exaxie Deviendo a
la R.l hazienda de el Abasto. de Carnes. Se
ñalandole para ello el termi.no de terzero dia
y haviendo la Ciud Conferenziado en la
cumplio Acuerda de Conformidad. que Rep.e
cto no haver Intervenido en la basa de prezio
q. dio motibo a la perdida de a donde dimana
dho Exedio se de horden a el Pro.r Ag.te p.a q.
Oponiendose en la forma Regular a dha Causa
se le dar Defenial Corr.do a la Ciud por medio
de su Abogado de Camara y Igualm.te Agg.da
q. Repetto haver promovido el Ill.mo S.or Obis
po a Consequenzia y ruego con Zelo p.r el Comun
en Cuyo Benefizio se Refundio aquella que
dra de Satisfazer lo que Resultare Liquidadas
las quentas pon.do se Encarguen los S.res de Ca
no y el S.r Personero q. promueba este Alcanze
alla q. tenga Efecto la Dad.or de dhas quentas
y en Vista y de Alcanze q. Resulte se dé
nueba Suplica a dho S.r Ill.mo para que de
de su Piedad=

Sobre Lo qual La Ciud Atiendo Vista. la nueba fianza
car y fian.do q. Da el pres.te Secretario Moreno Otorga
ras= da Conforme lo Acordado. por Phelipe

pimentez Millan y su Mugez y asi mismo el
Memorial que presentaron Juan de Aguilar y
franco Velez como testigos Abonadores que la Cud
Acuerda se Inserta este y su Decreto en este
Libro y su tenor dize Es;

Memor; En Mtro señor Juan de Aguilar y franco Velez Vez de
esta Cud con la mayor Verezazion dezimos q. p.
to a Gabriel Dra Moreno vs; delos Reynos pp.o del
Acum. y dcho M.E Ay;to de Vs. le a nombrado
por S M, por Repentae del Oficio de hipotecas de
esta Cud y su partido con la prebenzion de que
de fianzas asta en Cantidad de Dos mll Duc;
en la q.e le afiado Dn Felipe Pimentez y Da;
Rosa Pabon su Mugez Ypotecando para las Se
guridad. dela Expresada Canta; dos Viñas, la una
con Ciruelas y ambas en term.o de Malpartida
Delindadas por la Exa y Otorgada a este fin;
te Juan Sanchez Maxadnez Villanueba en
los treinta del Corr;te y parece que por Vs, se
le manda al Tizadi Gabriel Moreno que a
mayor Abundam;to haya de dar Abonadores;
en Cuya Vrazion; y Saudoxes los Suplicantes
x lo que en este Caso les parezere se Conta
tuyen por tales Abonadores a fauor del sso
dho y a que Desperaxa su obligazion en la
Xpenzia de dho Oficio y que en el Caso x.q. por
algun motibo en Contrario sele mande paga
xa su Importe de sus Vienes como Principalm.te
Obligado y lo mismo el fiador y en defecto de
uno y otro el muy Suficiente p.a el pago sela
Multas q. sele puedan Imponer la fianza

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo

dela Dª Viña q. Hipolyta el fiador y.ª tal
la Abonan los Suplicantes con sus personas y
Bienes havidos y por haver en la forma
hordinaria en Cuya Atencion y que
firman este Memorial= Supp.ª can
ba Declarar por Cumplido el Tiempo de
seno con lo mandado por Vs. para lo que In
plora su Noble Oficio y Recibirán mrd=
Juan de Aguilar= fran.co Jazinto Velez=

En el Ayto hordinario q.e se celebra por esta
M.d y M.l CC de Mallj a dia treinta de
Junio de mill Setec.os Sesenta y Ocho al
q.e Asistieron los Sj Pasaiza y Caud.te Rej
q.e Confirman el Libro Capitular de la Acuer
dos de Pres.te el Memorial precedente y
la Cud en su vista haviendo Conferenciado
Acuerda de Conform.d se Copie en el Libro y
q.e Siempre q. por estas partes se Ocurra
Mag.to Juridico lo mismo q. en este me
morial Esperan traydo recaprobaran las
fianzas q.e mueba para Cuyo Efecto Suplica
la Cud al Sr. Corr.or q. Continuando le vsu Sj
hacerlo Executado se Sirva mandar dar
Uam.to y su Señoria p.romocio Executarlo
Cuyo Acuerdo y.o el ss. Dor Joseph Garrido Calderon=
Corr.or Dn Juan Sp.al por tal Salgado ante mi
ala Ciudad que para razon fazer aladuda

Que se le ofrezca sobre la renta tenga
dada al Capellan del Hospital segun la fun
dacion debe entendersele Creziendo ô men
guando ô en tanto señalado en cada un
año suplica a los Sñs Regidores juntos
alguno Diputado pertenezientes al Hospi
tal de la Cruz que manifestaza lo que con
tenga la Ziudad de la Zoposicion de
el Archivo y reentreguen a su Sr. ua con Docum.to q.s
tenalare quedando de los que fueren el com
prente Recivo en el livro de Conzum.to =
Fho el Cargo de leer Pres.te dos mes de Julio
de los Señores D.n Fran.co Ambrona y D.n Thomas de
el Varco
Y enterados Con forme a lamendado decretado Alguno
s pedientes que an ocurrido q.se Reserio y Dispuso
este Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Conmigo
me de la Conzumbre = en = do Phelipe Moreno = vale =

Fran.co Xav.r de Quixo y de Florida
Thomas del Barco y Vedoya
D.n Leon Jph de Deza y Loayza

Extraordin.a de Julio

En la Ciud.d de Sal.a en primero de Julio de mill.to
Sete.s Sesenta y Ocho haviendo precedido Llam
a Cabildo en las Casas Consistoriales
a celebrar Ayuntam.to Extraordinario y con
de Campana tanida como Acostumbran los

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Santander a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y ocho años: Estando en las Casas Consistoriales de ella, a Son de Campana tañida, segun lo han de uso y costumbre de hacer para los Ayuntamientos generales, en que se hallan comunmente juntos los señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El Sr. D. Franco Xavier de Isuiza y Loada Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de todas Rentas Reales de esta Ciudad de Asturias y Agregados por S. Mj

D. Franco Xavier de Isuiza y Loada Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de todas Rentas Reales de esta Ciudad de Asturias y Agregados por S. Mj

D. Franco Xavier de Zepeda Teniente de Alferez mayor y de Cano. de este Ayuntamto

D. Antonio Cipriano

D. Pedro de Vega

D. Ygn Padilla

D. Juan de Vargas

D. Franco Xavier Pasqual

D. Thomas del Barco

La Ciud. Acuerda se ynserten los llamamtos en este libro y su thenor dize assi

Los Poderes del Ayuntamto de esta M.N. y M.L. Ciud. Rep. y. Voz. del Comun para que mañana dies y seis primero de Julio a las nueve horas de dicha tarde en sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayto Extraordinario en el que se deuen dar y manifestar otorgado por los testigos abonados de la fianza Dada por Gabriel Moreno para la Recepcion de dho oficio de hipoteca de esta Ciud y su partido segun y en la forma que lo Expresa el memorial al que presentaron a la Ciud dho testigo y Resolucion su Aprobacion segun lo acordado sre el Particular en este libro y mandato dho Sr. lo Cumplan q. dio el oficio y mandato al Sr. Corregidor. y esta Ciud con el Adiamto

q. el q.xo Asistiexe ô pxcẽtexe Zertifica
zion que acxedie no poder ausẽtarse le paxxa
Enfexo perjuizio lo q. por la mayor p.te se Acorda
xe Mall.a y Junio treinta y demill Seis.os Seten
ta y ocho Gabriel Pxa Moxeno y Azcbedo———
Llam.to dado p.r fran.co Maxcos Vaiquez Criado de S.
S.r Dr fran.co Cirico de Tepeda enpexiona=S.r Dr Bern.do
del Campo y Ôliba enpexiona Diqo Auxentte=S.r
Dr Juan de Vargas y Carbajal enpexiona S.r
Dr Dn Jos.h Cipaxual Salgado enpexiona=S.r
Dr Pedxo de Bega enpexiona=Criado de S
Franzisco Maxcos Vasquez—

El dotxe/ Llam.to dado p.r Antonio de Texo Criado de S.r=
S. Dr fran.co Pxa Pasqual enpexiona=S.r Dr Nico
lai de Axaujo enpexiona=S.r Dr Thomas
del Vaxco enpexiona=S.r Dr Jph Sanchez Vadi
llo enpexiona=S.r Dr Antonio Vancudo Pxor
pexionexo enpexiona=

teniendo pxes.te la Ciud.d pxtxo. que Conpxehende
el Llam.to que apxezcido en.xon a el Reconoxim.to y
Aprobazion de las fianzas ôtoxgadas afauor de Ga
bxiel Moxeno. paxa la Exercizio de el ôfizio de
hipoteccas y hauiendo hadbenido ante el S.r Coxxeg.r
como la Ciud.d al tal Mucho Yntexes.te y otoxgado
por los testigos. Abonadoxes como Yguabm.te a la xa
xinzipal. ôtoxgada por Phelipe Primexo. y su
Magex algunas de las Clausulas. prebenidas por
Dxo paxa su mayox Validazion y fixmeza lo que
a Lado motibo. a la Ciud. paxa Suspendex por aora
su aprobazion en Cuya yntelig.a manda el S.r Coxreg.r
se pasen dhos Yntexes.tos a su txibunal afin xeque
xequ Reconozidos xe de sobxe todo lo la pxouden
zia que la señoxia tubiexe por Conbenientte
Y Enxa Conformidad xefexexio y Dixolus este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Ayuntamiento que fue en xor dho Señor Conde
me a la Corambre=en=de=se juntaron=vale=

M.to San.o Marx.r de Quiroga
Thomas del Barco y Vedoya
Dr Lorriaga
Leon Sph de Vega y Loayza

Cordova 7 de Julio

En la Ziudad de Caseres en siete de Julio de mill setez.tos sesenta y ocho hauiendo precedido Llamam.to antedicho y celebrado misa del Spiritu Santo se juntaron en sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida como a Corambre a se celebran Ayuntam.to los señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El señor Dr.n Fran.co Xauier de Luxoga y Lorada Corregid.r Capitan a guerra y su Lugarten.te de todas Rentas Reales de esta Ziud. y su Tierra (y Partido) Dijo el

y Pxor. del Comun p. q.e Marana Tuebes Sirae
xel Corx.te, alas nueve oxal xel se juntten en sus
Casas Consistoriales a Zelebrar Ayto. hordinario
en el que ademas de lo xel tocante sea de xex la
Ciuia q.e Da Alonso de Oliua p. no Seruir la Ma
yordomas, de los hospitales xela mxd y la Cruz
y fabrica de Caños en q.e nombrado y Reloer
sobre su Sombrar.to lo q.e la Cud. tubiexe por
Conben.te y thoxe.s lo Cumplar que asi es oxn y
mandato del S.or Corxeg.r de esta Cud con el adi
cion.to q.e el q.e no Asistiexe dacxeditase Impe
dim.to q.e le Imporibilite el poder Concurxir le
paxaxa Entrexo perjuizio lo q.e p.x la mayor p.te
se Reluiexe Mall.a Seis de Julio de mill
Setez.s Seienta y Ocho= Fabriel Fra Moxeno
y Azeuedo
Llam.to Dado por fran.co Maxcos Vasq.z Criado xel S.or
D.n Pedro Pl.l de Vega en pexiona= S.or D.n Fei
cola Axaujo en pexiona= S.or D.n Jph Sher Da
dillo. en pexiona= S.or D.n Antonio Zancado Pxor
Pexiona= Criado de S. fran.co y
Maxcos Vasquez
Alxezs/ Llam.to Dado por Antonio xtexo Criado xel S.or
D.n Ben.do del Campo Auiena= S.or D.n Jph Sati
Espartal en pexiona= S.or D.n fran.co Fra Vasqu
ez Auiena= S.or D.n thoma xel Baxco en pxo
sona= Criado xel S. Antonio xtexo
Este dia se an bisto en la Cud Dos Caxtas
Dixisidas por D.n Luis Aluaxez Granizo Ayu
dante mayor del Respim.to de Milizias de
esta Cud de hazelas Dezes de Sargento

Veinte mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Mayor que la Cud Acuerda se numere y rubrique en este Libro. y su thenor dize assi=

Yllmo Sor

Hauiendose verificado asta hoy, dho Sor el q. se me aya franqueado Casa p.a mi Auditor, como se Sirvio Ofrezerme en Repuesta a mi papel de tres del pasado y hallandome yncomodada, por la pres.te Guerra, a Causa de tener la Auditor, Casa de mi alojam.to ocupada con Crecida porcion de Vezindario y Cuya Conservacion me hecomendo muy Reponsable p.r a libi az a VS. el Cuidado en esta p.te Requerido a, VS Lucexal del Cap.o Seis del Corriente p.a q. en su Consequencia se Sirua VS prouidenciar tenga el debido efecto mandando se me de testim.o de lo q. esta Peticion Acordaxe Sr.o y que a VS m.d.o Para Sietre y Julio de mill Setec.tos Setenta y ocho

Yllmo Sor

B L M de VS su mas Atento Seruid.or Luis Aluarez Granizo= M de G M L C de Dha-----

Yllmo Sor

Con motibo de hauerse Expirado los fusiles de la Sala que en este Quartel hauia Destinado p.a Colocarles he Advertido q.e la humedad les ha ocasionado Rastrear por si y como de ninguna Cosa se haga mas Particular Encargo q.e de su limpieza y Conservacion pues sobre franquearlos

S M. es la pte Clemzial en q. Leue ponexie el
mayor Cuidado lo Rpzentado a fin se Sir
ba facilitax Sala Capaz y am Sasatfazion
para Colocaxlos con el Coxresptes aises sequn pze
bienie e Articulo Seis del Nuebo Rl Reglamto
Xdo S. que a S mt. a. Plaza y Julio Siete
de mill Setez. Setenta y ocho= Ilmo
Bl M x a S u mai Segurio Secrio= Luis Muaxez
Granizo= M x y M L C, de Plaza

Vt Enterdida la Cud. del Contenido. de las Peticiones
tas Cartas; y lo anexionado. en orn a fa
zilitax; la Casa de Pzeceptor. p.a la Auitax; de
Dn Luis Muaxez Granizo: como tal Ayudante
Mayor. y q. haxe; las funziones. de Sargento m.r
del Expim.to de Melizias. de esta Cud asi porlo
que en el Asumpto pzemiere el Articulo Sep
to. de la Nueua Adizion; como por tenerla
Azzerdada al Dueño; Auiendo Conferenzia
do. Acuerda que se Pzor. y Asiente Continue
la Instanzia que en el Asumpto se halla pend
ente con el mayor Esfuerzo a fin q.e se
Desocupe dha Casa. Desarolla libre y Deso
baxazada el Pzeceptor paxa q. pueda Ocupar
la el pzedho Ayudante; en Atenzion a q.
en la Cud no Rida Juxidizion p.a mandax q.
all se Execute y que la Cud a hecho quanto
a estado en su Arbitrio; como tan Zelosa del
Rl Seruizio por lo q. procura no le paxe perjui
zio la Dilazion Expexim.tada q.e se
Expexim.ta; y que el Asiente pida lo testim.
Coxresptes en el Caso. de no Difexirse a la pzeten.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de la Ciud. y en el Iracxin que tiene Efecto. y p.i
que en todo Acontecim.to no pa[illegible]dezca el Animo
m.to El dezim.to que se Manifiesta. por aora
Señala la Ciud para su Custodia la Sala
que Sirue de arme Archibo Nota que ica
xha Aprobazion. de el Enunziado. D.n Luis
Aluarez Conprehonziba en las Casas Consist.o
xiales. para mayor prueba de su Zelo Suplican
do la Ciud. ā el S.r D.n Faz.to Epastial Salg.do. q.i
preside este Acto se Sirua Mandar vea el
Testim.o que Soliziia el Predicho D.n Luis Alua
rez Exanizo=

Teniendo pres.te la Ciud. hallare Axxestados
en las Casas Consistoriales los S.rs D.n Fran.co Ruiz
to. y D.n Juan de Zarga primero. y Segundo do
to de este Ayuntam.to p.r el Descubierto de
Alcabalas Viejas y Millones que se deuen
ala R.l hazienda procedido del Abasto de
Carnes de la toca Sculax que por Salaa se
Obligado. se ha Administrado y Administra
se quenta de esta M.d.d Cuyo Descubier
to. Procede de las Perdidas que se Espezimen
taron en los Antezesores Años por la baja
del prezio que Espezimentaa el Corrien

a su Beneficio y à consequencia delas proui-
dencias tomadas para ello por el Sr. Corregr Antece-
sor sin Embargo de tto hauer tenido la Ciud
de Intercession en dha Causa no hauiendo lo qual
se le Diezecha à su pago por el Sr. Corregr Acau-
al. y no teniendo otro Arbitrio ni Recurso la
Ciud. para la Satisfazion de este Credito ni
otro medio para Redimir los Aprestos que Exp-
rimenta y precaber las Ruinas que pueden
Sucesiuamente dezir el Comun como enquien le Re-
surdio el Beneficio; Que el Balor de la graziá
y prouincia que el Illmo Señor Obispo. Actual à
Consequencia de su gran Zelo. à ofrezido de Sasti-
facer dho Descubierto luego. que le sea posible
en Cuya Satisfazion y Redimir Semejantes
Aprestos; atendiendo ala Calidad de la Dependencia
para que tenga efecto el Rymedio ala R. la
uierda; Acuerda la Ciud. de Conformidad con
uiene como Nombra al Sr. Dn. Thomas de el
Barco. Capitular de este Ayuntamto; para
q: à su Nombre pase à estar con su Illma
à su Illma; que. teniendo. Comunicazion de la
Aflicion. en que se alla la Ciud se Sirua su Illma
Dar las prouidencias que sean de su dignazion
para que tenga Efecto; el pago. de los Diputados De
cubierto Esforzando. esta Suplica al Sr. Dn. Thomas
el Barco. en la manera posible lo que espera
la Ciud de su gran Conducta y Actiuidad
Y Suplica la Ciud al Sr. Corregr y demas

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Señores dela Junta de propios que con testimo de este Acuerdo se Sirvan Expedir el Corregidor Libramto corra a el Depositario de propios para q. de los Seis mill. rs. que en Cada un año se asignan por el R.l Vellon, para gastos Extraordinarios Eventuales y no fijos se Satisfagan los Salarios de Zinco dias que son los que la Ciud Considera son Necesarios para q. el Sor. Dn. Thomas del Barco pueda Cumplir su Encargo al Respecto de quatro Diputados Segun el Estilo, para Cuya Suplica Contra la Ciud al Sr. Dn. Pedro de Vega que en con el Prelio ss. Gabriel Moreno; paso Apuntes en Notaria del Sr. Corregor el Acuerdo y haviendolo Executado a Reposicion de vuss. q. Decando; Concurrir a quantos Actos pueda Convocar la Ciud y pendan de sus facultades Dispedir el Libramto que le Solizitad por la Ciud Mediante lo preziso de la Asistencia y Contemplar ser uno de los gastos Extraordinarios Eventuales y no fijos que deven Con probenirse Con los Seis mill rs. que para su pago Previene el R.l Vellon. Y

mucho mas. Diziendose como se Dixise El Acuer.
do vela Cud paza que la R.l hazienda pexziba des
de luego. sb ynporxe; de dho Descubierto; Y Ente
dida la Cud; vela gxazia. que le Dispensa. sb.r Corrg.r
Acuerda y Conformidad que poxel s.r D.n Pedro
de Lega. sedeñ a su xtà las deudas gxazias poxsu
Condescendenzi; y que se Escriba ab.r Obispo ha
ziendole prevenzion; para su Mg.d Vista
pox medio el mismo s.r D.n thomas. con las demas
Suplicas que sean Conduzentes. para promoben
su gxan Dignazion y Benebolenzia;

El Pxente. Gabriel Moxeno. Dado quenta
a la Cud; que haziendo hecho Sauer a Alonso
de Oliva el. Nombram.to de Mayo. delos dos hos
pitales. y dela fabrica de Cañor que la Cud. le
hizo pox el pxemio de Zien Ducados. por todas tres
Obras pias; y con la Calidad y que dixere xdar
fianza paxa la mayor Seguridad hazia Y por
dicho que dando a la Cud los deudos a gxa dezim.to
su Acuerdo no Puede Seruir, dha Admn.
en los texm.os que se le Nombra y si lo hazia Si
empxe que se le Diesen los mismos Salarios que
Aiacxion.te Eraban asignados. y Acebar
dole. xfianza y q.e otorgxo texm.to Dispusiese
la Cud y dhos Encargos. a su Voluntad en
Cuya Virtud y Dandole como la Cud le dos.te
por Casado Nombra. por Mayor p.r ene.ro
lug.r por tal Mayordomo. delas Referidas Obras
pias y por un año a D.r Ygn.o Palomo el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mismo modo que se sobrescribe a Alonso de Ubeda
Mediante haver cumplido en todas ocasiones
en Igualar Zircunstancias.

El Sor Dr Nicolas Arias del Consejo de su Mag. dize
q. Encargado de la hombria de bien a Dn Jph Pz
como puede tener quales q. la Adm. esta Ciu
y q. lo Sauc p. la Experiencia del Cumplim. de su
obligaz, pexo q. Siendo la de los dos hospitales
Comprehendida en dha Comxaria q. se
ple q. Expexo de Zirujano titulax de ellas
es Notorio q. Conzedido este Absoluto manjo
al dho Zirujano le ympida a los Enfexmos el
Recurso de las que sus Coadjutas de los efectos que
pueda haver d omizion en Cuyo que la ayx p. ser
uno mismo q. Esperde los Adbiazios req.e
Compone el hospital q. es el Mayj y el q. lo mj da
Indirectam.te q. es el Zirujano y deseando q.
los Enfexmos tengan mas Recursos a un albio
no Dependan de una mano y porque esto en
lo Subzesibo puede ser muy Dañoso a
fexmos como a las mismas Obras pias Desde luego
Conziendo Otro mismo p. q. los Enfexmos
tengan aquien quexarse Conliberxad acu
diendo al Zirujano q. los Visita Cotidianam.te
de los Defectos del Mayj y de los Defe
ctos x aquel hacer Contra dha Real

porzion de Calidad; y Sastifar, como lo es fran.co Cauallero Ramos para que teniendo esec.on mas el hospital y hospitales de Dificultad se pueda mejor qualq.a Defecto de Comision Dominion q.e es su Dono Expresando la Contraxadizion en forma de dho D.n Jph Palomo como Dixusando=

La Cud que se Guarde lo Acordado: Y teniendo Pres.te la Cud haver de Despedido su Pror y Aserrae Luis Fra Lechina y que por lo mo. Expire el Poder que le estaba Otorgado. y que aunque à Ducho. de Exercer dho Empleo. y Continuado. los Reyes perdiendo: no le debe Otorgado nuebo Poder por Cuya falta pueden ofrezerse algunas Dudidades. Deseando Euitar estos yr conbenj.tes desde luego. Otorga la Cud su Poder Pral ab Prenotado, Luis Fra Lechina Gaenicbo para el Seguim.to de todos los Reyes q.e Ocurran à la Cud mouidos y por mober en à prosazion y Confirmac.on de todo. lo Obrado y la demas Diligs que sean anexas dho Empleo. y Cargo. y fueren tesarios. Balaaax Jerez de Fran.co Marcos y Antonio de trep.s Ver. de esta Cud y que p.a la Execuzion de todos los Autos y Decretos delos efectos de dho Poder se le Copia al Tirado Aserrae; y

Considerando la Cud. que de no Seguirse las Dependenzias con la Selebidad y Prompsitud que Corresponde y de no Subrogarse lo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Ajenacer dela Ciud Consista por no Quitar pre
miado tan penoso Encargo y que si se le
Siguiese el Salario competente se Quitarian
la Visitas con mas Zelo las Dependiencias
y demas Encargos dela Ciud. como tambien
el Asistir a los Ayuntamtos ordinarios y
Juntas Propios y Arbitrios pasadas
las Noticias que se le pidan y Deseando
la Ciud el buen Despacho. de sus Dependen
cias y que este se Logre si le premian
los dos Empleos con el Salario de Diez Du
cados. Cada uno año; Acuerda le con
forme, y esto mismo se Represente a los Sres
del la Junta Propios del Reyno. a
efecto de que se le Señale del Ajenacy
Por. dela Ciud el Salario Competente
por las Poderosas Razones que mueben a
la Ciud para Semejante Suplica Remi
tiendose en Caso Necesario testimo de
este Acuerdo=
El Sr. Dn Pedro de Vega apropuesto. dela
Ciud q. en Atencion a la Molestia q. Espe
rim. con las Providenz. prevtas q. Sufren mos
tificados estos Caud. Capitulares por el
Defecto de no haver Pagado menu
almente

Ctfate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la R.l Aud.a de la Abana se Dio. que debenga el Abasto de Carnes. de dha Ciud.d quexandose D.n Gregorio Borja Arredondo Adm.r y Casa Arrendat.o actual Cumpla con pagar mensualm.te lo que Contrasse hauerse Debengado p.r Dho Abastimiento de Cada mes, con apercibim.to q.e no Cumpliex con esta Obligazion q.e de Mas quedara Reponiable y de q.e q.y Juez lo dolo q.e Resultase hauerse Recudido pagar con otra Oportunidad y tpo y q.l q.e no pueda alegar Ignorancia de Dho Moreno se haga Saber este Auto y la Obligazion se Previene al Recurso dela Adm.n en el primer Ayuntam.to q.e se Celebrare apercivim.to de Cada mes y que se ponga fee y hauerlo hecho Saber

los Sres. D.n Pedro de Vega y D.n Thomas del Barco Pidieron testim.o y se mando Dar

Lo Rubrica Consistorial, se tuvo y Resolvio este Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Conforme ala Costumbre=

Vale=dha=elem=rio=elem=do

Thomas del Barco y Vedoya

Vega y Bayas

Ante mi

Gabriel Fran.co Moreno y Acevedo

Scan.xav.r de Quiros de Loriaba

Palabra de Justicia

En la Ciud de Plat. en onze dias del mes Julio de mill Setes. Setenta y ocho hauiendo precedido Conbocatoria en este mismo dia de Justicia y Sala Capitular los Señores Justicia y Caus. Regidores Sug.tes y Capitan a Guerra y tal Xr. de esta Ciud y

El S.r D.n Franco Ramos de Quiroga y Horada Coxeg.te Superintend.te de todas Rent.s Partido de Plat.a

D.n Tasinto Espartal
D.n Pedro de Vega
D.n Nicolas Araujo
D.n Jph Padilla
D.n Anto. Tarcado Procr Synd.o

D.n Thomas del Barco

Y estando juntado la Ciud p.a oyr al S.r D.n Thomas del Barco las Reales de la Com.n q. Vsa de Cargo q. hizo la Ciud en el año de mil Setes. Setenta y quatro y haviendo preuenido la Carta Respuesta de su Alteza con fha 8 de Noue del Corr.te por la qual manifiesta q. hallandose con Caudal de Theroro Diz ponga la Entrega de la Carga q. tiene dha zida al punto que se Reciue a esta Ciud q. lera Denaro de quatro dias no Dudando el buen Coraçon del S.r Coxeg.or que en esto texm.te y por tan Coxo tpo. Suspenda todo Aprem.o para lo qual haze la Ciud a su xia. la Correspondiente Suplica a efe cto. de que Condeziendo en el alud.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

delos Capitulares. que se allan ausentados. Suspendiendo. los. Acuerdos apremios mediante las Seguridades. con que afianzan sela absolucion sela Deuda se Cipresa por el Yltmo. Señor Obispo. y. para que pueda tener efecto Acuerda la Cid q. p. su Pror. y Ausente se forme el competente Pedim.to Manifestando al Sr. Corregr. las Seguridades. Contenidas. en la Mencionada Carta y q. en su vrd. se sirva Suspender los apremios. para q. pueda Conseguirse. la Conclusion de esta Dependiencia:

El Sr. Corregr. en Vista dela Suplica. que por la Cid se le hace. y Decreto requ los Capitulares. Logren. el Alivio. que la Cid apetece y q. al mismo tpo. se Requiere la R.l Olaziendas delos Creditos. que se allan Ausentes. Abastos. y Carnes dela toza Seculas de esta Cid. desde luego. promete Condescender como Condeziende. a facilitias quantos medios pendan en Arbitrio de su Señoria para que la Cid. Logre lo que apetece. ala que siempre a estado. y esta propensa su Benignidad:

La Cid Da al Sr. Corregr. las devidas gracias. por lo que en su alivio se Emplea Supp.

fabozeziendola. lo que tendra Siempre muy pxe.te
Siendo muy Conveniente que del Auxilio del Ill.mo
Señor Obispo: Cuide asu mxe. se le Cumpli
mente Manifestandole la gratitud mas
Rbexente con q.e la Ciud. á Recibido la nueba
gracia, que su Liberalidad prodiga se dig.
nado franquearlas. Sentra para dho
Efecto. alos Cav.os Presidente, de mes q.e
en el dia lo son los S.es D.n fran.co Garcia Pas
qual y D.n thomas del Barco; y q.e al mismo
tpo. den aun Vltima las gracias: delo mucho q.e
mira por el alivio de este Comun como á su
yo Veneficio le Dixise el Veneficio:
Igualm.te Da la Ciud. los devidos agrade
zim.tos al Sor D.n thomas del Barco por el
buen Espediente con q.e su S.ria se maneja
do. en la Comision=
Y en esta Conform, se feneció y Dirolvio este Ayun
tam.to que firmaron dhos Señores conforme ala
Costumbre=

D.n Joseph Thomas del Barco
y Vedoya

Dr. Dn Joseph de Silva y Loriaga

Dega y Layseca

Antuen

Gabriel Sra, Moreno

Y Acevedo

hoz.do 14 de Julio

En la Ciud de Mall.a se Cumplieron las Comedias del

Veinte maravedis.

LIBRO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En mes de Julio de mill Setecientos Sesenta y Ocho haviendo precedido Misa de Espiritu Sto. se juntaron en sus Casas Consistoriales a son de campana para tenida como acostumbran a celebrar Ayuntamtos. ordinarios los Señores Justicias y Cauldo siguientes=

El Exmo. Dn. Franco. Paul de Fuxoga y Lorada Capitan de Infanteria y a Guerra Coxidor. y Subdelegado de todas Rentas en esta Ltia. Cud. y su Partido por S.M.;

Dn. Franco. Ricao de Zepeda thente. de Alferez mayor y de Cano de este Ayuntamto=

Dn. Pedro Jph de Vega
Dn. Jph Sterbadillo

Dn. Juan de Zarza y Carb.;
Dn. Thomas de Haro y Vedoya

Este dia se ha hecho Saber a la Cud. la R.l Provn. de S.M y Señores de su R.l y supremo Consejo de Castilla Tarrada a Instancia del Exmo. de Honrados. que la Cud Acuerda se Inscriva en este Libro y su thenor dize asi.

D.n Carlos. por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Na baxra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a= A vos el Alc.e mayor y Alg.s de la Cud de Plas. Salud y gracia Sabed q. ante Vos y el nro Consejo se presentó la peticion siguiente= Por parte de Fran.co Merin en nre del Exmo de Honrados. de la

Ribera del Rio Tajo de la Ciud. de Plas. Mays.
sexmo Diego moreno y fran.co fern.z sus Yndi
viduos y Comunidad cuyos poderes pres.to ante
vos Digo que a Consequencia dela R.l Zedula
Expedida por vro Consejo en los diez y seis de
Junio del año prox.mo pasado y p.a la q. se ma;
ndo en todo genero de posturas y q. todas las
personas bendan Segun y en la mane
ra que pudiesen haciendose publicado en
dha Ciud. principiasen mis p.s a usar delas
facultades, y Regalias q. dela Conzede en dha
R.l Zedula pero sin Embargo an Especiment.to la
Nobedad q. hauia procedido aquel Alg.to a ha
zer postura en dcl pedim.to sobre cuio pareser
dixeron mis p.s memorial al vro Corregor de
Ciud.d q. Causo en el Conozim.to mandando q. p.a
probeher en el dicho las mias Relaciones Jura
das y lo q. hauian Cosido cuya probidenc.a fe
damazon como perjudicial y opuesta del Con
testo de dha R.l Zedula y aung.do aviendose mand.do
pasar los autos a los Diputados de Abastos dela
Ciud. y Sindico Personero todo Acordaron
se observase la R.l Disposic.on y no a Excepcion
de D.r Man.l de Olua Pip.s q. con temeridad y fur
dado por fines particulares en Razones bolunta
rias y Despreciables q. aun.q no fuese y me
rezieren algn atencion de ningun modo puede
obstar ni Suspender la Execucion dela Providenc.a
del Conicho q. con tan Justificados motibos se a Servi
do tomar su Resolucion Justificacion pues no obs
tante dho Corregor a mandarles sobsec a Noti
ficar dicha dha Real.z bajo la multa de dos
Duc.s y otros Apercibim.to procedendo en
esta Segunda Providencia Dixeron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SEIS
Y OCHO.

A vaxo Respecto q. no se Explica y como quiera q. se trata tratar de dela puntual observancia dela Exempzion q. Comprehende dha R.l Zedula Sobre esta particular se Esperaba tomase pro videncia dho Corregor como era Justo y no sobre Apariencias q. Aparentan por efugio se sus Interesados Apexudicar a mis P.s q. Aunq. yn Justam.te les Axibuya alg.a Razon se Sospecha o fraude q. no procede aun en este Caso teniendo mi P.l Encabezados los R.s Drox en Seis mill trez.s xr.s q. pagan Cosan mucho o poco no rela puede soponer Exzeso o perjuizio por este Cap.o a la R.l Dlaz.n se forma q. Atendidos estos echos estas to la Clasarera corr.te procede dho Corregor y el Depositario q. Caiga alas mas mucho mas q. dho ha uiendo pr.ll.do pedim.to Reformaz.n se dha providenz.a y en defecto Apelando se todas dhas p.s esta Supe rioridad no Difinio mandando guardar lo prove do como lo Acredita el testim.o Lado p.r Sp.l Gasse lo Calderon q. pr.ll.to y Juro en esta Atencion y ala de no ver Justo q. Ams P.s les Cause tan Demorables perjuizios ni q. Ayan se Sufrir los Apremios Exigencias q. dho.to pong.n esta Molestando lo mayor.m q. por Ad.n se ellos se Con tra biene Alo mandado por el dho Consejo en dha R.l Zedula se Dio y Sirbio se Junio, prox.mo pas.do y al Cumplim.to q. tienen Dado Alla p.a su Cumplido se Sirua hacer p.r presentado el Poder y testim.o y en Vista y dello q. dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Exp.to libxax el Corxesp.te Desp.o p.a q.e dho Corrg.or
Suspenda su proxedim.to en la forma Expuesta
Conaxa mi p.te y obiexbe y Cumpla lo mand.do
por el dho Corrg.or Remitiendo acl los autos q.e
aya obrado q.do esto no lo eixime man
dax q.e sin Molestax amis p.te se modo alg.o
ni Impidiendole el uso y Exempzion de
dha R.l Cedula reles oyga y Administraxe Ju.a
con las apelac.es a esta Superioridad dador
de d.ho Corrg.or Exaime, tomando para elmo
por acuerdo las dhas Providenzias q.e tubi
ere por Conbenj.tes su notoria Justificac.on y Ju
poniendo p.a su Cumplim.to las mulas y
apexzibim.to q.e sean de su R.l agrado pues
todo proced.e x P.a que pido y f.a fran.co Ma
xin: Y Visto por lo decl mro Corrg.or con lo
Expuesto por el mro fiscal por Auto q.e probe
yexon en 2inco de este mes lecordo Expe
dix esta mra Caxta= por la qual o manda
mos q.e Siendo con ella Requerido obiexbeis
y guardeis y hagais le observe y que la R.l
Cedula Expedida por S.M. en Diez y Se
is de Junio del año proxp.mo pasado sobre q.e
Penexalm.te le Escasen las Licenzias y Posa
xas y en su Consequenzia no Causeis desazo
nes al Dizado oxemio de Otoxadanos de esa
Ciud ni hagais ni Pongais posturas mas q.e a
los ferexos Sujetos a Millones q.e le rendan
por Menos quedando la renta vecllon por
mayor libre y Remitais al mro Corrg.or por ma
no de D.r Ygnazio Diaban de Ygarreda mro S.r
S.r de Cam.a mas Antiguo y de Govierno del
los Autos Proveydos y Oxiginales q.e hubieredes
obrado en el Asumpto q.e se Ofrezido que cau

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y OCHO.

En Madrid á Diez y nueve de Mayo de mill Setecientos y ochenta y ocho. El Conde de Aranda. Dn Blas de Caballero. Dn Rodrigo de la Torre. Dn Gomez de Tordoya. Dn Agustin Luiz Exano. Vo Dn Ignacio Escalan de Yarza. Dn Ygnacio Escalan de Yarza. Dn Ygnacio Escalan de Yarza. Dn Ygn

Prou.or el Sr.s p.a Cuyo tesa.to D.i paren los Ynte
sados a su mad.d y por este s.o auto se Cumpla
y Cumplido en forma ansi lo probeyo mando y firmo=
D.r D.r Pedro Mig.l Corrales= Ante mi= Joseph
Gaxiola Calderon

En la Ciud.d de la Ciud. del Corregim.to de la pro
vincia R.l Prou.or y Cumplim.to a ella dado. por
el Sr. Corregd.or y obedeziendola como la obedece y
por lo q. a si toca con el Respeto y Veneracion q.e
deue la Ciud Mag.d le q.e Cumpla y Executte en
todo y por todo segn y como en ella se Contiene=
Este dia se anbistaron en la Ciud. tres Carta
de pago. Dadas por el Admn.or de Rentas Provin
ciales. y esta Ciud por las que Consta hauerse
pagado los Dhos a Millones y Ziento. que a
produzido el Abasto y Carnes de la toza Secu
lar q. por falta y obligado. se Administraba p.a
ta q. y este M.e Ag.to Corresp.te a los mes de Abril
Mayo y Junio del Corr.te año en Cuya Vista
Acuerda la Ciud se Debuelban a del Capa y
dho abasto Encargandole Continue con el mis
mo metodo. en lo Subzesibo mesi p.a q. no se Es
perim.ter Descubierto alg.o/ con el mismo metodo=
Entendida la Ciud que en dho d.a se Rl.sa cud
tad el Consejo se alla Acotado los pasos q. la
boza de los Cosos de S.n Anton Calzoncillo y Esclo
ta de Thexera a pel pago de Vacas como p.r
los Ganados de las tozas en tal Conform.d q. quan
do Estubiere Senbrado el Coto de S.n Anton que
der lo Pasos y Calzoncillo y Esclo de S.ta
thexera p.a dhos Ganados. y quando estos lo
Estubieren quedan aquellos a Beneficio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de las tozas. y en el Caso. se no Cortax para sufrir
mas Laboxes se axxienden los pasos xel dcho
Anton p.a el pago. se daccidtion. y los Duros queden
p.a los ganados. delas tozas. en Cuya Consideracion
y la de no. haberse Laboxeado alguno en dcha pte
año ni Vendido vigas Vexbas p.a el pago de Dacon
sillion. y Deseando. la Cud. Complir en todo y p.r
todo con lo prebenido por las Juntas de Alfacultad.
Agg.da se Conform.a se Saque al pregon qualesq.ra
xe dhas Laboxes. y que no haviendo q.n aga postu
xa se Subrogaten los pasos de Vnbierno. el Zi
tado Coto xe.s. Anton poniendose bas Corpeten
tes Dilig.s se hagan asi Executados p.a que
Siempre Conste ==

El s.or D.n Juan de Vargas a hecho pte. a la Cud
que haviendo Construydo. una Casa para su
habitacion. Y Inmediata a el Horno de s.n Nicolas y
que Reserbando. para su mayor adorno el ponerr
un Balcon en la Venana xela Sala p.al que
Cahe a la Calle Suplicaba a la Cud le Conzediese
su Permiso y Licenzia Xercaxia p.a poderlo
Executax y Encendida la Cud xela pretens.on
el s.or D.n Juan de Vargas y que en su Conzecion
no se Cauza Perjuizio a tercero Diando asi
facultades y Reglas le Conzede la facultad
Conpetente p.a el Efecto que la pide =
teniendo pte. la Cud que no haganas

hauerse Sombrado en el Ayt.to hordinario
Arrazion por Mayordomo de los hospitales
ela mxd y de la Cxur y dela fabrica x Cano.
ã D.n Jph Palomo Zirujano tãular x esta
M.E.C. y de los Tenados. hospitales se ãllaba
Suspendida la Execucion x dho Sombra
mj.to à Causa x hauerse ofrezido algunas
Dudas en oxn ãsí le hera Impedimto para
Seguir dho Empleo el vex tal Zirujano en
Cuya Conzideracion y Descando. la Cud le
libexar en el Ayuntto Aggda. x Conformj.
Suplicax como Suplica al S.or Corx.dor. se sirva
ha Mandar Dar llamam.to para Delibexar so
bre si deue ono Subsistir el Tenado Sombram.to
ô Sombrar otro en lug.r x el prdho Dn Jph
Palomo y ms ss.rias le mando dar p.a el dia x hta
ñana=
Ofreziendosele à la Cud la Duda x si el Dcho
axio x los Soldados Milizianos. que Corx.dor. a
el Caso x esta Cud y demas menos que ãn
Suplido los propios. deue quedar à benefizio x
estos enfuerza x Suplirse en el dia todos los
Gastos. de Milizias x el Aum.to x Dos xx.is x
fanega x Sal x Cuyo Contenido se ha contado
el nuebo Destinio ô daxrle otro Destino de
scando la Cud proceder con la mayor formali
dad Aggda. x Conformj. que asimismo se comu
nique y haga prec.to al Caballero Jnspector
p.a q.e en el Ayuntto Delibere lo q.e sea de su
Dignazion q.e Executara la Cud como deue=
En cuia Conformidad Auiendose de
cretado los Expedientes que ocurrieron

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

se fenezio y Disolvio este Ayuntamiento Y lo firmaron dhos señores conforme à la Costumbre

Dn Franco de Quiroga y Lorada

Dn Thomas del Barco y Vedoya

Dn Pedro de Zepeda

Antonio Gabriel Diaz Moreno

Escribano de Diputados

En la Ciud. de Mall.a en Quince dias delmes de Julio de mill Setes. Sesenta y Ocho ha viendo precedido Llamam.to Aviso con Campana tañida como Acostumbran en sus Casas Consistoriales. à Zelebrar Ayt.o Extraord.o los señores Justic.a y Caud.o Repidores Siguientes.=

El S.or Dn Franco Xavier de Quiroga y Lorada Cavallero Capitan à Guerra y Superintend.te de esta Ciud.d y su thermino por R.l Nombram.to de Alferez mayor

Dn Franco Pedro de Zepeda thesorero

Dn Ygl Padilla

Dn Juan de Vargas

La Ciud. Alleg.da se Juntaron los Llam.to y sus thenor dho

Llam.to Los porzeros del Ayto a esta M.te y M.LL Ser
Llam.to a todos sus Cau.s Regidores y Pror. del Comun
a q.e Mañana Diez.no Jueves del Corr.te, se jun
p.q
ten en sus Casas Consistoriales a las nueve de la
del a Zelebrar Ayto Extraord.o, en el q.e se de
traer sobre el Rembram.to hecho de Mayz de
los hospitales de la m.d y de la Cruz y la fa
brica y Caños en D.n Jph Palomo y la du
dan q.e an oydo sobre el particular y
Resolucion que Rembram.to y lo q.e la Cum.
tubiese por Conbenien.te y dhos Sr.s lo cum
plan por cuia ast acordado y lo mandaron
el S.r Corr.or y de esta Cu.d Rall, a Julio
Catorze de mill Set.os Seis.ta y ocho = Gabri
el Gr.a Moreno y Azebedo

Llam.to dado por fran.co Marcos Basq.z Caiado de S.s;
a D.n fran.co Nieto de Zepeda en persona = S. D.n Ju
an de Vargas y Carbajal en persona = S. D.n Beni
el Campo viven en la Casa esta Audiencia S. D.n Jasi
Hospital Salgado en persona = S. D.n fran.co Gr.a,
Pasqual Luciano = S. D.n Nicolas de Arauso
en Casa = S. D.n Thomas del Barco en persona = Caia
do de D.n fran.co Marcos Basquez

El de tres/ Llam.to dado por Antonio de tres Caiado de S.s;
S. D.n Pedro de Vega en persona = S. D.n Jph Sher
Padillo en persona = S. D.n Antonio Zancudo Pror
pesonero en Casa = Caiado de S.s = Antonio de tres/

Y S. hiso — Encendida la Cu.d el Corr.or del Llam.to
haviendo Conferenciado y teniendo pres.te
el Rembram.to hecho en D.n Jph Palomo
las Alcab.s y las Obras pias Hospitales de la
mxd Cruz y Fabrica y Caños con lo
Opuesto en su Voto por el S. D.n Nicolas

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Zitº Axauso fundandose ser yncompatible q.el
zitado palomo fuese Admr. de los hospitales
por ser Acreedor, te Zitusano de ello Deseando la
Cid proceder en todo ajustado con el Sr. Corrx.or y
Obviar todo genero de Duda p.a q. en lo Sucesibo
no hubiese el menor motibo se quexe pareció
Corregim.to se Consultase con el Sr. Alc.e m.r p.a q.
como facultatibo Diese su Dictamen a cuyo
fin Salio de esta Sala el Sr. no Gabriel Moreno
N. q. haciendo buelto a entrar en ella manifestó
a la Cid haver Respondido el Sr. Alc.e m.r que
en Atencion a q. el pribatibo Cuidado de la
Asistencia a los enfermos a q. p.r lo Corregim.to
Cav Visitan como al trato y mantenim.to de
ellos pende de los Caud.s Com.s de hospitales, y q. eso
lo es el Cargo del Mayordomo. Cobrador y Espendedor
los Caudales q. se le mande no Enquentra ya
compatibilidad en q. Sirba el Zitusano de los
hospitales. los Encargos de tal Mayd.mo mas mayord.mo
Ditto. quando la Cid tiene Esperiencia de su
en proceder y Conducta y oydo p.r la Cid
Conformandose como se Conforma con el
Dictamen del Sr. Alc.e m.r Agg.da y con
form.d, se que Cumpla y Execute el Agg.do
Zelebrado en Sitio del Corr.to en el q. se hiz

el Nombram.to de las Obras pias en la persona
de D.n Joph Palomo haziendole Saber p.a
q.e en un todo cumpla con el thenor
de Dha Confor.d de lo echo y Disuelto este
Ayt.o q.e firmaron dhos S.s conforme a la costumbre

Juan Bap.ta de Quiroga
y Lorriaga

Juan Bap.ta
de Zepeda

Llaman

Vio
En Vra. de Julio 18.

En la Ciu.d de Plasencia en Diez y ocho dias del
Mes de Julio año de Mill Setez.tos Setenta y ocho,
Haviendo precedido Vlamam.to ante Dn
Sebastian de Campana Teniente en Dho
Casas Consistoriales, a Vso de Audiencia Ordinaria como Acostumbran, los S.s
Justicia. y Caballeros Regidores Siguientes =
El S.r D.n Franz.co Soto de Zepeda Alferez Mayor y
Regidor de esta Ciu.d q.e preside en este Acto, por Ausencia del
S.r Corr.or dho y Mag.co
D.n Juan de Zuazo Caballero =
D.n Thomas del Barco
D.n Joseph Badillo =
D.n Anton.o Vazquez Diz.no Sind.o Personero
La Ciudad Acuerda, se Impriman estos Libros
los Vlamam.tos Siguientes, y que Insertos
los Reparos echos Despues de Setez.tos Gozando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Los Señores del Ayuntamiento desta M. N. y M. L. Ciud, dan Mandamiento en virtud de Sus cargos Rentas, Propios, y Arbitrios, y por ante mí el Escribano, para el mañana Lunes, Diez y ocho del corriente, de nueve horas de Dia, se Juntem en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Extraordinario, en el que se Trate, y Acuerde lo pedido por el S. Corregidor en punto de las Fianzas del Oficio de Hipotecas, y se Trate otros Comisarios nombrados p.a la Intendencia, de lo que se les entregue certificado p.r los dos Alcaldes dos p.r el Estado de Caballeros de la Tierra Secular, que la Pidió del Ilmo. S.r Obispo de esta Diocesi p.do se ha servido Señalar dicho Dia para y Resolver lo conveniente en lo Particular, y dho S.r Corregidor lo cumplan, que assi es Orden y mandato del S.r Corregidor de Ciud, con el Ayuntam.to que el que no Asistiere, ó acreditare Legítimo Impedim.to incurrirá en la Pena de Cien Maravedis para Propios de esta Ciudad; Y para que conste lo que se acordare; Pasa Julio Diez y siete de Julio de Mill setecientos setenta y ocho= Es el Auto, en punto de la Fianzas del Oficio de Hipotecas= Gabriel Gonzalez Moreno y Acuerdo ——— ———

de Baz.z Llamamiento dado p.r Franz.co Marcos Barquer-
Criado del S.r — S.r D.n Pedro Joseph de Vega en Per-
sona = S.r D.n Joseph Sanchez Cabello, en Per-
sona = S.r D.n Antonio Zanquedo, Prior Pensionero
en Pers.na. =

del Tres.o S.r D.n Franz.co Nieto, en Pers.na. = S.r D.n Juande
Barga, en Pers.na = S.r D.n Bernardo de Campo
en Pers.na = S.r D.n Jacinto Sparsal, en Pers.na
y Disp.o estar ocupado en el S.r Servicio = S.r D.n
Franz.co Gra Parquat, Ausente = S.r D.n Nicolas
de Arauso, en Pers.na = S.r D.n Thomas del Bar-
co, en Pers.na = Llamamie.to Dado p.r Antonio de
Tres.o, Criado del S.r

S.re hipot.ca En nre.da p.r Luis delaflor, Esc.no de S.M. Mag.d pp.
y del Num.o de esta Ciud, se ha hecho saber un
Auto del S.r Corregd.or de ella, enque manda; q.e
no pueda haver cumplido Gabriel Gra Moreno,
y Acabado, tambien Esc.no de este Num.o y Auto
de Llamamie.to con declaracion de franzas p.a la Obten.on
y Resguardo del nuebo Oficio de Hipotecas, des
de luego sele mete en Posesion de El, y que p.a
ello, Luis Gonzalez Caballero que sele Reconoz,
como Esc.no de comisiones, y nombrado, y ulti-
ma me.te p.r Sequestro, en Virtud de Mandado
del S.r Corregd.or entregue los Papeles concer-
nientes dicho Oficio: Y la Ciud, haviendo con
gregado, enterada del contenido de dho
Auto Dijo: Que mediante hallarse la S.d Pe
tision quemoraba las Dudas dela Aprobac-
cion de franzas dela Escriban.a de Hipotecas,
con el S.r Caballero Corregd.or. y M.E. Auto
mandado de esta Ciud, y no hallarse Sitio
en el Espresado Archivo? Nuestro dia como se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Medio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Xe quexia, ppª. conferencia y Resolver en el
Ayuntpto, Como combiene ala Seguridad
y fuerza dela Rl. Orden obligacion, y practica
de Rebision ala causa pp. p. Roque Ropes
to, del Rmo mtº. haviendo conferenciado
y oido, adu Rdo. de causa, acuerda de confor
mid, se suspenda p. ahora la Rpro bar. or de
dhas fianzas q. contiene el Auto del S. corre
jidor, y se Reserva su conferencia p.ª otro Ayun.
tamiento, con antelacion, y señala mié.to de Sua.
con la puntualidad debida agrado, p.ª que no se Reti
de tan Importante Negocio, y evitar el incon
veniente de qual quier escrupulo de nulid, en
la Rpro bar.on ó Rpro bar.on sinla conferencia
Simultanea Consistorial de Sua. y con el interin
prosepra, no la corra termno ó para perjuiz.o
con el Juzgo obedezimé.to y Obedezca. delado
bre dha Rl. Probision, con Arreglo á Dro, y sin
contradiccion fenecida, ó Juzgo de perjuizios ala causa
comun, principalmente ynocuos: y con Auto
do, sin vista de Respuesta, al Auto que se ha
hecho saber enterado, p.ª lo qual firmase
copia, se Incluya en su libro de Acuerdos
Por el S. D.n Thomas del Barco, se hizo
hecho presentes los dos cuartos de Pago,

del Impo.te que esta M. N. Ciud, p.r Razon del
Consumo de Carnes, Cozumbre, Lana, Bentas de
Ganados p.a la Carnezeria, estava devidendo, ala
R.l Hazienda, pertenezientes alos años de Mil
Seteziontos Seteneta y tres; Seteneta y quatro, Y
Seteneta y Zinco, Porque acudió la Ciud, Seño-
rias con su Libro de Acuerdos, y Son asaver-
Cn.to de Pago- D.n Geronimo fernandez Dorado, Administ.r
rad.r de Rentas Probinziales desta Ciud, y Par-
tido de Plasenzia, de Fuenta dela R.l Hazien-
da, Dorzivy, del Huinta mi.to desta M. N, y
M. L. Ciud, p.r mano del S.r D.n Thomas de la
Banca, su Regidor Perpetuo, y Comisión.do Por
mil Donzientos, y quarenta R.s V.n p.r los dos
dezmos Alcavalas delos Ramos que del Pie de es
ta, Se Cosecharán p.r menos, del año pas.do de
mil Seteziontos Seteneta y tres, y deven hade to
mar Razon la contaduria, Plasenzia y Julio
Diez y seis de Mil Seteziontos Seteneta y ocho =

Por Rento del Ramo de Cozumbre	D200.
Por Total de Lana	D150.
Por el de quatro pea, y Rento de el	D120.
Por el Alcavala de Dos de Comp.a de Guña.	D770.
Son	1240. R.s V.n

Sentado= Rubric.do= Geronimo fernandez Do
rado= Formó la Razon= P.r Indis posic.n del
S.r Cont.dor = Manuel Perez Calero

Otra ..... D.n Geronimo fernandez Dorado, Administrador
de Rentas Probinziales desta Ciud, y Partido
de Plasenzia, de Fuenta dela R.l Hazienda
Dorzivy: del Huinta mi.to de esta M. N. y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y M. L. cid, p.r mano del S.r Dn Thomas del Barco, su Rector Perpetuo, y comisionado, Quatro mil Ducz. y un R.s y ocho mrs Vn por Diezmo de los Dhos de Lanos, y Millones del comun de Cazores, y demas Aplicados, p.r los Ramos q.e abajo se Expresarán, del año pasado de Mil Setecientos Set.ta y quatro; y de esta, hade tomar Razon la contaduria; Plasencia, á Diez y seis de Julio de Mil Setecientos Setenta y ocho=

Gerónimo fernandez Donado ———

Por Diezmo de corn.o de Cazores	2261.08.
p.r Corambre	700.
Por Lana	450.
Por Quarto pea	220.
Por Bentas de Ganados p.r la Cazores	770.
	3301.08

Sentado = Rubric.do = Tomé la Razon = por diez.or

Otra... Dn Gerónimo fernz. Donado, Administrador de Rentas Provinciales de esta cid, y Partido de Plasencia, de Guarda de la Dn Maria da Rosa Perez Viuda del S.r Dn Thomas del Barco, Subdelegado pera, y comision de Onze Cozientos Seten ta y nueve Rs y ocho mrs Vn p.r Diezmo de los Dhos de Lanos, y Millones, de el comun de Cazores, y demas Aplicados, p.r los Ramos que abajo se Expresarán, del año pasado de Mil Setecientos Setenta y Cinco, y de esta, hade tomar Razon la contaduria; Plasencia, á Diez y seis de Julio, de Mil Setecientos Setenta y ocho

Gerónimo fernz. Donado ———

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Por consumo de carn.ª 1515-08
Por cozambre 37-00-
Por Lana 315-0-
Sentado = Rubricado = tomo la Razon = 1936-08-
zon = p.º Indios posesión. del S.º contador = Manuel Perez Calero

En dha. dela qual, la ciu.d, primero, y anve.to das cosas, dava, y Dió las devidas gracias, a dho. S.r D.n Thomas del Barco, comisionado p.r este ssero, y al S.r D.n Pedro Joseph de Vega Su compañero, Sin embargo de no estar pres.te; por el buen Expho, y cumplimi.to con que han desempeñado Su comisión; y que asi mismo se Dignen dhos. SS.res Dos comisarios, pasar a dar las devidas gracias del Ill.mo S.r Obispo, por lo mucho que ha favorecido ala ciu.d, y del mismo modo al S.r corregidor.

Tambien se hizo presente p.r dho. S.r D.n Tho mas del Barco, Una Razon de costas dada, y formada. p.r Franco. Prado Galindo, su fecha, en Dies y siete del corrte. mes, y año que asciende Su total: a Quinientos Sesenta y quatro P.s y Veinte maravedis

quenes las Ordenadas en la Ejecuz.on del Cobro
delas partidas Atrenidas, y las mismas que se
solizitan cobrar, para el pago delos Interesados
que en dha Razon se Expresan; y mediante
y informa dho. S.r D.n Thomas del Barco, que en
poder de D.n Juan. de Caballero Ramos, Vezino
Casa dicho Alcance, Existen algunas canti-
dades, pertenecie.tes al Rl. Ramo de Alcabala
mi3, se Expida auto, el correspondie.te Libra-
miento, con el qual, y Recivo delos interesados
se le Abonasen en sus Cuentas
Tenuta conformidad, Sefenizio, y Dixo dho este
Ultima mie.to y lo firmaron dhos SS. por ante
de la Contumbre = en m.do = uer = f.t est.do = sepase copia
y = no.t =

D.n Juan Prieto de Leppedano

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Thomas del Barco y Vedoya

Ord.o Vei nte y uno de Julio.

En esta ciud de Plasencia en Veinte y uno de Julio de
dem.l Seten.s Setenta y ocho, haviendo precedido
Vltima mie.to ante Dien, y Celebrado Misa de Espi
ritu S.to y Asistencia Abon de campana tañida
en sus Casas Consistoriales, y Celebrada Ultima

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ordinario como acostumbran, los Ss. Justicia y Caballeros Regidores siguientes

Sr. D.n Franco. Pedro de Tepeda, Alferez Maior Regidor Perpetuo de esta, que sirve este Oficio, por su Ocupacion. delos Ss.res Corregidor y Alca. de Maior =

D.n Juan de Barrg. Alguazil Maior

D.n Thomas del Barco

D.n Pedro de Vega

D.n Nicolas Arauzo

D.n Joseph Cardillo

D.n Manl. Ignacio Diez Síndico

La Ciud Acuerda, se Tomen en este Libro los Nombramientos siguientes, y que se Reciuen en poder del prov.te Esno. Joseph Garrido

Los Poderes del Ayuntamiento desta M. N. y M. L. Ciud, den Nombramiento en Persona, à los dos Sus Caballeros Regidores, y Diputado del Comun p.a que Mañana Sueden, Oigan y uno del Comun asista alas mesas de el, Sefuncion en sus Casas Consistoriales, à Celebrar Ayuntamiento ordinario, en el que ademas delo del Estado, se hade Ver un Auto del S.r Corregidor, y el nombramiento de Fiel de Fuente de Alcalde del Fortaleza de esta Ciud, p.r el S.r Marques de Mirabel, en fauor del S.r D.n Bernardo de Campo y Oliua, Regidor Perpetuo deel Ayuntamiento de esta M. N. Ciud, y Real Jurisdicion ordinaria Particulares, Lo que la Ciud Tubiera por con

Llamam.tos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

bemiere, y dhos Sres. lo cumplan, que assy
ozden, y mandaro del S.r Corrego dor. Sevta Ciu,
conel Relatorio. del cavallero Capitular que
no asistiere, ô Rehusare Legitimo Impedim.to
lepasara enzero perjuizio, lo que firmaron
pasre Se Rubricre; Florencia y Julio Teón
re, de Mil Seteziemos Sesenta y Ocho = Gabriel
Gz.a Moreno, y Azevedo ——————————
Llamamt.o dado p.r Franz.co Marcos Barquez, Corr.a
do de d.s. ——————————
llamam.tos } S.r D.n Franz.co Mexia de Tapeda en Perz.na = S.r D.n Juan
de Burgos, y Carbajal, en Perz.na = S.r D.n Bernar-
do de Campo y Oliva, en Perz.na = S.r D.n Toribio Sanz
tal Salgado, en perz.na = S.r D.n Pedro Bodega, en perz.na =
S.r D.n Franz.co Gz.a Pasqual, auze.te = S.r D.n Nicolas
Arauso, en Perz.na = S.r D.n Thomas del Barco, en
persona = S.r D.n Joseph Sanchez Cadillo en perz.na =
S.r D.n Antonio Zamquelo, Pb.ro en Perz.na = Criado del d.s. Franz.co Marcos Barquez
Este día, se ha hecho pres.te ala Ciu.d una carta, de D.n
Luis Alvarez Guerrero, Alcalde Mayor de Mil
zias della, y que debuelbe el mismo, con Testi
monio que sacó el Rehusamiento. hordina
rio que se Libró en vire del corrim.to incluiendo
bazias cartas, para acreditar el Derecho hecho
dela casa enque bibe D.n Eusebio Franz.co Sor
nandez, de esta bezindad; y la Ciu.d esta bista,
haviendo conferenciado, Acuerda de conformé
dad, seden al cavallero Rehusante. que hasa las
funziones de Sargento Mayor de este Dis
trito los terminos que sacó Testimonio, con Testes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y COHO.

zion deste Acuerdo; Y Respecto, que haviendo oido la dha Abog.do de camara, Sobre el contenido de dhas Cassas Rdsumas, Se conferma en el concepto de hallarse desaucuada en tiempo oportuno, la casa que Abita dho. Pureyton D. Gramatica, y Aueziela ary mismo, Se entre guen ara Alcalde, comunicandole las ordenes mas estrechas afin, de que sin perder tiempo, las prev.te ante el S.r Corregd.or y Justicia do el Reconocimiento Y compo bazion de ellas en Juizio cuando Se conuenga, Intre en dha Casa, con Escriv.a, en la prevencion de que aquel, dyse Libre dha casa, y dello constando, Apele, Pro sesore, y pida los Testimo.s. combenientes, de Suerte, que la dha, quede Cubierto dho Real fisco q.e Su Dueño de qualquiera deuen.on poniendo del Cuidado del S.r D.n Juan de Barga, la Solicitud de que fenesca la ejecuc.on deste Acuerdo, y que Responda como corresp.de a dho Caballero Fiduciario, Intimandole a continuac.on deste Acuerdo, dha casa

Casa } Illmo. S.r = S.or = Debuelbo ad.S. el Testimo.nio que desd el Dia Quinze del que sigue en mi Hospedamiento, el Pr.or Alcalde de d.S. pues como es Compañero Asesorio de el Asumpto de Sala de Alcaldes y aquel separadamente se ide Sirvio

V.S. contextarme, no puedo huir de el, pa-
ra fines que emprehendí; Sin embargo hago
a V.S. presente no ser capaz el Pte Archivo para
tal efecto, atendida Su corta Extension, y que
deviendo Existir la llave, de las Arcas en poder
del Sargento Mayor, es embarazosa la Molestia
que de Seguirla á V.S. deseoso que acudir á
solicitarlas, cuando huviese de Remover sus
Papeles= Dije a V.S. en el primero en que Tuve
que combenirme para Retirar la la casa de Dn.
Antonio de Vargas Coronel, haviendola Facilitado es-
te, y desocupadola en tiempo oportuno al Re
zeptor, como me dan Diligencias practicadas
por V.S. aunque tambien la tibieza con que e
han Removido p. Sucesivamte. Difiriendo con di
versos Terminos lo acordado p. V.S. y mis De
seos, pero conformando en mas, que mi comodidad
el buen concepto p. con V.S. acompaño otra, la D
casas de Dn Antonio de Vargas, y Respuestas de
el Prezeptor, p. que V.S. su consedero, y fehas, se Ins
truia V.S. de la verdad que pasa en mis Expedi
entes, y se evidencie q. te expuse sobre este parti
cular q. en nueda m. Supp. a V.S. promueda Resultas
de en my concepto de estas casas, Justificado su
fitiente me. el Denuncio, comprobandose este,
en haver Solicitado en fuerza de las mismas ate
Prezeptor, que Dn Franco. Cilla, le franquease
desde S. Juan la casa en que estoy Alojado, y
otras que me conste hasdubo Viendo p. efecto
de Mudarme= En este concepto espero que V.S.
se sirva mandar, se me de termino en Retirarme

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Solo alos Autos de S.S. y mis Oficios ante
cano que no sean Sufiziones los motivos &
puestos p.a Desalojar al Prezptor dela casa
que Avia contra la Voluntad del Dueño =
Pedido a S.S. mis Deseos de Benzerle, y
Ruego a Dios q.e a S.S. los m.s a. que Deseo =
Florencia, y Julio Diez y uno de Mill
Señor. Seiscientos y Ocho = Illmo. S.r = Señor = B.
L. M. de S. Sum.r Sec.r = Don Luis Albarez
Guzmán = M. R. I. M. L. Ciu.d de Florencia =
Haviendose Visto en la Ciu.d la carta q.e escrive de
Caballero Auda.te que haze las Funziones de
Sargento Mayor de este Regim.to en que Se
pzea, no ser apzopozito el Ante Archivo q.
sele Ofrezio ponla Ciu.d, a consecuencia de Su
Zelo, p.r el R.l Servizio, p.a el Abasto.to Justo,
afin de que sele Señale otra Casa Comoda, y
habiendo entendido p.r Medio del Sr.or Asistente
Joseph Garrido Caballero (a quien la Ciu.d dexa
osa del Arbitrio, y de continuar la mesma Abun
dancia, Mandó pasar ala P.ra dicha de dho Caballe
ro Auditore para que supiese del Sitio
Juzm.to Juizio dela Casa q.e fuese mas comb.e
nie.te) y parezerle Serlo la que avita Gabriel
Gra Moreno, desde luego la Señala para

dho efecto con el intervin Señor de el Pbro ponte. con el Procurador de Gramatica, cuia casa i Do vecindad del caballero Ruidante está Depuesta p.a Su Abitac.on y cumplia de Bentiocho, y Armamento, y que p.a este fin pase el Sr. Dr. Thomas del Barco, el oficio correspondte del S.r corregidor. para que p.r lo que use esta Probidencia al P.r Señorio, Señores tomen la correspondte afin de que dho Gabriel Gza Moreno, dese Libre, y desocupada la mencionada Casa, haziendo Adues.tra pres.te al mismo tiempo, no sea de Gue.ta dela ciu3, los personages q.e enladrillan. se Sr.

Guiñez

Este dia, se hizo saver ala ciu3, p.r Luis de la flor Porte. P.r y del Num.o de ella, un Auto del S.r corregidor. delas mismas, sobre el Reintegro del oficio de Hipotecas, y Aprobac.on de fianzas que el, a Gabriel Gza Moreno que lo es dueño M. E. Auntamie.to. y enterada de Su contexto, hauiendo conferenciado Acordó de conformid3, y Dijo: Que hauiendo dho Gabriel Gza en la ciu3, el Auto del S.r corregidor. p.r el que sin embargo delos Reparos Observados alas fianzas Dadas p.r. Gabriel Gza Moreno, p.a el oficio de Hipotecas, las Aprueba, y en el caso dueno especial Poder, la ciu3, demanda entrar con el ofensorio de el; temiendo pres.te Segun el Dictamen de Su Abog.do de camara, que el S.r corregidor. dexe de atender al Auto de Aprobac.on. D. Aprobac.on dellas, p.r ha blar con Dues.tia y con el Ntro Abogado p.r dho Moreno, cuia Asistencia, le ofrezca mas pronta enmo caso, p.r hauerse descubierto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA YOCHO.

Muchas obligaziones, que acaro hizieran sí no superaran, contos Zeros, q sus Reditos calados el Valor delas dos Viñas que empeñaron, co mo ay mismo, no tiene franco. Tercios Be ltz, Uno delos Testigos Abonadores, mas Hazien da Razn quela Hazienda Comprada en el Co do, a Razon de Zeros, la qual aberan, fe ne afecta alafianza que otorgó D. elpres Esno Joseph Garzido p.a la Residencia de Be Oficio; y el Otro Testigo Abond. Juan de Aguí lar, tiene ya Afectos, y Obligs. delos Reditos Cal dos Viñas, alas Rentas dela Mayordomia de Propios y Arbitrios quetiene asu Cargo, y demas Obligaziones; No puede ponerse en Re produzir en Respuesta del S. Corregd. la queviene dada enel Antezo mé. del dia Diez y ocho, del Pres. aviendo de Sus. Ria Pasar a obtener Sentencia de Vista en la Secun. de Dn probidencia, Protesta la Cita, no lograr perjuicio, Ratificando lo dho. S. Corregd. esta prompta a qualquier ga el mas devido cumplimto. la Ptn. Pues tion Insignuada, a que no se opone, como ni tampoco ala Residencia del Zitado Oficio enel nombrado p.a ello, previniendo solo Alcalde del Ptn. Mayordomo, proporzion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el Interes.do Unas fianzas Seguras, capazes de
prezaber la Responsabilidad de dho S. correo
y este M. N. Quinta mie.to y los perjuicios dela
causa ppa. Sing.r este en Albitrio dela ciud, el que
dho Moreno, haia presentado las quexas tan Rs
pusables, y poco Seguras, Juzgando, no deber sacar
fianze, mi al S. correo.dor en la condes zendencia
dela Aprobaz.on que se Solicita; y dente Rs Suelvo
Sepondra copia que enviará de Rspue.ta adho
Auto: Supplic.do del S. Resident de cuio que prese
de, Sescriba mandar entregar testimon.o de el
dchos Autos, y demas Recaudos Antecedentes que
sean necesarios p.a el Recurso correspond.te Sí
empre que sea preciso, y p.a el, permision se
entregue el dho Poder, y dcho p.a dho S.r De
cano, Mandó Sedise el testimon.o y qualesquier
en cua.to al Poder, Usase dela dha Segun delegacion

Es conforme, Sefenuncio este Auto, y Dho Albio
este Quinta mie.to que firm.o con dho S.r conformeala
Constumbre = comm.do = De = Ygle

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Juan de Vzeta y Zepeda

Dn Jph de Zegay Layza

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Madrid a 28 de Julio de 1768 años

Hoy dia de la fecha en la Ciudad de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Julio año de mil setecientos y sesenta y ocho haviendose celebrado Misa del Espiritu Santo con Manifiesto y Tamborada con Asistencia de Corregidor Alcaldes y Regidores Comisarios de Millones y demas Caballeros Capitulares de esta Ciudad en la Capilla de Nuestra Señora de la Paz Patrona de esta Villa y Corte, y continuando la celebracion de Ayuntamientos ordinarios como se acostumbran los Señores Regidores y Caballeros siguientes

Dn Dn Francco Nieto de Zepeda Alferez mayor por SM. perpetuo y de Cano. quien dixo que usando de este oficio por su persona y en nombre del Conde de Coruña y Alcalde mayor de esta Villa Dn Juan de Burgos y Carbal. Alguacil mayor

Dn Pedro de Vega Loayza y Ayala

Dn Antonio Zarauz Regidores Diputados

En este dia se leyo en este Ayuntamiento un memorial dado por Luis Gomez Caballero en el que dice que ha mas de veinte años que sirve a V.S. en esta Villa y Corte con el oficio de Portero de Ayuntamiento y Salas de Justicia y Gobierno y Sala de Alcaldes de Casa y Corte y Sala de Millones y demas Salas de esta Villa y Corte y Tribunales de ella en que ha asistido con el mayor cuidado y fidelidad y con el mismo ha servido a los Señores Corregidores que han sido de esta Villa y Corte y a los Señores Alcaldes de Casa y Corte y demas Tribunales de ella y a los Señores

y dio el Supp.te la suma Corrup.te hasta mi Muerte y
Dormir S.r que pruena da a V.S. Suplica apruebe la ini
Camenor. Hijos y Consortes Ill.mos S.r y haver y nuido lo
Gabriel Gra Alonso en el Mes y dho M.r Consortes
p.a Entrar en la Reseria de dhos nuevos offizios en Virtud
y de oan y mandado Rem.te el V.r Corrid.r en la Teneda
en dha Reseria y rubricadas en dha Rl
Praga.ca Provisto de Rayonamientos y demas Documentos
y rendo dar. y que necesitara el que Suplica Reser nuestra D
franja para su Reguardo y hazer Constar ante Jueces
Coms en virtud que obligaron estos Libros y Exemptos
de mi sentte. Carga para que ni en los à delante se ofresiese
al que Supp.te Cosa en contra Considerazn: Supp a V.S.
Reseria mandar. ó à Cordar. el contenido. en dha forma
Reserido por cuyo favor singular favor y demas dhos Co.
suponde.te recibirà el Supp.te à V.S. Cuya vida guarde y
y prospere. Sevilla y Enero en Cor
y pedirà. que Nro S.r
mayor felizidad de Dn Luis Gonzalez Caballero
Chamiso Contador de Agg.da quien fue Dueño separado
dhas provisiones. que obre. el ampro de Hipotecas del
nuevo offizio Creado. en virtud de Rl Prag.ca tiene hecho
en los Ayuntamientos antes. antes Dueño Reynos Dujendolay
y hazendolas. de Nuevo, Reparos hasta Cerrado. Luis
Gonz.z Cab.o en la Reseria. Tracista de dhos offizios en
Virtud. de la Clausula: provisional. del Cons.o y Cerrado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

[illegible]

Dsaura. En Supplican como Suppo. alos Sres dela Junta. Se sirvan mandar
dar y despedir el Corrimiento de Libramientos de Salario de
los Sres. del Cauildo de Caragoca. Formando de Justificacion de
Cpuestos si. que para ello se requiere a mandar se llame los Sres. Regidores
Chapa. que en la primera Junta
Animas los dhos Sres Regidores se hizo presente
dela ciudad como el Alcalde mor della. Deseoso. que
note siguiese. Caminos en comun auia algunos. Inuia sobre
Zuas de Casa. proporcionada para el Mro de Gram. que
En vna de dhos. Suplicos. Juntable en esta dha ciudad
y no hauiendo encontrado. Casa, sino pieças de a cozinar
dela qual Ciudad tiene Ordenanzas. que nominan. Corpus de
Reglas. para quando della aceptas. en la Ciudad se
proporzionare. para dhos. efectos. mediante Redundar. en
Veneficios del Comun: Consejos de Regidores conforme que
Especial. hauer. Suficiente. Aguas para dhos Mos, y lamo.
ra dora. que al cria al menos. Vno en ella. De de luego. ha
uiendo proui dencia. se comede dha Casa. Contal que el
ellos. auitan los Caualleros. Dn Juan de Borgas. Canon
Alguazil mor. Capitular. y Proui dos. a las Reparas
y Señalamiento. Alas dos auitas. y los dos Mayordomos
Sacò el Cargo. de Caualleros fieles Diputados de la
mey de Agosto. a los Sres Dn Nicolas Tid. del

Vcénte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] Ayunt.to y la audiencia del Sr Dn Joseph de Sarabia y
los Regidores Sr Dn Pedro Joseph de Vega quien y con asep-
tó aceptó y juró en forma — y Juramento — Y
prometiendo Dros de dar quenta a quien Corresponda — Y
prometieron lo referido y Diputados este Ayuntamto que firmaron dhos
Sres conforme a la Costumbre —

Dn Juan de Vargas y Caxbajal Pedro Joseph de Vega y Loaysa

Dn Juan de Vega
de Vega

Hor.o 4 de Agosto.

En la Villa de Madrid en quatro de Agosto año de mil sete cientos
y sesenta y ocho, haviendo precedido llamamto en estrados y Celebrado mis
pregones de costumbre y Repique de campana tañida en ella en la forma
acostumbrada, se juntaron en Ayuntamto en Cabildo los Sres que al
pie firman Sres a Celebrar Ayuntamto en Cabildo como acostumbran hoy
dho dia mes y año, y estando en dha Sala Capitular de Ayuntamto
Sres Dn Francisco Javier de Goyarrola y Rosada Caballero de la Orden de Alcan-
tara delegado de Vuestra Alteza y dicha villa, y presidiendo por
Sr Dn Juan de Vargas y Caxbajal

Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Nicolas de Arauzo
Dn Ana Lanuza por procurador
y ciudad Acuerda se continuen en este libro los Ayuntamtos
Llamamtos los Sres procuradores del Ayuntamto dicha
Villa y por el Sr Corregidor y por su ausencia
Marqués de Monreal Caballero Regidor y por síndico

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Comun personero para que mañana Domingo que
se contan a los
ocho horas de esta tarde se juntan en esta casa consistorial a celebrar
Ayuntamiento ordinario en que se trate cualquier cosa que
Mag.d Real cons.o y cumpla se manda hacer asistencia de Dn
Joseph Romero Fonseca, precediendo este despacho todo para
un oficio de Real. Hacienda inserto y dema que acuerda Dn
y dos señores lo cumplan que así acordaron y mandaron de que
esta ciudad, de Valencia Reyno
Juan Francisco Garrido — Dn Cruado de Vs — Dn Juan
de Perez. Juramento dado por Gaspar Perez
Nieto en persona y enforma — Dn Juan de vaza en persona —
Dn Bernardo del campo en persona — Dn Marcos Garcia en
persona — Dn Nicolas de Araujo en persona — Dn Francisco
Garcia Lacqui ausente — Dn thomas Navarro en persona —
Cruado de Vs — Gaspar Perez — Dn Cruado de Vs — Dn
Juramento dado por Antonio Lopez
Dn Pedro de vaza en persona — Dn Joseph sanchez Cadillo ausente
Dn Antonio Lopez Cruado de Vs — Dn Antonio Lopez
Vs — Antonio Lopez —

Este dia se juntaron los señores de esta ciudad para tratar
Dn Antonio Correo — por quien se manifestado la carta que
Joseph Ignacio de Goyeneche dirigida a Dn Manuel
que acuerda Primera Plaza Mayor y Pachenor dice así —
La Real orden de Dn Joseph de Gongora Fonseca, dando
de la cam- cuenta, varios papeles, precediendo que en esta Real despacho
título de Alcalde de Rl. Casa que a pedido permanecer
En lugar de Dn Manuel Gonzalo marques de Sara perpetuo por
juro de heredad. Y por que esta Ciudad quiere que antes de Cobrarse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Informe la Aud.ª de Sevilla interesado, el persona de buena vida y costum-
bres, de natural quieto, y conocida en dha. havilidad que requiere, y tiene caudal conocido en dho. abasto, pue-
blo, tienda de Mercadería, y dirección sin directamente, si se halla casado, viudo, o algun hijo en dho. Ayuntamiento clara su ascen-
dencia, y si alguno de los referidos en dha. Pragmática tiene alguna nulidad que le incapacite seguir el que pretende, y
ser electo Alcalde de dha. Ciudad, por cédula antecedente, y Diputado del Comun de ella, para que en Junta con los que
para ello, informen lo que se ofrezca, con informe jurado de ello. Y en manera que haya
lugar que Remite V.S. con la mayor brevedad como manda para
dar quenta de ello a su Magd. (Dios guarde a V.S. muchos años.) Madrid
veinte y seis de Setiembre de mil setecientos y sesenta y ocho = Don Joseph
Ignacio de Goyeneche = Señor Corregidor de esta Ciudad de Segovia
En la Ciudad en execucion del Real precepto que queda inserto
haviendo conferenciado menudamente en los particulares que se
los 1.os de la Real camara remanda Acuerda de conformidad hacer
presente a S.M. que Don Jph. de Gonzalez y Don Jph. de Joseph Bonete son
Gonzalez de persona de buena vida y costumbres, de caudal que
requiere y conocido en el tanto en dha. havilidad que requiere para ser
uno de los dos Alcaldes de Real Casa y Corte que piden, y que no le compre-
hende ninguna de las demas Excepciones que se refieren en dha. Real

Real cama ni otra nulidad que le impida sentir el co
grado oficio, y lo que hace presente esta Sala. a S. M. y R. Acu
dera Real camara, para que en vista resuelva lo que fuere
mas del Real agrado que ponga Gobierno una Carta
ordenada, para dar testimonio con inserzion de este informe al
Corrd. para que la Sala examine como se previene
lo dicho y hecho ante el Alcalde. un auto proveido por el Corrd
con Acuerdo de S. Alcalden. ante el lic. decom. y guarda ante
mano de Alcaden y de Regim. y diputado Sala. Alcaldes de
Casa y Corte. Siguese dha comision para el pago de la condenacion de costas. y demas que con
sta y enviada haviendo conferencia de Acuerdo de ynfor. sede testim.
de la Real carta. y Real orden de S. M. que original. Real y carta de
Gobierno y Audiencia de Lima. que Acompaña. Real y carta de
para enviada Real orden lo combe
lo dicha Sala Civil. ante el lic. decom. y guarda ante mi Escribano
no dicho numero por la que resulta aquel ante el dho que esta
lacrimania de hypoteca. se declaracion algunos cargos siendo Real
denunciado y por ello alguna condenacion o condenaciones, solici
dha prompta Real y efectivamente sin que sea necesario que esta
Sala. lo haga y demas que contra. con arreglo a lo acordado anteceden
temente, y conferenciado aq. se entra en este caso en dho Real
la mera cap. para su custodia y este cumpla la dispuesta Superiora
dado para seguir dho cargo
dicha Sala Civil ante mi. Informe precedido y dho Real
de comun persones, en instancia que siguen los herederos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.t

En Quan dela calle mcano. del varrio, pretendiendo rcbr pagos
docientos. Seisca y ses l. dhos mrs. que le cozze por lo
como cass. R del rdo. que estubo a su cargo sirvio sem. ss
tecnos. ciencs y quats, cumplidos sus ptaw. En fes de
mill sets ciencs y cinco - por no haverlo pagado Gregorio
Dersa cass que fue decurrencia, los seis y cinquenta y
seis r. dhos mrs dela tasa dhos. carneros que equstaron
para primera carne - y los ciento y quince. mrs. de docientos
y quarenta que resulta pagar Enrrico
Barroca cuentas y la rectª. ancuentmente y Vacun dho
dhos. vatos. derramb - y conferenciado Rcuerdo
En cuia dcha. parte que Enrrico otorgo. y firmo
Juan Dcha. ante mi - en perssecon de rectamer tasa do
ena delante mediante ser rdeudo el que pronde. y no
dho. Rcuerdo que cumbenga an / y firmo. dho
con dcha desde aq do

Y hauiendo diferencia en que un o cuerdo ysfenco y dsotro cstes
aquencam.to y lo firmaron dhos rs. conforme a la cost

Ante mi
Juan Dcha. Dn Juan de Vargas
y Carbajal

Dho. 11 de Agosto - En la villa de Ytasencia en once delmes de Agosto ano

Vale este mareuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Mill setecientos sesenta y ocho, haviendo precedido Llamamiento
antecedente, y Zelebrada misa del Espiritu Santo, en esta Yglesia
parroquial de Santa Maria de Aguilar de Campoo, a donde
se hallaron juntos, y congregados en Ayuntamiento, y en la
forma como acostumbran los Señores Alcalde, Regidores, y Procurador
General de esta Villa, que abajo firmarán, y siendo presente
Don Francisco Xavier de Zepeda y Loaysa Corregidor de esta
Villa, y su Partido, por Su Magestad, que Dios guarde, Dixeron:
Que por quanto Don Pedro Joseph de Zuloaga, Don Antonio
Zanuedo, y Don Juan de Zuloaga, vecinos de esta Villa, en
nombre de los demas vecinos del Ayuntamiento de ella, han
representado, que para el mejor govierno, y Administracion de
Justicia, combiene, que en esta Villa haya Alcalde Mayor, que
conozca en primera instancia de los pleytos civiles, y criminales,
que ocurran en ella, y su Partido, y que para ello combiene
se separe de la Jurisdiccion de esta Villa, la de Reynosa, a
que pertenece, y se agregue a la de esta Villa, y Partido, en
cuya atencion, y para que se verifique, pedian, y pidieron
a Su Magestad, que Dios guarde, por medio de su Real Consejo
de Castilla, se sirva mandar, que la Villa de Reynosa, y
su Partido, se separe de la Jurisdiccion de esta Villa, y
Partido, y se agregue a la de esta Villa, y Partido, en
cumplimiento de lo qual, en el Real Consejo de Castilla, en
diez de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, se proveyó
Auto, y Despacho, en virtud de Real Cedula de Su Magestad,
que Dios guarde, dada en el Pardo a veinte y seis de Enero
de dicho año, por el Señor Don Manuel Ventura Figueroa,
Don Antonio Moreno y Acevedo, Don Francisco Xavier de Zepeda,
Don Antonio Ignacio Espada, Don Francisco Ambrona, y Don
Antonio Zanuedo, Alcaldes de Casa, y Corte, de Su Magestad,
que Dios guarde, en primera instancia, y Don Juan de Zuloaga,
Don Pedro de Zuloaga, y Don Joseph de Badillo, Alcaldes de
Casa, y Corte, de Su Magestad, que Dios guarde, en segunda
instancia, y Don Antonio de Trillo, Escribano de Camara
mas antiguo de los que actualmente residen en el Consejo,
Sala de Gobierno, y Govierno de la Provincia de Campos,
Partido de Reynosa, en que se comprehende esta Villa, y
Partido, por ante mi el infrascripto Escribano, y testigos,
que se hallaron presentes, Llamamiento dado por Don Antonio
Zanuedo, Alcalde de Casa, y Corte, de Su Magestad, que Dios
guarde, en persona de Don Francisco Xavier de Zepeda, en
persona, Don Juan de Zuloaga, en persona, Don Pedro de Zuloaga,
en persona, Don Joseph de Badillo, en persona, Don Francisco
Ambrona, en persona, Don Antonio Zanuedo, en persona,
Don Antonio de Trillo, en persona

Ch.e Rey Estamam.to dado por Gaspar Lopez Criado de Vr.a Mg.d Bernardo del campo enperi.l de Nicolas Abarca enperiona ocupado en el Real seruicio de Thomas Navarro enperiona Criado de Vr.a Gaspar Rey

Ynstrucion de lo que Dn Pedro de Castilla enperiona del Real y supremo Consejo de Camara de Indias ha de hacer y guardar en la Visita que ha de hacer por mandado de Su Mag.d

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &a. Por quanto por parte de los Naturales de los Reynos del Piru, Tierra firme y Nueua España, se me ha hecho relacion que en algunas Prouincias de ellos, los Corregidores, Alcaldes mayores y Thenientes, Oficiales de mi Hazienda y otras personas que tienen cargo de mi Real seruicio, y Justicia, y Gouierno, cometen muchos delitos, y excesos, y vsan mal de sus oficios, en perjuicio de mi Real Hazienda, y de la buena gouernacion de aquellas Prouincias, y de la paz y quietud de los naturales de ellas, y que no se castigan ni remedian los dichos delitos, y excesos, por la mucha distancia que ay desde aquellas partes a estos mis Reynos, y que conuiene mucho al seruicio de Dios nuestro Señor, y mio, y a la buena gouernacion de aquellas Prouincias, y a la paz y quietud de los naturales de ellas, que se remedien los dichos delitos, y excesos, y se castiguen los culpados en ellos, y que para ello se haga Visita general de todas las dichas Prouincias, y Reynos, y Tierra firme, y Islas, y Costa del Mar Occeano, y Islas Filipinas, y de las Prouincias de la Nueua Galizia, y Nueua Vizcaya, y Nueuo Reyno de Toledo, y Prouincias de Cumana, y Nueua Andalucia, y Prouincias de Santa Marta, y Nueua Granada, y Popayan, y Rio de la Hacha, y Venezuela, y Prouincias de Guayana, y Trinidad, y Margarita, y Cabo de la Vela, y Rio del Hacha, y Prouincias de Yucatan, y Costa de las Perlas, y Nombre de Dios, y Prouincias de Tierra firme, y Costa del Mar Occeano, y Islas, y Costa del Mar del Sur, y Prouincias de Nicaragua, y Costa Rica, y Veragua, y Nueuo Reyno de Granada, y Prouincias de Quito, y Zebu, y Nueua Zelandia, y Nueua Filipina, y Islas de los Ladrones, y Prouincias de Chile, y Tucuman, y Rio de la Plata, y Paraguay, y Prouincias de Buenos Ayres, y Nueua Andalucia, y Prouincias de Santa Cruz de la Sierra, y Prouincias de Charcas, y Cuzco, y Arequipa, y Prouincias de los Collaos, y Chucuito, y Prouincias de los Charcas, y Prouincias de Paria, y Prouincias de Guancauelica, y Prouincias de Huamanga, y Prouincias de Guamanga, y Prouincias de Xauxa, y Prouincias de Vilcas, y Prouincias de Guanuco, y Prouincias de Tarma, y Prouincias de Chinchaycocha, y Prouincias de Huanca, y Prouincias de Lima, y Prouincias de Truxillo, y Prouincias de Piura, y Prouincias de Quito, y Prouincias de Loxa, y Prouincias de Zamora, y Prouincias de Puerto Viejo, y Prouincias de Esmeraldas, y Prouincias de Atacames, y Prouincias de Manta, y Prouincias de Portoviejo, y Prouincias de Guayaquil, y Prouincias de Puna, y Prouincias de Tumbez, y Prouincias de Paita, y Prouincias de Sechura, y Prouincias de Motupe, y Prouincias de Lambayeque, y Prouincias de Saña, y Prouincias de Chimo, y Prouincias de Truxillo, y Prouincias de Huamachuco, y Prouincias de Cassamarca, y Prouincias de Chachapoyas, y Prouincias de Moyobamba, y Prouincias de Lamas, y Prouincias de Chilchos, y Prouincias de Pacamoros, y Prouincias de Jaen, y Prouincias de Bracamoros, y Prouincias de Zamora, y Prouincias de Yaguarzongo, y Prouincias de Quixos, y Prouincias de Macas, y Prouincias de Sevilla del Oro, y Prouincias de Canelos, y Prouincias de Pastaza, y Prouincias de Andoas, y Prouincias de Maynas

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

sin embargo de lo proueydo por la Ley de Cadiz, y otras mandadas guardar, y lo dispuesto por la Ley de la Copulata de Cadiz, y otras prouisiones, y declaraciones que hablan sido dadas y dauan sobre lo contenido en ellas, y pareciendo que para euitar algunos inconuenientes, y fraudes que se hauian cometido en la execucion de dichas Leyes, y declaraciones, era preciso dar otra nueua, y mas clara, y circunstanciada, que precaviese todos los fraudes, y abusos que se hauian introducido, y podian introducirse en adelante, y que para conseguirlo era preciso tomar otras nuevas providencias, que corrigiesen los defectos, y abusos que se hauian experimentado en la practica de dichas Leyes, y declaraciones, y que estas providencias fuesen mas conformes a la Real intencion, y mente

Cumplir y executar, en todo y por todo segun y como en ella se con-
tiene, ordena y manda; Y assi cumplido y executado lo que va hecha mencion, no admitan en ningun
tiempo, ni caso ni por ningun motivo, ni pretexto, ni causa, ni razon, pedimento, ni demanda
ni otra cosa alguna que sea en contra, ni en perjuicio de lo que en dicha mi Real Cedula se
previene, ordena y manda, ni de cada una de las cosas en ella contenidas, que en el mas breve
termino, bajo las penas en dicha mi Real Cedula impuestas, procedan mis Fiscales, y Ministros
de Justicia de mis Reales Audiencias, Chancillerias, Alcaldes de mi Real Casa y Corte, y demas
Tribunales, Justicias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios de mis Reynos
y Dominios, sin embargo de la Ley de Partida, que dispone, que las Leyes no comprehendan
sino las cosas futuras, y no las pretheritas, y de todas las demas Leyes, Fueros, y Derechos
que hablan en contrario, que para este efecto, derogo, y doy por nulos, y de ningun valor,
fuerza, ni efecto, como si aqui fuesen expresadas, y declaradas, a fin de que en ningun tiempo
se alegue ignorancia, ni se pueda pretender, que no he tenido noticia de lo que por esta mi Real
Cedula se manda, y dispone. Dada en Madrid a veinte y ocho de
Abril de mil setecientos setenta y ocho. Conde de Aranda.
Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Simon de Anda y Salazar. Don Antonio de Tirado. Don Gomez Ortiz de
la Plaza. Don Aquilino de Ley la Cruz. Y no
Yo Don Ignacio Escovedo del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de
la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que a lo contenido en
dicha mi Real Cedula presente, fui uno de los Ministros que
la acordaron, y firmaron, y para que conste, lo signo, y firmo
en Madrid a veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y ocho.
Don Ignacio Escovedo del Rey nuestro Señor, su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de
la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que a lo contenido en
dicha mi Real Cedula presente, fui uno de los Ministros que
la acordaron, y firmaron, y para que conste, lo signo, y firmo
en Madrid a veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y ocho.

En la ciudad de Valladolid a veinte y uno de Mayo de mil
setecientos y ochenta, estando los Señores Presidente y Oydores de esta Real Chancillería a
Rey nuestro señor en Acuerdo General, se leyó esta Real Cedula de la otra parte inserta,
acordada arriba. Y por dicho Señores Presidente y Oydores fue mandada cumplir, y
executar segun por ella se previene y manda; y que se remita
una certificacion de haberse cumplido, y executado a los Señores Fiscales de dicha Chancillería,
para que hagan de ello Cuerpo de Expediente, y Autos, y se
cargando de la Cedula original, se observe, y cumpla, y
guarde en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y
declara, y lo firmaron. Don Joseph Ignacio de Arcaya, y por mandado
de dicho Señor Presidente, y Oydores, lo firmo en dicho dia, mes, y año.

Suarez
Y Señor
Licano
Villa Real
Rosas
Sardinoba
Olavarria
Valcarcel
Arredondo
Herrera
Lerma
Velarde
Cruz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

amerecido esta Real piedad de S M. le suplica a vuestra
y que envia las Cu. en que asistido esta Rl. y
pues se han hecho algunas diligencias en virtud de
este cau. y fuera muy justo esta cau esperar la misma
como una de las sobre dichas, y no haver facultades
para poderlo hacer por no tener manifiesto en mis pros
cuenta de lo tomado por el nuevo Testamento
cuerda se haga Repres. al S. y nuevo Decr. para que tubiese
alguno semejante comunicarle esta cau. para con a Rpto cat
proveher lo mas conveniente
Licdo Gabriel Gomez Moreno
Licdo dicho en pres esta cau. sus
como ha estado a su cargo en algunos años algunas de
las administraciones destas obras pias
no, y faltarle que dar tantas quentas, para lo q hallas
Reclamado en dos ocasiones esta cau. para que dispusiese
dejasen las autos. en las quales no pudo formalizar las
cuas protestando los daños y perjuicios. Luego, e estando luego que
cesó en su encargo, en el año pasado Emilio de la Rosa y
y que no obstante no hallo dado cuenta, siendo mayordomo
con algunos, unas veces ante esta cau. otras y el Lic. del
comer, y aun por diversos oficios, sin hacerle cargo no estando
en su mano el Recado, y lo que replicaba esta cau. respondiese
testimonio de los Reclamos, como tambien dello hacer Rep
gado esta cau. nuevamente reformase las quentas
tadas, y por lo mismo impidiendo el poder dar las suyas
por su ruina Recuerda la cau. se agan cuenta y entre
mes Requerimientos lo pedido y recordado en el pasado

146

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[illegible] para Nicolas de [illegible] combeniente [illegible] a [illegible] que pone [illegible] [illegible] [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] deuer mio cau.to correg.or hauerle leydo por el cau.to Inspector.

Y hauer dellegar carta cau.to de la ouenca Septiembre

y deuer tambien rui.z hauerle parado oficio por el cau.to coronel

de este Reyno. auisandole la misma llegada del Inspector

y que necesita este, el alojam.to de vna casa y cama, como lo

corresp.te al simple cubierto, con tal cama y demas necesario, y pa

recuendo alquabota que este alojam.to corresp.te a vn caballero,

Corrector. añ porque en la cau.a no tiene facultades p.a dispensar

ninguno ocano, ni tampoco tener los medios y facultades para

disponer el simple cubierto, como tambien por no hauerle depari

do a la cau.a este auiso, dexa luego en su boto, resp.to vn caballero

Corrector semana como ninguno tiene todas las facultades añ

la real Orden que expresa, como por hallarse Intendente de Jun

ta de Propios y arb.s de disponer de alojam.to siempre q.e ocurra

vuelto que la cau.a ne el quabota, no cita prompta, y lo citara dspue

como lo tienen acreditado, atenta el Real ynteres de

D.n Dn thomas de vano y villalobos Corregidor dixo, que med

que el estilo y practica en que estado esta ora la cau.a dispo

ner, en alojar a todo Expendiente destropa mirar al

simple cubierto, y que sus oficiales no tienen ynfluxo en la cau.a de

proprios, sino el mismo Corr.or obligandole a esto, y los cau

Comisarios de guerra hallandose Oficio necesario de cau

[illegible] Regidor [illegible] Corregidor [illegible] Don Antonio
[illegible] Corregidor [illegible] Inspector [illegible] Don Antonio
diligencias por medio [illegible] Regidores, con Don Antonio
[illegible] Corregidor, enuista [illegible] Voto, mando [illegible] Don
por los [illegible] Corregidor, [illegible] Don Antonio
que se [illegible]

El Sr. Don Bernardo de Campo dice que [illegible] no hauer
oydo por la [illegible] comisario Don Antonio [illegible] Chacon y
Flores [illegible] Plaza de Armas [illegible] y estar [illegible] Voto
Plaza hallarse ausente, y estar [illegible] Voto
por mandado [illegible] Corregidor sobre que tiene hecha [illegible]
protesta, y ver en que [illegible] por no [illegible] Corregidor
haga el [illegible] que se mande
tenga [illegible] Cabildo. Demas protesta y
al mismo tpo [illegible] Corregidor [illegible] que debe [illegible]
tender por el [illegible] cubierto, y al mismo tpo [illegible] Plaza que
le debe decatosar, pues no quiere el que bota [illegible]
cuydo lo que sea de Real [illegible] ni tampoco [illegible]
atener disputas con alguna [illegible] y asi dixe como
el mandado de S. Corregidor [illegible] Regidor [illegible]
El S. Corregidor enuista [illegible] por el S. Don Bernardo
de campo dixo que respecto a que [illegible] Voto
Don Antonio [illegible] Plaza que [illegible] Voto
Don Antonio [illegible] Plaza, como [illegible]
cuydo, en el voto [illegible] Corregidor hacer el [illegible]
conforme a la Calidad de [illegible] ascendiendo a [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

148

Sencias, y quentas hacen cargo Dpno. y recodo
Este dia se auisò en la Cia. la Rpresentacion dada
a la Rpresentaz. p. cumplimt. hecha que à 11 dgo
Jnstancia. cuyo thenor. dize assi
Jnteligenciado Alo que conftra de diz y nueue
Al proximo. à naciòn me dize Vs. en cumplimto
à Ordenanzas Alos Soldados del Rey. conque
antes contribuya al Rstimiento de milizias de
Cùd Rl. Deuo. decir. que dhos Veteranos à los
Cargos à Sargentos ma. ò Ayudante del
Rferido Rgimt. p. a que sirua. à los soldados
que sayan Rcargados. à otros. pueblos. y
Alo Contrario. Rulatania. que clauo del Veteran
nio Al Rstimt. de cùd Rl. no quedaria Complto
como Deue. En cuya Jnteligia. representarà. de a
que le conuenìere al ayudante Al nombrado
Cuerpo. p. que Reca el Expresado Veteranìo: Nro
P. G. en m. a. Granada. Dos de dgo. de mil
setos. y ochs: B. M. de Vs. su mas atento
y Seguro Seruor: Marcos Alvarez Cordoma

N. N. de E. cu.d a Plasencia ——

Remuevita. que da la cu.d enotada p.a su Cumplim.to

Este. dia. se avisò con la cu.d. la Reputada del.a In

tendente General. Interino. de la Provincia. ala Cor

ta que se cumpliò. lo Mandado. p.r cumplir con el

p.r Inspector Gen.l de milicias. que à qq. dicha Intend.te

con este Libro. cuyo thenor es este ——

Muy S.r mio. Con Inclusa de quanto. V.m. tiene à

manifestarme. con su Carta. de ayer. Remes. lo

dejo. Aviendo yò Avisado p.r Dispensar

en lo que V.m. solicita. si por el Reglamento. q.e le

esta prefinido. por el Consejo. esta prohibido.

el pregunto. que V.m. acuda con esta prevencion à

aquel. Supremo tribunal. p.a que como Avisado

le quiera. lo que fuere. de su Superior agrado.

que dandome. à mi el dirigido de no poder servir.

y complazer. à V.m. en esto. pero en lo que dependa

de mi facultad. podrà mandar. quanto le le. ofrez

ca dispuesto. de mi. buena. Voluntad. y mi zelo à

fecho: Nro S.r Gu.e. mas m.s a.os Badajoz quin

ze. de Agosto. de mil setez.os. ochenta y ocho = Rub.l

149

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Ygnacio Dominguez. Alcalde mayor Regidor Decano Alguacil mayor y Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de esta Villa de Madrid y su Tierra por el Estado noble de Hijosdalgo.

Thomas del Barco Piedra y Villalobos

En la Villa de Madrid a veinte y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, haviendose celebrado misa y Spu. Sto. en la Yglesia parroquial de San Miguel de esta Villa, en que asistieron los Señores Dn. Francisco de Auner Requena y Loaisa Corregidor y Subdelegado de Rentas y dicha Villa y Partido, Dn. Thomas del Barco y Piedra y Villalobos Alcalde mayor Regidor Decano Alguacil mayor y Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de esta Villa y su Tierra por el Estado noble de Hijosdalgo, Dn. Ygnacio Dominguez Alcalde mayor Regidor Decano Alguacil mayor y Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de esta Villa y su Tierra por el Estado noble de Hijosdalgo, Dn. Joaquin Ygnacio de Luzuriaga Diputado del Comun, Dn. Antonio Zarauza Personero del Comun, y Dn. Joseph Ygnacio de Luzuriaga Diputado del Comun, Dn. Joseph Ygnacio de Luzuriaga Diputado del Comun, Dn. Antonio Zarauza Personero del Comun, y

dn Llamamiento acudan sus caualleros Ntes. Dyp. dos Ramos y
Procr. Gl comun, para que mañana Juebes veinte y cinco Gl corte
a las nueue horas Gesd, se juntten en sus casas consistoriales a Ley
tebrar Ayuntamiento ordinario en el que a mas Gs no se trate
sea de cosa sobre el particular de mas lo que ocurra y sea
Gl agrado de los señores lo cumplan que assi es orden y mandado Gl S. correo Gelitan
en Laguna Agosto veinte y quatro Gmil setecientos setenta
y ocho = Ygnacio Garcia Moreno y Acuerdo — — —

El Alcalde-Llamamiento dado por Antonio Gl Campo criado de Vs — S. Gp
Bernardo de campo encarga con aquieca — S. Gn Francisco y
Ambrona ausencia — S. Gn thomas Alvarez en persona — S. Gp
Joseph Badillo ausencia — S. Gn Sebastian Macacan en persona =
S. Gn Joseph Gra Hernandez en persona — S. Gn Antonio
Lanuedo Encarga Por sindico Gl comun Leonero — Criado
Gl Vs — Antonio Gl Campo — — —

Llamendose acordado por el llamamiento del portero, que el
S. Gn Bernardo del campo, se halla con la dotencia de aquecas,
que parece le impossibilitado de concurrir al Ayuntam.to delte dia
y hauer oydo sobre el particular al S. Gn thomas Alvarez, Gn
sirando la cia. conclusa que antes. asumptos se hallan pendientes
assi del Real seruicio y beneficio Gl publico, como otros vecinos,
de la mayor consideracion, y que estando al cargo Gl S. Gn
Bernardo de campo, la comisaria Gguerra, tan acreditada,
como que es Gla primera ocupacion, y que en caso Gimpedarle
la dotencia, ausencia, seria facultta nombrar otro caballero cap.
y Gcarado la cia proceder en el asumpto con el mayor conoci-
miento; Acuerda que el presente Scno Moreno, pase a estar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

con el s. D. Bernardo personalmente, manifestandole como fue a su casa, sauer si le permitia su dolencia la comunicacion de la Real orden que trahia, lo que resultare de que dio cuenta al s. con lo que bolvio diziendo, que haviendo estado con la respuesta de que estaba enfermo, y haviendole preguntado si le daria recado de escribir enuia noticia a su excelencia de lo que necesitaua hablarle, respondio no podia enuiar recado alguno en cuia vista le dixe, lo hiziese a su muger, o a su hermano, dixo no estaua en casa ni tenia a quien, con lo qual se bolvio sin hazer mas diligencia, y haviendo buelto a casa del s. con la misma noticia de que estaua enfermo, y haviendole preguntado si le daria recado de como lo hacia, respondio no podia enuiar recado alguno,

de Vacamuerta, y que vaso de la multa de dos Ducados no
salgan desta ciudad, enel ynterin que vaya esta comandante re
sulta de los autos obrados sobre el pleito, y que resultando
como resulta de lo actuado una total Ynocencia a la Real
Justa. que ser. Dean
Justicia, y la ausencia de dicho Dean
ser. que sea. Concede, y que por
ser. el permiso de ser. a ygnorando esta multa impuesta, media
te lo qual, y para la prouidencia que deua tomarse, los pare.
Secretario formen testimonio de lo que queda relacionado, y me
diante ser preciso executar los proprios de dicha multa
para el Reparimento de tropas, aque dà nombre esta ciu. con
a fin de que los Capitulares propuestos q̃ seran ausentes se hallen
sin dilacion en esta ciu. y para este encargo al s. D. Thomas de
Varco, como vnico Re. el alojamento de Tacopa; que es-
taua a cargo del s. D. Bernardo, assi de quien cooperamos
el mas tenue Reparo al Real seruicio, y el mismo encargo ygual
hace por la Prouidencia dicha que Cuesta dea debe nombrarse, assi
que los plenos desta ciu. con voto tengan prompta expedicion
no siendo de menor consideracion la prueua ocupacion del s. co-
regidor y demas que le acompaña en la formacion del Secundario
aquel numerado Cordon del s. Inspector de Milicias, hasta q̃
cuando segun y en la forma que manda el mismo exp. tapres
sencion del alojamiento que se executa Cualquier, assi para el
Señor Inspector y demas que incluye el auto comunicado assi
como por el caballero Coronel, como para el todo de Real con.
dicha Cu. En atencion a

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

uerse y celebrar ese Ayuntamiento en Sala de Dos y Ynz
[illegible] el dia veinte del proximo venidero mes de Septiembre
conforme a las ordenes comunicadas, y que al mismo tiempo haya
lla citacion en el mismo aparo sobre que uno sobre el abasto de
Aceite, con presencia de los Sobre dichos, cuias razones de
dho tener presentes el Sr. D. Bernardo del campo y no hauer
venido a la Asistencia de hauerse ausentado a la citacion al
menos sin el permiso de dha. Sala la misma Providencia

que se le cumpla con mandato

Y. El Fiscal a la contra de Juan Garcia Castellano

Vista la requisitoria con la citacion, el pedimento dado por los dos regidores
de los Pueblos de Casarrubio y Torrejon de Velasco, en que solicitan, con motivo de
el pleyto pendiente con dho Juan Garcia, y procediendo acatamiento del
baldon llamado el Turmanero, que la cumplimentada y Cumplida que
el poder que parece dado para su seguimiento a los oficiales de dha
villa, aquellos remanda lo siguiente lo mismo. y Encontrada dha villa
despues de haver oydo al Sor Syndico Personero, que Con pureza de
gravamen perjuicio que amenaza a los ganaderos de toda la tierra
en el acotamiento de dhos pastos, por ser pastos comunes que en los
Veranos disfrutan sus ganados en aquella circunferencia, la voluntad
de dhos regidores de dha. que quiere cumplimentar su
proposito, acaso para augmentar sus dispendios a costa de la dha tierra
quando estan hallandose con tan mucha urgencia, no
hacen por no probar a los comunes Estan presentes aprobe-

chamuenos, acabados el Referido acuerdo, Acordaron dixe que
Dr t / a 2or gen.l cuyo nombre se acuerda, igualmente la instancia pueda
hauer dado informe favorable acerca de un tan obio y grande
perjuicio de la tierra, ni como enfuerca dhos allanamientos tan su
tos hechos por ella, pueda hauer quien pensando sanamente
los contradiga de la causa pu.ca pueda fomentar ni con derecho aun
cuando tan dañoso, Enacuerdan assi, y para q.e se cumplan los
pretensos, la Cu.a acuerda de Confirm.o lo pretendido por
contenido para que dhos oficiales de essa, continuen la instancia en
los terminos que incumben, oponiendole como de efecto a la con
cesion del Referido acotamiento como tan perjudicial a la cau y pre
rra, dandoles el poder y facultades necesarias para que hagan ha
ta su definitiva Determinacion; Declarando todo lo obrado assi
instancia enella, y pena de cau. de derecho, se llebara a debido y
hasta lograr el Efecto del Referido acuerdo, poniendo
testimonio deste acuerdo, suplicando al s.or caballero corregi.or y
mande assi, y que la Cu.a aprobando como aprueua lo acordado
consequencia de lo cierto y el bien comun, mandó dar el dho testimo
nio
Y la cau.a se pida que p.r el Iuez. proxo. venidero se hagan las
subtenencias
cau.a — — tres propuestas de igual numero de subtenencias
a que da Nombre esta cu.a suplicando assi mismo se sirua mand.r
dar dar. Hamam.to y que.s lo ofrecio y mandó assi, y que el s.or Iuez
con prosiga despache auiso al s.or Dr Fran.co Gra Luq.e p.a que
Vebreue cuita cu.a
Y Camarera Sacue en virtud de lo referido que se trae pedido
mado por el cabo de la camarera, como se demanda, acuerda
pene alos contenidos Diputados de Acuerdo y Dar del comun

Treinta mrs. 152

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Reconozco, y Informen y prueua para Resolver ——— Ra

Dn. Thomas del Barco Vedoya y Villaloto. Thomas del Barco Vedoya y Villaloto.

Dn. Thomas del Barco Vedoya y Villaloto.

Dn. Juan Ramos Saavedra

Hor.o 1.o de Septiembre.

En la Ciud.d de Mal.ga en primero de Septiembre año de mill.os setecientos sesenta y ocho, hab.do precedido Hum.to antedicho y celebrado el mismo despues.to se juntaron con campana tañida en ella segun lo han acostumbrado a celebrar Ayuntam.to hor.os 1.as y cau.telos los Sres. Dn. Francisco de Aguilera y Rosada Corrg.or de la Ciud.d Dn. Francisco Garcia Carqual- Dn. Antonio Lanado Personero- Dn. thomas Alvarez y Lopez- Y a cuia Accion se juntaron en este libro los Hum.tos Los Regidores del Ayuntamiento de esta M.y N.le y M.l C. de

Ayuntamiento empeçiona acordo sus Caualleros capp.es Propieta-
rios, y Personeros de comun perteneçe para que manana sus
Mrd.es juntos dho. dia nueue horas della, se junten en sus casas con-
sistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario en que traten de hacer las
dos propuestas de quatro numero de subrogandas vacantes, en el Rey.do
mjllas aquel da nombre Cauall.o y alcaldes para Nombrar
Nominadores de los hospitales de que sale N.C. en Lunes
a onze del presente dada p.r el Y.co corr.te en forma, y lo demas
que ocurra Ordenar y dhos señores tratan por lo que resultas
la Real zedula de S.M. y en orden y mandado del Sr. Corre-
gidor dexaron la Plasencia viernes quinze de Agosto de mill sete-
cientos y ocho ——— Juan Francisco Garrido

Ayuntam.to Estando dado por Ayuntado Marco Orejudo de Os-
sorio y Juan Francisco Ambrona
tener Sr. de Bernardo de campo mill.r Sr. Francisco Ambrona
Emperiona — r. Sr. Thomas Alvarez emperi — r Sr. Joseph Vadillo
ausentes — r. Sr. Antonio Zancudo por personero Emperiona
Criado de Dn. Antonio de Trejo ———

En Ciudad consequencia de Ayuntam.to presente, dez-
endo que el Real zedula, tenga suma prompta Exc.on que has
ta dho. dia viendo las facultades que S.M. a concede, y los
empleos de las dos subrogandas vacantes del Ayuntam.to
de mjllas aquel da Nombre las personas siguientes ———

Comp.a de Dn. Ant.o Alcalde Dn. Diego Ribero y Escobar natural del Lug.r
de Arroyo del Puerco — — Calatrauan de esta vez. de edad de diez y seis años soltero de
mogeria — — buena disposic.on y robustez y la Cafarga de ganado, con combe-
niencias y manejar el Ayuntam.to del empleo ———

ES 10148 AMP 01.01.01 001

En segundo lugar a Dn Juan el Rey natural de Alava de Alaiza de la
morada de edad de diez y nueve a. soltero, de buena robustez y dispon.to
para el exercicio de las armas, y con combeniencia para el numero del
terzio, es hijo de Dn Juan el Rey theniente de las milicias de la dicha
Aquella plaza =

En tercero lugar a Dn Juan de Acuña Balleste de edad de treinta
y un años, casado sargento agregado de esta plaza de cuya voluntad
alguna combeniencia a tenido con el empleo, acreedor a ser atendido
y sargento efectivo enel Regto. de Infantería de Aragon =

En primero lugar a Dn Miguel Blanco montero nat de Alava de la
comp.a de Dn Antonio Arce, de edad de diez y siete a. soltero, de buena disposicion y ro
busto y a la fatiga de las armas y con combeniencia para el numero del
terzio, y ausente de los dhos. Requisitos que requieren =

En segundo lugar a Dn Francisco Xavier Acevedo de Alava de treinta
y quatro años, casado sargento agregado a este Regto. de cuya voluntad
thenencia, de edad de veinte y quatro a soltero, hijo dalgo con la robustez
y demas requisitos que requieren para mantener condecencia de empleo =

En tercero lugar a Dn Antonio Arzuspuruz y Macaya collazo. de edad
de diez y ocho a. natural de esta ciu.d soltero, hijo dalgo,
Cadete del Regto. de Aragon, y sargento efectivo enel Regto. de Infantería
de Burgos, y inmediato subzesor al mayorazgo que goza
de Nicolas Arzuspuruz
macaya y collazo su padre hijo dalgo =

En primer lugar a Dn Gabriel Lopez Aranaz nat de esta ciu.d de edad de
comp.a de Dn. diez y siete a. soltero, de buena estatura robustez y demas calidades necesarias
decabr y manejo de las armas y efectivo p.a mantener superiora con la decencia
correspondiente a dicho empleo =

En segundo lugar a Dn Francisco Xavier Arzuspuruz y Macaya nat de esta ciu.d
de edad de veinte a soltero, de fuero de hijo dalgo, estatura y robustez
suficiente y el manejo de las armas,

En tercero lugar a Dn Manuel de Iande Figueroa natural de la Ciu.d de

Selate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Nombram.to de Alg.il mor de Ayamonte a fauor de Juan de Ayarragaray

Camarera Sn de Ayamonte, de edad de quarenta y tres a. casado, hr
sp Dalgo notorio en pos gen. de buena dispon y robuster y salud a
arma, y con combenientes pa el lleuamiento deste empleo
todos los propuestos son aprospositos para obtener dhos empleos, pero en
especial los que ocupan el primero lugar, por hauerle mostrado prey
tendientes, y aires calidades, y facultades pa. mantenerse con el honor que
que se requiere, y motiuos que quedan expuestos. S. M. Resuelua toque
lea mas del Real agrado que crea conuenga nombre en Rebo conuega ovedo.
ajustado alo prebenido por el Sr Inspector de. sefores y ecsmos
la carta corresp. al caballero Coronel pa. su efecto
theniendo presente la cau. d dho proceso por nro cau corresp. en sentencia
y consequencia del llamamiento que apparece dho, Nombra por admor. de los
dos hospitales de la mrd, y de la cruz, y de la fabrica de canos, a Dn Fran co
Moreno Roblez vecino de esta villa dando fianzas hasta en cantidad de mill ducs
con hypotecas, y ser el premio de cien ducados de salario, y dano de cuy
Nombramiento, dandole el poder y facultad que pide se requiere pa
admin. y cobranza de dhas rentas y efectos pertenecos de dhos
obras pias; Previniendole a Joseph Salomo entregue todos los mrs
y demas documentos pertenecientes a dhas Referidas Administraciones todo
en conformidad del auto de nuestro Caballero Corregidor proueido en
esta
En cuya conformidad, haviendose decretado diferentes Exspedientes que
han ocurrido, Se firmo. Y dijeron que el Ayuntamiento y lo firmaron los

Nombram.to de Admor. de los hospitales de canos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señores Corregidor Capitulares, que concurrieron a este Ayuntamiento

D. Franco Xavr. de Quiroga Alcalde — Juan Garcia Pasqual — Thomas del Barco y Vedoya

Alcalde de 1.º voto

En la Ciudad de Antequera en veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta y ocho años, estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de Ayuntamiento, segun lo tienen de uso y costumbre, los Señores Don Francisco Xavier de Quiroga Alcalde Mayor por su Magestad de esta dicha Ciudad, Don Juan Garcia Pasqual, y Don Thomas del Barco y Vedoya, Regidores de ella, que componen el Ayuntamiento de dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Su Magestad, y Numero de este dicho Ayuntamiento, y testigos infrascriptos, se juntaron a Celebrar Ayuntamiento los dichos Señores, que lo acostumbran a Celebrar, para tratar, y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de Su Magestad, Bien, y Utilidad de esta dicha Ciudad, y su Tierra, y Jurisdiccion, y Propios, y Arbitrios de ella, y para dar las providencias convenientes, y necesarias, para el Govierno de la Republica, y Abasto de ella, y para lo demas que se ofreciere, y combiene tratar, y conferir, segun, y como lo tienen de uso, y costumbre, y estando juntos, y congregados en la Sala de Ayuntamiento, donde lo han de uso, y costumbre, y para ello estando presente el Señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ex.ma: a consequencia de la Hacienda que aprecchado y hauerse pasado q.e
dado: equivocacion por su parte en hauer propuesto enfrs. de hauer,
sin subsistencia vacante de R.o de nuebas a quedado nombrar a D.n
Francisco Xauier Ximenez y Macua, por hallarse sin subsistencia de su
mo R.o como lo auia el Cau coronel, anexo cau. Conv.o y,
que hoy a esta y deuiendo Maqueta, aq. se rebuelua a hacer por
lendo enfrs. de lugar a D.n Pedro Vaquero ex.mo de Hacienda y Rebuelta a la
tuy dos años inmediatos cargado, debuelta presente y Rl y Real
nega de las armas y por combenientes p.a Gumersindo y Real y Real sum-
bocupando el primero y tercero lugar los mismos que en cada
la citada propuesta

Ritacera de

Cittedra: en virtud Contra: la cantra que anexo cau. Conv.o en cumpl.to
S.r Ynten.te con esta Real y Secreto de Hac.da para que en el Mercurio
hecho al consl. supremo de Castilla y dem.s de fecha may. que fue R.l
Proprs. hasta fin del año pasado de mill sete cientos y quatro, sol-
citando remanden sus pender los efectos que consta en el secretar.a
uciando y el pago de dos mill r.s que esta deuiendo a dhos efectos
Cooperga nro cau. correc.or de el asumpto to que cau.a: ictos fines
re y parezcan, cyendo y dho Fiscal Ayuntamiento, Junta R.l
prop.s ygtas: &c. y Personeros del comun, y enterada la cau.
y lo que hace aq. conformarse Enterado con lo que Cooperar
los Sres. Contra Propios y ram.s Diputados y Personeros y.a
landole anno cau. correc.or Leyda dicte acuerdo, con la cantra y.do
cumentos que la acompañan que ynis. cantra dho cau.

para que se haga la contenida
Se an quedo Encendida y Sumpto de la Rl Provision de
S Mgd que Dios g/ y. Rl Real y Supremo Consº de Rentta sobre
posturas de los generos comerciables que vengan a venderse a
Sta Ciud. y demas que comprehende
Ytem se leyesse el Acuerdo de Seruicios y Sobrs que an ocurrido y se ofrecen
mo en el Ayuntamiento y tesoreria de Sta Ciud.

Thomas del Barco y Vedoya
Fran.co Xav.r de Quiroga y Morales
Juan Garcia Pasqual
Dn Juan Ramº Garrido

Hizose la Rezon
Con la qual se hallaron en dho dia quinze Reyes en
Arca y Caja y Sesenta y ocho haviendose Zelebrado mila
Reyes y Sesenta y ocho haviendose Zelebrado mila
Reyes y Sesenta y ocho haviendose Zelebrado mila
Reyes

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sitte Aguntam. y lo firmaron

El Co de San. Xavr. de Quiroga

Thomas del Barco y Pedraja

Thomas García Pasqual

En 22 de Sep.

En la Ciud. de Plas. en Veynte y dos días del mes de Sep. de mill Seter. Sesenta y Ocho haviendo se Juntado misa de Spiritu S. se Juntaron a son de Campana tañida En las casas Consistoriales como acostumbran à Celebrar Ayto. ordinario los Sres. Justicia y Caualleros Regidores Sig.

El S. Dn. Fran. Co Xavier de Quiroga y Losada Corregidor Capn. de Infa. y à Guerra Superte. de todas Rentas Rs. de Esta Ciudad de Plas, su Partido Thesoria y Acorep. por S M.

Fran. Xa. Pasqual

Dn. Thomas del Barco

Theniendo Presente la Ciudad Deuerse Dar los Marcos pos. el Aprobechamto. del fruto de Hoja de los Baldios En las Villas y Lugares de su Sue Coy Tierra para Desde el dia Pres. Miguel de el Pres. mes y que consequente a sus Pribilegios y Regalias y con arreglo a las Hordenanzas y leyes Municipales Deue Recaer Esta Comn. En sus Individuos Segun y en la forma q. Spre sea Executado para el Mayor Beneficio de los Vezinos que Deuen Comerle en cuya Inteligs. y Siguiendo la Constumbre à tocado

El Turno por lo Pertenec.te al Sesmo del Balle
y Traviesa al S.or D.n Fran.co Garcia Pasqual su
Cauallero Cap.n quien Acepto su comision:

Y En los mismos Terminos correspondio
al S.or D.n Thomas del Barco la Turada comision p.r
lo Pertenec.te al Sesmo del Campo de Arañuelo
que tambien Acepto

Atendiendo la Ziudad aque en el dia no
Existen en ella mas Capitulares que los Dos Es
presados asi por Estar Dhos Ausentes y Dhos Sus
pensos en Virtud de Diposicion Dhn. por cuya fal
ta y lo Indispensable que es el Reconocim.to de Mon
tes y Dar los Mazos para que no se Malogre El
fruto de Bellota en aquella Dara con.a Deue The
nex por cuyo Desorden tan lesos de Aprovechar
al Ganado le Acarrea Algunos males para
cuyo Remedio y no hauiendo Capitular q. Pase
a esta Dilig.a por lo Pertenec.te Entre monte y
Vaso Acuerdo de conformidad que con el Caso
sequese al tiempo de hauerse de Salir a Efectuar
Esta Dilig.a no caya Regresado Otro Algun Ca
pitular de los Propietarios Pase a Executarla
a Nombre de la Ziud.d El Pres.te Secretario Go
ruel Moreno aquien la Ziudad en la parte
que le toca Concede sus mismas facultades D
Segun y en la forma que en Dhos.tes Casos se
Acostumbra a fin de contener los Expresos
q. Podrian Causarse asi a las Regalias de la
Ziudad como a los Danados en no Aprovechar
El fruto con el Metodo y forma que Prescri.to
ne la Ordenanza y Suplica la Ziudad al S.or
Corr.or q. que Preside este Acto se Digna man
dar Espedir los Despachos a favor de Cada uno
de los Comisionados para el Uso de ella y que
se le tenga por tal y del mismo Modo El Libram.to
de los Salarios Acostumbrados.

Inteligenciada la Ziudad de la Poca
Ninguna Necesidad que hay en este Ayu.to de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

que se Sirvan los Ofiçios se Reg.el por Dexas Pers
sonas que sas Dueños pues sin Embargo leg. la
casa de Mixauel tiene hasta el Numero de Di
ez y Ocho d Diez y nueve Ofiçios Agregados asi
Mayorazgo le Quedan aun toda Via mas de
Otros Veynte que Pueden Servirse por sus
Dueños d Bendiendolos Estos à Otros sino Qui
sieren por si Regentarlos y que con el Pretesto
de las Controbersias que sean Subrritado Entre
los Reg.res que Sirven encalidad de Thenientes Ofi
çios dha casa con los Propietarios sean Visto
Procurados Estos à Decirlo al Consejo Pidiendo
Guardasen Ceremonia Aquellos siempre que
se Tratase Materia Enque Pueda tener
Alg.a Incidencia con dha casa Loque se man
do así se lo qual an resultado Alg.s Diferencias
porque como hordinariam.te an Personas de
mas Reg.res de la casa de Mixauel que Propie
tarios se Relaja en Algunas Ocasiones dha
Ceremonia por lo Bochornoso que les Es a los
menos Decir quela Guarden alos mas por no
Executarlo Estos como Deuen Loqueda fom.
ado en todos los Demas casos que Ocurran
Salen por mayor parte enquantas Cosas Quieran ha
cer Elect.s por lo q. yen conseq.a de la Probidencia
Thomada por el Consejo Sobre el Particular que
Concluye nose Permita que los Reg.res se Sirvan
por Otras Personas que los Propietarios aq.s le
ga que por el Mucho Numero de Dueños q. Se
Citan Serlo se Augmentan mas y mas los
Exemptos q.e se Sigue Notorio Perjuyzio
al Comun de Vez.s que Sirvan las Cargas
Consejiles y que esto mismo se hiso Presente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

à SM por los Numeros de Est.s y Procuradores
y Ciudad.s mandó que dhos Ofiçios se sirui
esen por los Propietarios en Virtud de las Ra
zones que Espusieron y para su Observancia se
libre Rl Probision que Existe en Poder de dhos
Numeros por cuyas Justas Consideraç.s y la de
q. haciendose Instrumento de Orn. de SM los
Diputados se sirbasen Procuradores Persone
ros y que Como tales Intervinieren en todos
los Actos y Remates del Beneficio Corten y que
por lo misma Son Suficientissimos Estos con
los Propietarios q. Existen à Dar Quen
tas y à Caso con menos Controversias pueda aver
En Virtud de lo Existen Tinco Prop.s Propietarios
En huso Estan Abocados à Entrar Otros y Rl
tan Despachado el Informe Pedido por la Rl
Camara Acuerda de Conformidad de Dho Pre
sente à SM Con Testim.o de este Acuerdo lo Vtil
que Seria que en esta Ciudad no se Dirua
Absolutam.te los Ofiçios de Regi.r por Otras Per
sonas que por los Propietarios en los q. Es Inte
resado el Comun en el Prompto Espediente
que sea Esperimentado Siempre En aquellos
Casos en que Concurren menos quenos en los que
Asisten mas;

Y

A Instancia de el S.r S.t Pedro de Vega ha
hecho Presente a la Ciudad que con motivo de
haver Estado Arrestado en las Casas de su Abo
tal.a el Dpo. que celebraron Dos de los Tres Alg.s
de Rl Hacienda de Rentas de Propios y q. se Deue
ga Al haver de Gallinas Suplicando a la
Ciudad que mediante à haverle Sido Im
posible por el Curado Arresto Al Poder asistir
a los Tanteos Dos Alg.s de la Ciudad Concluyese por los
Pres.tes Secretarios en los Testimonios q. se Deuen
Dar para el Perzibo de dho haver de Gallinas
por Entero de Entendida la Peticion de Pretend.s

AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SESENTA

En la Ciudad de Cadiz a 9 dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y veinte y seis años, Estando en Cabildo Ordinario los Señores Don Francisco de Mesa Asistente, Don Francisco de Luna y Don Juan Garcia de Ulloa Regidores, Don Juan Garcia de Ulloa Alferez Mayor, Don Juan de Vera Alguacil Mayor, Don Thomas del Barco Fedoya Villalba y Don Juan Garcia Asquat Veinticuatros, Juan Perez de Vivero Escribano de Cabildo, Publico y del Numero de esta Ciudad, Dixeron que por quanto el Padre Fray Diego de Cadiz Predicador Apostolico, Religioso Descalço de la Orden de San Francisco, Predicador de Quaresma en esta Ciudad el Año pasado de mil seiscientos y veinte y cinco, Predico en ella con mucho fruto de las almas, Exemplo y Edificacion de todos los Estados de Personas, Assi Eclesiasticas como Seculares, Y Assimismo Predico en el Puerto de Santa Maria, Xerez de la Frontera y Sanlucar de Barrameda, Y Assimismo Predico en esta Ciudad el Año de mil seiscientos y veinte y seis, Haciendose Celebrado en esta Ciudad el Dia de Santa Catalina Virgen y Martir a 25 de Noviembre del Año pasado de mil seiscientos y veinte y cinco, Y Assimismo Predico en esta Ciudad el Dia de Santa Catalina Virgen y Martir a 25 de Noviembre del Año pasado de mil seiscientos y veinte y seis, Haciendose Celebrado

atas. nueue horas del dia siguiente En que cassi continuando la
febrar Ayuntam.to ordin.o por no hauer tenido Cumplimiento en
fauorecer la causa de ser fenado y Sor.s le cumplan que
an el horden y mandan Sr. Corrdor dicta cu.a Thesorero
viente y Nueue de Setiembre de mill setecientos Seisenta y ocho=

Juan Francisco Garrido

Hauiendole leydo el Mamam.to presentado, el Sr. Juez Comis. del
sobre dicha un hechada de Barco, protesta en nre de la cu.a no le perjudique la cu.a hechas
fran.co Barrado Dn. Francisco Barrado, como sobre dicho de Dar Seruicio
Real a que esta obligado encareciendo a que por la Real Resolucion de comu.a remandase
Dos personas que nace las ausencias de Dos puestos, para que haia
y Barrado, dicta cu.a y que puede tardar poco a Regresar calla
no lo firma. en quanto a la entrada del sobredicho=
Recibo el mismo dia mes y año dicho en dicha cu.a la que firmo de la de testigos.
El Sargento mayor del Regimto. de Infantr.a de esta misma cu.a
sobre el apremio de los mill reales y quinientos r.s que del
Real Contribuz.n como Capitan de los menos r.s que tocan—
Condicion de los soldados del Regimiento de Infantr.a de la de
Cu.a Rondo, y que en el termino que prefinida no cumple despa
chara exhorto mitar para su cobro, y hecho cargo la cu.a te
mer despachado muchos meses hace falta de Dependientes, se auenguen en
cumplim.to librara correspondiente contra los Deudores, y no despachare tropa
que acompañando no cobrare dha Cantidad. y despachare tropa
Dependiente sea por quenta de quien Resulte nombrado como del proceso
la cu.a y quedo tapada pena. y se Responda al Sargento mayor
providencie de persona que Resida dha capital. y proceda contra
y pagar Reales Dn. Antonio Cabrera en uso de su poder hauiendo
nado lo firmo=
Lo hauiendo leydo a Sr. Dn. Thomas de Nauarro de lo com

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tudades y
Hora — — Hego, y que p.ª lasara hecha dese esprouechamientos no pueden
Vezino dos, Comunas Espuelas pues, por estar empeñ.os Cocheros, y p.ª
hacerla con alegto sencarcano hacer / enese tiempo, La
pedimentando que los vnos
troducen empaño. dela Na.ª clara, con motibos Seruat
dos, quando los tendras, para que la mi prouidencia
lo comuenga, y hecho cargo la mi yet.ª corrig.ª y notamer
cendido personas. El Repartimiento dezmas, temando y
pereste año conuiniam Set arrendamientos que tenian he
cho, y por el mismo precio que pagan / ciento y mas ducados
peret.ª corrig.ª acuyo la prouidencia corresp.ª acomuenes
seme sancer Cocheros — y por lo pertenesiente alsueldo de
bellota dequiere manera dela dehesa de
Nepesco no hauer hauido persona que aya hecho postura en
lo comun / secretaria ajuan Cano, alcal.ª dedonado y guarda
demontes y lo que Nicolás de quinta
y Seuia Seuian afuera oydo de Copar la Zuia puesta al
en Vez.ª de Hamamiento Sr Alc.ª prim.º Sr Manuel Vazquez Criado de V.
Sr Bernardo de Campo y otros Sr Joseph Sanchez Criado de V.
Sr Thomas Sr Lopez Sr Fran.co Garcia
Vazquez Criado enperona — Sr Fran.co Garrido por
ausencia de Sr Lopez Criado enperona = Criado de V. Sr Francisco
Marcos Vazquez
Sr Alc.ª que concurrieron referidos y declaro en ayuntam.to
Se hallo dicho alguno Esc.no
lo firmaron dichos señores

Fran.co Xav.r de Chinchilla
Alcalde

Thomas del Barco Vedoya
Juan Fran.co Garrido

Testo Ordinario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Roca a dos dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, haviendose celebrado mia Audiencia ordinaria de este dia en la casa de Ayuntamiento de esta Villa, y estando en ella los Señores Don Francisco Xavier de Zuloaga y Lorida Corregidor de dicha Villa y Don Thomas del Barco y Villalobos Alcalde ordinario de ella por su Magestad, que Dios guarde, y Don Thomas del Barco y Villalobos Procurador General de este Estado, se hizo presente por dicho Procurador General, que haviendo pasado a reconocer el Archivo donde se custodian los Reales privilegios, y demas papeles, y que tocan en qualquiera manera a este Estado, para que note para en todo tiempo, en modo alguno que al presente, o en algun tiempo pueda haver havido por no haverse hecho Inventario, y que ahora se halla en la forma que se halla, y haviendose tratado de esto, y que se halla ocurrido a esta Audiencia y Ayuntamiento, y lo firmaron los Señores

Don Xavier de Zuloaga y Lorida

Thomas del Barco y Villalobos

hoxd.º 13 xbre.

En la Ciud.d de Plas en treze d.ho de nou.bre de mil Sete.tos Sesenta y ocho hauiendose celebrado. mis.a de Espiritu S.to se juntaron a son de campana tanida en sus Casas Consistoriales. a celebrar Ayuntam.to ordinario los S.res Justic.a y Caball.ro Regidores siguientes

El S.r D.n Juan.co Xauier de Luixoa y Rosada Corregid.or de esta Ciud.d y su partido

D.n Juan.co Xp.a Pasqual
D.n Thomas de el Barco

Sobre el cato teniendo pres.te la Ciu.d que por la Rl facultad de San Anton
Publicose con que se halla para Arbitrar los cuat.o de anteriores San Anton Calzonzillos. y Espido de vanda the xesa de vuestac. que estando. sembrados, à qual queden cuat.o dos texenos para pastos delos ganados. de las Lauores. y estando los cuat.o que den à aquello pastos para el mismo efecto sin que con los valores de el texmo. que pague la Contribuz.on de Vecinos ni de q.e se trata debiendo como lo que de nue bo se adeudasen y que en defecto. de no po der Sufrir Labores. quedasen las Yerbas de el Deuan.tador, para el pago. de tha Contribucion y que por no hauerse Des cubierto. persona que quiera sembrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ttc no
pxes. ss, se saquen al pregon dhos pasos. en los
termos. que Solizita la Cud y ãfalda se ponen
de esta Cud se solizite persona se fuera que
los tome y dels que Resultare se de quenta
à su señoria;

Sobre el Deber de la Justicia

En atencion à la Cud que D.r felis Cobos. ver.
de Tornabacas. à sido poseonario con. sus
q.ros de los pastos de Ynbierno Delahe
sa de hosilla que peracnere àlos propios y
q. hallandose en terminos. de poderse ser
uir por ser de pasto y Labor; y con à Reglo à
las vltimas hordenes. que previenen el mo
do. de Repartir las tierras. Labrancias. se
fixe. Edicto à fin de que el Vezino segun su
Clase que quisiese sembrar en ella se pre
sentase como ynteresado à la preferencia
de el Sor de el Comun ò de el pres.to ss, pa
ra que formado. la competente noticia
se les hubiese pres.to en el Repartim.to, que
dexa practicado y ynformare por el
ss, vex vnicam.te los presentados. de Ync
à Zinco Vezinos. y que Segun sus Cortos
fondos. no son Capazes. à ocupar el terre
no q. dha Dehesa en vista de lo qual
y lo Abanzado por el Ayun.to en la proxecha
m.to de los pastos de ynbierno de Ma

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y prezaba no queden sin dezño que los paque. hare la Cud la misma Suplica al Sr. Coxrdr, y por su Sria se mande que dh prev. se haga practicar las mismas Dilig. que su Sria, lleva mandado por lo perteneciente, al Cond. de S. Anton y que en el Yntacto se Custodie dho pasto a fin. de Cuidar su Desfloro ya sea por end. Guarda o continuando el que le duze eran puestas. por dho perjuizio:

Sobre los pros que Cum plen fin de Dre de 66

Deseando la Cud que los propios que Cumple su Rendam.to en fin de Dho dcd Coxr. año no tengan por falta de poder ser del mal lebe Razado en su valor. Asi sea se Conforme que mediante que el Arrim.to de Rentas de propios en el año prop.mo vendiendo pertenece al prec.to 55, se Explican por este los Compuestos de dubosos p.q. fijados en algunos de los pueblos de esta Comprehension Ueque á Rentria y sus moradores por si que sieren Concurrir á ponerlos en el Termino Acostumbrado:

ES 10148.AMP 01.01.01.001

En esta Conformidad se fenecio y Disolvio esta Ayuntamto que firmaron dhos Srs conforme ala Costumbre =

Ante mi
Juan Marz de Juarez
Florida

Juan Garcia
Joaquin

Cor. 20 Roca

En la ciudad de Santa Maria de Guadalupe Roca a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y seis haviendose celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron en la Sala de Cabildo de esta Casa Consistorial los Sres Justicia y Regimiento de esta Villa a Cabildo segun costumbre ordinario como acostumbran los Sres Alcalde y Regidores siguientes

Sr Dn Francisco Xavier Esquivel y Dorada Capitan de Infanteria con Grado de Coronel de los Reales Exercitos y Subdelegado de Rentas y dicta ciudad y Jurisdiccion

Dn Sebastian Macarulla Alcalde de primer voto

Dn Francisco Gra Alcalde de segundo voto

Dn Joseph Gra Hernandez Regidor Decano

Dn Francisco Gra Vasquez Regidor

Dn Francisco Gra Vasquez Regidor

Dn Francisco Gra Vasquez Regidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Orden y Voto sobre el Alha. de S. Juan.

que acuerda la Ciudad remitira que se libre p.a los efectos que combengan para mantener el Real Seminario

Enterado el Señor Regidor Comisario de Propios, y los demas Señores presentes, que combengan en la salida de los Propios que se mencionan en el Memorial que antecede, que se libran en el Año anterior, que ascienden en la suma de Quinientos y Veinte reales, quedando la Multa de un mill trescientos quarenta y una fanegas de Trigo, que piden los Alcaldes de Alhama, y los Diputados del Comun de dicha Villa, por que ya no ay otro arbitrio

Sesenta y ocho= Manuel de Roda— S.r D.n Fran.co Ximenez Negrete

ga y tirada— C. Rasenca

Pennuncia queda ta.a cu.a S.ren.da para nuemptem y rebelbia al S.r Corre

litedia rcaudo En ta cu.a ta carta respuesta de aquel Treslado S.r M

Nauio mutuo Jurado mayor de Na.m.to Semilla de la de carg

sobre 16 mill Reales y Cinquenta r.s por mi empleo de Mensu

dor Panaderos deste Nauimiento para que pongan en poder de

Cabrera Tauarez Marcal ta.a y. y entregara el Resto que ave

me dirse y entienda el mayordomo cumpla con tomar. de

la Pena a consequencia de libramiento expedido

El mediador litedia rcaudo saber al.a cu.a un auto proueido por mi con cozno

Marcal— aceptem.to del adm.r de la sal desta cu.a por el que declara sobre dernas

a los franceses Marcos Frances por ser mediador desta Sal y ta.a cu.a

ra su tasta aq.llo cumpla, notandole en el lib.o vltimamente hecho=

litedia rca presentado en ta.a cu.a el memorial dado p.r D.n Antonio

de vazo.a tamaño y tosca s.r Alc.e del Barrio, solicitando se le exim.a

Alcaldes— que la quinta que dicho Alcalde, hasta del Barrio, solicitando se le exim.a

sesenta y seis, con la agregacion para dar la misma en y Semas que se

pone y entiende. mediante hauerse Acordado antes de ora para

la quinta que se hace a los seños D.n Antonio Ana Sparza y Jose

fo Larquat para su mejor cobro y Reconocimiento y hauerlo enteg.do

D.n D.n Antonio porquien se pidio en la semana antecedente ay

poder de su parte. y Visto el informe del s.r D.n Fran.co

Parquat, se entiende con la Dehesa y Sembrado se trata y

en vista Resolver lo combeniente y declarar lo mencionado

se halle Reales de vell.on con que quedo cancelado, y fenecio y Resolvio el Acuerdo. y lo firmo Por.l con su asistencia

D.n Fran.co Xauier de Quiroga Juan Jaxcia

Rubrica Pasqual

Alm.te Juan Fran.co Jarrudo

Alc.e 27 de Oct.e— En la Ciudad de Plas.a en veinte y siete de Octubre de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vein[te] maravedis. 164

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la mui leal Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill setecientos sesenta y ocho, hauiendose Celebrado Junta de Propios y Arbitrios en la Casa Consistorial de esta dicha Ciudad a Celebrar Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regimiento de ella Siendo Presentes

El Señor Don Francisco de Paula Aguilar Ambrona Alferez mayor y Alguacil mayor perpetuo y Regidor Decano de esta dicha Ciudad

El Señor Don Francisco de Paula Aguilar Ambrona Alferez mayor y Alguacil mayor perpetuo y Regidor Decano de esta dicha Ciudad

El Señor Don Joseph Sanchez Cadillo

El Señor Don Antonio Lanado Regidor

Estando Congregados en esta dicha Sala Capitular por el Señor Don Juan Maria de Moscoso y Piquenel Marques de Casa Moscoso Alferez mayor perpetuo de esta dicha Ciudad y Regidor Decano de ella, Alcalde Real de la Carcel de ella por su Excelencia el Señor Duque de Arcos Capitan General de los Reales Exercitos de Su Magestad, Gobernador de las Armas de esta Plaza, Provincia y Reino de Andalucia, Theniente de Alguacil mayor perpetuo de esta dicha Ciudad, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de ella, Caballero del Orden de Alcantara, Comendador de Fuente Ovejuna en el de Calatrava, Gentil Hombre de Camara con exercicio de Su Magestad, Theniente General de sus Reales Exercitos, Mariscal de Campo de los de Su Magestad, Coronel del Regimiento de Infanteria de Sevilla, Alcalde Real de la Carcel de esta dicha Ciudad por

En el ayuntam.to de Abalos
Cita en la d.a Villa de Lagrán a quinze de Junio de mill sete
cientos y ochenta y ocho haviendo precedido llamam.to anteced.o para ayuntam.to de Abalos y
ver las quentas al llamam.to de los Cargos, se juntaron en Sala Capitular de la Casa Consist.l
para dho efecto, a el que concurrieron los S.res D.n Fran.co Ygnacio Larquat Alcalde Ordin.o
de la d.a Villa, D.n Joseph Sanchez Cadillo Alcalde de la Hermandad, D.n Juan Ygnacio Larquat
Regidor, y D.n Joseph Ygnacio Cadillo Procurador Sindico General de la d.a Villa, y
D.n Joseph Sanchez Cadillo Diputado del Comun de ella, y D.n Manuel Lorenzo
Lanzuela Diputado de Millones de la misma, y por ante mi el Escrib.no de Rl
nombram.to de dha Villa, y testigos de asistencia que lo fueron D.n Joseph Ygnacio
Cadillo, y D.n Manuel Lorenzo Lanzuela vecinos de ella, y del Comun
de los Cargos de la misma, que doy fee conozco, y dijeron: Que
haviendose dado quenta por el Escrib.no de Rl nombram.to de dha Villa
de los Cargos de la misma, que han corrido en esta consistorial
Casa, para proceder como dho es a el ajuste, y tomar quentas
a los mismos, y haviendo precedido el correspond.te llamam.to
de los Cargos, se juntaron en dha Sala Capitular, a el que
concurrieron los S.res D.n Fran.co Ygnacio Larquat Alcalde Ordin.o
de la d.a Villa, D.n Joseph Sanchez Cadillo Alcalde de la Hermandad, D.n Juan
Ygnacio Larquat Regidor, y D.n Joseph Ygnacio Cadillo Procurador Sindico
General de la d.a Villa, y D.n Manuel Lorenzo Lanzuela Diputado de Millones
de la misma, y por ante mi el Escrib.no de Rl nombram.to de dha Villa, y testigos
de asistencia que lo fueron D.n Joseph Ygnacio Cadillo, y D.n Manuel Lorenzo
Lanzuela vecinos de ella, y del Comun de los Cargos de la misma
Y haviendo entrado en el informe ultimam.te hecho por el S.r D.n Fran.co Ygnacio Larquat
consequente al que anteced.te m.te hauia practicado el S.r D.n Juan Ygnacio Larquat, de los
quentas dadas por el adm.or y Recaudor de Rentas que fueron de Propios
y Arvitrios; para proceder como dho es, Acordó dar traslado de los Reparos pues
tos, a D.n Thomas de Lavayen como Rl.te de los de Lazado, como adm.or de dhas
rentas que hambur fundo en q.to ha lugar Vo Sup.a como
el S.r D.n Pedro Lorenzo Lanzuela Diputado de Millones de esta
Villa parece de esta Junta, y dijo: Que haviendo pasado a
reconocer y examinar, hallo, y que esta entrada en esta Sala, y
por los Quentas que dan Cuentas y Vecinos particulares de esta
Villa por no asistir a la apertura que se hizo esta mañana y defraudar
al Comun de este beneficio, y viendo lo que se trata, Suplica a esta Junta
tome providencia sobre ello, y esta en inteligencia y declara que esta Repu
tada Diputado General suplique al S.r Corregid.or
y Justicia mayor mandando a todos los cacadores y pescadores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Rl

Razon y vendan En la plaza de Caca y pesca y demas comestible, con la pena Rl comisso, y sujetandose a la pesquisa que esta hecha, y que se hace se comunicando sus ordenes a las Justicias Reales y demas que en ellas pueblos de las penas que en ellas se expresan combeniendo asi

Y para que conste lo firmamos en dicho dia mes y año ut supra

Juan Garcia Vasquez

Joseph Sanchez Cadillo

Juan Gran.z Ramirez

Ante mi

Juan Gran.z Ramirez

En la Villa de Maseda en veinte de Octubre de mil setecientos y sesenta y ocho hauiendo celebrado misa el Cura Theniente y rezado la Comunidad con el campanario tocada en la forma que acostumbran a celebrar sus juntas. hordenaron los Sres. Dn Francisco Xauier de Aguirre y Viado Corregidor de esta Villa y su Partido &a

Dn Antonio Lanuza Regidor

Dn Joseph Sanchez Cadillo

Dn Francisco Ygnacio Lazq. Ambrona

Dn Francisco Ygnacio Lazq. Ambrona

Dn Joseph Sanchez Cadillo

Dn Francisco Ygnacio Lazq. Ambrona

Acuerdan que el Sr. Dn Joseph Sanchez Cadillo se le tenga presente que Reparon de hauer de Justicia encodos tres dias y que se forme sobre ello auto

Asi lo Rl. Sr. Corregidor lo mando y firmo de que doy fee

Ante mi

Juan Gran.z Ramirez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

santa theresa y vera de cabrevallos, para q̃ay pueda q̃ quiera ha-
cer pintura en dha Iglesia

Saca aq. que el escudo de sus armas puesto en el quarto q̃
ocupa en dha Casa de Comedias que quan mvo descubran, se Requi-
eran hagan poner en el mismo parage que estavan

Entendida la d̃a y que el nuevo mayordomo nombrado del hosp.l
ha cumplido con la sentencia que le mando dar para
que dentro de tres dias diga y declare si tiene q̃ alegar
en razon de la fianca que tiene dada y no lo haciendo
proceda contra el como le parezca combenga para nombrar otro q̃ sirva dho cargo

Clarinero — Saca. en. enero de las facultades que tapertenecen para cobrar
por la Real horden que consta en dicha carta de pago como una de
las dhas horden entregue Mano por su clarinero a Manuel de Acuña
en dho dia vecino de esta corte con el salario de Quatro Reales y costas
en el mes que parece. Y luego presto dante fianza de la suma
que ha prestado con los Bienes que declara poseer, cumpla
al S.r Juez de Ambrona lleve dispongan para q̃ sobre lo que
lleve Enten.

Recho cargo la cau. de la Real determinac.
y ejecutor. de la Real y Supremo Consejo de Castilla en que esta ampara
en lo posesorio en que esta, de obrar en el dho abo bolo, y de cualesquiera
q̃ntas mas autos en esta razon, como en lo apprehendido en
q̃ anteriores se han ofrecido, y informado de lo
autos, y luego presto dar dha Real, y lo cumplir
Francisco Gra Lorenzo Ambrona como en cau cap mas antiguo
Esta razon, dixo de hizo Usando de dha facultad nombra a Don
Dn Francisco para que obre en el, y juro a Dios y a la Cruz
que es el menos poderoso de que hace dho Sr. Juez de dho
bo y obra, de mano comun de Dn Cosme. y de mas
de mano de Dn Ignacio de Dn Luis que firma y de que doy

Vale tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sesenta y ocho, haviendose celebrado misa del Espiritu Santo y predicado por el Padre Fray Juan Garcia Religioso del Orden de San Francisco, a la hora acostumbrada, y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento los Señores Don Joseph Sanchez Valladolid, Don Juan Garcia Pasqual, Don Juan Ramirez de Arellano, Don Joseph Sanchez Valladolid, Don Sebastian Marcaida, Don Manuel Ramirez de Arellano, Don Francisco Garcia Ambrona, Don Manuel Ramirez de Arellano, Don Joseph Sanchez Valladolid, Don Sebastian Marcaida, Don Manuel Ramirez de Arellano, Don Francisco Garcia Ambrona

Litedia reunio En esta Ciudad el mes que presenta Dn Franco
y agua vecino Rl Corresponello con Comun Rl Consulado en fauor lebr
do Rl hauerle Rmado por Abogado, y sta au en su virtu Acuerdo
la Copia Mate libro y fue tener lo el siguiente
Ley Abog.do Dn Ygnacio Litevan Rl Arcaneda del Conss de Rl Hacda
de camara mas antiguo y Rl Consejo
Xus. En dez y seis de Mayo proxo. fue Rmado y aprobado
para Abogado el Lcdo Dn Francisco Lanyagua, nat de Lugo Reyno
gnacio Dorcon de Corua, el qual hizo el Juramento y solemnidad
Rl cual como se acostumbra, y los Sres del Consejo, le concedieron
y facultad para abrar y defender el Rferido empleo de Abogado, en
los Consejos y Tribunales desta corte, y en virtud, los demas del Rno y
Juzgados. Sitios Reynos y Señorios, y le previene que antes de vsar dicho
Oficio, y defensa del mencionado empleo, sea de tomar la razon de
esta Certificacion en la contaduria, en defecto de la Real Hacienda
aquella incorporada la Rmeda cannara, sin cuia formalidad ninguno
y ninguna tenga valor este Titulo, por estar asi Rsuelto y Mdado
y para que conste lo firmo en Madrid a quince de Junio de mill sete
cientos y ocho = Dn Ygnacio de Arcaneda = Es Rl de Datoria de la Rl Hacda
thoma de razon Dn Manuel Valor en la Contaduria Gral de Datoria de la Rl Hacda
la que consta a folio 1 vuelto del libro de la Comisaria de Castilla
de este año hauerse pagado al dho Rmeda cannara, dos mil docientos
y cincuenta mrs vn. por la aprovacion Rl Abogado de los Consejos que
Rfiere este despo. Madrid diez de Julio de mill sete cientos y ocho =
Salvador de Fuensalue — Dn Miguel Ruiz
Nada queda Encargada la Rferida Contaduria para que se debuelba a quien
pertenezca esta Certificacion Rmada para su Rguardo
S. R. P. Dor Lcdo Dn Lorenzo Rcho presente esta cau. fas tanto en que
que la comunidad de V. S. Rcurre sea pagado en fauor cuenta
que Rl cumun mucha parte hace de lo de su cosecha y actualm
lo esta comunicando, por que sera el consuelo que ej vean dar
Rmuda mucho pesar por tomar mas pleno este Genero; Dn-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] la ciudad de Ecija, no dudara de fauor de esta Comunidad, esperando esta gratificacion quando tenga Audiencia de hauer asistido [illegible] como deuen, y acostumbran hacer, [illegible] Audiencia a la misma falta [illegible] Mandando se [illegible] Juan Garcia y Joseph Sanchez Cadillo

Pasqual

Juan [illegible]

En la Ciudad de Ecija en diez y siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho: Mandaron los Señores Alcalde mayor, y Regidores de esta Ciudad, que por quanto el dia de oy se celebra la Fiesta de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y se acostumbra celebrar Missa Solemne con Sermon, y Procesion, en la Parroquial de Santa Cruz, a que concurre esta Ciudad, y para que se celebre con la mayor solemnidad, y decencia, que corresponde, se libre mandamiento de veinte reales de vellon, para que se entreguen a Don Joseph Sanchez Cadillo, Mayordomo de la Hermandad de la Purissima Concepcion, que se halla establecida en dicha Parroquial, para los gastos que se ofrecieren en dicha Fiesta, y que como tal Mayordomo de dicha Hermandad, haga constar en forma de derecho, la distribucion de dicha cantidad, en la Cera, y demas que se ofrezca, para que en su vista se mande lo que sea justo, y combeniente. Lo mandaron, y firmaron dichos Señores, de que doy fe.

Don Pedro [illegible] Don Francisco de Ambrona [illegible]

Don Joseph Sanchez Cadillo.

En la Ciudad de Ecija en diez y siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho años: Los Señores Alcalde mayor, y Regidores de esta Ciudad, que por quanto el dia de oy se celebra la Fiesta de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, y se acostumbra celebrar Missa Solemne con Sermon, y Procesion, en la Parroquial de Santa Cruz, a que concurre esta Ciudad, y para que se celebre con la mayor solemnidad, y decencia, que corresponde, se libre mandamiento de veinte reales de vellon, para que se entreguen a Don Joseph Sanchez Cadillo, Mayordomo de la Hermandad de la Purissima Concepcion, que se halla establecida en dicha Parroquial, para los gastos que se ofrecieren en dicha Fiesta, y que como tal Mayordomo de dicha Hermandad, haga constar en forma de derecho, la distribucion de dicha cantidad, en la Cera, y demas que se ofrezca, para que en su vista se mande lo que sea justo, y combeniente. Lo mandaron, y firmaron dichos Señores, de que doy fe.

Don Pedro [illegible] Don Francisco de Ambrona [illegible]

Don Joseph Sanchez Cadillo.

Dize que para celebrar la Fiesta de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, que se celebra en la Parroquial de Santa Cruz de esta Ciudad

Sr. Alcalde Mayor que como Theniente de Corregidor Lee de este auto
de haver Reconocido el terreno poco tiempo hace con motivo de
haver parado el Agua Cornacabas amenaza este Cerro
que por el Lado Siguiente Conduce a Castilla Recomienda, y ser tierra fa
que pertenece a Propios y Montesia, sin estar, Empare cañada ni ab
badero, ni Reparar pero si Comun, ni tercero y preserbado, y asimismo
Hauerda la Cau. siguiendo el Camino para Joseph Sanchez
Badillo, que Reparando perjuicio a Comun materiales inmediato
ni Abeuradero, La Cau Causa de
facultades que la asisten por el Lado Fundamental con que la
en nobleza Ley del Reyno Alphonso su Victorioso Redificador de
cede Oficio por data Despachando dicte el auto como pide =
Hecho cargo la Cau del informe practicado por el Sr. Dn. Joseph Sanz
Badillo en el particular de la Fianza q. ha dado D. Sanz. Moreno Re-
bles p.a servir las Admns en que se halla nombrado del cargo del
to Ayuntam.to se conforma en todo y por todo con el, y en su virtud
se le haga saber q.e dentro de un mes la Fianz.te como está acordado
y en el interin se le àbilita para las Admns. percibo y cobran
za de sus Rentas, y demas àneso y concerniente àellas p.r la Satisfac
cion la Cau. hace de su persona, y modo de proceder ==
Y habiendose decretado diferentes exp.tes q. han ocurrido o referido, y
resolvio este Ayuntam.to y lo firmaron dho S.r conforme à la Costum.
bre ==

Juan Garcia Pasqual

Joseph Sanchez Badillo

Ayuntam.to de Abarcon 19 de Nov.e

En la Cuid. de Plas. en dej y nueve de Novbre año de mil
Setecientos sen.ta y ocho, habiendo precedido Llamam.to ante
dem, para celebrar Ayuntam.to de Abarcon, y hacer saber

Veinte maravedis. 168

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Auto de x.e Correx.or en la Villa y Corte de Madrid echa por esta Ciud.d corriza el Monasterio de los x.es de Alcala sobre quinto de Ganados de cerda se juntaron à son de campana tañida, en sus Casas consistoriales, para dho efecto, alg.s concurrieron los s.s Justicia, y Caballeros Rex.s Diputados y Pror Personero

Dixeron à saber

El s.r D. Juan Ygn.o de Iturriaga y Losada Cap.n de Infant.a Correx.or y subdelegado de rentas R.s de esta Ciud.d y su partido =

D.n Josè Sanchez Badillo,
D.n Sebastian Atanacan Dip.do
D.n Ant.o Sanchez Personero.

D.n Juan Garcia Parqual
D.n Joseph Garcia Herr.o Dip.do

Este dia se ha echo saber à la Ciud.d el Auto q.e cita el Mamiento q.e à precedido, y expresse en la Cabeza deste Ayuntam.to, y dose luego por lo q.e à su parte toca para el Deslinde, amojonam.to y demas q.e comprehende, nombra desde luego à Diego Sabre vec.o desta Ciud.d persona, practica, inteligente, y de todo conocim.to para la dilig.a q.e manda hacer por el s.r Correx.or, y se le haga saber para q.e acepte y jure como prevenido dho Auto ==

Los Señores Diputados y Procurador Sindico Personero han echo presente à la Ciudad, q.e en consequencia del R.l Auto acordado expedido en el año de mil Setecientos Setenta y seis estienden y declaran sus facultades del R.l y Supremo Consejo de Castilla y R.l Ch.a de Valld.d se hallan y han estado los Diputados y Sindico Personero en la posesion de hacer posturas de todos los Generos Comerciables, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y/gualm.te los Señores Rex.s Prevenidos dhos, procediendo
con la buena fee de hacerlas en el tiempo q.e han estado pres.s
midas el q.e primero à llegado, ò se à hallado en la Caxm.a
zeria como ordinariam.te lo executan los Diputados alternan.s
do por Semanas, sin intermision en beneficio del Comun
y q.e sin embargo hauiendoseles disputado, y aun negado
esta facultad p.r el s.r Al.de Tram.co Gra Parqual, no pueden
menos de hacerlo prev.te à la Cau.da para q.e en su intelig.a
y en obediencia de dhas R.s ordenes àcuerde lo q.e tenga p.r combeniente; Suplicando al s.r Corregd.r q.e prevenga este
acto resuelba lo q.e readx.a y en qualq.r ocurrencia se
ler de p.r tenum.o con inter.n de esta proposic.n y de lo q.e
se acordare y resolviere: En cuia vista p.r el s.r Al.de Gra
Gra Parqual en su voto, dice: Que p.a darle noticia a
Informarse, y para ello se le entregue dha proposic.n
los Caballeros Diputados y Personeros con las
Expresadas sobre este asumpto ofreciendo hacerlo p.a el
Ayuntam.to ord.o del Jueves proxm.o venidero = El s.r
Corregd.r mando continuen los S.s Diputados y Pers.s
Personeros en hacer las posturas, y lo mismo los Ca-
ballos Reg.s fieles Prevenid.os de mes ==

Y Oyerta conform.d se dissolbió y, feneció este Ayuntam.to
y lo firmaron dhos S.s Conforme à la Costumbre ==

Mel.o Fran.co Xav.r de Juixo y Salmada

Juan Garcia Pasqual

Joseph Fran.co Cadiñ.o

Ord.o 24 de Nov.e

En la Ciud.d de Plas.a en veinte y quatro de Nov.e de

Año de mil setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

1769

Año de mil setecientos y sesenta y ocho, haviendo precedido llamamto anoche dicho y celebrado Misa de Spiritu Santo, se juntaron en Cabildo con campana tañida en sus Casas Consistoriales como acostumbran a celebrar Ayuntamto ordinario los Sres. Justa y Caballeros Regidores siguientes =

El Sr. D. Fran.co Xavier Zurriaga y Sorada Corregr. Capn de Guerra y Superintendente de Rentas Reales de esta dha Ciudad su partido Presidente

D. Joseph Badillo
D. Fran.co Pasqual
D. Antonio Zanoguera, Diputado Real
D. Thomas Cebrian

La Ciudad Acordo se viesen en este libro los llamamtos, y su tenor dize assi =

Los porteros del Ayuntamto de esta M. N. y M. L. Ciudad llamen, a todos sus Caballeros y Diputados y Procurador del Comun personalmente p.a q. Mañana Jueves veinte y q.to del Corriente a las Diez horas de ella se reunan en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamto ordinario en el q.e trataran los Rs. Cartas de los Sres. de la R.l Cam.a p.a el Informe q.e trata de hazer de Ygnazio Vega en la q.e solicita q.e Soliciten Despacho R.l titulo p.a Seruir un oficio de Proc.r del Numero de esta Ciud q.e le pertenece y Demas q.e trata de horden.a y dhos Sres. lo cumplan q.e assi es su Voluntad y mandato de los Sres. Corregr. de esta Ciud Plaza Reyno Veinte y Arrendamiento

Sr. Sevilla y Xbre 28 = Juan Franco Garrido —
Llamto dado por Franco Marcos Vazquez Criado de
S. D. Franco Xtra Parque en Casa = S. Dr Bernardo del
Campo Ausente = S. Dr Thomas del Vasco en
persona = S. Dr Jph Sanz Badillo en persona = S.
D. Antonio Zarcudo Proz Persone en persona =
Criado de S. = Franco Marcos Vazquez —

En dia fecha visto en la Cud la R Carta ordn
dirijida al Sr Corregr por el Sr Dr Jph Ignacio
de Goyeneche, &, de S M, por lo perteneciente a la R.
Cam, exhorta y Previene por la que se manda
informar a la Cud de las qualidades y Circunstan
cias de Ignacio Alfonso de la Vega p. Servir un
Oficio de Proz del Numo de esta Cud q. Hagan, se
verifican en este libro y un Informe dirijan —
Por parte de Ignacio Alfonso de la Vega se hizo
esta Cud presentado en la Cam, para
pedir Solicitando se le Despache Titulo en un Oficio
de Proz. de Causas de ella Cuya propiedad ha Con
prado a las Herederas fundadas p. D. Pedro Ber
mudez de Villalva y estando Reunido q. anda
informe Esa Cud si el dho Ignacio Alfonso de
la Vega es persona de buena vida y Costum
bres si Concurre en el la Calidad q. se Requi
ere si tiene enemigos Aymtam.to P.o Hijos Sirv
iendo alguno de sus Oficios Voto y Incompa
tible o alguna Calidad q. le Incapasite
Servir el q. pretende: Prevengo a V S todo lo
Expresado p.a q. Convocando el Ayuntam.to
con Cedula anticipada y Expresion de Q

170

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA OCHO.

En esta p.ª C.ª y mjores sus Capitulaxes en Razon
de lo Referido sobre toda Especialidad y encarga for
malmente, Como de todo dellos hace Ayuntam.to
Remitiera Dos Cuadernos con Carta vsxe
con fecha de Diez del Corriente y mjor informe Jurados y Sellado p.
Dan.ta para la Cam.ª Dios que vsxma. como Deseo
Madrid a Doce y Siete de Agosto de mill Setezi.
entos Sesenta y ocho = D.n Pablo Ygnacio de Goyeneche = 5.
D.n Juan de Iturbide y Arana

Recibida la Cud de la precedente R.l Cax
ta en su Cumplim.to haviendo conferenziado so
bre los particulares q.e Comprehende dha; de
Conformidad hazer presente como lo hazе á S.M. y vs.
xes
ver la R.l Cam.ª q.e Ygnazio Alfonso de la Vega
es persona de buena vida y Costumbres de Ra
tural quieto y Pacifico y q.e al mismo tpo tie
ne la Suficienzia p.ª Servir dho Oficio de Proc.or este
Cuerpo q.e pretende y q.e no tiene la Cud.ª no
tizia alguna q.e le Comprehenda alguna
de las dichas Circunstancias q.e se refiere la
citada de Real Cedula q.e se halla inserta en dha
Real Carta y ultimam.te q.e le
pueda servir de ynstrumento p.ª la Referida
Real Expedicion Otrosi dho q.e hace presente la Cud
a S.M. y vs.xes á la R.l Cam.ª p.ª q.e en vista de
todo ynforme lo Conducente q.e se ofrezca mas

de su R.l Dignazion q. Excautara la Ciud con
Ziega Obediencia lo qual se pase testimon con
yntexzion, vcerte yn forme al S.r Corx.or por
uno de los pr.os ss, para q. Vuss lo Dixisal
como se pxeuiene al Superior Tribunal—

Deseando la Ciud que las quentas de propios
se prendan sobre las que Corxen a su Cargo
se Concluyan y fenezcan por los Diputados
Admres, o Mayordomos q. Dieron dadas; y q.
las Vltimam.te Dadas por D.n Luis de Lechina
del Hospital de la Cruz, se allan Detenida
su aprobazion, en fuerza de lo Dispuesto q. cap
Saluertido y por lo mismo no pueden for
malizarse las Demas; q. Deuan portanto y p.
Quitar Sentencias Dilazion haziendo cor
Texenziado sobre el particulax Hazienda se
Conforme; que sin perjuizio de lo que Resulte de
Reflexionadas q. sean tha quentas y las demas
q. en su Dho se siguiesen se Conzeda; en la
Dazion de las Demas años en por vezes y afin se
q. se Logre la Conclusion de todas se trato. apere
zer la Ciud haziendose Saber al mismo tpo
a el Actual Mayo. de tha obras pias proce
da a la Exazion de los Alcanzes q. Resulten
Dellas de Cada uno Valiendose para dho
efecto Docum.tos q. Necesite;

El S.r D.n Franco de Paula Pacheco pxe.te
a la Ciud. q. no obstante Deuan Nombrado
por Comisario sobre Propios y Demas obras p.cas
q. por hauer Zesado en el Oficio de Alguazil

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mayor D. Juan Vazquez Rey en Ausencia del S. D. Bex.do de Campo Alcalde que a Caso. con algun Cuidado. y influxo. no se le paran a ferir las Copias de Ospitales. y demas obras pias. Satisfaziendose solo. los Mayordomos. con la firma de el S. D. Joseph Padilla. en cuya ynteligi. lo pone en noticia a la Cid a efecto. segue sobre el particular Determine lo que sea de su Dignazion y conforon riado. en el asumpto. Hazerda de Conformi. que al S. D. Franco. Ambrona se le tenga por Comisario de obras pias como Siempre en grado de el S. D. Bex.do de Campo. y que como tal conc xra a todos los Cumplan. pena de Cinco Ducados a cada Cumplen:

Sebastian Rodriguez Alcalde Mayor y Regidor

teniendo pres. la Cid. No hauer se tomado. las Residenzias de las Villas de Loax y Robledillo propias de su Señorio y Cam.a que Deben tomarse en el pres.te año Segun lo dado. por la Cid para q.e no se haga el tuxno q.e Segun la Costumbre y Memorial de la Cid se Repartan las de las Seis Villas Entre su Capitulares. y que haviendo tocado las Referidas Residenzias Segun lo Platicado. Concordado. al Referido S. D. Bex.do de Campo y D. Nicolas Arauso. y haver Zelado. este

en la Residencia; el Ofizio de Nro. y aqual allarse
Ausente de esta Cud alguno meses hazc sañs
bose quando bendra y hauer Manifestado d
Sr. Corregr que yntacsin no se yndegnize deli
esta Causa Criminosa que tiene pendiente
no puede posi pasar a tomar la Residencia
en Cuya yntelig. y Cumpliendo para Cpiar el
Corr.te año engr. Deben tomarle y q. caso ue
Retirado, podra Mandarse algun pesquisidor
al Dho. ela Cud Donde fuere. Nombra la
Cud. para la toma de dha Residencias al Sr.
Dn. Fran.co Xra Pasquale y Dn. Thomas del Barco
como Rogiente en grado, para q. con a Nro
alo Autos Acordada ela año de Juarez
ta y Ocho y Juarenta y muebe para tomar
la Residencia de dhas Alcaldes con la
posible Brebedad.
En Dha Conformidad hauiendose Decretado los Epedi
entes q. an Ocasionado Referencia y Disolucio de
Jyuntas, q. firmaron dhos Señores Conjue
me ala Contenbre=

Fran.co Xauier de Juiroga
Corregr

Fran.co Garcia Pasquale

Dor. Joseph Sanchez Carrillo

Cor. Jo Rodz.

En la cud. de Tasquera en primero Dia de Henil de mil sete
tos y ocho, haviendo precedido Vocazie mia Respecto
se juntaron a son de campana tañida En su casa consistorial
los q. Acostumbran a Celebrar Ayuntamiento Ordinario los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Caualleros Regidores Jurados Escribano Alcaldes Alguazil y Procurador Comun

En la M. N. y M. L. Ciudad de Antequera a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho años, estando en Ayuntamiento publico y general segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Francisco Xavier de Mendoza y Carvajal Caballero del Orden de Santiago, Alcalde mayor a Guerra y Justicia mayor por su Magestad en esta dicha Ciudad, Don Joseph Ignacio Dias de Escovar, Don Joseph Gonzalez Moreno, Don Joseph Antonio de Zequeira y Arjona, Don Joseph Ignacio de Zequeira y Arjona, Don Joseph Ignacio de Zequeira y Arjona, Don Joseph Ignac

[illegible] conduzga a poder. Remitendole testimonio de este auto. que
tenga de poder y obligacion en forma. Respecto de que testigos
dado poderes
[illegible] Mandando [illegible] que [illegible] Para esta causa se [illegible]
se examinen no cumpla con lo acordado hacer mensualmente relacion
del estado della, aquerda ser responsable de [illegible] y perjuicios.
porque de lo contrario será responsable de [illegible] y perjuicios.
que alegan Reuben

El Sr. Corregidor. a hecho presente a la [illegible] haviendo respondido q.e
de Tarancon- y Intendente [illegible] dexa Para [illegible] no obra en lo representado en este par
tidar de hacer saber admdo a Manr.l de Auza por el tarancon, y no po
der dexar de hacer saber admdo a Manr.l de Auza por el tarancon, y no po
diendo [illegible] del caudal de Prop.s y no estar comprehendido en el Reglamento, y que la apruebe el com.o y conforme lo
Acuerda se acuerda con Mr.l [illegible] y ingreso con de carrillo, y pa
ra que al tarancon se le pague mi salario de [illegible] y la libre como
siempre acido [illegible] y practica, como una de las [illegible] sobre [illegible]
pasando [illegible] de los contiene [illegible] q.e anec.a [illegible]
que la acompañar con los demas documentos corresp.te para
que rotulando los [illegible] y firmados con los con numeracion-
S.a com.a replica al Sr Corregidor como [illegible] de la cuenta, no
ponga Reparo en que el may Deposito [illegible] de los consumos y aver
en hacerse al tarancon y [illegible] lo tubo a bien

Pres.te [illegible] hizo el cargo de Com.o Sr. Alcalde [illegible]
señores D.n Francisco Garcia Pasqual y D.n Joseph de Varea villa
lobos en la forma que se requiere, y acepto y juro a Dios y a la Cruz como
[illegible] la [illegible] mediante la qual se le [illegible] del Sr. D.n Joseph, luego que
se [illegible] de [illegible] se le haga saber acepte y jure lo
[illegible] de [illegible] que [illegible] y lo firm.o [illegible]

Joseph Sanchez
Valdivia
Juan Garcia
Pasqual
Juan Fran.co [illegible]

Fran.co Xav.r de Quixada
Escrib.no

Hoy [illegible] de Diciembre- esta cau se [illegible] en nueve de [illegible]

Diciembre ano de mill setecientos y ocho, haviendo precedido Barios
muertos anteriores y celebradose misa en la capilla se juntaron a
son de campana tanida en su Casa consistorial como acostum
bran a celebrar Ayuntamiento ord.o y de quien son los q.e al fin
firmaran Don Francisco Xavier de Aguirre y Zuloaga Alcalde Mayor
y Juez delegado de todas Rentas y Alcabalas y Diputados
Don Joseph Sanchez Castillo
Don Francisco Ygnacio Lanchares
Don Juan Macacan y Correo de
Don Antonio Lanuza y los personeros
del Comun Antonio Alcalde Juan Francisco Garrido
y Antonio Alcalde Lanuza
Y estando juntos dijeron que aviendo llegado a esta villa
el Correo de Estafeta de Estremera el dia ocho de Diciembre de mill
setecientos y ocho
Juan Francisco Garrido
Y Antonio Alcalde Lanuza
Personeros del Comun

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Salga mi apa auni

En Thamarid.e Estrado de Jerezes Cof.t que anomando se Jeneo y de-
Jhue ese Ayuntam.to y lo Firm.e dho.r

Dn Fran.co Marz.l de Piñeyro
Llorada

Dn Fran.co Garcia
Pasqual

Dn Joseph Sanchez
Badillo

Hordin.o 15 de Dzbre y

En la Ziud.d de Plasenz.a en
Quinze de Dziembre de mill Sets.tos Sesenta y
Ocho años Hauiendose celebrado Misa de Spí.to
ziu Santo se Juntaron a celebrar Ayuntam.to
Hordinario ason de Campana tañida como
Acostumbran los Señores Justizia y Cauia
Ueros Regidores Siguientes =

El Or Dn Fran.co Marz.l de Piñeyro y Llorada Corr.or
S. S. Dn Fran.co Xadiex de Quiroga Alcayde
Capitan a Fuerza y Subdelegado de Rentas
Pr.as vella y su Partido por S M.

Dn Jph Sanz Badillo Dn Fran.co Garcia Pasqual
Dn Sebastian Maracan Dn Thomas del Barco
Diputado de Abastos
Dn Antonio Zancudo
Dzor. Personero

Q.e Dia se Juntaron en la Ciud la Rl Prouision; de
S M.; y señora; de su Rl y su primo. Conse/o de Castilla
por la que se Loa la vaxa de Alc.e mayor desta
Ciud en la Canaidad de Seziento.s Ducados Anu
al.te, que la Ciud Acuerda se Junta en este

Celebrauanedis.

DELEO OVARTO, VEINTE
HABRAZEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Libro y su thenor; ala Leoxa es. el Siguiena
R.l Dn Carlos por la gracia xDios Rey xCastilla xLe
on xAraçon xlaDos Sizilias, xJexusalen x
Navarra xGranada xToledo xValenzia xGa
lizia xMallorca xSevilla xZerdeña xCordo
ba xCorzega xMurzia xJaen xAlgarbe
y xMolina Duq. de Pto. xq. en Represenaz, que onel
año pasado xmill Setez, Sesenta y quatro hi
zo al nro Conseo Dn Juan Dom xla Cabada C
xxcz, q. fue, xla Cad xRaz Dispuso enxe otras
Cosas la graduada Necesidad q. havia xAlc
mayor en ella y el perjuizio q. por su falta xSe
guia xno hazerle por Cruz y rdenada aque
lla Vara Nportacion, por los Diputados y Pro
Sindico xesta Cad xRaz, se ha Procedenado
al nro Conseo la Satisfazion q. logra aquel Co
mun con el Actual Alc, xDn Pedro Muz,
Cada por las buenas prendas xCazidas, Chris
tiandad Desinteres, y Legalidad q. Concurren
en el sor muy. amante dela paz Lugias en
la Adm xD. y Vigilante enel Cum xto
de, xhaverse; pero que Rebelaban hizie Dem
sion xla vara por el ningun premio que ti
ene en ella vsu trabajo y no admitir Dadi
vas ni Gratificazion por lo q. nos Suplico
nos fuesemos Servido Dezir Enpla

de Alc.e mayor conpetencia en el fruto del mon
te alto de qualquiera de los valdios de la Cud y tierra
por ser de los que aprobechaban para los vezinos a
excepzion de los ganados exos. de ganado de Lexda y estos
con toda desorden de modo que en dos dias destruian
Y visto por los del dho Consejo con lo q se informado en
el dho pleito por el dho Juzgado, Corregr. y Alc.e Mr. de la
puso por el mro fue acordado con vista con el R.l de
Hazienda de Sus Mag.des en este año de acordo de expedir
esta nra Carta. Por la qual y en atencion a lo
muy Importante que es a mro Real servizio y al co
mun de vezinos de la Cud de Plas, y su tierra q.e
haya en ella vin.tas Contribuyentes, que sea de la
de experimentado Alc.e mr. de las calidades, que
corresponden Dotando la dha de Plas, con el salario de seiszien
tos Ducados anuales, en la forma q.e se dispone; a la
Cud de las Penas y denunzias
en los Montes y pinares de ella y su tierra
y el Cud sea Completar los seiszientos Du
cados, sobre el fruto de bellota de los mon
tes Baldios tambien de la misma Cud y tie
rra poniendose cada salario entre los partí
dos, y separados Cargos, y queremos que pa
ra el dho Alc.e mr. D.n Pedro Mig.l Cota
se Entienda con el dho Seiszientos Duc.s
Desde el dia en q.e tome posesion con Empleo
en Atencion a su Zelo Legalidad y Sufi
ciencia. Que assi es nra Voluntad y q.e
se entre nra Carta de la Razon por
la Contaduria Real de Propios y Arbitrios

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cumplimto

en la prim.ª que se tenga en la Junta de propios y Arvitrios en donde Concurran los Diputados de Abastos y Pros.r del Comun Pexonero poniendose Copia en la Contaduria de Rentas assi, y se le notifique dhos Efectos p.ª q.e en dha Comte esto Responda y firme su ss.ª por ante el Esno = Dn. Franco Xavier de Luxoa y Lorda = ante mi = Dn. Franco Xavier.

En la Ciud de Mad.d en quinze del mes de Dzbre del mismo año haviendo precedido el Acuerdo de Atencion y Urbanidad acostumbrado y el mro Rosario de Horcasa bex la R.l Prom.n q. precede y Cumplim.to q. le Subio que a esta M.y M.l C. estando Junta y Congregada en su Sala Capitular Celebrando Ayuntam.to Ord.o como Acostumbra por q.n Vista y Enterada de lo q. en ella Contiene determinó se le notifique a dho Corr.or q. en el termino de Seis dias Contados desde el de la notificacion de dho Acuerdo Responda y firme su ss.ª por ante mi Escr.no de Camara y Gob.no en cuyo tpo se le entregue Copia de dho Acuerdo y R.l Prom.n para que en su vista Responda lo que se le ofrezca y parezca = Lo q. de orden de dho Sr. Corr.or Notifico a Dn. Juan Fran.co Gaxxido.

En la Ciud de Mad.d en quinze del mes de Dzbre del mismo año haviendose presentado en la Junta de este dia la R.l Provision q. Antecede de Su M.d y Sr.s del Supremo Consejo de Castilla que se dha cumplimos de todo y obedezio con el Respecto debido y Ceremonia acostumbrada; acordo en su Cumplim.to q. el Resp.to de dho Corr.or el producto de la Sexcena p.te y pena de Cruzada en Cuyo tpo sera preciso libren el todo o m.e de p.te de la Dotacion del fuero alto y bello de los Valdios Comunes de Ciud y tierra deseando la Junta proceder en Asumpto tan grave y importancia con la Ilustracion q. Corresponde, Entre en dha Razon de los Oficiales de dha tierra por los Libros Octavas p.s q. en ella tiene en los Valdios acordo

DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO AÑOS

En el libre Conbocatoria con personalidad propios por horra y con la Calidad del Rey nro Señor que Dios guarde y Septimos fueros Conquistas en esta poblada vecindad y horra ante la Justa Real Justicia el Caballero Corregidor Diputado por la Cid. a Conservancia y deliberar sobre el Cumplimto de la R.l Provn. Recibiendo le que en el Cabo de Concurrir le para esta Junta por juizio en lo q. le Resolviere los Srs. de esta Junta de propios y Arbitrios así lo Acordaron mandaron y firmaron con Intervencion del Contador de Rta de q. Certifico en esta Cid de Mad. en Diez y nueve de Dze de mill Seiscs. Sesenta y ocho años

Y Entendida la Cid todo lo Referido. hauiendo Conservanciado Agda se Conforme que para lo q. asi toca se Guarde Cumpla y Executte en todo y por todo y en su Conssecuencia Comisa al Sr. Dn Jph Vadillo su Caballero Capitular para q. a nre de la Cid Concurra con dhos Corregidor y Demas Srs. que deban Intervenir en proporcionar el debido Cumplimto de la Reuniesta R.l Provn a Efecto de q. se proporcione con la prontitud que

sea posible; para el mas Eficaz Expediente
Los Sres Dn Sebastian Maracan Diputado mas
to. y Dn Antonio Zandudo Prior pexionexo a Conse
quenzia dela proposizion hecha enel dia Diez ynue
be de Xbre hazer pxell. la Rl Declarazn. de Dose de
Agto. de mill Setez. Sesenta y Seis por la que
los Sres del Consejo se Sirvieron Declarar quelos
Diputados del Comun Deben Conbocarse con
las mismas facultades que los Sres del Consejo
ponerles en Dara en ello. con Cuya Rl Resolucn
y Ceremoniada se tiene pxell. Requirieron la Se
ra en Dcho Regimto a la Ciud p. q. en su Vista
lga. Acuerde se le de punto de dha Proposicn. Q
y el Sr. Corregr. Determine Dando dele testim.
como le tienen pedido con Vniez. en rexte Pe
quexim. y dedha Rl Sn=

El Sr. Dn Juan Cogja Pinguab en Vista dela pro
posizion hecha por los Sres Dn Sebastian Maracan
y Dn Antonio Zandudo en el dia Diez y nueve
de Xbre pasado de este año que en el dia an
Citenado con el Requerim. dela Rl Sn en el
Consejo. de Castilla en su Voto dize que se Cope
en el libro y q. teniendola pxell. por lo mismo
se alla Entendido no Exprexa quelos Sres Dips.
y Pexionexo tengan por si Solo la facultad.
de Dar precio alos Mantenim.tos que Diaria
mte se Vienen a Vender y lo con la Yntrod
bencion delos Caballeros Presidentes mes
por q. en otro tiempo se Contrabenia al Pb
priblegio de Compra con q. se alla la Ciud pa
ra hazer dhas Postuxas por medio de sus Pre
sidentes de mes conforme al Tenado priblegio

SELLO 3º VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y OCHO.

lo q.e Verifica il ve Hacende que o del au
to xel Acordado que se Lea solo dize que dho
S. tengan la misma preheminencia y
prerrogativas que los Mrs. en Cuerpo de Cid
Mediante lo qual y para cortar qualesq.a
Controversia que pueda ofrecerse Supp.ca
q. con testim.o del Acuerdo pribilegio se Comul
te a la R.l Chanz.a de Valld.d para que en dis
ta se uno y otro Reciba afianza de la Cid
lo q.e fuere de su Superior Dignazion que
obedecerla Juegam.te

El S.r D.n Thomas del Vasco se Conforma en
todo y por todo con el voto del S.r D.n Fran.co Antzona
Mediante ser pribativo del Pres.te
de mi Rep.to su pribilegio y fiel Executo
ria y la Compra hecha a S.M de las
Referidas Rentas=

El S.r D.n Jph Padillo en su voto dize que
teniendo muy Pres.te el R.l auto Acordado en
q.e se Previene q.e los S.res Dip.s ynditanam.te
serbensan entodos los Arrimptos de Abastos
y Siendo una delas mas ynportantes de
la Provincia de los Comestibles Desde luego
no se le ofrece Duda en q.e Deban Guardar los Pos
turas del mismo modo q.e los S.res Dip.s ma
ximc; quando para Corroborar Este Cor
cuerde no Solo la Obserbanzia y por

Dn Manuel Abaitua y Salcedo, Diputado General de Alava por el Estado Noble, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en la misma Orden, Teniente Coronel de los Reales Exércitos, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Alcalde de Casa y Corte, Regidor perpetuo de la Villa de Salvatierra, Alcalde Real de la Ciudad de Vitoria, Juez Conservador de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Juez Hacedor de Diezmos de la Provincia de Alava, Juez Privativo de Montes, Plantíos y Arbolados de la misma Provincia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Armas de Plasencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, Juez Conservador de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Salitres de Villafranca, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Murcia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Orbaneja, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Manzanares, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Trubia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Granada, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Cádiz, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Málaga, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Valencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Barcelona, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Zaragoza, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Pamplona, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Vitoria, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Bilbao, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de San Sebastián, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Tolosa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Mondragón, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Eibar, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Elgoibar, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Zumaya, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Deva, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Motrico, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Ondarroa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Lequeitio, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Guernica, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Plencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Portugalete, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Santurce, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Baracaldo, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Galdácano, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Durango, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Vergara, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Mondragón, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Eibar, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Elgoibar, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Zumaya, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Deva, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Motrico, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Ondarroa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Lequeitio, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Guernica, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Plencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Portugalete, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Santurce, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Baracaldo, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Galdácano, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Durango, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Vergara.

Certifico: Que en el Archivo de mi cargo existe un Expediente formado en virtud de Real Orden de 30 de Octubre de 1789, comunicada por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, para que se informe sobre la solicitud de D. Manuel de Abaitua y Salcedo, Diputado General de Alava, para que se le conceda el título de Caballero de la Orden de Santiago, con dispensación de pruebas, en atención a los méritos y servicios de sus padres y abuelos, y que se remita a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia. Y para que conste, a instancia de parte interesada, doy la presente en Vitoria, a 30 de Noviembre de 1789.

Dn Manuel de Abaitua y Salcedo, Diputado General de Alava, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Peñausende en la misma Orden, Teniente Coronel de los Reales Exércitos, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Alcalde de Casa y Corte, Regidor perpetuo de la Villa de Salvatierra, Alcalde Real de la Ciudad de Vitoria, Juez Conservador de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Juez Hacedor de Diezmos de la Provincia de Alava, Juez Privativo de Montes, Plantíos y Arbolados de la misma Provincia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Armas de Plasencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Cristales de la Granja, Juez Conservador de la Real Fábrica de Tabacos de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Salitres de Villafranca, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Murcia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Sevilla, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Orbaneja, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Manzanares, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Trubia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Granada, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Cádiz, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Málaga, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Valencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Barcelona, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Zaragoza, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Pamplona, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Vitoria, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Bilbao, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de San Sebastián, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Tolosa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Mondragón, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Eibar, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Elgoibar, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Zumaya, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Deva, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Motrico, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Ondarroa, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Lequeitio, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Guernica, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Plencia, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Portugalete, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Santurce, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Baracaldo, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Galdácano, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Durango, Juez Conservador de la Real Fábrica de Pólvora de Vergara.

Certifico: Que en el Archivo de mi cargo existe un Expediente formado en virtud de Real Orden de 30 de Octubre de 1789, comunicada por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, para que se informe sobre la solicitud de D. Manuel de Abaitua y Salcedo, Diputado General de Alava, para que se le conceda el título de Caballero de la Orden de Santiago, con dispensación de pruebas, en atención a los méritos y servicios de sus padres y abuelos, y que se remita a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia. Y para que conste, a instancia de parte interesada, doy la presente en Vitoria, a 30 de Noviembre de 1789.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En esta Ciud.d de Mala. en onze dias del mes de Junio de mill Setez.tos Sesenta y Ocho en testim.o de verdad = Gabriel Ygn.o Moreno de Azebedo

Ofreziendose ala Ciud.d la Duda desde lo q.e dis.e Diputados de Abastos Deben ono Votar en la materia que sea Conferenziado sobre si pueden hazer postura Sobre las Rentas vien la Ynasistenzia delos Caballeros Presidentes de mes que lo Executan a pticipe de la Ciud.d en fuerza del prohibitorio de fieles Executores con q.e se halla marcado el Ex.mo Cabild.o que Rig.to aque en la tarde siguiente dia se Zelebra el Ayt.o ordinario de tabla de Rentas y no hauer Concurrido a este Diputado por Dada la Doze de Ducha a Conferenziar sobre el particular en el pticipe

Ytto Ayt.o = Q.e Dissolvio y fenezio este Ayt.o q.e firmaron dho S.r conforme ala Costumbre =

Don Juan de Chirogal
Alcalde

Dn Joseph Sanchez Cadillo

Ayto Ordinario de tabla de Renta
la tarde del dia 15 de Diembre

En la Ciud de Lasenza en Juez
ze dias del mes de Dze de mill

Setezientos Sesenta y ocho en fuerza dela con
bze se juntaron en la tarde de este dia à celebrar
Ayuntam.to de tabla de Renta de propios y arvitrios
los señores Justicia y Regim.to Dip.tado de
Abastos Procurador personero Dor. Sindico
y el Mayordomo de propios a saber=

El Sor Corregidor Capitan
D. Dn Fran.co Xavier de Quiroga y Losada
à quien ha y Superintendente de todas Rentas Reales de esta
Ciud y su partido Theorexia y Agregacion por S. M.

D. Dn Joph Sanz Badillo
D. Dn Sebastian Marcaida Dip.tado
D. Dn Amad Zarzuelo Procor
Sindico personero=

D. Dn Fran.co Xavier Salgual
D. Dn Thomas Alvarez
D. Dn Joph de Texe Diputado

En este dia à presencia de la Ciud se sacaron à
publica Subvastacion à voz de pregonero los pro
pios y Rentas de esta M. Ntre Ciud los Cum
plidos para el dia Viernes del Corriente Co.
mo lo q se callan en Hazienda en fuerza
del prebilegio de Rentas Reales que le assiste
y por no haver havido Licitadores se acor
do por la Ciud se continuen los pregones
La Ciud en vista de la precaucion y mira
duzida por el Dn Fran.co Xavier de Quiroga y Dn Nicolas
Arauso sobre y en Razon de que se sirva
ga prevenir en el hauer se callado por los
Moradores que Esponen en su memorial; ha
viendo Conferenziado Acuerda se continue
se suspenda el Acuerdo asta el Viernes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEIS DE MARÇO, VEINTE
MAIA VELHS, ANO DE MIL
SETECENTOS E SESENTA
E DOUS

Aziº de Renta[illegible] e proprios para to qual se
quede en el Cabildo de la mesa Capitular=
El Sr. Dn Franco Antonio Ambrona a hecho presa
ala Ciud como que se alla de Decano que
despecto haver dado quenta en este Ayto
de Diferentes propios que Cumplen en
fin del Corrte a efecto de la Cob prio
videncie de Admr que los Veneficie y
Cobre desde primº de henero proximo en
Defecto de Arrendadores y que dho Mondo se Encienda la providencia pdª
Recobro de algunos de los propios que sse
les da Valor y Enagenada Ciud vela propo
sicion del Sr. Dn Franco Grā para qual haver
do Conferenciado Acuerda se Conforme
q. se hagan las mas vivas y Eficaces Diligs
a fin se proporcionen Arrendadores y
q. en el Caso de no hacerlos se tenga pte
sente en el propmo hordinario de Aziº
de Renta=
Otrosi dose fenecido la tabla de Por
tes de la tarde de este dia y teniendo
pretª la Ciud el punto que quedo Pendien
te en la Mañana del mismo y haven
Concurrido el Sr. D. Nicolas Perez Di
putado de Abasto y Proclio a Confe
rian

sñe la Duda a ti dezian votaxi los Sñres Diputados sobre
el punto que se hauia tratado Reduzido a ti te
niax ono facultades por si solos de hacer las
Postuxas sobre Cuyo particulax se Conferenzio
y por el Sñor Corregor dixo que no podian Contex
mañe mando no votasen los Sñres Diputados y
se les mandubiese por baxa en la posesion en q
se halla de hazer postura en los Comunes fue
ra dest Ayto y que la Ciud Pidiese lo que le
Conbenga y para ello se den los testimonios que
Pidan Cedulon y que se pida con yntexzion
y de todo Acuerdo y del Anteced.te =
La Ciud en vista dello mandado proteita
no le pare perjuizio la providenzia dest
Sñor Corregor =
Los Sñres Diputados. Igualm.te dixon que no
les pare perjuizio el no votax =
En esta Conform.d se fenezio y Diolugo el dho Ayto
que firmaron dhos Sñres Conformeñla Comunbre =

Fran.co Xavier de Ulloa

Joseph Sanchez
Cadilla

hoxd.s 22 dñe } En la Ciud de Plaz en veinte y
dos dñe de mill Setez.tos Sesenta y ocho
haviendose Zelebrado Misa de Espiritu.to
se Juntaron Son de Campana tañida
en sus Casas Consistoriales como Acostumbra

VEINTE

SEISCIENTOS Y SESENTA

Y OCHO

En Cuzco en veinte y Cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y ocho Años Estando en Audiencia Publica de Provincia los Señores Presidente Governador y Capitan General de este Reyno Don Joseph de Salcedo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Oydor mas antiguo de esta Real Audiencia Don Juan Antonio de Mendoza Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Oydor Decano de esta Real Audiencia Don Juan Antonio de Ambrona Don Thomas de Valcarcel y Don Joseph Ignacio de Gorriti Oydores de esta Real Audiencia Fiscal de lo Civil Don Juan Antonio de Ortiguera y Fiscal de lo Criminal Don Juan Manuel de Arregui Alguacil Mayor de Corte Don Juan Antonio de Ugarte y Relator Don Juan Manuel de Ugarte

La Causa Executada que lo fue de Oficio de la Real Justicia contra Pasqual Tupa Amaro y Don Thomas Catari Vecinos del Pueblo de Tungasuca sobre Rebelion Sedicion Alboroto Motin y otros Crimenes cometidos en la Sublevacion general de Indios que ocasionaron Pasqual y Don Thomas Catari Vecinos del Pueblo de Tungasuca siguiendo el Partido de Pasqual Tupa Amaro Cacique Governador de dicho Pueblo de Tungasuca y Provincia de Tinta Corregimiento de esta Ciudad Capitan General de todos los Exercitos formados de Indios Mestizos y Criollos Rebelados contra el Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios Guarde Sobre que se le tomo Confesion con Cargos en el Pueblo de Sangarara Provincia de Tinta Corregimiento de esta Ciudad en el Mes de Noviembre del Año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y siete Ante el Señor Don Juan Antonio de Ambrona Oydor de esta Real Audiencia Comisionado para dicha Causa por Su Magestad y Ante mi el Escribano Publico de Real Hacienda y de Registros de esta Ciudad y Provincia Don Joseph Ignacio de Gorriti

Vistos

Vistos los Autos Executados contra Pasqual Tupa Amaro y Don Thomas Catari Vecinos del Pueblo de Tungasuca sobre Rebelion Sedicion Alboroto Motin y otros Crimenes cometidos en la Sublevacion general de Indios que ocasionaron Pasqual y Don Thomas Catari Vecinos del Pueblo de Tungasuca siguiendo el Partido de Pasqual Tupa Amaro Cacique Governador de dicho Pueblo de Tungasuca y Provincia de Tinta Corregimiento de esta Ciudad Capitan General de todos los Exercitos formados de Indios Mestizos y Criollos Rebelados contra el Rey Nuestro Señor Don Carlos Tercero que Dios Guarde Sobre que se le tomo Confesion con Cargos en el Pueblo de Sangarara Provincia de Tinta Corregimiento de esta Ciudad en el Mes de Noviembre del Año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y siete Ante el Señor Don Juan Antonio de Ambrona Oydor de esta Real Audiencia Comisionado para dicha Causa por Su Magestad y Ante mi el Escribano Publico de Real Hacienda y de Registros de esta Ciudad y Provincia Don Joseph Ignacio de Gorriti Haviendo de Acuerdo los Expedientes que an Conducido de Sentencia y Dictamen este Auto los Señores Don Juan Manuel de Arregui Don Juan Antonio de Ambrona Don Thomas de Valcarcel Don Joseph Ignacio de Gorriti Don Juan Antonio de Ortiguera Don Juan Antonio de Mendoza y Don Joseph de Salcedo

Y Ord.o tabla de Rota[illegible] en la tarde

Y el dia 22 de Dic.e

En la Ciud.d de Plat.a en 15 Diciembre de mil Setecientos Sesenta y dos de Dic.e de mil Setecientos

Seseñta y ocho; se juntaron en sus Casas Conssistoriales. ā son de Campana tañida como ācostumbran á Celebrar Ayuntam.to ordinario de tabla y Azim.to de propios y Arvitrios los Señores Justicia y Caballeros Diputados del Comun con los pres.tes Secretario, y este Ayuntam.to Mayordomo de propios q. Save. = El S.r D. Juan Xavier de Zuloaga y Rosada Corr.g.ta de esta Cud y de Real y Jur.to Patricio =

D.n Jph Sadilla
D.n Ser.n Naharro Diputado
D.n Jose Zarc.o de la Pisina Personero

D.n Franco Rio Parqual
D.n Thomas del Barco
D.n Jph Otaer Diputado

Haviendo sido dado los tres pregones. y tabla conbocando a los Litigadores y los propios á fin de que quien quisiese hazer postura en qualq.ra de los Cosas q. se Administran y mando la Cud continuase con los pregones el porc.o term.o hordinario de ella Contra:

La Cud en Consideracion de que el pres.te Sr. D.n Juan Sarrio, no Reconoze á Blasco y ni á puesto Acordo de Baxase á su Casa y que se tenga pres.te en el hazer de Gallinas:

En cuia Conform.d se fenezio y Dixolvio este Ayt.o y firmaron dho.s de Conformidad La Conmunion =

Joseph Sanchez Sadilla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y

Expraord.ª 28 de Dx.e

En la Ciud.d de Plas.a en veinte y ocho de Dx.e de mill Seteç.tos sesenta y ocho haviendo precedido llamam.to ans de dicho Sr. Alcalde Mayor Expraord.ª a son de Campana tañida como tiene de costumbre los Sres. Pres.e y Caval.os de esta Ciud.d a Ayuntam.to Extraord.º en la Casa Consistorial a celebrar la tarde de oy Juebes con los Diputados y Procurador Personero a saber = El Sr. D.n Franco Ramirez de Arellano Alcalde Mayor y Corregidor de esta Ciud.d y su Partido = Fran.co Gabriel Bazquez Regidor Decano = Fran.co Gabriel Pasqual Regidor = Joseph Badillo Regidor = Thomas del Barco y Vedoya Regidor = Sebast.n Maracaz Diputado = Joseph Pz.a Herr.z Diputado = Ant.o Cancho Procurador Personero =

La Ciudad Acuerda se Inserta en este Libro El Llamam.to y su thenor Dize así

Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.y N.ble M.e Ciud.d de Plasencia. den llamam.to en persona a todos sus caualleros Regidores Diputados y Procurador Sindico Personero para que mañana Miercoles Veynte y Ocho del corr.te mes se Junten en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Extraordinario en el que se de dar Posesion a los Caualleros Diputados y Procurador Personero Nuebam.te Electos con arreglo a la Real Instruccion de Su Mag.d la Creacion de Estos Empleos y dhos Srs. lo cumplan que así es Dn.y mandado por el Sr. Corrg.or de esta Ciudad Plasencia Diziembre Veynte y Siete de mill Seteç.tos Sesenta y Ocho = Gabriel Garcia Moreno y Arcueda

Llamam.to Dado por Fran.co Marcos Barq.z Criado de Su Sr. Fran.co Garcia Pasqual en persona = Sr. Gn.l Bern.

xel Campo Ausente = Or. S. Thomas xel Barco en
persona = S. Or. Joseph Sánchez Badillo en persona =
Or. S. Antonio Zancudo Prot. Personero en persona
Or. S. Sebastian Maracan Diputado xe Abastos En
persona = S. Or. Joseph Garcia Herr. Diputado xe Abas
tos En persona = Exiado xe Ns = Or. Francisco Marq.
cor Barquer

El S. Or. Dn. Garcia Pasqual como q. Llega
la Primera Dor. xeste Ayuntam.to à hecho Presente
à la Ziudad que Mediante aque los Actuales seño-
res Diputados y Prot. Personero xeste comun no
cumplen sus Oficios hasta fin xeno y que por lo
mismo no Pueden Entrar Desde luego los Nueba
mente Probistos à Exercer sus Respectivos Emple
os en cuya Zntelig.a y segue por el llamam.to que à
Pxeredido se Advierte Dispongase para Posesionar
à Estos en lo que se le Ofrece à sus. xia la Duda xes. De
ben Ono Cesar los Funciones sin cumplir sus Años
amenos que los Zntexesados lo tengan à bien to
do lo qual Pone en la Superior Consideracion. xe S.
S. Corxeg.or y xela Ziudad à Efecto xeque en el Asun
pto Diliberen lo que fuese xesu Superior Dignacion.
y Entendidos los Señores Diputados y Prot. Sin
dico Personero xela Propos.on xel Or. Dn. Dn. Garcia
Pasqual Manifestaron a la Ziudad que Dando
como Dauan a sus. xia los Deuidos Honores por
lo mucho que se Estrexa En Sobstenex el honor
xesus Empleos Deuian hacex Pxes.te que sin Perjuicio
xesu Dro. y xesus Subcesores tienen à bien
y aun Suplican al S. Corxeg.or y à la Ziudad se Dig
nen en Posesion a los Nuebam.te Electos y que à
los q. Esponen se de por el Pres.te Secretario los
Testimonios Respectivos se hauen cumplido
con sus Respectivos Empleos:

La Ziudad En Vista xe lo Espuesto p.r los
Señores Diputados y Prot. Personero y Dando
como Da las Gracias xel Exacto cumplim.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

EN LA IMPRENTA
DE MIL
SETECIENTOS
Y OCHO.

Conquean Desempeñado su Obligon dhos S. Suplica
al Sr. Corregr. se sirua mandar que el Presente Escr.
les Entregue los testimonios que Pidan y pu Se
noria Mandando Asi =

En S. Corregr. a hecho Presente a la Ziudad
que a consequenz. de la Rl. Instruccon. que trata en
Orn. ala Eleccon, anuales. de Diputados del Comun
y Prox. Personero a Executado por medio de los
Comisarios la corresp. a la Rl. Prov. mo. Benidero
la qual a Recaydo En S. Joseph Blanco y S. Ra
mon sela Buena de tales Diputados y S. Fran.co
Barrado de Procurador Personero y a Relati
bo a la misma Instruccon. tenia Determinado
reles Diese en este dia la Posesion para lo qual
Premedito el llamam.to que a Precedido en cuya
consideracon. lo Ponia en noticia sela Ziud. a Efecto
de su cumplim.to

La Ziudad Entendida de la Proposicon. de
El Sr. Corregr. y hauiendo Salido de la Sala los
Señores Diputados y Prox. Personero q. acaban
En sus Oficios Acuerda de conformidad que
Deseando se cumpla en todo y por todo la Rl.
Instruccon. seles de la Posesion a los Nuebam.te
Nombrados para lo qual seles mando Entrar
con Interbenz.on del Portero y hauiendo lo
Executado por mi el Escno. seles hizo Sauer A
Acuerdo de la Ziudad y en Ovista de el Ju.
ramento que an hecho a Diosse Prometian; a Dios
nro. Sr. y una Señal de Cruz de Que Juran

Treinta marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Fielm.te sus Oficios Procurando en todo el Bien y Vtilidad de los Vezinos y que los Abastos Esten con Abundanz.a de Buena Calidad y Conservados Pueblos Guardar Secreto en todas Aquellas Cosas que le Pregunten y se Traten en este Ayuntam.to Dexa qualesquiera Junta y cumplir En todo lo Demas enquanto Vsa de su Cargo y en Esta Intte lig.a Y. Y. y en Señal de Posesion Dupaxon sus Respectivos Asientos en esta forma; Los S.res D.n Joseph Blanco y D.n Ramon de la Buena Jurando el Cuerpo de la Ciudad en Ambos Escaños Inmediatos alos Dos S.res Regidores mas modernos y D.n Juan.co Barrado Inmediato al S.r D.n Joseph Blanco y se como Tomaban la Posesion Jesús Empleos dhos S.res Quieta y Pacificam.te sin contradicion de Persona Alguna Pidieron se les Diexa.r Testim.o y el S.r Corxeg.or le mando Dar

Y en esta Conformidad se feneció y Diro libro este Ay.to q. firmaron dhos S.res Conforme a la Costumbre=

Ju.co Ramirez de Guzman

Juan Garcia Vasquez

Joseph Sanchez Cadillo

Hordin.o Haviem.to de Rentas de Prop.s y Arb.s

En la Ziudad de Plas
En Treynta y Ono de Dz.re semill Setez.tos Sesenta y
Ocho los S.res Justizia y Cavalleros Regidores y ha
biendo Concurrido asimismo los Señores Diputa
dos del Comun y Prov.r Sindico Personero de
Cuentas con Sus Casas Consistoriales ason de Cos
tumbre Para Tañido Como Acostumbran a Zelebrar
Ayuntam.to Hordinario Rentas de Propios y Arbitrios. Donde
Estando Juntos los S.res Justizia y Regimiento Asistido
Por S. Mag.d Dn Juan Xavier de Zuloaga y Zarate Capitan de
Infanteria y Alcalde Corregidor y Subdelegado de Rentas
Reales de Sello y Papel Sellado por S. M.
S.r D.n Joseph Sanz Badillo
S.r Joseph Blanco Diput.do
S.r D.n Juan Barrado Prov.r Sin.co
S.r D.n Joseph Garcia Pasqual
S.r Thomas del Barco
S.r Ramon de la Barra Diput.do
Estando asi Junto en la Ziudad el Memorial
Dado por S.r D.n Juan Nicolas de Zepeda y Ortiz
que an sido de este Ayuntam.to por el que Solizitan
los Sres Regidores Pedro de Vega y S.r Nicolas Araujo
les tenga Presente en el hacer de Gallinas q.
Quedo Pendiente su Decreto en el Primer hor
dinario que se Zelebro de Tabla de Rentas en el
dia Veinte del Corr.te y la Ziudad en su Vista
haviendo Conferenciado Acuerda de Con
formidad que Respecto aque en el dia no se les
Deve tener por Zales Regidores Mediante la
Pr.a Resolucion de S. M. no a lugar a su Pretension con
que an sido de este Ayuntam.to por el que Solizitan
y Graydose al Pregon los Propios Segun la
Costumbre asi los que se hallan Puestos como
los que no lo Estan Siendo Uno de estos La Bar
ca de la Baragona y no haver Parecido Pos.
tor Desde luego Nombra la Ziudad por su
Adm.or Interin se Descubre a D.n Fran.co Gonzalez
Carnero para que anombre de la Ziudad la

184

Veinte mil pesos.

VEINTE
DE MIL
PESEMA

Administre con el Dñ. mtodo que corresponde señalando como señalado cada uno de los Dos hombres que deven asistir con el referido Adm.or para el Barques el Salario de Quatro x.s diarios:

El Presente x.s Gabriel Moreno á hecho Pres.te a la Ciudad que aconsequencia de lo Resuelto p.r S M sobre la Dotac.on de la Vara de Alcalde mayor de Esta Ciudad y lo acordado en su Virtud á Despachado la combocatoria al Dip.n Gral. de la Tierra y sus Diputados Encuya consideracion y la de no hauersele Satisfho al Conductor su trabajo al Respecto de Real por Legua de las Veynte y nueve que comprehende su Vereda se Pedia por el May.s el competente Libram.to para su Pago y lo mismo para el Bexedero que Paso con las Cartas a los Pueblos de Malpartida Thoril Malpadas y Casarejada afin de q. por sus Justic.s se fixasen Edictos para q. Qualq.a Persona que Quisiese hacer Postura asi en las Barcas de la Ciudad como en qualesquiera de sus Propios Compareciesen en esta Ciudad que se les Admitiria la q. Justa fuese, y Entendida la Ciudad de Ona y Dexa Proposic.on hauiendo conferenciado Acuerda de conformidad que con Intervenc.on de los S.res de la Tunta se Pague Ono y Dexo por el Depositario de Propios

Estedia ra Visto en la Ciudad la Peticion del Clarinero Solicitando se le Pague lo que se le Esta Debiendo y la Ciudad en su Vista

Haviendo conferenciado sobre
la misma Intervenz.: se le Paque
La Ziudad da p.r Ganado el haver se Gallí
nas alos S.s Juan.s Corregidor Don Pedro Esquivel y Lorada
corregid.or y della S.n Juan.s Parroquia Pabqual S.n Thomas
vel Barco y S.n Joseph Badillo ya los Dos Esn.os se
Ayuntam.to respecto haver Presentado Zertifica
zion de Enfermo Juan Garrido Mayordomo de Propios
dhos Esn.os ya Juan Aguilar Mayordomo de los Zres
y Adbitrio Como quiones ano Asistido
Ayuntam.to la tabla de Rentas: que para Dar
dho haver Deden Arbitrio Segun el Pueblo
Y Jó Corg.r se halla la Ziudad
Enesta Conformidad haviendose Dezerrado Dho
xentes Espedientes quean Ganados referenzio y Dt
so Dio Este Sr.to que firmaron dhos Senores conforme
ala constumbre= Enmn.da=Vale=

Pedro Esquivel
Juan.s Lorada

Joseph Sanchez
Badillo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001